



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ







Villa de Olivenza

Año 1796

Capitular de actas del Ayuntamiento
de Sta. Villa



C.º

Acuerdo el día
cinco de Mayo

En la Villa de Olivenza a cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y uno. Los Señores Alcaldeme y Demas que componen este Ayuntamiento estando celebrand como lo tienen de costumbre acordaron: que se publique un bando para que los Deudores de Censos a los Propios y Auxilios, concuerden a pagarlos a la Mayoría en el preciso termino de ocho dias con apremio de hacerlo así lo es.

Así mismo acordaron se publique que en todo el presente mes convocaran los vecinos a la dación o presentacion de las Censuras de Gorniones; y a efectos de lo peros y mercedes bajo las multas que se hallan impuestas por Leya Municipal por los dichos Censuras a quien el Ayuntamiento del año de mil ochocientos veintidós admitió de nuevo en la Villa de Olivenza, le ha presentado en memorial solicitando hacer si ha de convenir

trabajando como lo ha hecho hasta fin del año
anterior con el sueldo de cinco mil
duros, y solicitando se le satisfaga el
año veniente en fin de diciembre: Duro.
xados en su día de 29. Antes se le satisficiera del
producto de la granja de los Garmos, y que una
suma haora en el fondo de propios, como en otros
años mínimo de que por los muchos años que
corresponden a la misma suma no puede por si
solo el año de su pago, ni menos pagada por
si un sueldo mediante la cantidad de
su sueldo que lo es el de dos mil quinientos
reales, por cuyo motivo sino se le da un sueldo
se no puede tener corriente los negocios, de
orden de acordar y acuerdan en su día que
seja Ciriano Ramirez trabajando en otros
su suma mediante su capacidad y buena condu-
ta, y que se pague la misma suma de
el fondo de propios y por el destino de
o señalada para gastos extraordinarios
pues que en el es uno de los mas utiles
y necesarios respecto a que su objeto se
dirige a que el servicio de S.M. y de pue-
blo no se interrumpa; dando parte de

Dello al señor Intendente de esta Real Audiencia para su consentimiento. A lo acordado y firmaron sus señas de fe doy fe =

Tomás Romero Moros de la Corregiduría de Castilla

Andrés Pedro Vazquez

José Luna Buzo

Francisco José Gijón

Antonio Bedgo

Luis de Etiquera

José Antonio Rana

Alonso Gil

Avenida del 8 de Enero

Capellán

En la villa de Olivenza a ocho de Enero mil ochocientos treinta y uno. Los señores Intendente y demás que componen este Ayuntamiento acordaron celebrando como lo han de ser y con rumbo por antecedi el día siguiente: que mediante aque el Capellán de la Real Catedral de San Pedro, desde el día primero del corriente mes no ha concurrido a celebrar el santo sacrificio de la misa, dejando sin efecto al ordenado en los anteriores días festivos, como habiendo proveído el

on
S. Prebendado della gran media de novo sacramento,
Devian acordar y acordaron en sus nombres
Capellan que la suya, y con efectos haviendo
prebendado D. Felix de Alvarado C. de Be-
neficiado de la Canog. de la Magdalena, se
nombraron desde luego con la antigüedad de
Reglamento, quienes se dara intelig. para
en concilio.

Hallandose los fondos de Propios y Avencios
en un estado considerable, se ha venido a pedir
una satisfaccion de varios deudores, y fortifica-
cion de la casa lo que se le ha de dar para
demas otros veinte y nueve acordaron sus
suas que no se pague cosa alguna venida de
mil ochocientos treinta y nueve. se haga
de los devotos de laencion, y que se le haga
entender an al mayordomo. Ello firmaron
en su dia diez de mayo de mil y setecientos y setenta y tres.

Tomás Romero Moned. de la casa
de Castilla

Antonio Pedro de la casa

Luis de Figueredo

José Antonio Ramallo

Fernando Gil
uno



Propuesta del
Oficio de Dip.

En la villa de Olivenza adosa de Inero de
mil ochocientos treinta y uno. Los señores D. Lomán
Romero de Carrilla Alcalde mayor Presidente;
D. Manuel Juan Carrapio, D. Andres Pedro Fico,
D. Josef Wines Torero y D. Juan Lo Prof Grimaldo
sea Regidores; D. Antonio Pedro Maderera, y D. Juan
Figueroa Diputados; y D. Prof Antonio Rama
los señores Jral y Senores del mismo
Ayuntamiento; Mandan en un caso conmutacion
les por citacion ante diem y expresion de
causa, en cumplimiento de lo mandado por
el Real Acuerdo de esta Suo. A las que se
haya y finca territorio de nueva
propiedad para el Oficio de diputado, en
tanto de que se aiga en persona su
vacho legal moral y politica; teniendo
previene la Ley y otras que rigen
en el asunto, y dejen de haver conser
vencia sobre ello. Derivando se por
ante mi el dño se procedio adha
Propuesta en esta forma
Para diputado proponer su cargo por

Unanimidad de votos a D. Luis Carralho, Ant. Jomales, y Alejandro Gome, en quienes. Lo
y Josef Madera
proponerel no encuenran ningun

na tacha legal moral ni politica
con lo que se combuyo ena paguena, y
mencionada en su se Munita termino
ano de ella al Real Acuerdo, con lo sel
testimonio que enan previendo. Yo fin
maxon de que doy fe = tenad = D. Luis
Carralho = no vale = Interes = Juan Antonio
Carralho, y Josef Madera = vale = ten =
Antonio Jomales = no vale =

Juan Antonio Romero Charro de los Corregidos
de Castilla

Antonio Pedro Ortiz Jorjebany B. y

Juan Jose G. y P. y

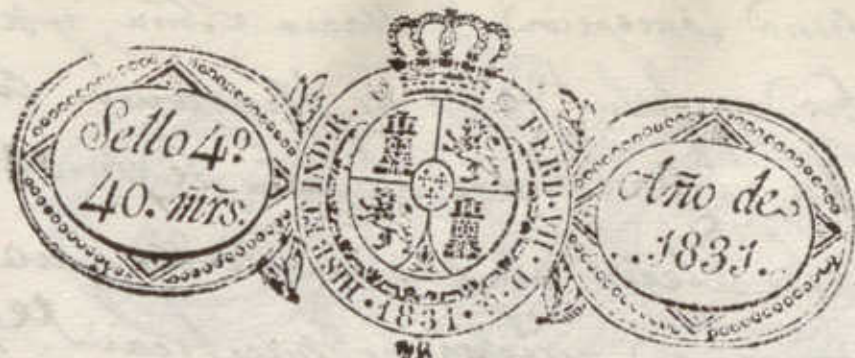
Antonio Pedro Madera

Luis de Siguero de

Juan Antonio Ramallo

Hemo qui
m. y

Antonio de la Villa de Obisepina adora



El Mero de mil ochocientos treinta y uno.
 Los Sr. D. Juan Romero de Castilla Alcalde
 Mayor Presidente y Demas que componen
 este Ayuntamiento. Reunidos en un lugar conu-
 tonale, siendo la hora de un mañana, con-
 paracion de Luis Fran.º Jome, D. Josef Fran.º
 Requena, D. Ignacio Avendaño y D. Josef Maria
 Guion Regidores. Eleccion por la Superioridad
 del Real Acuerdo de esta Prov. y D. Juan
 Antonio de Silva Por Judio qual y sea
 consero tambien electo p. este año para
 lo que han ido citados por cedula ante-
 da: y por el Sr. Presidente de la Reunio-
 ta Declaracion juram^{to} que previene
 el artículo die de la Real Cedula de 17
 de Agosto de mil ochoc^{tos} veinte y quatro
 y digeron no pertenecer ni haver pert-
 tenencia alguna de logia ni asociacion
 ni Reunio^{to} el abiendo principio de q.
 el pueblo es arriano en varias de
 forma de Gobierno: An mismo para
 non defendan el Municipio de la Cui-

5
sima Concepcion de Maria Santa, y de su gloriosa
vida y felicitate con muy provechoso cargo.
En su forma por un suen se puse
alor electos en posesion dello, que
concedieron quietud y pacificacion. En conser-
vacion alguna, y en señal de ella ocupas-
ron sus Representivos Antiguos. No fin-
maron de que yo elmo Rey se
Jouas Romero Donde sea conyug
de Castilla

Don Pedro Ruiz Perez Luna

Francisco de Quijada

Antonio Pedro Alarcón

Luis de Figueroa

Jou Antonio Rana

Luis Francisco Gomez

Jou Francisco de la Cruz

Jou Arriaga

Jou de la Cruz Garcia

Jou Antonio de la Cruz

Don Alonso Qui-
mo

Don Alonso Qui-
mo





Por Diputado y Revisor por mano del Fiscal

Guil.
C

Presion alor
Alcades de la villa

En la villa de Badajoz a quince
de Enero de mil ochocientos treinta y uno. Los
Sr. Presidente y Demarq. Compromiso
cero Ayuntamiento citados celebrando comunicacion
con Josef Maria Vello, Manuel Antonio Fa
rma, Josef Capucha, Josef Lorenzo, Josef Gon
zalez, y Juan Suarez de la Cruz Alcades
Eleitos de las Alcades de jurado, taligo
to Domingo, Juan de Castro, Villanueva
y Religiosa de la Real, de quienes
el Sr. Presidente Pidio el Juramento
y Declaracion del jurado die de la Real
Cedula de primero de primero de Agosto
de mil ochocientos veinte y quatro y en virtud
del Manifiesto que no han por con
cid ni pertenencia a ningun logia
ni Asociacion de la Republica; y en
virtud que se acuerda de fender el
virtud de la Real Cedula de

y decompañar bien y fielmente. En la lengua; en
la Ciudad fueron puestas en posesión
de sus cargos entregándole
los títulos correspondientes. Yo firmé en
Madrid con los señores que se mencionan
de 9 de Mayo de 1763

Don Alonso
de Castilla

Don Mariano Ponce

Don Francisco de ...

Don ...

Don ...

Antonio ...

Luis de ...

Juan ...

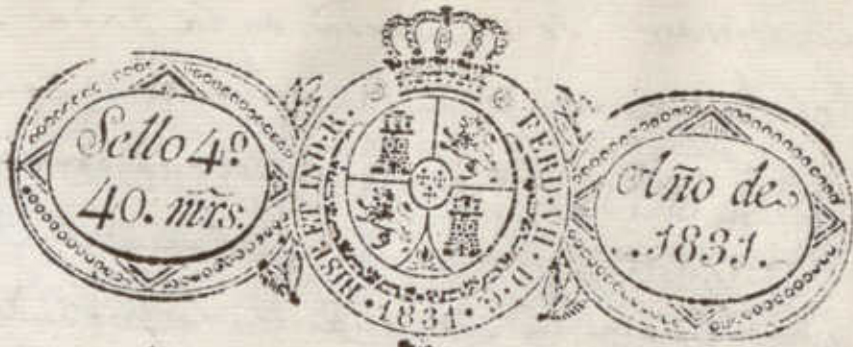
Don ...

Don ... Francisco ...

Alonso ...

Acuerdo del ...

El ... de Olivenza ...



Me
 Excmo. y don Juan José Compañón de Ayuntam.
 en virtud de lo que se le ha servido y concurriendo
 por mi último se leyó una vez en el Ayuntamiento
 como subd. Real de Propios de esta Prov. fha. doce
 del corriente, en la que manifestando el parecer de la
 Comandancia del Campo, y resolviendo a la Exposición
 que en veinte y nueve de Octubre hizo el Ayuntamiento
 tanto Relativa a que concurre la posesión en que
 entraron los Sr. Alcaldes Mayores como Presidentes
 de la Corporación, de haberse la casa de don Prop.
 Sr. en el terreno, ha vuelto a Sr. Intendente
 conformándose con esta oficina, que no hay incon-
 veniente en que haya esta casa su actual Pre-
 sidente, y que lo comunico p. q. se ponga en
 ejecución desde luego: Entendidos los Sr. Acad.
 don Sr. Camp. y que se pare el correspondiente
 oficio con mención a Sr. don al Sr. Intendente
 de Sr. D. Fran. Campanón que ha sido esta casa
 para su conocimiento, y ejecución de lo mandado.
 Cuando sin su consentimiento las de don de don
 Propios y de don, y abandonadas las de don
 por falta de compradores, a arbitrio qualquiera
 cargo y responsabilidad, acordaron unánimemente
 haya presente al Sr. Intendente: que en

Declaro

Ayuntamiento se encuentra en la duda si podria
el Ayuntamiento con su ausencia compra
rad o vendido sin Veras y Agonadero en
tiempo, puesto que estando abierta la
libranza para su arreglo en la Intendencia, podria
suceder haver Aneudaciones, y enconstruere la Respon-
cion con la Contrata hecha con otro distinto; y q.
para evitar Duplicidad, se dava el. Determinacion si
pueden proceder a la venta o yesa en caso de haber
compradores, y por que tiempo. Asi lo acordaron y
firmaron sus señas de que doy fe =
Juanas Figueroa. Luis Francisco Gomez
de Castilla

Juan Francisco Figueroa

José de la Cruz

Antonio de la Cruz

Luis de Figueredo

Juan de la Cruz

Alonso Gutierrez

De. del 19 de Mayo. / En la villa de Olivenza a diez y nueve
de Mayo de mil ochocientos treinta y seis.
Los señores Presidentes y demas que componen
este Ayuntamiento acordaron celebrando en sus
Cajas Comunitarias como lo han acordado



7

7

y costumbre, por unemi el uno, y haviendo he-
cho presente el Sr. Sindico el mal estado que te-
nia el peu pequeño del fiel, le acordó la compra
ya y arregle, y si en mercaderias le llevasen la prima
a correspon a la capital con los del marro, y a la
Deviendo encargarse uno de los capitanes
de la recaudacion del dno de la carne por haver
quedado sin nombre en Abasco, quedo nombrado
al efecto el Sr. Sindico D. Juan Luis de Silva
Subsidio mercantil - - - - -
Asi mismo quedaron comisionados para la
formacion del Ayuntamiento del subsidio mercantil
los Srs. D. Luis Fran. Gomez, y D. Josef Fran. Rogue-
ra, Regidores. primero y segundo.
Comis. de fiestas - Para Comisarios de fiestas quedo tambien nom-
brado D. Juan de Senor Roguera.
Cobrador de - - - - -
Deviendose nombrar cobrador de contribucion
para el presente año, y atendiendo a la union
el Real Decreto e Instruccion que sige por
el que se permaden las cosas no es incompatible
el cargo de cobrador con el de Regidor, y apereci-
endo aquel el Sr. Regidor D. Josef Fran. Roguera
desde luego y por unanimidad quedo nombra-
do por tal cobrador.
Comis. de - - - - -
Asi mismo nombraron para fiestas

taras. de Conceps a Jonef Madera y Antonio
Bonito mediano en capacidad.

No havien do contentado el Rey teniente de
Rey al oficio que se le para viviendo,
se ha con el Rey en el Rey sobre lo que se acuerda
ca de la casa, acordaron su teniente se lo acuerde
se conservacion para poder acordar lo como
se lo acordaron y firmaron su teniente de que
doy fe

Juanas Romero Luis Francisco Gomez
de Castilla

Juan Antonio
Jose Francisco Aguirre
Jose de Mira Giraldo

Luis de Figueroa
Jose Ant. de la Torre

Alonso Gil
Dado

de. exc. del Rey
de Buenos Aires
En la villa de Olivenza a veinte y cinco
de mil ochocientos treinta y uno. Los señores,
Presidente y demas que componen este Ayun-
tamiento reunidos en sus Casas Comunitarias,
en lo extraordinario, enterados su teniente
de la conservacion del cavallero teniente
del Rey fha de hazer, se acordo se le con-
tenga: que este Ayuntamiento no se conserve



En el anno de la era mas que un mes espues
 de la dñ de su ^{or} Intendente por lo que us ena
 en el caso de satisficerte las preguntas q. le hace,
 y espero que viene dho temario sobre als man
 dado por dha dñ, y que un dñ no le hallan
 con facultad. para obligarle con ^{to} para q.
 se lleve a efecto, hagare presente a ^{or} Intendente
 quanto le ha obedi, acompañand
 copia de los oficio o ^{to} concertar. Dadas por el te
 niente de Rey, como tambien terminacion de lo
 acordado por los Ayuntam^{to}. de nul otro. viene
 y quanto y otro. viene y como relativo ala
 misma causa, sobre q. devia dexarla expedida
 para el Alcalde mayor, asin de q. el ciudad ^{or}
 Intend^{te}, determine lo conu. ^{to} e tenga ^{to}
 lo determinado por d. dñ. lo acordaron y firmaron
 con dho dñ. de q. doy fe =

Tomás Romero Luis Francisco Gomez
 de Castilla de Navarra
 José Francisco Quijano José de Misa
 Luis de Figueredo
 Juan Ant. de Alvarado
 Alonso Gil

Ac. de 22 de Nov. 1784 En la villa de Olivenza a veinte y dos
de mes de Noviembre de dicho año.
Los señores Presidente y demás que com-
ponen este Ayuntamiento, acordando celebrarlo como
lo han de ser y concurrido por ambos el día de
hoy. Que deviendo llevar en la ~~Acta~~ Acta
diga a los granos el mejor Regimen para la
exacta cuenta que debe dar el medidor a los
Dueños de dichos granos que en ella entran a
vender sin que se hagan monopolios con
Respecto a los precios que se han de dar, acordaron
que se haga entender al medidor de
la misma, que en cada Montón de grano
que se ponga en la casa para vender, ha de
poner una Lana con un rótulo en que se
expresen el nombre del dueño del grano, y el
precio que se haya señalado para su venta,
y que de no hacerlo se le exigirá la multa
de quatro Ducados por cada Montón que
se encuentre sin dicho rótulo.

¹⁷⁸⁰
Mayor de Prop. -- Repetido a que deva nombrarse Mayordomo
de Propios para la Recaudación de un fondo
ya q. el del año anterior no quiere convenir
en, nombrando sin su consentimiento absoluto



de Votos a Vicente Antonio de Javallo vecino y
 Hacendado desta Villa, aqueño se le haia entendido
 para su aceptacion, y que pague la concerp. oblig.
 con hipotecabilidad.

no
 Dep. de Puro

Ahi mismo acordaron nombrar como nombraron
 para depositario del Real Puro desta V. ad. Josef
 Sebastian de Javallo desta vecindad aqueño se le
 haga entendido para su aceptacion. Ahi lo acordaron
 y firmaron en suia de que doy fe = Luis
 Lara = O.

Jose de Romero Luis Francisco Romero
 de Castilla

Jose Francisco Aguilera

Jose Anriva

Antonio de la Cruz

Luis de Figueroa

Jose Ant. de Betoa

Alonso Garcia

Yo el Sr. D. hizo saber en el mismo dia

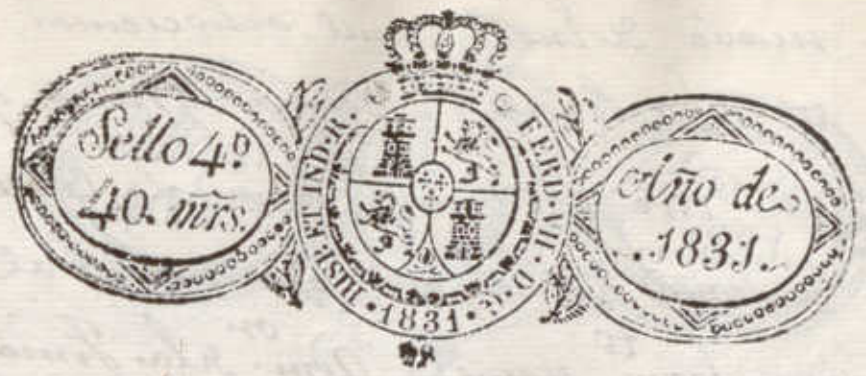


el nombram^{to} de Diputado de R. P. P. P.
ad Josef Sebastian de Casallo de
esta veindad quien dijo que lo acep-
ta en forma y se obliga con sus per-
sona y bienes al desempeño de su cargo y
a responder por su parte de los caudales q^e
se pongan en su cuidado. Y lo firmo de q^e
doy fe = Josef Sebastian de Casallo

Jose Sebastian de Casallo
[Signature]

Acuerdo del 26
de Mayo

En la villa de Olivenza a veinte y seis
de Mayo de mil ochocientos treinta y seis.
Los señores Presidente y demás que componen
este Ayuntamiento acordando celebrarlo como lo
hayan dicho y costumbre, por el Sr. Presidente
se manifestó que no existiendo en esta villa
las leyes municipales por haberse perdido ori-
ginales al Real y Supremo Consejo de Castilla
en virtud de haberlo así mandado, quedando
solamente un testimonio de ellas, y hallarse este
bastante corrompido, se había necesario sacar
de él una copia autentica en idioma Cas-
tellano puesto hallarse en el Portugués, para
tanto que o vuelva otro supremo Real sobre
sus originales, o el Ayuntamiento lo crea como
[Signature]



se formen unas nuevas arregladas ala presente
 época respecto ala antiguedad de las origines. Llamado
 coneg. acordaron sus señas le saque una copia
 y que con la brevedad mas posible se acuerde for-
 man unas nuevas para el regimen de este ve-
 cindario; cuyo fin se hizo saber al Sr. D. Joaquin
 Fran.º Diaz Cordova; presente en la Junta de ayuntamiento
 tanto el termino indicado para sacar la copia que
 refiere el Sr. Excmo. en S.ª de su Señoría
 A lo acordaron y firmaron sus señas de que
 yo el Sr. D. J. P. =

Joaquin Romero Luis Francisco Gomez
 de Castilla
 José Francisco Gomez
 Antonio Pedro Mateos
 Luis de Figueredo
 José Ant. de Alvarado
 D. J. P.
 Alonso Gil
 mio

At. el 29 de Mayo de 1831. En la villa de Olivenza a veinte y



nuove de Enero de mil ochocientos treinta y
vno; Los señores Presidente y Demos que compo-
nen este Ayuntamiento enandolo celebran-
do segun costumbre, procedieron al
nombra^{to} de nuebo Adm. de las Finca del Propio
y Aviniou desta villa que se hallan por an-
xendar; y despues de haver conferenciado mu-
chos tiempos sobre el particular, nombra^{on} sus
señor por tal Adm. a Josef Pablo de Andrad e
vecino Labrador y Grangero desta misma v.
suplico inteligente por su profesion en Yemas,
Agonadero, Bellota y Labor tan necesario
requirido para este cargo, y acordaron se
le haga saber para su aceptacion en
forma

Caras honorables Navieros de esta villa de Madrid de
Madrid para la composicion de las Caras
Comunales de este año de mil ochocientos
veinte y quatro, que ha remitado el Con-
deme, acordaron su señor en un vna y de
lo que aparece del, y de las cuentas ultima
de los fondos del Propio y Aviniou, que se
informe a dho. s. ^{on} Presidente que esta
corporacion no emueva fondos alguna



Disponibles. Conq. puden atender ala obra que
 necesitan las par. comunales, puesto q. elos fons.
 del proprio se hallan en tal decadencia que no
 producen ni para el pago de los sueldos de implea-
 dos los quales sufren un aumento muy considerable
 Asi lo acordaron y firmaron en su sesion de 18
 de febr.

Joan Romero Luis Francisco Gomez
 de Castilla
 Dn. Arriaga J. de M. G. de J.

Luis de Figueroa
 J. de M. G. de J.

Alonso Gil
 J. de M. G. de J.

Acuerdo loc.
 del 1º de Feb.
 sobre cara

En la villa de Olivenza a primeros de febrero
 de mil ochocientos treinta y uno. Los
 Sr. Presidente y demas que componen este
 Ayuntamiento que subscriben, Reunidos en esa

trasad.º en un Carta Comunal, havind
se emezado de la Ova que se le tra
comunicado por el ^{or} Intendente Subd.
de Propios fha venite y ocho de Mayo de 1764.
Relativa a que se deva dar ad. Fran.º Campana
de la casa que havia para q. la dese devocuyada
dentro del termino de quarenta dias; en su con-
sequencia acordaron en suá. se le pare officio
al Sr. D. Fran.º Campana mandandole q. ha suá
y devandole que se le deva dar en forma para
q. se exprese el termino de quarenta dias de se libre
y devocuy. la casa de su actual havitacion q. que
entre a havitarla el ^{or} Intendente de este Reyno
tanto como otra previendo, y que se hiva a su-
sant el Revo para unirlo a los antecedentes
de lo acordaron y firmaron en suá. de 17.
yo el dho. day fe =

Juan Romero Luis Francisco Gomez
de Castilla

Jon. Arriaga

Luis de Viguera
Juan Ant. de Alcazar

Alonso Gil



de febrero de mil ochocientos treinta y uno. Los señores
 Presidente y demas que componen este Ayuntamiento
 acordado celebrando como lo tienen de costumbre
 con el fin de acordar: que suplico a que don
 Juan Campa no ha asumido el cargo del oficio que
 se le para con intencion de la Resolucion de 1º de mayo
 sobre la perovención de la ley de los Abades mayores,
 en primer lugar al Convento, en el cual se le denunciaba su
 servicia, se para segundo oficio al Sr. don Juan Campa
 acordandole a que se le haya asumido en
 venio, y el de el que haora se le para para unirlo
 alos anteriores.

Don Juan Campa
 de Propio

Haviendo tenido Josef Pablo Andrade con un mes
 morado, haciendo ver que no se halla en el caso de
 aceptar el nombramiento que sus señores hicieron de
 su persona para el cargo de el Sr. don Juan Campa y
 otro, por no tener suficiente edad, acordaron un
 fin exonerarle, y nombrar en su lugar a Josef
 Cayetano Salgado de esta vecindad, a quien se
 le haga saber para su aceptacion y demas
 que correspondan.

Nº 101 Co
 No. alpp.



Hallandose los Ayuntamientos de los Conventos y tal
 de este año en april de haber cada uno con su respectivo
 las cuotas que le han correspondido, acordado

non un dñs se ponga de manifestos por el ten-
 mino de quince dias con arreglo a Ynterinos
 publicandose vando para que lo tengan en
 sentido, y que dentro de los terminos puedan
 hacer las Reclamaciones que crean convenientes, para
 done oficio al Sr. Gov. con una copia de la Real Resolucion
 al Sr. D. D. de la Real Mayordomia, manifestandole que si qui-
 siera ver el Ynterino se le pondra a manifestos
 en este Comisario. Asi lo acordaron y firmaron
 en dñs de que yo el dño don J. =

Tomas Honores Luis Francisco Gomez
 de Castilla

Jose Francisco Aguirre
 Jose de Alava Guzman Don Martin

Luis de Viquevedo
 Juan Antonio de Silva

Alonso Gutierrez

Aduenda de 12 de
 Febrero

En la villa de Olivenza a doce de
 Febrero de mil ochocientos treinta y cinco.
 Los Sr. Sacin de oficio y demas que componen
 este Ayuntamiento, entorados de la Real Orden
 de diez y siete de Enero ultimo comunicada





bod el Sr. Jefe de la Comandancia en la Ciudad de Mérida
 Dada en Mérida en el día 10 de Mayo de 1831 y para
 que en la Comandancia de Mérida y en todas las que
 dependan por el Sr. Jefe de la Comandancia, se ejecuten por
 los señores de Venas de posesiones segun y como V. M. lo
 ha dispuesto, y para que para la ejecución de lo que en el
 que en la misma se pide por el Sr. Jefe de la Comandancia
 acordado en su día que el Sr. Jefe de la Comandancia lo pida el
 correspondiente mandando contra el Sr. D. Juan de
 para la posesión de las tenencias con el Sr. Jefe de la
 Comandancia de Mérida y para que se cumpla lo que
 yo el Sr. Jefe =

Juan Romero San Francisco Romero
 de Castilla

José de Villaverde
 José de Villaverde
 José de Villaverde
 José de Villaverde

Alamo Gil
 Jefe

Porción al Sr. Jefe de la Comandancia en la villa de Mérida



de febreiro de mill ochocientos treinta y uno. Los
Pres^{tes} y Demas que componen este
Ayuntamiento, estando celebrando como
lo han sido y costumbre, haciendo visto la lu-
pencion del Real Acuerdo de esta Prov.^a y tra-
gido del Conuente por la que se ha tenido nom-
brar para diputado a D. Antonio Madera, Acor-
daron en su Cumpl^{to} y habiendo comparecido el Elec-
to en virtud de la citacion que se le hizo en el dia
de hoy, por el Sr. Presidente se le hizo la
Declaracion prevenida en el art. diez de la Real
Cedula de primero de Mayo de mill ochocientos
veinte y quatro, quien previo juram^{to} en for-
ma de si no pertenecia ni haeria pertenecido
a ninguna Logia ni Asociacion de la Prov.^a
por las Leyes, y prestado asi mismo el
juramento de defender el Reino de
la Purissima Concepcion de Maria San-
tissima, cumplia bien y fielmente en
cargo y guardar secreto en los asuntos
que se le requirieran, por sus tratos
se le puros en gobierno de este m. de
tino, la que tomo quieto y pacifico
sin contradiccion de persona alguna,
y en virtud de esta Obedio el Acuerdo que
le corresponde, y acordaron los Sr. s.^{res}





le Manda el oportuno testimonio que le mand
 da por la Superioridad. Lo firmán con el apo
 sicionado de que yo el dho. doy fe =

Juanas Romero Luis Francisco Romero
 de Castilla

José Francisco de Guzmán
 José de Mira Giza

Luis de Figueredo
 José Madera

Atomo del
 mayo

Ac. de 19 de Feb.

En la villa de Olivenza a diez y nueve de
 Febrero de mil ochocientos treinta y uno. Los
 señores Presidentes y demas que componen este
 Ayuntamiento, acordando celebrarlo como lo ha
 sido y costumbre, en el dia de la semana numero
 quatro de la Capitanía G'ral. número ouel dia
 número quarenta y tres, Relación a los duenos
 del Excmo. prevencioner para cobrar su pascion
 y p'emas que se rigen: por auer en el dho. acordado
 sus dhas. se publique en la forma acostumbrada

cuenta villa, y en sus otros Alder para que
sobre su cumplimiento no puedan alegar
ignorancia.

Franc. sobre Fallido Asi mismo se dio cuenta de un Reino que es
Ramon Fran. Luis al Sr. Inyendente, solicitando se
le declarase en la plaza de Fallido por los tres ultimos
trimestres de su vida. El año anterior por que se halla
en donabierzo, cuyo Reino lo para dho. Sr. Inyend. de
acuerdo Ayuntamiento con decreto marginal de doce de
enero para la determinacion que correspondia
con arreglo a lo que es en el conreg. acordaron
sucesion no haver lugar a dha. solicion med.
a que se ha de proceder viene qual. son las tercias
por las de la capitania, y viñas de los Maros, para
cuya renta, y el sueldo de mil d. anuales, p. los
Propios, por cuya razon no se halla en la clase de
Fallido.

Ultimo delam.
el sueldo...

Tambien se dio cuenta de otra Inyencia he-
cha al mismo Sr. Inyendente por d. Fran. Barri-
ga muger del d. Ramon Franco que pidiere el
Ayuntamiento no le pagava el sueldo de mil d.
que se le devian al año anterior como dho.
Numerario, y el Sr. se ha tenido mandado por
decreto marginal de once de enero, que el
Alcalde mayor Juan Pineda de la Plaza de Pro-
prios, haga que se satisfaga esta antigüedad
con la misma diligencia que la de otras
alimentos. En el conreg. y en audite



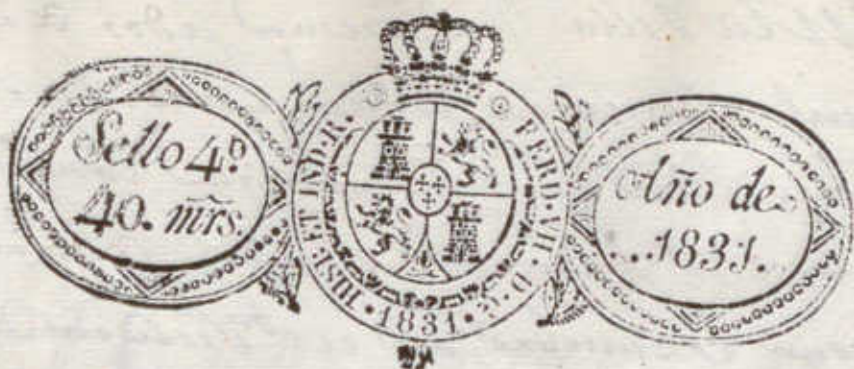
Deviendo otras igual dare o mas privilegiada,
 qualquiera son las dellenas sustituyman^{to}, Medios, y con-
 jano titulare. Conrepond^{te}, amil otro ciertos vein-
 te y nueve, tiene acordado una corporacion parti-
 endo en principio de Mligion^d que previene dho
 M^{te} M^{te}, que se sarufagan con preferencia
 y eras, y despues se ejecucion las demas con la
 devida proporcion: por lo que comp. coulo que
 ha decretado dho. acordaron se sarufaga am
 tiempo ad. Ramon Frano en asignacion apro-
 porcion que se haga aloi demas quando los fonder
 lo permitian.

Pelos... Se previenen tres olivides precediendo el
 cargo de Regid^o de Pelos de la villa, hecha por
 Joaquin Ruiz, Pargual Rodriguez, voluntarios Rea-
 litar, y Fran^{co} Xavier Cabrena: y amig no se
 halla vacante por tenerlo Antonio Joaquin
 Revira, como ene por haverse salido de las
 filas de voluntarios se halla con la nota de
 mal Varallo de d. M., segun lo manifestaron
 los^{os} Regidores primeros y segundos como capi-

raner del ^{du} Cass. de esta Plaza, han determinado
su ^{du} ^{du} separarle de este destino y
colocar en el otro que sea conveniente
y en consecuencia, acordaron a
unanimidad absoluta el voto, nombrar para el
dicho encargo al Sr. D. Sargento de Voluntarios, con la antigüedad que
esta tenida por Reglamento. En lo acordado
y firmado en virtud de lo que se sigue =

Juan Antonio Romero Luis Francisco Gomez
de Castilla José Francisco Gomez
José Francisco Gomez José María
Luis de Sigüenza José
José María José Antonio de Arce
Alonso Gil
tío

Acuerdo del 23 de febrero de la villa de Olivenza a veintidós y tres de febrero de mil ochocientos treinta y uno por el Sr. Presidente y demás que componen este Ayuntamiento estando celebrando como lo han de uso y costumbre, por mi el Sr. D. Pedro Cuenca de un pedimento prevenido



por D. Manuel Garcia Merino, vecino y medico titulado
 q ha sido de la villa de Alconchel, haciendo presentacion
 de su titulo y de la dependencia de esta villa con ^{me} ~~un~~ informe
 de su buena conducta politica y religiosa, y solicitando
 la vecindad en esta villa, y que se le tenga por tal
 medico. En su conseq. acordaron sus señas se admita
 por vecino de esta villa al expresado D. Manuel
 Garcia Merino, aumentando su nombre en los padrones,
 y que se le tenga por tal profesion de medicina en
 virtud del titulo presentado. su fin en Madrid a vein,
 se de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, que se
 le devolviera al interesado quedando la dependencia en
 informe de Alconchel en la Secretaria, poniendose a con-
 tinuacion de su conseq. la Comp. certificacion de este
 acuerdo q se firmaron en su dia de que se copia en
 mendado = Informe = de

Tomas Romero Luis Francisco Gomez
 de Castilla Luis Francisco Gomez

Don Juan de Dios de Alva Garcia
 Luis de Figueroa

Don Antonio de Alva Gomez
 de



Acuerdo del 2 de mayo

En la villa de Olivenza a dos de mayo de mil ochocientos treinta y uno. Los señores Presidentes y demas que componen este Ayuntamiento estando celebrando segun costumbre, por el Presidente como tam- bien de la Junta de Cavalleria hizo presente que era necesario nombrar uno de los Regidores para Vocal de esta Junta, y en su conseq. nombracion en suen a don Josef de Alvarado Guzman, que lo acepto en el acto.

Junta de Gov.

Por mi el Sr. D. Juan de Alvarado Guzman, Regidor de esta Junta, y con efecto queda nombrado el Sr. Reg. principal don Luis Fran. Gomez. Sedio cuenta don Ramon de Gabriel Alvarez hecho al Intend. de Olivenza de la Provincia de Constante de Sigüenza, y se arrojó informacion en arreglo a lo que consta de antecediendo. En lo acordado y firmaron en suen a que certifico =

Juan de Guzman Luis Francisco Gomez de Castilla
Jose Francisco de Guzman
Jose de Alvarado Guzman
Luis de Figueroa
Jose de Guzman
Juan Ant. de Silva
Hernando Guzman





Acued. del dia
 1º de Mayo
 Cara de tener

Muy Noble y Obispa Señora de
 mil obispos, trece y uno. Los señores de
 y demas que componen este Ayuntamiento, enan-
 do celebrando como lo ha de ser y con un
 con mi elmo de ley una orden del Sr. Intendente
 Subd. de Propios y Arrendamientos de esta Prov. en fecha
 de diez y seis de febrero ultimo, a la que acompaña lo
 que dice el Sr. Intendente que con fecha diez y seis del mismo
 ha hecho ala direccion gual del Reyno D. Francisco
 Campanero teniente de Rey de esta Plaza acerca
 del denuncia que le era hecha de la casa que habia,
 previniendo al Sr. Intendente que este Ayunta-
 miento con vista de Ciudad Nueva, y suspendiendo
 con el procedimiento supra que se le ofrecio, acom-
 pañando Documento se hacieren que acredite a
 dio que tenga el Alcalde Mayor a haberse la
 citada casa. Removidos huertas de lo expuesto
 por el Sr. Intendente de Francisco Campanero en su pre-
 visto digeron: que para cumplir con lo man-
 dado por el Sr. Intendente, y para poner en claro
 los errores y equivocaciones que aparecen del
 Sr. Intendente ya citado devian de acordar y acordaron
 que se forme el oportuno expediente, poniendo
 por Caverá del testimonio de este Acuerdo

9.
de
y que con continuacion y con referenciam a
lo que comen en este Archibo. se pon-
ga por el presente lino testimonio
en Relacion de la compra de la casa en
cuestion. Otro literal de la Real C^o de Provision
de la Reyna de Portugal y de Navarra en fecha doce
de setiembre de mil seiscientos ochenta y tres. que
en Relacion y con referenciam a lo que apare-
ca en el libro de la decima o continuacion del
tiempo de Portugal, Relativo a la casa con-
rada Arrendada, por que cantidad y en ella
exigian la decima o continuacion. Otro tam-
bien en Relacion y con referenciam a alguna
cuenta de Propio del tiempo de Portugal de
si se ha que la dicha casa produzca alguna
cantidad por arrendam^{to} a los fondos de Propio,
y tambien de de la continuacion de la casa
en mil ochocientos uno en que hubo Alcal-
de mayor. Otro literal de fecha quinto de
la Capitulacion de la casa, habiendo Relacio-
n de ella y en fecha. Otro en Relacion del Reg^{to}
de Propio de esta Villa, y literal de lo que
tenga Relacion con la partida excluida
para el alquiler de la casa al Alcalde mayor
por haberse en una de Propio. Y que se
pese aq. el libro de cuentas del Ayuntamiento
continuacion de mil ochocientos veinte





no obra en el Archivo, y ha venido Remitido de Real
 Orden con los demas del tiempo de aquel suceso
 ala Super. Intend.ª yal de Policia, endonde se
 Acordo arrendar la casa por haver tenido el
 Conde de S. Carlos Mayor y Agregador en
 villa al Sng.º de primera y segunda orden
 de favor, se ponga testimonio en relacion del
 dia mes y año en que se arrendo, en favor
 de quien y por q. cantidad y tiempo. Ocas
 literal de lo acordado de que se abolio el
 suceso y haver vuelto a esta v. el Alcalde
 Mayor D. Manuel Antonio Roboa, sobre ha
 ven denunciado ad. Fran.º Campanon de la
 Ciudad Card. y que para acreditar legalm.º
 que tanto en tiempo de Portugal quanto
 de que de la Conquista de esta Plaza en mil
 ochocientos y uno, han tenido siempre la
 Ciudad Card. los señ.º de S.º y Alcalde ma
 yor y res.ª haia que se arrendo por la causa
 referida, sin que pagaren por favor de algui
 ter ni otra alguna, ninguna cantidad, se
 hagan comparecer personas de provida

y que non haues sido Comisario u otra razon
puedan duntaros, sean examinados
bajo juram^{to} acerca de lo referido
y lo que se vacare en la forma que queda dicho
se presente para evacuar el informe que
se pide para su aprobacion. En que fue lo
acordaron y firmaron sus señas. Dgo. Comisario
Juan de Sierra = Esteban Varon = no =

Juan de Aguirre Luis Francisco Gomez
de Castilla

José Francisco Aguirre Don Arriaga
Jose de Alcazar Gual
Juan Antonio de Alcazar
Jose de Alcazar

Alonso Quijano

En la villa de Badajoz a nueve de Mayo
de mil ochocientos treinta y uno. Don Lorenzo
Prendente y demas que componen este
Ayuntamiento, en virtud de lo celebrado como lo
hayan visto y concurrido en un Cabildo
comunales, se presento en ella Josef Cayetano
Salgado de una vecindad de don. nombrado
de las Juntas de Propios y Arrendamiento de esta villa



y Manifiesto: que en fuerza de la mucha diligencia
 que ha practicado para la venta de las Yervas de
 las Decimas, ha contratado las de la Cotada del Ven-
 roso Cond. Andre. Pero fues de esa vecindad de
 de este dia hasta el d. de San Miguel del presente
 de año, por el precio de dos mil doblones en
 de V. M. Que tambien ha contratado con el mismo
 fues por el propio tiempo las Yervas de la
 Cotada de los Carneros por el precio de quinien-
 tos rs. Repres a la falta de agua de esta. Cuyo
 trato no ha corrido sin que sus hijos presenten
 su consentimiento. En su conseq. Inclusion con-
 parared las d. en este acto ad. Andre. Pero
 fues con el fin de ver si podian sacar de él
 mayor ventaja en la venta indicada,
 y aunque por espacio de media hora estuvieron
 en contrato y trataron con él, el indicado fin
 no le consiguió que suviere de las cantidades
 por que havia tratado con otro Adm.: por
 cuyo motivo y mediante que no se hallan

ningunos otros que las aperecan, Aloud a
 xod huxim lleveo afece la con,
 trara del ^{on} Adm, a quien se previno q.
 cude de q. se otorguen las comparenca obligac
 ciones de pagar en los jstros q. Cumpile. Asi
 lo acordaron y firmaron las dhas. de q. Cerri
 ficio =

Juan Antonio Luis Francisco Gomez
 de Castilla
 Don Juan y Jose Francisco Arce
 de Madrid
 Don Juan de la Victoria
 Alonso Gil

Acuerdo del 12 de mayo -
 Epido punto a la locada
 En la villa de Olivenza a doce de mayo de
 mil ochocientos treinta y uno. Don J. Fern.
 de ydemar que componen este Ayuntamiento
 miento estando celebrando como lo han de
 uso y costumbre, por durren ultimo acuerdo
 con se diga al Administrador de las fincas de
 propios y avasos, cude a vender las yervas
 del epido pto punto a la locada al Centro de
 huerca comprador.

Asi mismo se acordó que se pda que se active la
 cobranza de l. conu. deute pmiend tamen
 tie, se publique vando haciendo laven





al Vicario Comunal apagan las luminarias al
 punto breve, teniendo entendido que desde este
 día y pes del corriente mes, se duplicarán
 los apremios como los anteriores. Lo firmaron
 su señoría y que certifico =

Tomás Romero Luis Francisco Gomez
 de Castilla de Castilla

[Signature]
 J. M. Arriaga

José de Miera Giron
 Luis de Figueredo
 Juan Antº de la Cruz

Alonso Giron
[Signature]

X Atendido sobre el precio de carne { En la villa de Obuena a do: 2
 Abril de mil ochocientos treinta y uno



Los señores Presidente y demas que componen
este Ayuntamiento. mandado celebrando como
lo han de uso y costumbre por ante
mi el dho. acordaron poner precio
a la carne salada de cerdo y con efectos puericos
el toro y moricilla a doce quarenta libras de
dies y seis omar, y el dia diez y seis quarenta
la de chorizo: y mandaron se publique para
noticia de los vendedores y del verunda
rio. Yo firmaron en la ciudad de Badajoz
a diez y seis dias del mes de Mayo de
1713.

Tomás Romero
de Castilla

José Francisco de Queiroga

José de Alcazar

Luis de Figueredo

José Rodríguez

José Ant. de Alcazar

Memo del
año

Acuerdo del dho. Ayuntamiento de Badajoz a diez y seis dias del mes de Mayo de 1713. Los señores
Presidente y demas que componen este



no p. de punto

Ayuntamiento estando celebrando como lo han sido y costumbre, por mi el Sr. D. Pedro Cuena de un memorial del Sr. D. Josef Sebastian de Fawallo, por el q. manifiesta no poder aceptar o continuar en la de portanza del Real Puerto para que ha sido nombrado; en virtud acordaron sus señas haverle por despedida y nombrar como nombran en su lugar a Josef de la Gloria Amoral vecino de esta C.

en Josef

Asi mismo se leyó una Dn. del Sr. D. Placido Gual de esta Propiedad como Pion. de la suma lib. de fortificacion, previniendo se entregue a la de esta Plaza once mil y ciento treinta y cinco rs. y diez y nueve mrs. correspond. a la tercera parte de producto de propios de nul. obisencos, treinta; y en un conreg. teniendo presente el testimonio de productos de propios de dicho año por que Nulca no corresponden a la fortificacion mas que siete mil ochenta y seis rs. y quinientos mrs., acordaron sus señas se comence a l. b. la equisicion de te adriente y que ya se traiga ad libitum. contra el Mayordomo de propios a favor de la de fortificacion

Calz. dar

Siendo ya tiempo de hin proporcionando la piedra para los empedrados, a que estan obligados los Pnderos del campo y villa, para que sepan



los hijos o faller ad. han de condonata, acordada
con un suar q. los empredios se hayan
este años en los siguientes: El Ruidero
del campo continuará docientas varas
portuguesas en el camino de la fuente de la
villaya, y las treientas Nitames en la calle
de S. Frando: y el Ruidero de la villa las treien-
tas que le corresponden en la calle de San sal-
dera: para lo que quedan comidos para el campo
de Josef de mina y de Josef madero; y para las
nueve de mina.

Censos --- Por mi el dño se hizo presente a un suar
Mueltra varios censos de los que treien a un
favor los propios de esta villa fallidos por sui-
nas que han experimentado las cosas en
donde se aban impuestas, con moribo de las
guerras y otras causas; así como también otros
que no se sabe los dueños de las fincas por
haver parado otras razones en otros por he-
remien, y no haver otorgado dños de Recono-
cimientos, por cuya causa y para la devida
claridad se hace indispensable proceder
a una erumpulora abenquacion así de los
que Mueltra verdaderam. fallidos, como de los
que hayan parado adueño dños de los



Q. antes los tenidos concurran, y formados en Libro nue-
 vo. Inmexados en su día acordaron q. inmediatamente
 se proceda a lo expuesto por mi, cuyo fin expresan
 del Sr. Excmo. Sr. de su providencia y auxilios
 providencia que al efecto se necesitan para poner
 en claro este negocio tan interes. cuyo fin queda
 encargado yo mismo. A lo acordaron y firmaron
 en su día de que doy fe =

Tomás Romero José Francisco Aguirre
 de Castilla

Don Arriaga José de Misa G. arca

Luis de Viguera
 José Madero

José Ant. de la Sierra

Alonso Gil
 mio

Acuerd. del 4
 de Mayo. Sobre
 Leyes. municip.

En la villa de Olivenza a quatro de Mayo
 de mil ochocientos treinta y uno. Yo el teniente

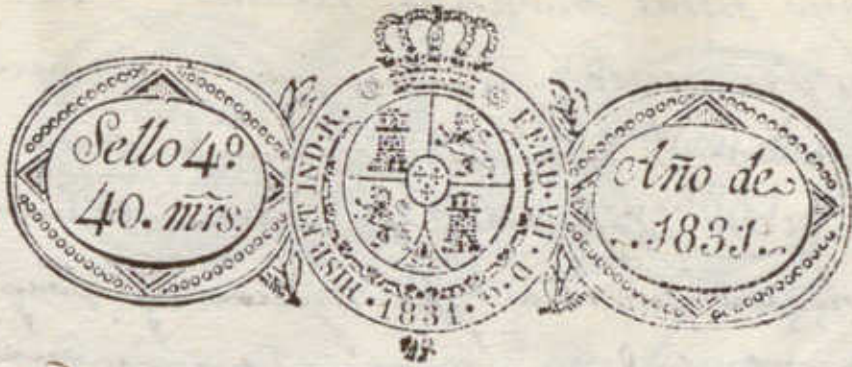
Precedentes y demas que componen este Ayuntamiento
municipio, estando celebrando como lo han de
uso y costumbre; por dho. Sr. Presidente se
manifesto: que el Quaderno de Leyes muni-
cipales que figen en esta villa se halla ademas oc-
errad en Mediona Boruques, en un estado el mas de-
plorabile, y asi en terminos de no poderse leer, por
lo que y en el interin se acuerda lo como acausa
de las originales que se hallan en el R. y Supremo
Consejo de Castilla, se ha de indispensable que se pon-
ga un testimonio literal a expensas de Quaderno
Archivando este como Martin Interador en las
de lo manifestado por dho. Sr. Presidente, acordaron
se saque dho. testimonio, y que con la debida au-
torizacion haya de servir para las determinacio-
nes que ocurran, quedando el Quaderno Archivado
como original. Asi lo acordaron y firmaron
las partes segun certifico yo el Sr. =

Joan' Romero Luis Francisco Gomez
de Castilla

José Francisco de Aguirre
José de Miera Giza

Luis de Viquevedo
Juan Ant. de la Sierra

Como fil
mo



Del Mayo de mil ochocientos treinta y uno. Los señores
 Presidentes y Demos. que componen este Ayuntamiento
 trasando celebrando como lo han de uso y costumbre
 por amener el dicho negocio: que sin embargo de
 que en fei de los ultimos acordaron que los empes
 deados aque son obligados los Renteros del campo
 y villa, se hicieran en las calles de San Fran. y
 Fran. Caldera, viendo sus señas que enos son mas
 necesarios hacerse en la Plaza publica visto el
 mas Comand. y en que deve haver mas de
 cid. devian de acordar y acuerdan se hagan
 las obras que se necesitan en dicha Plaza, y el
 uso en la calle de San Fran. lo que firmaron de
 yo el dicho certifico =

Tomas Romero Juan Francisco Gomez
 de Castilla

Juan Martin de Joroda Alonzo Gijon

Luis de Figueroa y de la Haza

Juan Ant. de Alcantara Alonzo Gil

En la villa de Olivenza a once de

Mayo de mil ochocientos treinta y uno. Los Señores
 Presidente y Demas que componen este
 Ayuntamiento enandolo celebrando como lo
 han de uso y Costumbre, por autenti edicto
 acordaron en su virtud que Niperos aq. Joaq. Manafal
 tiene sembrado una Venana de trigo en el pedano
 de Tierra de la forada cuyas yerbas aprovecho el
 año ant.^o, la qual debe pagar el terrazgo o qual
 to, quedan cominados los Señores D. Torcuato y
 D. Josef Madera para que en dicho tiempo la
 ten y regulen el tanto que deva pagar por
 yeros del Cuervo de otra Venana a los fondos de
 Propios. Asi lo acordaron y firmaron en su
 xq. Certifico =

Joaquin Romero Luis Francisco Gomez
 de Castilla

Luis Francisco Aguirre y Joaquin Arriaga
 Jose de Mira Gijon

Luis de Figueroa

Joaquin Ant. de

Silva

Alvaro Gil



to
 y demas que componen este Ayuntamiento, acordado celebrand
 como lo tienen de costumbre, por unanim el dho. acorda
 roid: que se oficie por el Sr. Procurador al Excmo. de
 dho. de Badajoz para que se publique en el le
 vante de la Catedra de Latinitad de Navarra, y que
 los Profesores con la comp. Apoyacion que quieran
 solicitarla presenten sus memoriales al Ayuntamiento
 por su dho. en el termino de treinta dias, hacien
 do notorio que la dotacion es de dos mil quinientos
 rs. anuales pagados mensualmente. Estas cosas se acordaron
 de los Excmos. de Badajoz, sin coaccion ni violencia alguna
 de los Excmos. de Badajoz, sin coaccion ni violencia alguna
 Juan de que soy fe =

Jonas Romero Juan Francisco Gomez
 de Castilla

Juan Antonio Jose de Maria Grijalva
 Luis de la Cruz Jose Madroño
 Juan Ant. de la Cruz Alonso Gil



En la villa de Olivenza a veinte

yrno de mayo de mil ochocientos treenta
yrno. Los Señores Presidente y Don
que Comprometen este Ayuntamiento. a-
randolo celebrando como lo tienen de
costumbre, por mi el Sr. se hizo presente
a su Señoría el Expediente que en mil ochocien-
tos veinte y quatro se formó con motivo de
proceder de Alcalde a la Real Carcel de esta
solitud por los venenos que deseaban librarse
del servicio de la Guardia que traian en dicha
Carcel, cuyo fin y para facilitar forma por
dho Alcalde, libracion una subscripcion vo-
luntaria de cinco mil quatrocientos doce
re. para que poniendola en sugeto abonada
y con hipoteca, haviendo de la qual para la
forma, con el medio de cinco mil quinientos
cientos, lo que en efecto se lego y entre-
go ad. Antonio Pedro tovar de Juan Perez
ad. por una otorgada ante el Sr. Don Ramon
Franco en dos de Diciembre de mil ochocien-
tos veinte y cinco: y haviendo fallecido el
D. Antonio Pedro, por dho capital apoder
del Sr. D. Ramon Franco en veinte y tres
de Mayo de mil ochocientos veinte y seis
segun otra otorgada ante el Sr. Don



En q. suplicado las tercenas porces de la villa
 de los Navos y Capulino sin que desde que Nui
 vio el Capital hasta ahora haya sacificado N. d. n.
 algunos el d. Ramon Ferras de los Donceiros Serenta
 y venite mrs. y do quince duros que viene anual
 mente. Levina por un Carta la diligencia y suma
 ciudad, acordaron: que el p. hon. Judio como ve
 presentando el Comand. de Vecinos, pida en el trial
 de Justicia lo que conaxionda al dno de aquellos.
 Asi lo acordaron y firmaron sendo presente y
 certis de q. certifico =

Tomás Romero José Francisco Aguirre
 de Castilla

José María José de Miro Ganga

José de Figueredo
 José Navarro

José An. de Sierra

Thomas Gil
 uno

Ac. de 31 de Mayo
 sobre su nombramiento
 actual de Ramon

En la villa de Mérida a treinta y uno de Mayo
 de mil ochocientos treinta y uno: de J. de Torres

Doncero de familia, Alcaide mayor della, Licenciado de este Ayuntamiento, D. Luis Juan Gomez, D. Juan Juan Niquera, D. Ignacio Arvina y D. Juan de Mira Juicio de Gidorey, D. Luis de Figueredo y Josef Madera Diputados y D. Juan Ant. de la Cruz Sindico General y gestorero del mismo Ayuntamiento. Humilde e en sus cosas territoriales como lo han de costumbre cuando se ofrece tratar asuntos concernientes al N. Servicio del M. y bien de esta vecindario p. autem el Rmo. Obispo. No siendo indispensable autorizar persona que a nombre de la Justicia pueda pasar a la ciudad de Badajoz y ligadura con los señores o persona que tienen a su cargo la contrata de suministrar a la tropa de esta Provincia, los hechos p. el Ayuntamiento a las Justicias que han transido p. esta villa y teniendo toda su confianza en la de Matias Lanero vecino della, de lo que usando de las facultades que estan concedidas a sus Venorias, debian acordar y acuerdan p. el present. e autorizar al referido Matias Lanero p. que a nombre de este Ayuntamiento liquide con los hoministas y reciba su importe firmando los recibos finiquitos y demas documentos que sean necesarios, y haciendo todas las diligencias que sean precisas.



D cuyo fin se conceden sus tutorias y prodeas
 mas amplias y especial que se requiera sin limita-
 cion ni reserva con obligacion y renunciacion
 de ley en forma; y mandaron se le franquee
 al Matias suyo testimonio literal de todo acuerdo
 que ha de constar en su autorizacion en el asunto. Asi
 lo acordaron y firmaron los señores de que doy fe
 Tomas Romero Juan Francisco Gomez
 de Castilla

Jose Francisco Aguirre
 Jose de Misa Giza

Luis de Figueredo

Juan Ant. de Altra

Alonso Gil
 uno

Acuerdo del 8 de
 Junio
 Ayuntamiento

En la villa de Olivenza a ocho de Junio de
 mil ochocientos treinta y uno. Los señores
 Presidente y demas que componen este Ayun-
 tamiento y subscritos, enandolo celebrando
 como lo han de uso y costumbre en un Casal

Comunales, por autenti el dño se dio cuenta
de los Reales hechos por el Mand. Gomales
Arrendatario del dñio de nominado
y imponer por ende a los fondos publicos
de esta villa, manifestand que Antonio Mar
ques de esta vicindad se niega a pagarle los
ochos Reis moneda por unquero a cada arrova de
vino que se porta para fuera de pueblo cuyo
dño tenia el Arancel, y que sobre ello se ha subui-
tado una demanda en este Juzgado, a la que no era
obligado a Myranda, y si el dñio. por que
deve hacerse buenos en arrendam^{to} y suar
de los perjuicios que se le imputan. Inu con-
secuencia, leccionados en suar de la verdad de
este hecho, y de que el Antonio Marques y
qualquiera otro que se porten vino eran
obligados a sacrificar el dño impuesto por
Arancel, y por otra parte, que el dñio
era (obligado) a procurar que se cumpla
el arriendo y no se causen perjuicios a los
Arrendatarios de las Villas de Trojes y
Arvizos, pues en este caso, se imputan a los
dños fondos, devian acordar y acordaron
por suar, salis y mormane parte en la de-
manda imputada por Antonio Marq^z
contra el Mand. Gomales, y desde luego



Lo hacen por el presente, nombrando a efecto para
 que los represente en dicho litigio a don Juan Antonio
 de Silva con Sindico gral y Defensor del común,
 a quien en su nombre dan y confieren el poder más
 amplio y necesario por dño, para que pida quan-
 to en el particular conviene al de los fondos
 públicos de que son Administradores, las dhas.
 haciendas y presentando quince recibos y docum-
 tos sean precisos a acreditar el dño que ante el
 Ayuntamiento y por comig. al Alcaide de la
 Ympresaria, en la cobranza de los ocho Rs en
 Arroyo de Lino que se expone de esta
 villa con arreglo al Arancel que ha Regido
 y sigue en el Vamo, pues si más especial gra-
 eto se necesita, se mismo dan y conceden
 al expresado Sindico don Juan Antonio de Silva
 con lo incidente más y dependiente, toda
 dño, facultad y gral Administracion, obligan
 delevacion y Remunacion de leyes casadas
 y con clausula de que pueda substituirlo, fecho
 quando se le copia testimoniada de este

Acuerdo q. el que asi lo otorgare y firmare
en su nombre de que yo el dho. Rey foy
obligado a cumplir
Jornas Romero Luis Francisco Romero
de Castilla

Juan Arina Jose de Aliva Giazzi

Luis de Figueroa
Joaq. Ant. da Silva

Alonso Gil
mio

Acuerdo del 16 de
Junio, nombrado
Preceptor de Gram

En la villa de Olivenza a quince de
Junio de mil ochocientos treinta y uno.
Los señores, siendo entre y demas que compo-
nen este Ayuntamiento, acordado celebrando ca-
mo lo han usado y costumbre, por un el
dho. se dio cuenta de un memorial pre-
sentado por D. Luciano Navarro, solicitando
la libertad de la villa de Olivenza que es
villa vacante, a que acompaña el título
de tal Preceptor en fha. en Madrid a doce
de Enero de mil ochocientos treinta





Como tambien nombra^{to} que ha hecho en favor
 el ^{on} Illmo. Sr. Arzobispo Obispo de Badajoz en diez del
 corriente mes: y vino todo por su via, le ha
 por nombrado por tal precepto para la facienda
 de la ciudad de esta villa, y acordaron que desde luego
 queda en posesion de ella, y que se le
 deuda con el Obispo el de dos mil quinientos
 mrs. que le eran asignados annual^{te}. de la renta
 de la villa: y q. quedando signado el titulo en
 este libro capitular se le devuelva. Asi lo acorda
 non y firmaron su via de q. certifico =

Juan Romero
 de Castilla José Francisco Aguirre
 Juan Arriaga José de Utrilla G. G.
 Luis de Figueredo
 Juan Ant. de Alcazar
 Alonso Gil

Fuero de precep^{to}
 de...
 Don Fernando Septimo f. la gracia
 a Dios Rey de Castilla, Leon, &

Francia y las dos Sicilias y Jerusalem, y
Navarra, y Granada y Toledo, y
Salamanca, y Galicia, y Mallorca y
Menorca y Sevilla, y Cádiz, y
Córdoba y Corcega, y Murcia, y Jaén, Suor
y Vicaya y y Molina &c. A todos los
Corregidores Abisntes Gobernadores Alcal.
des mayores y ordinarios y Demas Jueces
Justicias Ministros y personas a todas las
Ciudades Villas y Lugares y otros Reynos
y Señorios a quien se contiene en esta su
otra esta tocara y fuere notificado salud
y gracia salud q. d. Antonio Navarro acu.
dio a nuestra Inspeccion General de ins.
trucccion p. en solicitud de q. haviendo si.
do examinado y aprobado para preceptor
de Latinidad en el Seminario Conciliar
de Madrid, haviendo acreditado su bu.
na conducta y la rectitud de sus opinio.
nes politicas durante la dominacion ana.
quica y teniendo prestado el juramento
previendo en el articulo enaxento y scif.
de Reglam. p. las escuelas de latinidad, y ha.
llandose con las demas circunstancias
requeridas por las leyes se le expidiese
el correspondiente titulo de tal pre.
ceptor de Latinidad y la Inspeccion ha
L. L.



acordado por decreto de doce de los corrientes que se le
 expida para poder cumplir el idioma con suje-
 cion al Reglamento referido aprobado p. Nos en
 veinte y nueve de Nov. de mil ochoc. ^{tos} veinte y
 cinco, al cual se le entregara un exemplar p.
 su conocimiento y observancia, por tanto os man-
 damos a todos y a cada uno de vos en vuestras lu-
 gares y jurisdicciones q. siendo con esta nuestra con-
 ta requeridos veais el citado Reglamento y hagais
 se guarden y cumplan. En su ejecucion permi-
 timos al mencionado D. Ant. Navarro q. pueda en-
 sinar latinidad en la conformidad y lugares q. en el
 citado Reglamento se dispone sin que se le impi-
 da p. ningun pacto con tal q. el suodho se cum-
 ple en todo a lo prevenido en el. En su otra
 voluntad. Dada en Madrid a doce de Enero de mil
 ochocientos treinta = D. Fran^{co} Maxim = D. Antonio Bar-
 cea Gamero = Fr. Clemente Barbago = Lo D. Joré
 Gomez Huesosilla Secretario del Rey N. S. la luce es-
 cribia p. su mandado con acuerdo a los Señores
 de la Supencion = Fr. una Rubica = Regi-
 trado = D. Salvador Maria Graus = Lugar al
 Sello = Teniente Canciller mayor = D.
 Salvador Maria Graus = Dios y tales ca

vitios = veinte y cinco d. n. = Titulo x pre-
ceptor a Latitudad en favor de
Antonio Navarro = sentada = tiene
una fabrica = sentada libro quinto =
Formada razon en Contad. a la Inspeccion de
Instruccion publica a haver satisfecho el
interesado a cuyo favor se halla expedido el
anterior titulo, el servicio asignado p. regla-
mento art. cuarenta y siete. Madrid quince
de Mayo de mil ochocientos treinta = Por el
Sr. Contador = Juan Antonio Hernandez
y copia de su original q. devolvi al intere-
sado. Oviena quince de Junio de mil ochocien-
tos treinta y uno =

Alonso Gil
mo

Acuerdo del b. d. Julio
de 1831

En la villa de Oviedo a seis de Julio de mil
ochocientos treinta y uno. Los señores, Presidente y de-
mas que componen el Ayuntamiento, acordado cele-
brando como lo tienen de consueño, por acuerdo el
dicho degeron: que respecto a que han tramitado
por quince dias y muchos mas que se dieron a termi-
no para la presentacion de las peticiones que han
de servir para el nuevo ensanche de la villa
de casa y vivienda, sin que se haya cumplido por
una parte de los vecinos y apoderados de
Franco, devian de acordar y acordaron



su fin dar p. ultimo y p. veniente termino para
 que lo cumplad, el dicho dia, bajo apremio ^{to} que pa-
 sado sin verificarlo, paraia de apremio el degrauid
 y se hara aorta de los morosos, y que se publique an
 con de frecuencia para que no aleguen ignoran-
 cia.

Oficio del Com.^{te} de Realizar } El Sr. Presidente presencio en oficio del Comand.^{te}
 sobre haver de } interino de Voluntarios Realizar de una Plaza d. Inf.
 los tambores } Fran. Noguera, refud guerro del Comand.^{te} por el
 que solicita se le diga la Plazad porque no se pagan
 a los tambores de Badajoz. un accidental cuando los ha
 vido que les corresponden alme. de suino anemion,
 y entexador su fin. Acordaron se conceda aho
 por Comand.^{te} que los Plazas porque no estan vaci-
 felios los tambores se son bien sabidas, pues como
 Regidor que es de este Ayuntamiento bien le comen-
 la falta de fondos de los propios, y que de ella
 nave el atraso que los empleados Municipales
 experimentan en un bueldo. El diez y ocho mes
 sin embargo de la preferencia que por Reglamiento
 tienen en otros fondos, por cuyo motivo parecia
 in-necesaria la solicitud de V. Sr. Noguera,
 mucho mas quando le comen- que era Corpora-

cion ha prefendo a los curados tambore, quan
do ha tenido algunos fondos, en perjuicio
de los empleados, y de otras atenuaciones.

tenango de la
coada. -- El Sr. Diputado D. Josef Madero como encargado
de Union con obediencia a D. Jose Maria para la taxa-
cion de lo que deve pagar Joaquin Manafá
por tenango de la finca de trigo que tiene en
el pedano de tierra de la finca, manifestando q.
havia tratado esta finca en cinco fanegas de
trigo de tenango: en virtud se acordó q.
el Sr. Manafá las entregue en la Mayordomia
de Propio, y que se haga al Mayordomo el
correspondiente cargo

On p.
Dm. de Prop. -- El Adm. D. Juan Jimen de Propio Jose Caye-
tano Salgado se presenta el día presente,
haviendo tratado las yervas o panos del pedano
de tierra correspondiente a la finca, y
que el año anterior aprovechó Joaquin Manafá
hasta fin de presente año con varios fun-
cia en la cantidad de doscientos quarenta
rs., sin haver cerrado el trato hasta la
aprobacion de este Ayuntamiento: en virtud
de lo acordado en el Ayuntamiento de quierno ha tratado
quien apretara la yerva de dicho tenango



y de que un paron se estan perdiendo, y enueno
 aren fuego, apiovan la founada, y por con
 secuenta que el Adm. on la lleve a efecto.

Ultimamente acordaron sus señas se haga la opor
 tuna Resolucion, para que un embargo de la
 Real Cdm se mere durays simit odion venne y
 nueve, se guarden acene Ayuntamiento las Neglalias
 que siempre tubo en tiempo de Portugal, y q
 por la capitulacion de simit odion venne se ven
 guardarse. Asi lo acordaron y firmaron de
 lo que certifico =

Tomás Romero
 de Castilla
 Juan de Mira Gijón
 Juan Arriaga
 José Ant. de...
 Luis de Figueredo
 Alamo Gil

Act. de 13 de Julio
 Casa de teniente
 En la villa de Olivenza a trece de Julio de mil
 ochocientos treinta y uno. Don... Presidente y de...



mon que componen este Ayuntamiento. y subscriben
cuandolo celebrando como lo han deus y
costumbre, haviendo visto la ^{to} cõn de la dñca
con grãl de los señores y señoras de Reyno de seia
Del cual comunicada por el Sr. Jefe de la dñca
provincia en el dia de hoy, por la que dha superior
dñca ha querido aprobar la disposicion de dho ^{on} Jefe
dñca, y como que haviendo la dñca de terreno el
Sr. Alcalde mayor con la circunstancia de q. el que es
y fuere haya de abonar a los señores por via de dñca
ta los ochocientos rs. que produce en la actualidad
con objeto de que con ella pueda atenderse a las
obras que merecen, y no en otra forma por ser la
conforme con lo que previene la R. C. de 17 de
dñca de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho.
En su cumplimiento y en perjuicio de M. J. de la dñca
Ayuntamiento lo comunico acerca de lo que pertenece
a la dñca de los señores, y de la posesion en que han
estado los Sr. Alcalde. mayores, y ante los señores,
de fuera de haviarla sin Reunion alguna,
visto q. otra parte la conformidad de la R. C. de
de mayor en haviarla en los terminos que
previene la dñca, acordaron su dñca de
participar dha cõn al Sr. Jefe de la dñca de Rey
D. Pedro Campanero para su conocimiento, y que
en su cumplimiento de lo que se mencionada



Cada año de que pare a haverla el expresado.
 Sr. Alcalde mayor

Sobre paga y
 venta.

Interdiciendo el Sr. D. del Oficio de Sr. Comandante
 de Herencia de esta Prov. de que en el cont. por el q.
 Reverenda el Compt. de un Comandante de un mes de mayo
 ultimo Relativo a la prerrogativa de las Relaciones
 fundadas que han de servir de base al Repartim.
 de la Contad. provincial de paga y venta. Por el pri-
 mero de los expresados, acordaron se concierte
 por el Sr. Comandante, manifestando que aunq.
 era exponer desde el Reino de esta Ciudad no
 ha cesado de tomar medidas para que se beneficien
 la prerrogativa de Inducidas Relaciones, se con-
 templa la imposibilidad de dar concluido este ser-
 vicio en el termino que se le prefija por los motivos
 y circunstancias de una poblacion distinta de la de esta
 sola Prov.ª. Que bien cuenta adho Sr. Comandante q.
 los naturales de esta Villa son Torrequera, aque-
 no les es posible dar las Relaciones en idioma
 Espanol; que para ello no se cuentan en el pueblo
 mas que unos tres Espanoles, con capacidad y
 dedicados a otros trabajos, de forma que con tan
 corto numero de Operarios en una poblacion
 de mas de mil quinientos vecinos no debe

56.
S. S. Denonoced la imposibilidad del amig.^{to} de arada
Circular, y q. por tan fuertes causas, se venia estygu.
tanto contra un bueno deseo en un deuo.
bien que no puede remediar sus con.
cediendole un termino, y que asi lo ayera
de lto. P. Contrador penetrado que sea de las ven.
daderas causas que van expuestas. Asi lo acord.
daron y firmaron. En esta de q. yo el secretario
Certifico =

Jonas Ponce Luis Francisco Ponce
de Castilla

Jos. Francisco Aguirre Jose de Mira Garcia
Luis de Figueredo

Alonso Gu
ano

Acuerdo el 20 de Julio - Villa de Olivenza a veinte y siete de Julio de
re de Palmas. En el ochocientos treinta y uno. Los señores Pre.
sidente y demas que componen este Ayuntamiento.
estando celebrando como lo han de uso y
costumbre, habiendo visto y enterado de la Pl.
om unida en la Circular del Sr. Intendente
de diez y siete del corriente, por la que S. M.
se ha dignado mandar que el Conto necesar.
rio para la obra del Puente de Palmas



de Madagasc, se repartá por los pueblos de la Prov.^a
 y que el reparto se que sobre la misma base, de la
 contribucion de Utensilio con inclusion de las cla-
 ses privilegiadas. Nuland. de dha circular haver con-
 respondido en el reparto si doquier tierra y do-
 mil ciento catorce n.º ejecutado entre los pueblos de
 la Prov.^a, cinco mil quinientos setenta y tres n.º
 y ochos mas a esta villa y sus cinco aldeas. Ence-
 rados en suar de ciudad Real Dn acordaron su cum-
 plimiento: y mediante aque en el repartimiento
 de la fuente de Utensilio de presente año Nul-
 ran repartido de mas cinco mil setecientos quara-
 tenta n.º que segun la aprobacion de la Prov.^a de
 devian ser por para menor repartido en el año pro-
 ximo venidero, y respecto aque en dho repartimiento
 de Utensilio se hallan incluidas todas las clases
 de fuentes y gentes, debian de acordar y acordar dho
 N.º que de lo que se obrara se sacrificaran los
 cinco mil quinientos setenta y tres n.º y ochos
 mas para las obras de fomento de palma, sin
 necesidad de formalizar nuevo reparto que
 no podria ejecutarse ni cobrarse en acor-
 tamiento que previene la citada circular

qual es el mes de Agosto proximo vendeno, poni-
 endose termino uno de ve de sueldo acow-
 tinuacion al ini unido de parientes de
 vellido para que conue en un venido al ti-
 empo de practicar el del año vendeno, y tengan
 un vendeno conouint. La Oficina de Menas
 quando pare ala aprovacion. Si lo acordaron
 y firmaron en dñ. de que yo el año venicio =

Tomas Romero
 de Castilla
 Luis Francisco Gomez
 Jose Francisco Aguirre
 Jose Pedraza
 Luis de Figueroa
 Juan Antonio de Sotomayor
 Alonso Qui-
 no

A. D. 1733
 Julio
 Mayor de
 Contruion

En la villa de Olivenza a veinte y tres
 de Julio mil ochocientos treinta y tres
 los S. N. S. Presidente y demas que componen
 este Ayuntamiento estando celebrando como
 lo han de ser y conuiniere, por el cobrador
 de las contruiones se presento la lista
 de las contruiones conuiniere, del segundo tri-
 meste de este año, y vista por el S. N. con-



Daron, se pare inmediatamente al Sr. Alcalde ma-
 yor para que mande que se proceda a su
 cobramiento por vía de ejecución en la forma
 que está previendo por el Ayuntamiento, la
 cando se certifique de los deudores que
 pareciere oportuno y para la forma
 de los oportunos expedientes

Propios --- En un punto acordaron se manifiere al Sr.
 Ayuntamiento el estado en que se hallan las
 fincas de Propios, y que han dos años no
 son arrendadas por falta de postores
 que quisieran hacer postura con arreglo
 al producto del último quinquenio
 a fin de que si fuere posible se administ-
 ran que hagan un devoto tiempo sin
 sujeción a otra condición, y que se ejecuten
 por este Ayuntamiento. Los subarrendados,
 que de lo contrario se arrenden los heredados,
 no se requieran aquellos sin arrendados

ni producan cosa alg^{na}. Como esta sucedien-
do con la deca del Simion con grave
perjuicio de los fondos cuyos accion
son bien notorios a Dios ^{on} y futuro.

Cavacion --- Veniamos le acord se de cuenta al minimo
del Fondo que hay en esta v. llamado Romi-
cion de medio Cavacion haciendo ver en
origen y las disminuciones tomadas por los
Ayuntam^{tos} destinandolos ala paga de libran-
de de la Real Caxel, y obra de la misma.
Lo firmamos de que yo el t^{no} certifico:

Thomas Romero Lucas Francisco Gomez
de Castilla

José Francisco Aguirre
Jose de Miro Giaz

Luis de Figueroa
Joaquin de la
Victoria

Mano del
ano

Ac. del 27 de Julio
sobre subministros } En la villa de Meruina a veinte y
nove de Julio de mil ochocientos veinte y
y uno. Los v. Presidentes y demas que



Componen este Ayuntamiento. estando celebrado como
 lo viene de costumbre, en el oficio del Sr. D. D. D.
 D. D. D. y de el coniente, por el que se previene
 se haya de subnumerar de este primer dictamen
 por Ayuntamiento. el pan ala tropa que se da en esta
 por no llegar a los cinco pleros, acordaron en tanto
 se cumpliere, y para ello hicieron comparecer a
 un Rodriguez y se le cargo de que se subnumerase
 habiendo concurrido de los cinco y en tan. de buena
 civa. Asi lo acordaron y firmaron en su sala de q.
 certifico =

Francisco Romero Luis Francisco Gomez
 de Castilla

Don Martin
 D. de Figueroa
 D. Ant. de Velasco

Don Juan Gil
 Secretario

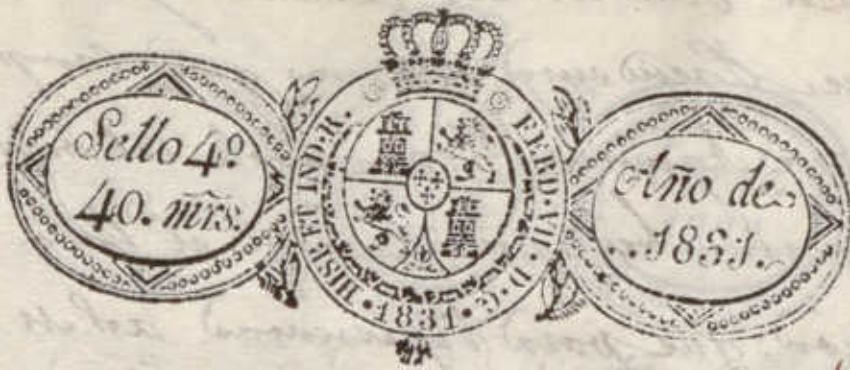
Ac. del 3 Mayo
 sobre Zorra

Ulavilla de Olivenza a tres dictamen
 de mil ochocientos treinta y uno. Los señores
 de la Academia y demas q. componen este

tyannam enandelo celebrando como lo han
servo y costumbre, se leyó la circular de
S. Capitan G. al numero veinte unida en
el tomo n.º de ciento, por la qual se hizo
anunciar el Real Decreto de la quinta de veinte mil
hombres decretada por S. M. para elemplar de
los exeros en diez y nueve de Julio ultimo, previ-
niendo que se haga saber para los efectos de
comprehension y excepciones desde el dia de su
publicacion que lo fue el diez y nueve de
setiembre. En su cumplimiento se acordó que
se publique en cada villa a voz de P. no
publico, y en la Aldea por edictos que se
verifican con insercion de esta circular

Rela. es. --- Asi mismo acordaron en su que se
publique por ultima vez: que lo que no
hayan dado las Relaciones para la Verifica-
cion del Juramento de Obediencia, lo verifi-
quen en el preciso termino de tres dias
bajo la continuacion que les esta impues-
ta.

Grans --- Con Juan Antonio de Silva vecino de
esta villa, se presento pedimento presentand.
de terminacion ova de Provincia de
Real y Supremo Consejo, por la que S. M. se
ha servido mandado no se tenga ni R.



puse a Gabriel Munoz ni aun Jarzines por
 descendientes de Juanos, ni tales puse de ocupacion
 en lo que pueden hacerse libren como lordeman
 vasallos de Rey y de en sus lictos; solicitando el
 dho Juan Arz. de Selva como pariente que
 tiene justifiad con dcho Munoz, se le inclu
 ya en los Patronos. desta v. y se le guarden
 las exenciones que se mandan por el
 Comers. en su virtud se acordó asi y que
 se guarden e terminen lo preterido se
 se devuelva. Lo firmamos en su tenor de q. e
 yo a uno certifico =

Tomas Romero Luis Francisco Gomez
 de Castilla

Juan Arz. de Selva
 Luis de Figuereda

Juan Ant. de Sotomayor

Alonso Gd
 [Signature]

Acuerdo de la Villa de Olivenza a seis de Agosto de



mil ochocientos treinta y uno. Los señores
Presidente y demás que componen
este Ayuntamiento, enandolo celebrando segun
costumbre, por amemoria el dicho acuerdo,
non: que para representacion de lo comu-
acuerdo de que se guarden al Ayuntamiento y sus
Judicis. Los privilegios y Regalías que toman
en tiempo de la dominacion Portuguesa, se
hague terminada, en relacion de la Capitulacion
de esta Plaza con mercaderes de un artículo que
va. Ello firmaron sus señores de que certifico-

Juanas Honores Luis Francisco Honores
de Castilla

Luis de Figueroa Juan Navina
Jose Madroño

Juan de la Cruz

Mouso de
Hijos

Acuerdo del 10
& de 10...
sobre fuegos

En la villa de Olivenza a diez de Mayo
de mil ochocientos treinta y uno. Los señores
Presidente y demás que componen este
Ayuntamiento, enandolo celebrando, como lo
han visto y costumbre, por amemoria el



Dicho Dignidad: q. en cumplimiento de las órdenes comunicadas,
 por el Excmo. Sr. Capitán Genl. y Placem^{te}. por el Sr.
 Acordado Xera Provincia de suya primera del Comienzo
 Relativa a que se tomen medidas eficaces a evitar los
 incendios, y contenerlos en caso de haverlos, Devian de
 acordar y acordaron su Sría. se publicasen las
 disposiciones siguientes. Sin embargo de la costum-
 bre memorial q. se ha observado en esta villa
 y sus Aldeas de dar fuego a las Navasgeras para el
 día de Santa Maria del gono, se provee el ha-
 cerlo en el presente año en atencion al mucho
 daño que tienen las viñas y heredades, y sus
 vecinos sea obrado de hecho fuego sin obtener
 licencia de este Ayuntamiento, bajo las penas ma-
 severas y sobre que se formara causa alonson,
 ravenone. - Que los dueños y arrendatarios
 de heredades y decaer, cuiden de que en ellas se
 observe la misma provisión, encargandose
 aun guardar vigilan^{te} incensam^{te} para evitar
 los incendios en ellas, apenados aquellos jenera-
 con las mismas penas del parrafo anterior. -
 Los que tengan hechas noras para sembrar
 no podran darlos fuego sin obtener la

licencia de no Ayuntamiento, y contra los Comarcal
venidos se procedera, igualmente que
contra los primeros. Y últimam^{te} se proi-
ved toda clase de fuegos en el campo sin la
competente licencia de este Ayuntamiento. Las
Disposiciones se mandaran publicar por
el P.^o Presidente con la vigencia que es de
el año. Si lo acordaron y firmaron su hon.
de q.^o certifico =

Juan Romero
de Castilla

Juan Arvina

Juan de Villalobos
Juan de Maestre

Juan de Figueredo

Juan de Villalobos

Alonso Gil
Luis

Acuerdo del 10
de Agosto

En la villa de Olivenza a diez de

Sobre la posesión
de los Comarcales
y de la villa de May

Agosto de mil ochocientos treinta y uno.
Por el P.^o Presidente y demás que compare-
cieron en Ayuntamiento, firmando y celebrando
como lo han de uso y costumbre por el
P.^o Presidente se dio' inteligencia



de la facultad de Real Acuerdo de esta Prov. en q.
 se acuerda lo que elto por lo mismo sup. en q.
 no otros de otros vecinos veinte y ocho años de q.
 los ayuntam. no pongan en posesion de un empleo
 a los condesinos, ni a los mayores y demas emplea
 dos que en el se mencionan en la ley con que
 haver tomado razón a los señores en la Real
 cédula de Real Acuerdo. De cuya determinacion
 quedará enterado cada uno de los ayuntam.
 Lo firmamos de que yo el Sr. Conde =

Don Juan Antonio
 Don Juan Antonio
 Don Juan Antonio

Don Juan Antonio
 Don Juan Antonio

Don Juan Antonio

Act. de 10
 de Agosto
 de 1831

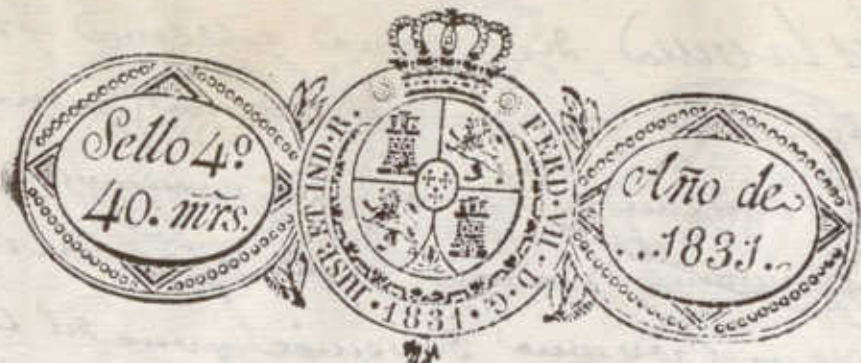
En la villa de Olivenza a diez y siete de Agosto
 de mil ochocientos treinta y uno. La Real Audiencia
 y demas que componen este Ayuntamiento, estando
 celebrando como lo han de ser y concurriendo

Haviendo visto el oficio del Sr. D. Juan de
 el conde. Mas como se calcula el precio aque de
 venia vendiendo el lugar y ducado en esta
 villa el año proximo vendiendo, mostrando las
 cartas del modelo que acompaña, acordaron un
 fin: que mediante aque en esta villa no se clavo
 ran el lugar. mas de diez y seis hasta veinte
 grados se sacala que en venta por un mes con inclu-
 sion otros diez debe ser la de un real y diez mar-
 quillos; y el de Luora comuna sea. que en esta
 otros, el de un real y trece mar, y que an se
 ponga en el modelo que venia al Sr. D. Juan de
 y lo firmamos. de que yo el Sr. D. Juan de

Juan Francisco Gomez Don. Arriaga
 Juan de la Cruz
 Luis de Figueroa
 Juan Ant. de la Cruz
 Alamo de
 1710

acuerdo de lo
 de la villa de Olivenza a veinte de Agosto
 Cerdos... de mil ochocientos treinta y uno. Los Sres.
 Presidente y demas que componen este ay.
 enamorado celebrando como lo han otros





y corumbres por antemano estubo dexerou: que siendo
 humante perjudicial a los Vecindarios el que anden cen-
 didos p. las calles no solo a la salud publica por la porq.
 que suslocan, sino tambien a los empesados de las
 calles, devian acordar y acordaron un tñan Vene-
 dian semejante males, imponiendo suada leyde que
 desde las ocho de la mañana, y de la de la noche
 en adelante ande por las calles, seis a. de multa
 aplicados tenend p. uno a lo q. le emarguen o un
 apremio y la otra dos, agarron de empesados,
 no entendiendo esta disposicion con aquellos
 cordos que diariamente salen aparrad al campo, y
 q. por lo mismo se tenalaba las otras que van en
 buca por esas ya han salido, y Megido aque-
 llos: lo que se publicara para noticia de todos. Lo
 firmado un tñan de que le refiero =

Luis Francisco Gomez de Larina

José de Miera Giza

Luis de Figueroa

José Ant. de Sierra

Atomo Gri
 nio



Acto del 26 de sep.

En la villa de Olivenza a veinte y seis de setiembre de mil ochocientos treinta y uno
Yo el Sr. Presidente y Demarcador Comarcal de esta Provincia de Venecia y uno del Consejo Relativo a que este Ayuntamiento ha ya de subministrar desde primero de Oct. de la tropa que se cria en esta Plaza, acordaron en su virtud: que por el Sr. Presidente se conserve la imposibilidad que tiene esta Corporacion para efectuar el subministro por falta de recursos: y que en caso de que se careciere de trigo y leuada siendo necesario laudarse para comprarla de fuera: se levante medio que envenenado para ello es el de un repartimiento vecinal y que no se envenenado facultado para ello con todo lo demas que se crea conducente a hacer ved la imposibilidad de poder subministrar esta V. de trigo acordaron y firmaron en su virtud de que certifico =

Joan Ramon de Castilla Luis Francisco Gomez

Jose Francisco Aguirre
Don Antonio Jose de Silva y Gago
Luis de Viquevedo
Joan Antonio de Silva
Alonso Gil
ano



y otros de siete mil ochocientos treinta y cinco.
 Guando de } y otros de siete mil ochocientos treinta y cinco.
 Materia } Los Sr. Decano y Demos. que componen este Ayun-
 tamiento y Subscriben estando celebrado como
 lo han de costumbre por mi cédula se dio lue-
 go a dos Memoriales presentados Sr. Luis Men-
 del vecino de la villa de ^{la} Torre y Josef Maria
 de Silva Ganita que lo es de esta V. solicitando la
 Guandaria de la Sierra de Alcazar varanme por su
 Mecimiento de Alejandro Josef y de Juan de Alcazar
 Conferencia sobre ello en ^{la} Sierra y tambien sobre
 la capacidad, Conocim^{to} en la Sierra, Apotecas y de
 mas circunstancias de los pretendientes y que
 solicited, se puso el nombramiento a vota-
 cion la que se hizo por su dñ. en esta forma.
 El Sr. Regidor Decano D. Luis Fr. de Gomez dio
 un voto a Josef Maria de Silva Ganita, con
 el q. se conformaron los Sr. D. Ignacio Avila
 y D. Jose Maria Guion Regidores. El Sr. Dip.
 D. Luis de Figueroa lo dio a favor de Luis
 Mendel, y un comp. D. Jose Madera en ce-
 rreñido Silva Ganita por lo que habiend

tenido en el quarto voto contra uno, y quedo
nombrado por guarda de la Sierra de
Alto con las mismas facultades, Rega-
lia, y emolumentos que han tenido
y gozado sus antecesoros, cuyo fin y para q.
Desde luego queda enterado aegeren en obli-
gacion, acordaron en esta se le despatche
el competente titulo, previo a juramento
necesario. Lo firmamos y que yo el
dimo certifico =

Thomas Romero Luis Francisco Gomez
de Castilla y Gu. Arvizu

José de Misa Guay
Jose Madrazo Luis de Viza Beredo
Grad. Art. de Toledo Alonso Guay
Guay

Juramento } En Oveinda dho dia mes y año. Ante
el Sr. D. Thomas Romero de Castilla Alcalde
mayor de esta villa Prendente de su Ayuntamiento,
y por ante mí el Sr. Compro-
cio Josef Maria de Silva Oveinda



D quien S. V. Mevio juram. que lino adior y una
 Cruz en forma de dño, bajo el qual prometio de
 desempeñar su Oficio de Guarda jurado de los
 Olivares de la Sierra de Utrera de vece termino p.
 que ha sido nombrado por el Ayuntamiento, con
 la exactitud, integridad y pureza que se requiere
 re, sin exigir mas emolumentos de los dueños
 de los Olivares que los que eran señalados y
 permitidos en antecesor, bajo las penas y respon-
 sabilidad que imponen las Leyes, denunciando
 a los que causen daños y perjuicios, conforme
 a la Ordenanza de Leyes municipales, y finalmente
 se obliga a cumplir con sus obligaciones de
 tal Guarda jurado sin faltar a ella en lo ma-
 rimumo bajo la mas estrecha responsabilidad.

Y lo firmo S. V. no haciendolo el Jefe de mano
 de Silva G. que dijo no saben, D. G. de yfe =

Castilla, *[Signature]* *[Signature]*
 Alamo Gu.

D. D. Concejal
 y Alcalde de Badajoz { Enlarilla de Olivares apuntes

De Octubre de mil ochocientos treinta y uno
Los M^{tes} D. Tomas Romero de Santalla Alcal.
de mayor de ella, Presidente de la
y M^{tes} Ayuntamiento: D. Luis Fr. de Gomez, D. Josef Fran.
Noguera, D. Ygnacio Avila, y D. Josef de Luna
Juan Regidor: D. Luis de Siquiera y Josef
Madera Diputados; y D. Juan Antonio de Silva
Procurador Sindico y Tesorero de los Ayunt.
tamientos, mandado celebrand en sus casas con
sionales. Lo que fueron citados, ante dicho
y cymenon de fama por ante mi el dho. Jefe
ron: que en cumplimiento de la R^{ta} Cedula
de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos
treinta y uno, y quaxo, y Caxulas de Real Auor.
de diez y seis de Nov^{bre} de dho. año, y de man
dado comunicado acerca del modo con
que deven hacerse las Elecciones, de Alcaldes
Ord^{es} y de otras Oficinas de Ayuntamiento, bien
enumerados de las Circunstançias y Cuatidades,
que deven concurrir en los Electos segun
dha. Ord^{es}. De que se ha ved. Conferencia
de mucho tiempo, procedieron sus autos
ala propuesta de Regidores, Diputados y

luzca por
cedula de
C



Sindio devedy unam^{to} para el año proximo
 vendido de un olivocientos treinta y dos, y M.
 calder de la Aldea de una suindion, quienes
 por unanimidad absoluta de voto, lo ejecuta
 con esta forma siguiente

Para primera Region proponen a D. Josef Sebar-
 rian de Carrallos, D. Josef Gomez de Carrallos,
 y Fraculo Ramon

Para segunda Region ad Juan de Silva Cant-
 dor, Josef de Souza, y Domingo Rodriguez

Para tercera Region ad Domingo Carrans, Man-
 Nimer, y Claudio de Souza

Para quarta Region ad Luis Carrallos, Antonio
 Piteira, y Juan Lorenzo Viegas

Para quinta Region a Juan Josef Rodriguez,
 Laurencio Josef, y Domingo Gomales de A.

Para Por Sindio gual y Carouera ad Juan Gomez
 Piroa, Antonio de la Bora, y Josef Vicente

Para Alcalde de la Seligueria de la Bovera a Joag.
 Lagoa, Simon Gomales, y Man. Trinidad

Para Alcalde de la Aldea de Torge a Juan Pedro,
 Joaquin Gomales Gallego, y Jose Luna



Para Alcalde de la Aldea de Saliga a Juan. Anu.
ned Flores, Juan Combo, y Jose Lopez

Para Alcalde de la Aldea de Santo Domingo
a Enrique Morera, Joaquin Pacheco,
y Feliciano Josef

Para Alcalde de la Aldea de San Benito a Ramon
Madera, Bernandino Josef, Josef vicorino

Para Alcalde de la Aldea de Villanueva a Josef
Joaquin de la Poveda, Fran. Lopez, y An.
Rodriguez Simon

Cuyos individuos se hallan libres de todas legales.
Y en esta forma se concluyó esta Proposicion
y acordaron sus señas se firmen de nuevo de ella
ala sup. con la certificacion y testimonio que
previene el Real Auto de Catorce de octubre
del año ante proximo. Lo firmamos de q. doy fe.

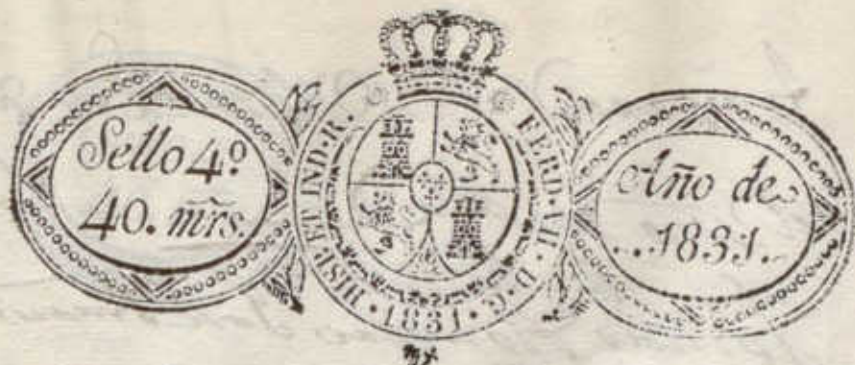
Juanas Romero Luis Francisco Gomez
de Castilla

Jose Francisco Aguirre
Luis de Arriaga, Joaquin de la Cruz
Jose de Madroca, Luis de Figueroa
Jose An. de la Sierra

Alonso Gil
uno

Acuerdo del
Ayuntamiento

En la Villa de Vivencia a cinco de octubre de



mil ochocientos treinta y uno. Dijo el Presidente
 y demas que componen este Ayuntamiento estando
 lo celebrando segun costumbre p. autenti el Sr. D. ...
 acordaron que inmediatamente se proceda a la cobran
 za de las tasas de contribuciones expidiendose con
 tra los deudores los cartels de apremio, que en el dia
 cierto del cobro sin falta se remita a ...
 el Pto del Texas trimestral de todas contribuciones
 con responsabilidad, del que sea causa de que no
 se verifique, de que se abra su cuenta los apremios
 que se despachen p. la oficina. Asimismo en vista
 de un oficio del Sr. Gobernador de esta Plaza
 reclamando los descubiertos de estos Regios a favor de
 la fortificacion, acordaron se libere la cantidad de
 mil reales v. a favor de la misma y contra
 el Depositario D. ... y ...
 contestandose esta determinacion al Dho. Sr.
 non Gobernador. Asi lo acordaron y

firmaron sus Venias de que y
el uno de fe

Jonas Romero José Francisco Aguirre
de Cartilla

José Arriaga Luis de Figueredo

José Ant. de Silva José M. Góndera

Acuerdo del
12 de Sept.

Alonso Gil
María

Vecind. a Viz.
Villanueva

En la villa de Olivenza a diez de Octubre de
mil ochocientos treinta y uno. don S. Prudente
y demás que componen este Ayuntamiento
Reunidos en sus salas capitulares según lo
han de uso y costumbre p. mi el Sr. Pedro Cruz
de una solicitud de don Manuel Villanueva vecino
de Plasencia, de cuyo Ayuntamiento presento
certificación de despedida de aquella vecindad soli-
citando se le conceda en esta villa y en su distrito
acordaron sus Venias y concederle la vecindad
que apetece inscribiendole en los padrones





como tal vecino de esta villa. Yo firmado de
 quoy es el uno de y fe

Tomás Honoro Sr. Francisco Aguirre
 de Castilla

Don Aniano Luis de Figueroa
 Don José Maldonado

Don José Ant. da Silva

Alonso Gil
 mo

Ac. de 15 de oct. de 1831. En la villa de Viviana a quince de
 octubre de mil ochocientos treinta y uno. Los
 señores Alcaldes y Demos que componen
 este Ayuntamiento, estando celebrando
 como lo tienen de costumbre por Antea
 el uno de agosto. Que habiendo advertido que
 la suma de sacrificios en todos los años
 anteriores ha percibido la tercera parte
 de productos de propios, unidos y unidos

Rebaja de los impuestos que tiene cobrados el
fondo de Propio, fundada por una inadverten-
cia de los Ayuntamientos y Juntas de Platos, de-
clarando que en los subsiguientes se declare lo contrario
en el particular, deviendo acordar y acordando
que por el Sr. Intendente se haga presente
al Sr. Intendente Subd. de Propio de esta Prov.
haviendo practicado en otros años anteriores, ala
fortificación de esta plaza la tercera parte
de productos de Propio integro y sin rebaja
alguna de los impuestos que cobren tiene
los productos que viene aquellos los de
veinte p. ciento y demas imp. de p. y panes
que antes de sacarse la tercera parte
para la fortificación, devien rebajarse en
por que de los consumos supren las dos partes
de un tercio la carga que era impuesta al
total producido: que en este concepto se ha
perjudicado en mucha suma al fondo de
Propio Reviendola indebidamente la fortifi-
cacion; y por consiguiente se hace necesar-
io la Resolucion acerca de si de la tercera
tercera parte q. pertenece a esta fortifi-
cacion deve rebajarse la que le corresponde
por los impuestos que tiene cobrados





Las tres partes o sea el total producido de propios
 pues que así parece arreglado a equidad y justicia,
 y así mismo igualm^{te} en el caso de hacerse
 la rebaja correspond^{te} a los años que la ha permi-
 tido un negro = ^{por} ~~se~~ vendida el trigo de los d^{os} p^{os}

Lugo - -

Asi mismo acordaron en d^{ta}, se haya la ex-
 p^{ta} Bande a todos los vecinos, que por su y como
 encargados o apoderados de forasteros, presenten
 en la d^{ta}, y en el termino de ocho dias, noticia
 de las variaciones que hayan tenido en un vienes
 en el presente año, a fin de poder ejecutar el
 repartim^{to} de d^{ta} con un^o para el vendiendo con
 la igualdad que se requiere. Lo firmamos de
 hoy fe =

Juan Antonio Romero Luis Francisco Romero
 de Castilla

José Francisco Aguirre José de María Góngora

Luis de Figueroa
 José María de Val

Juan Ant. de Silva Alonso Gil

Ac. del 13 de
Octubre

En la villa de Olivenza a diez y nueve de
Octubre de mil ochocientos treinta y seis
Los Señores Presidentes y Decanos que con-
ponen este Ayuntamiento, mandando cele-
brando como lo han sido y acostumbrado por
Anterior el mes de Enero. que en el año de la
de 1836. Capitanes y Real para que previene
S.E. se proponga un convenio de subsidio al fondo de
Propios para el pago de los tambores del Banco
de Voluntarios Realistas y servicios extraordinarios
después de haber reflexionado detenidamente
sobre ello, acordaron se somiere a S.E. que erre
Ayuntamiento un convenio absoluto de subsidio alguno
que proponer, sino sea un subsidio vecinal siempre
que S.E. conceda un Real permiso a pesar de estar
trazando a solicitud de Rectificación de sus Encabezam-
tos por los demandados, subidos, fundando la Condena-
ción en que esta villa no hay terrenos baldíos
mas que el de la Viguería que está ya pro-
piedad y que en las espaldas de comuneros no pue-
den hacerse mejoras algunas por hallarse
cargadas no solo con los de Nueva Provincia
sino también con los Arvizos que de tiem-
po inmemorial se suplen el Gobierno de la villa
cuya Dominación pertenecía era S.E.

También se dio cuenta de otra om. de
S.E. de tres de los comuneros en que unida una





Oposición de favor^{no} Concesion de Badajoz, que estando
 & que esta v^o no quiere sujetarse al Alcocio de
 Badajoz, y demas que espansa, y conserados sin sujecion
 acordaron que se informase a S. E. que no es la pri^{ma}
 vez en segunda vez que el Conregim^{to} de Badajoz
 ha tratado p. ene y otros medios de sujecion suje^{ta}
 tan a Olivenza con sujecion, apenas de la indepen^{den}
 dencia que sin tiene concedida a esta v^o: que esta
 como plaza de Armas son pocas las veces que uno
 tiene tropas, y epoca en que ha habido varios cuerp^{os}
 sin que aun valida haya sido acordada de otros
 pueblos p^o el servicio de Badajoz: que el Conreg^o
 de Badajoz quando le ha visto preuado ha acudido
 a esta villa pidiendo auxilios que se le han fran^{quea}
 quead no por obligacion, sino por la buena am^o
 nia que se ha tenido con aquella Autoridad: que
 si esto se ^{on} conseruacion. Alega tanto servicio por un
 vecindario en el de Badajoz, tambien devia Manife^{sta}
 tar el beneficio que tiene de las tropas por el
 comun que con su permanencia hacen de un
 generos y conuenible, y que esta v^o le daría
 un paraviente de tener en un poblacion

uno o mas cuerpos que comunicen sus fardos
y aldos, y pienaria gntorant. Sin auxilio de
otros pueblos el Servicio de Bagages.

por ultimo que este Ayuntamiento esta provisto
como lo debe estar el ^{to} Concejo de Badajoz
a auxiliane mutuam^{te} quando la necesidad
lo exija en el apremiado Servicio de Bagages,
sin que sea visto sin comado la Real C^om^o
de here de febrero de mil ochoc. quatro, que declara
a esta v. a independiente del Corregim^{to} de Badajoz.

Y para que en el tiempo oportuno se den principio a los
partim^{tos} de la Real Comand^o, se nombran
y nombran en suas p^{tes} Pedro Hernandez G^o los
del año proximo Benidero Antonio Fran^{co} Bonina
y Felis eno de la Comand^o de necesidad, y que este
haga base para su aceptacion y fudam^{to}. Sin lo
deudaron y firmaron de que doy fe.

Juan Gomez Luis Francisco Gomez
de Castilla

Juan Francisco Aguirre

Luis de Figueredo

Juan Ant. de Silva

Alonso Gil
Mexid



y Sea de Oct. de un othocientos treinta y uno. Los
 Señores Presidente y demas que lo componen este
 Ayuntamiento acordado celebrando como lo han
 de ser y costumbre por un último se dio cuen-
 ta de su memorial de Josef Blasco de
 pidiendo de esta verindad para vaducarla
 en Badajoz, solicitando se informe al mismo
 tiempo de su conducta; y enorados en su
 acordaron haverle por despedido, y que ha de
 observarse en esta Villa buena conducta se
 le pare el documento que lo acredite
 y así se hizo acortacion de su memo-
 rial.

de
 otro por ley. -- Asi mismo de cuenta de otro memorial
 de Juan Garcia pidiendo verindad en esta
 villa, comprando la despedida que hizo de
 la de Baranvera, y certificacion de su
 buena conducta; y en un vista se le admitio
 por vecinos de esta y acordó que se ano-
 te en los padrones.
 - Del mismo modo de cuenta de otro memo-



rial de Pedro Guerra su hermano
igual vecind. que el ant. ^{on} y no pre-
sentando de su ida de Badajoz en
donde ha estado sabiendo se acordó
que se le pudiesen ser su mujer & sus hijos
en una v. y que vista su conducta se dete-
narian. Asi lo acordaron y firmaron
en su propia y queda fe =

Jonas Romero San Francisco Romero
de Castilla

San Francisco Romero

Jose Madroal

Luis de Figueroa

Alonso de
San

Acuerdo

En la villa de Olivenza a dos de Nov. de mil
ochocientos treinta y uno. Los señores de
demas que componen este Ayuntamiento. D. Jonás
Romero de familia Alcalde mayor. D. Luis Fran-
cisco Romero, D. Josef Frando Soguer, y D. Jose de
Guion Regidores. D. Luis de Figueroa, y D. Jose
Madera Diputados, y D. Juan Antonio de Silva
Procurador del mismo, estando celebrando





brand como lo han visto y concuerda por au-
 temo elmo digeron: que habiend estado a cargo de
 este Ayuntamiento el subdito de las tropas cocientes y
 transurre. Dena Plaro en virtud de oficio de su
 Ordenador en el me. anteposito y siendo necesario
 para aliquidar sus subminicior, devian denombra
 y nombra al efecto a D. Juan Antonio de Silva con
 sueldo de 1000 rs., cuyo fin le autorizan por el
 presente para que pueda personarse en las ofi-
 cinas correspondientes a liquidar expensas
 suminisior, y que anombre de esta Corporacion
 reciba el impoite de los, firmando los recibos,
 firquior y demas documentos q. sean necesarios
 haciendo y practicando las dilig. judiciales y extra-
 judiciales que sean precisas; cuyo fin le confie-
 ren sin mas el poder mas amplio y general
 que se requiere sin limitacion ni reserva
 con obligacion y Renuciacion de todas las
 leyes en forma; y mandaron se le
 franquee al Rfido D. Juan Antonio
 de Silva testimonio literal de este
 acuerdo para hacer concur en auto.

en este punto. Así lo acordaron y firmaron
nosotros y que doy fe =
Lum. = si = v =

Juan Francisco Luis Francisco Gomez
de Castilla

Jose Francisco Aguirre y Jose de la Cruz Garcia

Luis de Figueroa
Jose Navarro

Juan Antonio de Silva

Lucas

Alonso Gil

Acuerdo del
5 de Mayo de 1808

En la villa de Mérida a cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. Los señores Presidentes y demas que componen el Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo acordado y celebrado como lo han de ser y costumbre, por unanimidad acordaron: que desde hoy en adelante se permita la venta de la carne de cerdo fresca puerca que ya no hay riesgo de que sea perjudicial a la salud publica; y al efecto se señalaran los precios al por menor segun



ha de venderse y con los siguientes y carne, tocino, y morquilla a diez cuartos libra castellana. Lomo a doce cuartos, y chorizo a la carne. Sin que los vendedores quedasen alterados bajo la pena de ser en adelante, y q. le publique. Si lo acordaron y firmaron en esta de 10 de Agosto de 1831.

Tomás Romero de Castilla Luis Francisco Romero

Luis de Figueredo del Puerto de Madreda

Juan Ant. de Alvarado Alonso Gil

Acuerdo de la Junta de Señores de la villa de Olivenza a veinte y tres de Nov. de mil ochocientos treinta y uno. Los señores Presidente y demas que componen esta Junta de gobierno y subgobierno, enandolo celebrando segun el rubricado: por el Sr. Regidor primero se hizo por el



que ya en el Cavildo Ant.^o havia manifestado
que los Duenos de los Molinos de Aceite con
una Comuna y aun Comuna de Aceite y
Comuna de tiempos antiguos se negaban
a pagar el Aceite de la Aceituna: que haviendose
verificado algunos documentos por los que se acredita
la obligacion en que estan de hacerlo, pedia se tra-
tase en este Cavildo de acordar lo que se fuese
como: con efecto yo estubo manifestado que en el Libro
llamado Tombo de Sanja se halla en Alvara de Portugal
su fha treynta de Nov. de mill e quinientos diez y ocho
que es humana dice: q. los Almaceneros de los Molinos
y Lagares los tengan los Duenos de ellos de Sanja, a los
quales y a los Almaceneros de la Aceituna y a los Maestros
de los Lagares no se los pagaran la soldada, en aceite
ni trigo, sino en diversos casos la pena que en la un.
de Alvara se halla. Asi mismo en el Tombo seg.^o
de Diego de Salda enre las tasas y porciones que
ponian a los Oficios, la de los Almacenes de Aceituna
senalando su quenta ven. movida por un puerro, por
saco Lagarero; y por la soldada que se apuntaban segun
los Usos y Convenciones de las partes. Y Usos y Convenciones
en el Libro treinta y dos de acuerdos, se enmendado
la unima tasa oportuna en el comercio de la
Aceituna. En una villa y deynes de haver tratado
en Sanja del asunto acordaron se puniese a los



tacion, y primipada era por el Sr. Reg.º primero D. Luis
 Fran. Gomez dio su voto diciendo: que con arreglo a
 lo que resulta de los documentos citados, y a la costum-
 bre que se ha observado constantemente han el año
 anterior, deben seguir los dueños de los Lagares
 pagando el canon de la Atencina conforme a lo
 portado o fado que se refiere, y por consiguiente
 que en se les debe hacer enmendarse en obra
 vancia. El Sr. Reg.º tercero D. Ignacia Avina dijo:
 que mientras no se presentare docum. por don
 de constare las obligaciones y condiciones con
 que los dueños de los Lagares contraxeron sus
 fabricas, y cargas que los Ayuntam.º les impusieron
 fundadas en ley, no puede dar su voto, ni enmendarse
 conforme conq. acada dada en comp.º. El Sr. Reg.º
 primero quando no voto ni exubo presente para
 este asunto por ser interinal respecto a que
 el dueño de uno de los Lagares de esta. Los tres
 diputados D. Luis Fig.º y D. Josef Madrazo dijeron: que
 se conforman en un todo con el voto del
 Sr. Regidor primero: por cuya mayoria asi
 lo acordaron por señores a prevenido

de V. M. don Indico Jral y Penonero quien
nada Melamo en el animo. Ho fannaron
que doy fe =

Jonas Romero Luis Francisco Romero
de Castilla

Luis de Figueredo
Jorle Nuncio

Juan Ant. de Astiva

Alamo Jral
ano

Ac. del 3 de Adu.
toda prop. p. el
Pago de Tambore.

Merced de Ovengo a tres de diciembre
de mil ochocientos treinta y uno. Los señores Presidentes
y demas que componen este Ayuntamiento estando
celebrando como lo han de uso y costumbre, por un
extremo se leyó la Real Cédula de S. M. Capitan Jral de
esta Real de Ovengo de nov. ultimo, por la qual
se previene se proponga para el pago de tam-
bores de los Volunt. Realistas de esta Plaza los
Asueros denominados Real del Agua y el del Fuego,
re. En su virtud por ante mi extimo Jefe de
V. M. que el fondo de Propios no puede su-
fragar esta carga, y que la fortificacion
no debe ser suya por que el de



tiene mandado incorporado el Coto de ella como de la
 dema en el Paeysuano de Guena, y por lo mismo no deve
 ser enveñid. de por su dición que los demas le fueran
 qondoule con sus devian de acordar y acordar
 su fin le traiga propuesto al Sr. Intendente
 de esta Provincia de los dos Inducidos Ramos Real
 de Agua y Real de Puente para el pago de ambos
 por segun se mencione por S. L. los quales acavan
 de Marcar por el año proximo vendiendo en dos
 mil trescientos sesenta y un. cada uno.

on
 Comas. de
 Franco

An mismo le acordó que se oficie al Sr. Int.
 para que de la tercera parte de las Maras de
 la Capilma y Vinas de los Maros que corres-
 ponde ad. Ramon Franco, se le obligo la
 cantidad que deve por su provisione, Reales,
 Acompañando mora de los que sean mediantes
 aque no tiene otra cosa de donde poderlos
 exigir, y que se le sirva mandar entregar la
 suma que sea ala persona que condure
 el Oficio.

hubid.

Estuvieron acordados que para el
 siguiente proximo se traiga la Ym...

del Subsidio Mercantil para proveer al uso
de Reguladores y demas que por la misma se
previene. Asi lo acordaron y firmaron
en esta de que se sigue

Thomas Romero Luis Francisco Gomez
de Castilla

Jose Francisco Aguirre

Jose de Mira Ganga

Jose Madrazo



Luis de Figueroa

Jose Antonio de la Cruz

Alonso de la Cruz

Alonso de la Cruz

Acuerdo de 14
de dia

to
de Ono.
ranio a fran
Lopez

En la villa de Olivenza a la once de die
o mil ochocientos treinta y uno. Los señores
Presidente y demas que componen este Ayun.
tanto estando celebrando como lo tienen de
costumbre por mi el trazo se dio cuenta de un
memorial de Juan Lopez solicitando se le au-
mente el Onorario de su oficio y que le sea
senalado por su cargo de llevar cuenta y ra-
zon diaria del pub de la carne para la exac-
cion de los de concepciones: y visto por sus
señores, mediante al mucho trabajo y penasion
que tiene el Sr. Lopez, y el beneficio que
veultra al publico y aumento de los de acord.



Daron G. unanimidad que se le annemen desde pri-
mero de enero de diez y ocho en su mar por un suario de
forma que goce el de quince en el año, venen-
gandole la exaccion en el termino.

Sobre la es-
cucion de
Francos

En el mismo acordaron un suion que para empac-
dar la gerencia contra Ramon Franco por los reditos
que esta deviendo del fondo de la fazel que hicieron
los vecinos, se libre a favor del lav. indio y con
calidad de Maneyno, diez y ocho en el fondo
de la Union de Medio Caceron. Asi lo acordaron
y firmaron don J. de que certifico =

Juanas Gouero Jose Francisco Aguirre
de Castilla

José de Miera Giaziff Luis de Figueroa
Jose Modera don Ant. de la Cruz

Alonso Gil
Año

Acordado del 21
de diez y ocho
Precio de carne
Lance forma y dote
esta 92
como

Si la vida de elvima artime y uno de
del. y mil obluencos treina y uno. En el
Pueden y demas que compran en el Ayuntamiento
miento estando celebrando como lo han de ser

y corambre, en virtud de que el precio de la carne
 al por mayor ha sido de modo que los vecinos
 no pueden abastecer al publico al por
 menor al precio que se les ha venido señalado
 acordaron sus señas, poner el precio ala carne, tomo
 y morcilla en fiero adove quatro: A la vaca
 el dno; y adive y ven el chivino todo libra carne
 de una.

Ordenamos Asimismo acordaron Comisionados y Comisionados
 para la Revision de la Orden de Ordenanzas municipales
 para que en virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento
 de los señores D. San Fran. de Jomez, D. Don Fran. de Viqueza, D.
 Guzman, y D. Juan Antonio de Silva con su señas
 en el mes de Mayo de 1784. D. Juan de los Rios
 de que se trata =

Juan de Pomero Luis Francisco Gomez
 de Castilla, Pedro Maria Garcia

Luis de Figueroa
 Jose de Madrazo

Juan. Ant. de Silva
 Alonso Gil
 Senor

Acuerdo del Ayuntamiento de Olivenza a treinta y uno
 de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis. Los
 señores Presidente y demas que componen



este Ayuntamiento y sucesivos, estando celebrando como
 lo han sido y costumbre; habiéndose hecho presentarse
 se por mi el año, el producto de sujeción y aboliciones de
 este año, y el abono que se cobra contra los fondos del
 año anterior que asciende a diez y nueve mil y mas
 mrs., para cuyo pago se venían mas que ocho
 mil mrs. en el año pasado lo libran
 y pagado hasta hoy; acordaron su señoría: que con
 preferencia se pague de las sumas entre los de
 diez mil ochocientos treinta, y que así se ha
 gozado al Ayuntamiento. Lo firmaron de que
 certifico =

En el Ayuntamiento de Badajoz el día de Mayo de este año de 1831
 acordó en este día la renuncia de los señores Concejal
 electos por enfermedad del actual Sr. D. Alonso Gil; y al pre-
 sentar el anterior acuerdo para que lo firmasen los señores
 D. Luis Fran. Gomez, D. José Fran. Loguero, D. Juan de
 Dios, D. José de María Guion, D. Luis de Figueroa y D. Juan
 Antonio de Silva el quinto Regidor Decano y Decano
 de la Real Audiencia por enfermedad del Sr. D. Manuel mayor
 substitucion Duda. Sobre esto acordó manifestar

el referido Excmo. Ayuntamiento, que no presto su consentimiento
para la estension de tal acta: El Sr. D. Ignacio
Arenas dijo: que oyendo la manifestacion
hecha por el Sr. Alcalde mayor Excmo.
en el dia que cito el referido Excmo., de que no permiti-
ria cobrar los del año de treinta y uno, sin que se pa-
garan primero los del treinta; citando para este fin
Caso sucedido en Maguilla, y reparando que el Excmo.
requiera decir nada de mas sobre el particular expreso
el que habla que le sea indiferente el que se cobre
uno u otro año; y siendo que todo callaban siguió
el Sr. del Excmo. Alcalde mayor dijo; que se prorogaba
se entre los del año de treinta: El Sr. Diputado Pi-
guero, manifestó lo mismo que el Excmo. decano
en cuanto al consentimiento: y D. Juan Ant. de Sil-
va; se refirió al caso propuesto por el Excmo. Alcalde
mayor: y el Excmo. D. Don Juan. Lozano y D. Don An-
ta Guion, que no asistieron a aquel acta; y por lo
mismo tiempo lo firmaron, y lo hacen lo referido de
esta acta de que Certifico =

D. Francisco Gomez y D. Francisco Bagueiro

Antonio Izede Miro G. G.

Luis de Etiquera y Miguel Gomez
Juan Ant. de la Sierra

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Extremely faint and illegible handwriting covering the majority of the page]



Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Villa de Olivenza

Año de 1832.

Libro Capitular & Atras del
Ayuntamiento de esta Villa



1573. 3. 1573. 3. 1573. 3.

1573. 3. 1573. 3. 1573. 3.

1573. 3. 1573. 3. 1573. 3.

1573. 3. 1573. 3. 1573. 3.

1573. 3. 1573. 3. 1573. 3.

1573. 3. 1573. 3. 1573. 3.

1573. 3. 1573. 3. 1573. 3.

1573. 3. 1573. 3. 1573. 3.

1573. 3. 1573. 3. 1573. 3.

1573. 3. 1573. 3. 1573. 3.



Posesion y Enlaxilla de Muerria a ocho de ene-
 ro de mil ochocientos treinta y dos: de Jueves
 D. don Fran.^{co} Gomez Regidor Decano, Presiden-
 te de esta Ayuntamiento. p. enfermedad del tenor
 Alcaide mayor, D. Josef Fran.^{co} Noguera y de
 mayor tenor que comparecieron este día y no vinieron
 en su lugar Convectoriales y siendo la una
 de la tarde comparecieron D.^{no} Josef Seba-
 stian de Sarvallo, D. Fructos de Silba Cardoso,
 D. Domingo Carrasco, Regidor electo, Juan Jo-
 sef Rodriguez Diputado y D.^{no} Juan Gomez
 Procurador Sindico tambien electo p. vacan-
 tes p. el Real Acuerdo de esta Ciudad no
 no habiendo comparecido Ant.^o Vitoria
 tambien Regidor electo p. hallarse en
 ferros, a cuyo fin fue acordado p. cedula
 antedicha y p. el tenor de ella se le declara
 la declaracion que nada que murieron el as-
 to de la d. cedula y primeros de
 Agosto a ochocientos v. y cuatro y di-

genor, no perteneciendo ni haver pertenecido
a ninguna logia ni asociacion secreta
ni reconocer el acuerdo principio de que el
pueblo es arbitro en variar la forma de govi-
erno. Asimismo juraron defender el misterio
de la Summa Pontifical y de cumplir bien y fidel-
mente sus respectivos cargos. Dada en consecuencia
de el tenor de lo que se hizo en provision de
su respectivo destino a los electos que toma-
ron quietud y pacificam. sin contradiccion
alguna y en tenor de ella oyraron su
asiento. No firmaron de que yo el Rey
este Rey. f. en feamidad del Rey f.

Juan Francisco Gomez y Jose Francisco Lopez

Juan Antonio y Jose Maria Garcia

Luis de Sig. vereza

Juan Antonio de Silva

José de... y José de...

Pompeo fern. castanys, Juan Jose Rodriguez
Cardoso

Juan Gomez Brooff, Miguel Genaro
de Rubio



... a los Alcaldes de la villa de Olivenza a...

año de Enero de mil ochocientos veinte y dos
 Los señores don Tomas Romero & familia Alcalde mayor
 de ella, Presidente de este Ayuntamiento, don Jose Lebrari
 an de Sarvallo, don Juan de Silva Cardoso, don don
 Carrano Reg.^{re}; don Jose Madera, y don Juan Rodrig.^o
 Diputados, y don Juan Fomel Brod. Sindico estando
 celebrando comparecieron don Frasco Pedro, don Josef Lo-
 pez, don Enrique Morera, y don Bernardino Josef Al-
 calde Pedaneos Electos por el Real Acuerdo para
 las Aldeas de San Jorge, Taliga, San Benito,
 y San Domingo: no habiendo comparecido don Josef
 Jaquin y don Jaquin Lagos Electos igualmente
 de la Aldea de Villanueva, y Feligresia de la
 misma por hallarse enfermos e impedidos.
 Y por el Sr. Presidente se les leyó la decla-
 ración jurada que previene el art. die de
 la Real Cedula de primero de Agosto de mil
 ochocientos veinte y quatro, y dijeron no por-
 tener ni haber permanecido ninguna
 logia ni asociacion secreta y prohibida
 ni reconocer el absurdo principio de que
 el pueblo es dueño de baxian la
 forma de gobierno: si ninuno juraron
 defender el Ministerio de la Suprema
 y de desamparar bien y fielmente.



las obligaciones de sus cargos. Laue conuencio
se les puso en posesion de en este acto que to
maron y aceptaron sin opinion alguna
y lo firmaron luntadas no haciendolo, los
aprovechados p. no laved segun dijeron
de que yo el dno. doy fe.
En unimo acordaron dho. p. que se repare
aque el Regidor Antonio Rivera, y los Alcal.
des de Villan. y Rivera se hallan enfermos
e impedidos, en terminos que no pudiesen
esperar a de ponerse capaces de poder
desempenar sus cargos, se haga presente
al R. Acuerdo para si lo tiene abien. Dijo
otras en su lugar.

Haviendose presentado el Remate de
aguardiente y licor solicitando hacer
el aforo, se comunico para el autencion
al dignidad D. Josef Madero.

Jonas Romero
de Castilla
Juan Jose Rodriguez
J. Cristobal de la Cruz
Tommaso Fran. Estanby
Joaquim gomes - Brocay
J. Madero
J. Madero
J. Madero
J. Madero



Habiendo el 14 de Abril
 sobre medidas En la villa de Olivenza a las once de la noche de
 mil ochocientos treinta y dos. Los S. Presidentes y de-
 mas que componen este Ayuntamiento en virtud de
 celebrand como lo han visto y concurrido por
 unanimidad dijeron que mediante aque-
 llos padrones de las medidas de vino y aceite que hi-
 zo en esta villa y son arreglados al marco de villa
 se hallan en error y equivocados en sus
 de poderse aplicar las de publicas, acordaron
 comisionar como comisionado al digno Sr. Don
 Josef Rodriguez para que concurriendo en
 Badajoz lleve los viejos, las vendas y con su
 producto traiga padrones nuevos para donde
 alcance llevando oficio p. el Sr. Comisionado
 de la Capital para que le mande para la
 correspondiente certificacion que acredite venida
 de las medidas padrones corregidas y arregladas
 al marco de villa.

Habiendo fallecido Don Jo-
 seph Caveran de esta villa, y solicitado era para Don
 Joze Caveran de esta villa, e informado de su
 buena conducta el Sr. Jefe de Justicia, siendo de urgente
 necesidad proveer la vacante, acordaron
 en su lugar nombrar como por el presente

12
nombread por tal Alg. ord. al Jaqueu Jore,
Caveas con el mismo salario y similitud,
mentos que gozava en antecesor.

Mayor domo de la op. ... Au mismo siendo de obligacion desta Jaqueu
racion el nombreado de Mayor domo de la op. c
anualm. y siendo abonado el nombreado y que
ha servido en el año anterior D. Vicente Lugo
de Cavallo, acordaron el Sr. J. Vazquez como
Vazquez en nom. en favor del expresado J.
Vicente Cavallo a quien se le hará entender
en su aceptación.

Mayor domo de la op. ... Para la recaudacion del dno de la carne
mediante no habiendo marcado el dno, nomi-
bran un tian al Sr. Regidor D. Domingo Carral-
no, quien llevara el sueldo correspondiente

Don de fonceps. ... Au mismo nombreado en su lugar por el
dno de fonceps para las tareas, el Sr.
Vicente Lugo, al que se le ha servido en el año
anterior Josef Madero y Antonio Fran-
cisco, a quien se le hará entender para
su aceptación y juramento y para otra mil-
les, a Josef Rodriguez Ramallo, y don Luis
Marquez Perda, a quien tambien se
les hará entender para el mismo
objeto.

es ... Haviendose tratado de nom. de



Comunidad de B. Comun. se acordó que en el
 Ayuntamiento próximo se traiga el Real Decreto e
 Inmuniion del Reino para con arreglo a ella
 formular el nombramiento.

Don
 Ricard. & la Com. de
 del favoro

Se faciese el nombramiento de Alcaldes de los foros
 de la Muniion de medio Caserón que obtiene lina
 es Namirón de esta vecindad a quien se le haga
 entender para su aceptación

no
 dep. de foros

Del mismo modo facierse en su caso en nombramiento
 de depositario del Real Tenio que obtiene
 no Josef de la Hoya Almaral a quien tambien
 se le haga entender. A lo acordado y fin
 maron don J. de que Caserón =

Jonas Romero J. de la Hoya
 de Castilla

Fernando Jore de la S.
 Cardosa

Antonio Fran. Castanys
 Juan Jose Rodr.
 Juan Gomez Brown
 Alonso Gil



Ayuntamiento del 21 de
Enero - Sal

In la villa de Olivenza a veinte y uno
de Enero de mil ochocientos treinta y diez
Los Sr. Regente y demas que componen
este Ayuntamiento estando celebrado como
lo han de ser y concurriendo por unanimidad
el Sr. Acordador se publico por bando y
los vecinos que no hayan sacado la sal que les
haya correspondido en el año anterior concurriran
a sacarla hasta el dia ultimo de este mes de
Junio en esta ultima abasto de donde se saca
para la boca de un manana y que en un
dies en otro termino sea por su parte
para la succion que no que se ha de necesitar
supone el abasto de la q. venga en
el presente año y tome cuenta al
Ayuntamiento en cuyo acuerdo se ha
ved al Sr. D. Juan de Dios con el fin
de obsequiar y que se haga sacar una de
unacion a los Judios. Comisionado del abasto
y al medida. Lo firmaron el Sr. D. J.
Certifico

Caro Cardenas
Juan Jose Rodriguez
Juan Gomez Bro
Alonso Gil



En la villa de Olivenza a veinte y cinco
de Enero de mil ochocientos treinta y diez



D. Excmo. Sr. D. Josef Sebastian de Casavalle Regidor
 Decano Presdente actual de este Ayuntamiento por
 indugacion del Sr. Alcalde mayor, y lo demas
 que lo componen: acordado celebrando en
 un lugar comunal, comparecio Josef Pagan
 de las Ordenes Alcalde electo p. la Superioridad
 para la Aldea de Villanueva de este Partido
 a fin de tomar la posesion que por su enfer-
 medad no ha podido hacer, quando lo
 demando: y por el Sr. Presdente se le recibio
 bajo juramento la declaracion que previene el art.
 diez de la R. cedula de primero de Mayo de mil
 ochocientos veinte y quatro, que en un punto de
 no pertenecer ni haber pertenecido a ninguna
 asociacion de los Repoblad. y habiendo jurado
 expresamente de cumplir bien y fielmente en car-
 go, se le puso en posesion de el que tomio
 quieto y pacifico sin contradiccion de
 persona alguna. Lo firmo por que
 dijo no haber, lo que habian sus
 al final de este Acuerdo.

El Alcalde de la Diversidad da parte por oficio

e que el dicho Sr. D. Juan de
 Sagra se halla abolicamente impo-
 rando poder servir su cargo por pa-
 decer de dolores que le han sucedido al
 estado como poder andar, y que por exami-
 nado cuando se ha venido a vivir a la v.ª Inu-
 coneg.ª y lo mandado a los t.ª de este Ayuntamiento
 la ferenda de este parte, acordaron de ponga
 en materia del Sr. D. Juan para que se sir-
 va de Regia.ª para persona para Alcaide de la
 Rivera en lugar del Sr. D. Juan

Reparado.

Haviendo caido enfermo gravem.ª Felisberto
 Josef de la Cruz de la Cruz, y cuando ne-
 cesario se quisieron los señores, nombra-
 ron en su lugar a Juan de la Cruz de la Cruz
 quien se le agda hacer Sr. D. Juan de la Cruz

Jose de la Cruz de la Cruz
 Jose de la Cruz de la Cruz
 Juan Jose Rodriguez
 Juan Gomez Broca
 Thomas Gil

A.º del 28 de Mayo
 En la villa de Alameda a veinte y ocho de
 Mayo mil ochocientos treinta y dos de
 Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
 Ayuntamiento, en donde celebrando como lo han





de uso y consumo pod anreni al dno Degeron.
 que haviendo llegado los camorion de la Santa Cruz
 para el presente año, y siendo necesario nom-
 brar Intendidos y Alcaldes de un importe, nombra
 por el presente al Sr. Juan Antonio de Silva de esta ve-
 ciudad aquiada se le haga entrega de los camorion
 recibiendolos competente Reguando p. en el Ayuntamiento.
 En mismo nombra p. deponiendo de tener a
 Camara y para el fin de para el presente año
 al que lo fue el año anterior Antonio Jofe de San-
 talis de esta vecondad que se le hara emender
 para su aceptacion -

Don
 Alcaud. de Villa

Don J. Penas de
 Camara

Don J. de
 Comis. p. la
 Sal

Del mismo modo acordaron comisionar p. la dicit
 unuon de la sal en el presente año a los señores de
 de Silva Carlos de Jofe, y de Jofe Madera de Jofe, que
 no p. en el Ayuntamiento tendran abierto el almacén todos los
 Domingos y Lunes. Desde los nueve años la una
 de un dia, y que dichos Comisionados despachen la
 sal que no hayan vendido los vecinos correspond.
 al año anteposito llevandolos aora de la que
 despachen para tener la comencia que queda
 en el almacén, cuyo fin p. proceder a meter
 a la memoria al Ayuntamiento de Almaraz

g. de vera lex immediateam. con los comuneros
del año anterior.

Librad. de sum.

Del mismo modo y con arreglo que pre-
vino el Real decreto de seis de Julio de mil e
ochocientos y ochenta y tres, para el
brador de las sumas. el presente año ad. fore
tanto rogamos de esta vez para que se
haya entendido para su aceptación.

Deposito de la
Casa de sumas

Eligieron en su lugar para depositar la suma de
sumas. en el presente año la casa de Regidors
de la ciudad de Santa Catalina como mas segura
de la firmacion de que certifico.

Juanas Honores
de Castilla

Protad. Jose de la
Cardosa

Demingofran. castaneda
Jose Madera

Juan Jose Rodriguez

Juan Gomez Broca

Alonso Gil

Asiendo sobre
Carnes

En la v. de febrero de mil e
ochocientos y ochenta y tres. Con el Presidente
y demas que componen este Ayuntamiento etc.





de lo celebrando segun costumbre, haviendo por
 puesto el Sr. Diputado Madera, quando havia una
 de las de pueno por la posura vasa en quere
 hual, se acordó que se venda a la rone, quan
 to libra de totino y Morilla en faeros: diez
 y seis el dmo. y diez y ocho el chorno, hura q.
 se determine lo contrario.

Venda de sal / Animo se acordó: que se venda la sal q.
 haya Muecho Sobrante de los fallidos, a precio de
 tarifa que es de quarenta y quatro r. y quince un
 cupo sin queda Comu. el Sr. Diputado Madera al
 por Mayor: y q. se estableca un pueno por menor
 endonde se venda al pecto de quince y quaxilla a fin
 de que la tropa y forasteros tengan hura; cuyo producto
 entrara en el Arca de pueno. Lo q. antes se ponía en
 el fondo de pueno. No se valen en la casa de pueno
 Rodruge. No firmen de que lo expio

Juanas Romero
 de Castilla José Seb. de pueno
 Cristóbal. Jose das
 Dominga San. Carlosa
 ytorra Jose Madera
 Juan Jose Rodriguez
 Juan Gomez Broaff

Acuerdo del 15 de febrero
 En la villa de Olivina a quatro y fecho de
 mil ochocientos treinta y dos. Los señores Presidente
 y demas que componen este Ayuntamiento, ce-
 lebrado celebrando como lo han sido y con-
 tinue; haviendole deprecado de su destino de Leon
 publico Miguel Calina, y precedido Joaquin Jose
 por medio de memorial, acordaron en una
 por unanimidad nombrar como nombraron por
 Leon publico de esta villa al citado Joaquin Jose
 aquién haviendole hecho comparecia se le en-
 teso de sus obligaciones, y de la dotacion que goza
 anual de cincuenta reales; y asi mismo se le
 hizo expresion de su destino que se cumpla en
 entera en el Ayuntamiento no determinando lo concerniente
 a la sumacion de que goza el mismo certifico =
 Joaquin Romero Jose de los Rios, de arce
 de Castilla

Pedro Jose de las a
 Ramon de las a
 Jose Maria
 Juan Jose Rodriguez
 Juan Gomez
 Alonso del

Acuerdo del 18 de febrero
 En la villa de Olivina a diez y ocho de
 febrero mil ochocientos treinta y dos
 Los señores Presidente y demas que componen





este Ayuntamiento mandolo celebrand como lo han
 de Conumbre por amem el dno dize: que expe
 nmentandore en el pueblo una errand considerable
 de fardo de cede motivada sin duda de la falta
 de error yu luido precio por mayor, acordaron
 su fua poner el precio para la venta p. menor
 a veinte quatro libras de fardo, tocino y morri
 na; veinte y dos la de lomo; y veinte y quatro la
 de chorizo, sin emm no se determine la cantidad
 de lo firmaron de que certifico =

Thomas Romero Jefe de la Real
 de Castilla

Instad. J. de Casilla

Cardoso // Domingo tran castano
 Jose Madera // Juan Jose Rodriguez

Alonso Liz
 mo)

Ordenada al dno de la Rivera y Inlavia de Olivenza a veinte y cinco
 de febrero de mil ochocientos treinta y dos.
 Los Sr. Caudentes y demas que componen este
 Ayuntamiento mandolo celebrand como lo han

tocino, carne
 de tocino 20g.
 de lomo 22g.
 de chorizo 24g.



de corumbae, Compañeio Simoi Gamales Al
calde Uero por la suprenonidad para la feli-
quencia de la Buena, y precisa la declarac^o
prevencida por Real Cedula de p^omiens de p^og^o
simil p^olor. veinte y quatro, y f^o am^o de corum-
brae, de que resulto no haver prevencida a ninguna
logia ni a ninguna de lasenovadas, se le p^ono por
su suar en posesion de un empleo que tomo quie-
ta y pacificam^{te}. sin contradiccion alguna. No fin-
maron dho^s d. no haciendole el p^ovenenado por
que dho no saven de que yo el uno certifico =
Inseguida se p^ovenen^o Narciso Garcia de la
vecindad con solitud verbal de que quena se le
arrendo de la h^olva del pedano de tierra conyug^o
ala corada, y haviendo entrado en asuete por una
cora corada, se comenzo en d^o p^ovenenado
haviendo fin de este año, por el precio de quatrocientos
tos a^o, y acordaron su suar de que la com^o
se obligaron.

Juan Antonio Jose de la
de Castilla
Frisco Jose de la
Cardoso
Tomasa
Jose de la
Juan Jose Rodriguez
Juan Gomez
Alonso de la

allegados y en la villa de Olivenza a la hora
de la noche





D. Marco Simil odouimor treinead y dor. Loi v.
 D. Tomas Romero de Castilla Alcalde mayor de ella
 Suendencia de re. y juram. y de mas que lo compro
 men, enandolo celebrand como lo tienen de
 costumbre en un favor Comunal, haviend
 concurrencia de los de mas de esta Region electa
 p. la superioridad para este año, con el objeto
 de tomar la posesion que no pudo tener efecto
 en el dia que la tomaron los de mas Comenales,
 acausa de hallarse ausente. Y por el conpaci.
 deute se le hizo bajo juramento la decla
 racion que previene la Real Cedula de prin.
 de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro
 por la que declaro no permanecer ni haver
 pertenecido a ninguna logia ni asociacion
 de la provincia por la Ley. En un conseq.
 cia y previo el juram. de defender el bien
 de la Patria, y de cumplir con un obligac.
 se le puso por un dia en posesion de
 su empleo que tomo quieto y pacif.
 sin contradiccion de persona alguna, oca
 pando el sueldo que le corresponde, y acor



10
Damos fe y Mmra a la sup^a del Comp. ^{tercero}
Glofiamos con el porreacione de
que Certifico —

Juan de Alarcón
de Castilla

Vista. Josedas

Cardoso

Jose Medera

Juan Jose Rodriguez

Juan Jose Broca

Ant. Piteira Vidigal

Dono Gu

Ataenda del 1798
Mauro

En la villa de Olivenza a diez y seis
de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho
Los Alcaldes y demas que componen
este Ayuntamiento, en virtud celebrada por
mi el Sr. Rey se leyo y en su virtud
orden del Sr. Rey de trece de lo anterior
por el qual se le otorga el Real con permiso
dial para el pueblo por la fortificacion de
la tercera parte de produce de propios
que ay de que no hallandose en este
Archivo mas que la R. cedula de ocho de





sep. donil arbor. tier. de que se le ha parido termin.
 acordaron sus señas que se conformen a
 En segunda se leyó otro oficio de don B. de ^{on diez y seis} ~~de~~ ~~oficio~~ ~~de~~ ~~oficio~~
 pidiendo todas las fuentes originales y documentos
 justificacion de los suarios de que los Ayuntamientos
 hayan hecho uso con agravacion o en hecho de
 el tiempo de la sang. de esta Plaza; y mediante que no
 hay otras fuentes que las de la Corada, acordaron
 en su señas se le veniran a don B. expresada en
 enras.

En unimo se leyó otro oficio de don B. de ^{on diez y seis} ~~de~~ ~~oficio~~ ~~de~~ ~~oficio~~
 pidiendo el ciento primordial de la Decima tercia,
 cada Corada de Rentas, que acordó que
 se haga termino de lo que como presi.
 nza arbor. ^{on} ~~de~~ ~~oficio~~ ~~de~~ ~~oficio~~

Ultimamente se leyó otro de igual oficio
 pidiendo que para dar cumplimiento a lo
 real con que obra en la villa se forme por
 la Junta de Propios y Ayuntamiento un nuevo
 reglamento de Propios, en virtud de lo acordado
 que la Junta de Propios se comisione para
 esos trabajos invitando a los vecinos para

q. se sirva acordar adha suma con su Com
cunieros en el Reino q. sea de que se
formen expleados Reglam^{to} con el auer
to que se desea

Au mismo Acord^o en el Ayuntamiento en beneficio de su
vecindades, que se proponga al^o de su utilidad de
Propios, que el terreno de la decima de su pertenencia
sea se Repara en tierra encaja los vecinos
en propiedad por un canon o medio anual que
se gradue q. sea por inteligencia, por cuyo medio
se argua una suma fija y constante al^o de su
dos, a excepción de la decima de la manzana q.
se halla destinada al mantenimiento del ganado
de ganado y cavallas que aunq. por haber en un q.
suficiente, debe considerarse toda al objeto por
el fomento que queda tener el Reino; cuyo me
dio ha tenido por como ^{to} proponer este Ayuntamiento
Nuestro a que en el encaja en que se hallan la decima
no producen como devan; y q. si dho. ^o no tubiere
facultades se sirva hacerse presente ala sup^o

Siendo tiempo de proceder al Regimen de
el ganado de ganado y cavallas en el presente
año, y nombra al efecto dignidad de la
suma de cavallas por este Ayuntamiento
nombra deida luego su suma, al lav^o
Regidon D. Domingo Paulo Carrasco, quien





cuando previene lo accipus. Van lo acordaron
y firmaron en su sala de que certifico =

Tomás Romero Jefe de la
de Castilla

Justicia. Sobrela

Domínguez front. Cardozo

José Piteira y Ridigall

José Madero

Juan José Rodríguez

Juan Gómez Broca

Atomo Gil

de. del 21 de Mayo. En la villa de Olivenza a veinte y uno de
Mayo de mil ochocientos treinta y dos. Los
Sr. Presidente y demas que componen este
Ayuntamiento, estando celebrando como lo han
de uso y costumbre, acordaron: que cuando
para venirse en fin de este mes el primer
trimestre de la tercera parte de los duos de
Propios de este año correspondiente a la for. on

y que es muy provable que en suma soliere alguna suma acuenta, se oficie al 100. Virador de Propios y Avos. Comisionado en esta r. y que era entendiendo en el expediente instaurado a solicitud de esta corporacion sobre que no perciba la forfic. ^{on} ha tercera parte, para q. se viva de un modo con que deve manifestarse el Ayuntamiento en caso que la suma soliere alguna suma; cuyo oficio se pare por el ^{on} prudente con la brevedad posible.

Pan
 11 q. blanis
 9 lib. varo

Flavio Luis el precio del trigo hasta quaranta y cinco rs. fanega, y en adelante el pan p. en e. morib, acordaron tambien se venda a once quantos el pan de dos libras, a flor; y a nueve el varo. Asi lo acordaron y firmaron a que yo es mio le confieso.

Tomás Romero José Seb, ^{de} ^{Castilla}

Tristán José de la

Cardoso
 José de la Teira vidigal

Juan José Rodríguez

Juan Gomez Brucy

Monio Gu
 Huid

En la villa de Obuema a trece de





no
 m. de Cort.
 y abra. ca.
 arar.

una D. María Guil. Chouanar, teniente y don
 los señores. Presidente y demas que componen
 este Ayuntamiento pleno; acordado celebrand es
 una sesión de día y concurriendo por unanimi-
 telimo dijeron: que por muerte de Juan Ca-
 valero ha quedado vacante el destino de Pon-
 tero de este Ayuntamiento; y teniendo veracidad
 de proveerlo en persona de buena conducta,
 han venido sin usar en nombrar como Des-
 de luego nombrar por tal Pontero de este
 Ayuntamiento a Joaquín Josef Cavera, quien
 hasta ahora tiene acreditada buena conduc-
 ta, aguien se jurara en persona en el día
 de mañana. He firmas de q. certifico =

Juanas Romero Jose Lab. de Jasso
 de Castilla

Pompey Fran. J. Pristad Jose das. u
 Cardoso

Anto. Niteira vi. digu...
 Jose Modera
 Juan Jose Rodriguez

Juan Gomez Broa

Memo Gil
 uno

Acuerdo del
4 de octubre

En la villa de Olivenza a quince de octubre
de mil ochocientos y dos años. Yo el Sr. Pro-
curador y demas que componen este

to
Sr. D. Juan
a Juan

to
de la villa de Olivenza celebrando como lo ha
y concurriendo: Haviendo visto el Re-
cuerdo de Juan de la Cruz en que solicita el des-
tino de Alguacil vacante por fallecimiento de
Juan de la Cruz, y considerando del informe del Sr.
Dico que es digno de honrarse y buena con-
ducta, acordaron en su nombre como
nombrar por tal Alguacil ord. a Juan de
la Cruz, con el salario de los anteriores y
que tenga la anterior, a quien se le ha de
entender para que desde luego entre en pro-
piedad de su destino. No fluyeron en su
de q. certifica =

Juan de la Cruz

de Castilla

Prstas. Jose de la Cruz

Cardenas

Dpto. de Sevilla

Juan Jose Rodriguez

Juan Gomez Broca



En la villa de Olivenza a ...



Abuelo de mil ochocientos treinta y dos. Los
 señores Presidentes y Demas que componen este
 Ayuntamiento, acordando celebrarlo como lo ha
 de costumbre, haviendo visto el nombramiento de
 Preceptor de Grammatica hecho en favor del Sr.
 D. Josef Carras en su dia treinta y uno de marzo
 anterior, acordaron en esta manera. Veroscable
 por tal y que presentandose el documento de su
 aprobacion se requiera como se acostumbra
 No firmaron D. J. Carras =

Juan Antonio
 de Castilla

Justo. Jose das.

Carlozoff

Domingo Francisco

Antonio Naveira Vidigal

Jose Pedernera

Juan Jose Rodriguez

Juan Gomez Bracho

Antonio Gil

Amo

de Abril de mil ochocientos treinta y dos. Los
 señores Presidente y demarcador que componen
 este Ayuntamiento, mandando celebrar como lo
 tienen de costumbre por aniversario del
 donado por el pueble de Puerto Real, y lo
 efectuaron en esta forma. La libra de tocino, y la
 de morrillo a veinte y dos cuartos: y la de ch.
 rizo a veinte y seis. Y los señores de B. Comisarios

Tocino y morrillo
 a 22 q. r. y a
 La del rizo 26 id

Juanas Romero José Seb, de Jarrón
 de Castilla

Pristad. José de las Cardenas

Don Juan Francisco Costas, Juan José Rodríguez
 José Madera

Juan Gomez Brocchi

Alonso Gil
 uno

de mayo de 1832

En la villa de Olivenza a cinco de
 mayo de mil ochocientos treinta y dos.
 Los señores Presidente y demarcador que componen
 este Ayuntamiento, mandando celebrar
 como lo tienen de costumbre por aniversario
 del donado por el pueble de Puerto Real, y lo
 efectuaron en esta forma. La libra de tocino, y la
 de morrillo a veinte y dos cuartos: y la de ch.
 rizo a veinte y seis. Y los señores de B. Comisarios



se vendá el pan varo a precio de quatro gran
 por libra, y como el blanco o de flor, y que se
 publique para noticia de publico. Y lo firmado
 non de qual certifico

Thomas Lourenço José Seoane

de Castilla José Seoane

Tristán José de la Cruz

Ante Pedro Vidigal
 José Madroal

Juan José Rodríguez

Juan Gomez Procopio

Alonso Gu
 new

del 19 de mayo
 sobre p. de la ciudad

En la villa de Olivenza a diez y nueve de
 mayo de mil ochocientos treinta y dos. Los
 señores Presidentes y demas que componen este
 Ayuntamiento, en virtud de celebrando como lo



hond de oro y corumbre: Haviendose leido
la fiscalia del Sr. D. Juan de Gual
Presidente de la Santa Inq. de la Ciudad
de esta Gov. de nuevo del expediente que se
abrió en el dia de hoy de venisimo, mandando
se firmasen las juntas municipales en todos los
pueblos: En cumplimiento y con arreglo a un
articulo primero procediendo a las elecciones ad
signas y allegia por individuos conformes a
provincia que se son: Presidente el qual es de
este Ayuntamiento el Sr. D. Tomas Romero de Gual
de Region Decano D. Jose Sebastian de Gual
Elegidos para Vocales a D. Luis Juan Gomez
y D. Manuel Josef Pacheco vecinos de esta V. El
Dignidad del Juicio D. Juan Josef Rodriguez
del Vicario de la ciudad D. Juan Josef Garcia
Lombardo: y el medico titulado D. J.
nario de esta como Comultra, y para
Secretario al presente de Ayuntamiento
En consecuencia y para que conve
niera eleccion acordaron dhor señores
se para ser unidos de este modo
para que viva de favor para un
firmacion de una provincia vecina





y uno del actual al presente y en manana
 cuyo fin se pararon los oportunos ayun.
 Ello firmaron en su nombre de que certifico

Thomas Romero
 de Castilla. Jefe de la Rep. de Badajoz
 Fruct. Jose de la Cardosa
 Remigio Juan Estanley
 Ant. Pereira y Vidigal
 Jose Hoderad
 Juan Gomez Broad

Alonso Gil
 Jefe

Acuerdo del 19 de Mayo
 En la villa de Olivenza a diez y nueve de Mayo
 de mil ochocientos treinta y dos. Los C. de la Diputación
 y de mas que componen este Ayuntamiento. acordado
 celebrando como lo han sido y acostumbrado
 habiendo dado cuenta de la Real c. de 10 de Mayo
 de este ultimo y. de la Real c. de diez del corriente
 comunicada por la Real c. de 10 de Mayo de este



Prov. se acordó por unánimes puestas el Informe
 que dice así = ^{on} ^{to} ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{emerado} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{esta} ^{materia}
 esta villa emerado de la Real de esta materia
 en la Certificación que obra por lavered de
 esta diligencia, y cumplido con los mandados por el
 virrey por el auto también unido Deve manifestar
 que en esta villa siempre se ha cumplido la forma de
 municipal de lo propio y de lo del Sr. mayor como Prend. y
 lo es de lo propio. Del Reg. de Decano, y del Sr. Sindico; ma
 sin embargo de esto, es deponer esta Corporación, que la
 Junta del propio de esta villa independientemente del cuerpo
 consistorial, para que fuerd de las muchas atenciones q
 pesad sobre los ayuntamientos. Se atenderá a la
 de un fondo con independencia de otros asuntos. Y
 puede informarse a la Real de este cuerpo municipal en el
 senado Animo. = Así lo acordaron y firmaron los señores
 de que se refieren =

Jovian Romero Jefe de la
 de Castilla

Cristóbal José de la Cardona

Domingo Juan Cortés

Ant. Pereira y Bigallo

José Naderes Juan José Rodríguez

Juan Gómez Broco

Alamo

Acuerdo del 26 de Mayo en la Villa de Mérida veinte y seis
 de Mayo a mil ochocientos treinta y tres



Los señores Jueces y Jueces q.^{os} componen este Ayuntamiento
 miento citandolo celebrando como lo han de costum-
 bre y asi el Jefe de la Real Audiencia del S.^{to} Intenden-
 te en esta Prov.^a y Siete del corriente en q.^o se inserta
 la R.^{ta} Orden de treinta de Abril relativa al con-
 nocimiento q.^o se digna S.M. Declarar al Intenden-
 te en la Mancha en las causas sobre Denuncias y da-
 ños en la Dehesa de Corral Rubio, y tambien se sus-
 crieta el auto dictado a su virtud q.^o S.^{to} Intenden-
 te en esta Prov.^a En su consecuencia y previos los
 Señores a declarar los derechos y privilegios con-
 cedidos a esta Real Villa, acordaron se haga pre-
 sente a S.M. lo q.^o sigue = El este Ayuntamiento se ha
 comunicado q.^o en su virtud la Circular de N.^{ra} de
 Siete de Mayo ultimo en q.^o se inserta la R.^{ta} Orden
 comunicada q.^o la Direccion Real de Rentas de esta
 Junta de Abril ultimo, relativa a la R.^{ta} declaracion de
 S.M. sobre el conocimiento q.^o corresponde al Inten-
 dente en la Mancha en concepto de Juez competen-
 te en las causas q.^o ocurren sobre Denuncias y
 Daños en la Dehesa de Corral Rubio propia de
 la Incomunidad de Valdepeñas, con lo demas que
 la misma expresa, y al mismo tiempo se inserta
 en esta Circular el auto procedido por V.^{ta}
 con acuerdo de Arceon q.^o comprende diez y siete
 articulos dirigidos a mejorar la suerte de las
 Fincas de Propios, Arrendados, y Apropriadados y a
 las Incomiendas y demas pertenecientes por
 suertes u otros conceptos a la R.^{ta} Hacienda,
 previniendo q.^o el conociem.^{to} de las causas que

ocurran q^o denuncias de daños, corrupción de
V.S. con las demás prevenciones q^{as} ha tenido
q^o oportuno hacer p^o q^o se lleven á efec-
to desde luego, y q^o se observen interin las
aprovechadas Superioridad. Esta Corporacion
obedezca con el debido respeto la R^o Orden y dispo-
siciones de V.S. ya citadas, p^o al mismo tiempo
se halla en la precisa obligacion de reclamar
los derechos de la Villa y los privilegios q^{os} p^o el artí-
culo quinto de su Capitulacion le fueron conce-
didos q^o nunca se observaron, y q^o hasta ahora
hallan vigentes, así como hacer jurar ante los pro-
curadores q^{os} se ven resultan á los fondos de Hospicio
y Piedad de Cruzada y quitarse el conocimiento de
denuncias q^{as} ocurran q^o talas, costas, y otros
en las Puntas de los Hospicios, Acuitados, y apro-
piados á este termino al fincado de resultas de
esta Villa = Consecuente al expresado artí-
culo quinto de la Capitulacion de esta Plaza en ve-
inte de Mayo de mil ochocientos uno, se digno
V.S. establecer el sistema de gobierno q^o de
seguir y observarse en esta Villa, á cuyo fin
se mandó expedir la R^o Cédula dada en S. M.
de forma á ocho de Setiembre de mil ochocientos
tres, y entre los quince artículos q^{os} componen
este, se halla el noveno, q^o el q^o se manda: que
en quanto al gobierno de las penas y Juzgado
separado q^o hay q^o ellas, sea el Juez el Alcalde
Mayor, con un Regidor y dos Sindicos sin voto,
y su aplicacion en esta forma: tercera parte al
Jefe de la R^o Camara, y tercera al Jefe
de los Hospicios = Hasta el presente no ha ha-
vido innovacion este sistema, y consecuente





a el se. Vniverso ó presidente municipal. La finas
 q. pueden ocurrir en el campo como en la
 Villa, no solo q. danos q. se causen en las fincas
 de Propios y Acotados, sino tambien en las de par
 ticulares, Camarac, fuentes, Empedrados y Calle
 y toda clase de policia Rural y Urbana: q. en
 virtud se hallan las fincas del Termino punci
 pal. las de Acotados y Encina en el mayor
 uso y prosperidad en su produccion y buena
 calidad de su fruto q. es superior a las demas
 de la Prov. Suprimido este Juzgado como lo que
 ha q. las Disposiciones de N. S. resultaria indeq.
 ueblemente el perjuicio a los fondos de Tenas de
 Camarac y Propios, q. la casa q. se expresan
 taria en el arriendo a las penas = De todo
 lo expuesto y mediante a estas vigente la li
 tuda N. Cedula en todas sus partes, no puede
 con concepto de este Ayuntamiento desarse obser
 varse su art. 110.º como, sin q. preceda una
 N. Declaracion de S. M., pues de lo contrario
 ademas de infringirse aquella, se causarian
 los perjuicios que van dichos a los fondos
 de Tenas de Camarac y Propios q. las casas de
 las acotadas y las fincas que arrendarían
 en el presente año medianamente. La edicion y su
 cumplimiento = Lo que hace presente a N. S. para q. se
 apruebe de que se lleva determinado no tenga efecto





en esta v. por haora en auto deca de unentian qd
 por el m. no se digne resolver lo contrario de lo
 que tiene resuelto en la m. cedula de ochos
 de setiembre de mil ochocientos trece. Asi lo acordaron
 y firmaron sus señoras segun certifica

Jonas Romero Jore *[Signature]*
 de Castilla

Fristad. Jore *[Signature]*
 de Cardor

Domingo *[Signature]*
 de Castan

Ante. Piteira *[Signature]*
 de digal

Jore *[Signature]*
 de Madera

Juan Jore *[Signature]*
 de Rodriguez

Juan *[Signature]*
 de Gomez

Thomas *[Signature]*
 de Gil

Acuerdo el 20
 de Jun. de 1813

En la villa de Olivenza a veinte de junio
 de mil ochocientos trece y dos. Los señores
 de este ayuntamiento, acordaron que se celebrase este ayun-
 tamiento, en el modo acostumbrado como lo ha
 de ser y costumbre, por atender a lo que
 se ha de observar que observando lo mal que sigue
 en el pueblo de la villa con perjuicio de su
 salud, sin duda por la falta de invigila-





dehircajeudo enel, acordaron en el
que se le recomenzó por ultima vez
que si en lo futuro no lo trae arreglado
era deperido y responsable a los perjuicios
que le ocasionen. Asi lo acordaron y firmaron
J. S. de q. Certifico =

Juanas Honorato Jose S. de q. de
de Castilla

Tristán Jose de S. de q. de

Domingo Juan de S. de q. de

Ante Pereira S. de q. de

Juan Jose Rodriguez

Juan Gomez Bravo

Houso Jui

Ad. de 30 de Jun
do Preg no

Malavilla de Luena atreinta o
Tuno de mil ochocientos treinta y do
Sob. Prendim y deman que componen ene

Ayuntamiento. errandolo celebrando segun lo
 fue por amoni. el dho. acordaron nombrar
 a don J. el dho. de Peon publico de
 esta villa en virtud de que por la falta
 de provisiones de poder (omnium), y au. cony.
 habiendolo solicitado Diego Leon sual de Alme-
 dales, y q. habiendo a. l. en el dho. de
 nombrar facultades para q. de de manana lo
 descompaña con el mismo salario y emolumen-
 to que un amecero. Lo firmaron los dho.
 de que certifico =

Juan Jose Rodriguez
 Juan Gomez Broca
 Juan Jose Rodriguez
 Juan Gomez Broca

Juan Jose Rodriguez

Domingo Fran. y
 Ant. Pitirra
 y Jose Madroca

Alonso Gil
 mio

En la villa ordinario de media, sedio cuen-
 ta de un memorial de. dho. moinos por
 sentando un titulo de. dho. de. dho. en
 fha en Madrid a diez de Mayo de mil
 ochocientos veinte y nueve, solicitando el
 permiso para abia suelta en esta villa
 de Ayuntamiento. acordó en el dho. y que de.



luego queda la intercedida abierta en suelta
observando en un todo el Reglamento. qual apor-
vado por la Superioridad en diez y siete de Febrero de
mil ochocientos treinta y cinco, y que se le da
vuelo al titulo. Oviena quatro de Julio de mil
ochocientos treinta y dos =

El
C

Acuerdo del 28 de
Julio

En la villa de Oviena a veinte y ocho de Julio
de mil ochocientos treinta y dos. Los S. Presidentes
y señores que componen este Ayuntamiento, reunidos
en un lugar convecional, como lo han de ser
y costumbre en sesiones ordinarias, por mi el uno
se leyó una exponición del cura Párrico de la
Aldea de Baliga, que pedia para y por el pueblo
su fha en dicha Aldea a veinte y uno del cor-
riente, y donde se manifiesta con poca de documen-
tos antiguos (que no previene) que la Cortada hem-
pre fue de dominio directo de los vecinos de
Baliga, y no de los de Oviena, tratándose acerca de la
provisión y aun más con poco de veros, achacándole
imprudencia y falsedad, como aquellos vecinos
con el fin de quitarle la provisión en que enan-
de disfrutó de la mencionada Cortada, con



lo demas que la minima expresion refiere:
y mediantes aque sin fin no han ge-
nerado cosa alguna en el particular, y
aque el Sr. Comandante de Logros de esta
Provincia, en cumplimiento de sus atribuciones se
halló entendiend en el asunto, deviendo de
acordar y acordaron: que se pare dicha expresi-
on original a los Sr. Comandante para que
haga dello el Vro que tenga por comi-
sionado, y que por el Sr. Comandante se continen au-
torizado de taligo, havendole entendido que
en lo sucesivo sea una comedia en un escrito
y se abraza de mejorar a esta Corporacion
y un caso con expresiones indecorosas e impo-
prias de un sacerdote, que por la carencia de
guardar la mayor modestia, y mucho mas
con su cuerpo municipal que se faga de
sea Vro y fues en un deliberatione, y que
en el asunto no ha tenido parte activa,
pues que si el Comandante en semejante caso
se vea en la necesidad de llevarlo en que
fo al tribunal superior deo para que
se forispa la demandada licencia con que
se comprara el Pardo de la Aldea de





Faliga que por un favor de sacerdotal, y amando ad
 devia portarse con toda atencion y moderacion.
 Asi lo acordaron y firmaron en suas de que
 certifico =

Jonas Romero
 de Castilla

Trinidad Jose del Cardo

Domingo Francisco y Jose Rodriguez

Juan Jose Rodriguez

Juan Gomez Broca

Alonso
 mis

Acuerdo del
 D.º de
 de

Marina de Luena a primos de
 Agona de un obisio eno exenca y do.
 Los s. reud ena y demas que componen
 eno human.º, estando celebrando como
 lo han de uso y costumbre, acordaron:
 que debe manarse se venda el pan vero

7 for san vaso
9 id blanco

a precio de diez y quatro libras
y el blanco o de flor anuevo, Respecto
a haver vacado de precio el trigo

Cabido a 7 toz^o /
Su unimo acordaron que deudo mananava
se permitia la venta de grano de Cabido. Sa-
ludable a precio de diez y quatro libras
y que se haga entendido a los compradores q.
en el caso donde corren la cabido, no se ha
de hacer de ningun modo otra especie. No fin-
maron sin saber de que yo el mismo doy fe =

Juanas Romero
de Castilla

Frisal de las Cardenas
Don Juan de Castaneda

Don P. de la Cruz

Juan Gomez Broca
Juan J. Rodriguez

Don Alonso Gil

Acto del 29 de Mayo
Precio de 7 toz^o y 1/2

En la villa de Alameda a veinte y
nueve de Mayo de mil ochocientos
dos. Los señores Presidentes y demas que com-
ponen este Ayuntamiento pleno, a excepcion
del Sr. Regidor primero que se halla en



fermo; Mundo en un lam. Comunal, como lo
 han de ser y lo mismo, se dio cuenta en
 oficio del Sr. Intendente de esta Provincia de veinte
 y dos del comercio, relativa a fijar el precio de
 han de venderse el aguardiente y licor al por menor
 el año proximo vendero. En consecuencia en
 formados su voto de los precios convenientes acord
 daron fijar los precios en esta forma. Aguard.
 hasta veinte y quatro grados, cuyo precio de la
 arrova en la primera lampad a el de veinte
 y seis con el aumento de fundicion y vendase de el
 Sr. D. la Real C. de Madrid, mande aguar y
 nueve y seis tms, de vera vendere al por
 menor cada unanillo de aguardiente de repanda
 clase aguar y quatro tms. Que no
 vendere en esta v. ni en. Al en. Aguardiente
 de veinte y quatro grados arrova, no fijar
 precio a la venta por menor. El precio a
 que deve venderse el quarrillo de duona
 comunal de vera sea el de un real y tres

una m^{ra} / respecto a que la amovida
con condic^{on} y vendase y d^o de la m^{ra}
Haviendo se graduado ten el d^o de setenta
y un m^o y diez y ocho aⁿos y voluntades que
no sepan precios de los bienes finos para no
tener un en esta villa y acordaron se
devuelvan al p^o m^o de la demarcacion
en el modo que previene

Cruzans --- deo segundo se dio cuenta de un Memorial
de D. Josef Lorenzo Fernandez Brudero, natural de
Madrid, Cruzans Aprobado, segun el titulo q^o

se devolvio el Memorial con
nota de lo acord.
en el d^o de un m^o,
y tambien el
titulo

acompana, solicitando se le de la Cruz.
no titulan de un m^o, en virtud de la edad y
enfermedades. Del que hay, cediendo la mi-
tad o el todo de la antiguedad en un favor
por los dias de su vida, y enterados sus hijos

Acordaron: no haver lugar a la solicitud
de D. Josef Lorenzo Fernandez Brudero med^{te}
aque a unq^o. actualm^{te} se halla enfermo
el titular D. Antonio Figueroa Trinidad, no
pod^o en esta vacante el d^o; y que aun
en el caso de vacante, no se halla el d^o en
servicio con facultades de proveerle
sin arreglarse en rigor. al articulo



Dice, Capitulo diez y ocho de la M. Cedula de
 S.M. y C. de el Consejo de quinientos ochenta y cinco
 ochocientos treinta y uno

*Vellora de lo
 Reg. ta.*

En unimo acordaron: que respecto a que por
 el or. vincador era declarada pertenencia a los
 propios el terreno de la Regencia, y a que
 se halla por arrendar, como tambien que
 por la costumbre de aprovechar la vellora
 como valdia, se halla muy expuesta la pre-
 sente novedad de otro fuero a que por los
 vecinos de esta jurisdiccion, los de Baranosa
 ra, y por los señores que otros llevan
 a la feria de dia v. de Baranosa el
 otro del proximo sepiere, se intermede
 con ganados, a base de el fuero que
 ya era muy asomado, y camen el
 perjuicio que se comete, por cuyo mo-
 tivo que se para el correspondiente
 oficio a los or. vincador haciendole

presente esto mismo para que tome
las medidas que crea como a el
presuicio. Ha lo acordaron y fir
maron en esta de que yo el Maño
Certifico = Yo = = acod = yo =

Tomás Romero Tristán. Jose das
de Castilla

Pernando de
Ante. Pereira Vidigal
Jose Madera

Juan Jose Rodriguez
Juan Gomez

Alonso
mo

Otras con Am
de los parador
a propios

En la villa de Olivenza a veinte y nueve
de Agosto de mil ochocientos treinta y dos.
Los S. D. Tomas Romero de Castilla Alcal
de mayor de ella, Presidente: D. Juan
Jose de Silva Cardero, D. Domingo Fran
cano, y D. Antonio Pereira Vidigal Regidores.
D. Jose Madera, y D. Juan Jose Rodriguez Di
parador; y D. Juan Gomez Alcalde Provisor
gral y de suero del mismo Ayuntamiento





Unidos en un Carta Comunal. como lo han
 de uso y costumbre quando se ofrece traxer a un
 ros del Sr. Leuino del Sr. y de publico; por lo re-
 cado de Atencions, se precien el Sr. Vinador de
 Propios y de la dexta Sr. D. Josef Lopez Cuervo,
 y tomado asiento en la Corporacion, manifiesto:
 Que de los testimonios de las Cuentas de Propios
 y demas documentos q. obran en la Villa
 de un largo, Resulta que nada ha producido
 a favor de los Propios de esta Villa la Lluvia
 de Ylleta de Valdeovin perenne a los
 rinos; y que quando que produca alguno
 Villa, ha practicado al efecto la diligencia oportu-
 naria; y en consecuencia se le presentaron
 algunos vecinos de Villanreal en un nombre y en el
 de los demas solicitandola en venta perpetua; y des-
 pues de varias juntas y conferencias se comunico
 con otros vecinos de Villanreal a quien la Ciudad
 Ylleta en venta, obligandose a pagar a favor
 de los Propios de esta Villa el canon o censo anual
 de ciento sesenta rs. vn. por su perpetuo apro-
 vechamiento: que en esta ciudad, y con q.

veinte y quatro del Cont. me. se presen-
to alho P. Vintador un Nuevo por D. Josef
de Sierra Guon Vecino de esta Villa de
de en venta de la Villa de Ylaca, ofreciendo pagar
por la total y perpetua aprovechamiento
el Canon o Censo anual de oncecientos d. v. y
cuya propiedad se fue aduicada por el me.
P. Vintador, quien hizo saber a los
vecinos de Villanueva por si querian mejorarla
alo que no accedieron, quedando por lo mismo
separados del convenio que brevemente
habian celebrado. Interado de todo este ayun-
tamiento y convenidos en sacar a la venta
por lo que es a los propios la Enajenacion de
esta Villa en la Nueva anual propiedad de
D. Josef de Sierra Guon; conmandos que fue ta-
rada por los vecinos de esta Villa en la Nueva
anual de ochenta d. y en mil seiscientos, en
venta segun el modo de el expediente formado por
el equipo de Voluntarios Naturales, Alcaide
don D. P. de Villanueva con D. P. Vintador, ad-
mitido como por el presente aduicada la pro-
piedad de D. Josef de Sierra Guon, y que se le
haga entender para que desde luego proceda
a otorgar la correspondiente Carta de obli-
gacion al pago de los dichos censos anuales





de lemos a favor de los Propios de esta V. g. de una
 empresa acordada y concertada desde primeros de
 Enero del año proximo venidero de un valor
 treinta y tres; y que desde luego se dé a esta la
 porcion condicional de esta V. g. hasta tanto
 q. se haga la competente aprobacion Real, cuyo
 fin se mira a ser un mayor beneficio de esta V. g.
 en la q. se continuará este Acuerdo del que al efecto
 se pasará a dho. V. g. copia certificada y sellada
 con el sello de esta V. g. que en este momento
 se lo acordaron y firmaron en esta V. g. y el V. g.
 Vinador D. g. yo el V. g. certifico =

Juan de Pomares Jose Lopez Cuervo
 de Castilla

Fruita. Jose de las Cardenas

Ante Piteira y Magallon
 Jose Haderaga

Juan Jose Rodriguez

Juan Gomez Proo

Honro Gu
 mio



En la villa de Olivenza a veinte

yo ueré de gozo de mil oho uientos e sesenta y
dos los señores Don Juan Romero de familia Alcaide
mayor de ella, Presidencia D. Juan Josef de
Silva Cardero, D. Domingo Pardo Lamano, y D.
Antonio Pavia Vidigal Regidores: D. Jose Madrid
y D. Juan Josef Rodriguez Jynicador, y D. Juan Gomez
Pardo Exor Sindus qual y Señores de este
Ayuntamiento, Mandos en sus Casas Comerciales
como lo tienen de ofumbria quando se ofnere
tracada asuntos del Real erario, y del bien
publico, previo Reado atento se presento el
Jynicador de la propia de esta Villa D. Jose Lopez
Cueiro, y tomand el correspondiente auiso
en esta Corporacion, Manifesto. Fue en Amp.
de los deveses que le impone su dectum, noti-
cioso de que la decia llamada Corada de Villan.
presencia en lo antiguo ala v.ª de Suramena
y en termino, y que por virtud de la Congrua
deca el Pado y deca de un Suramena, para a
los dominios de España la referida Aldea de
Villanreal como de las que componen la su-
uidion de esta v.ª: permadide oho l.ª del dño
que por virtud de otra Congrua havia a-
guirido era expresada villa sobre citada Aldea
y Corada, para al v.ª Alcaide mayor los cor-
respondientes ofcios para que se hoviese
remisin ala villa los titulos o documentos
por los cuales los expresados dectos de





Villana. Disputar ad p^ori solos la Comada. No
 lo siendo en el Archivo de este Ayuntamiento ninguno
 de los referidos títulos ni docum^{tos}, se confió a los
 vecinos de Villana la presentación de aquellos, y
 al efecto lo hicieron d^ond testimonio o certifi-
 cación dada por Manuel Anrino Caldera d^omo
 de la fama de la villa de Surumena por su
 ciente a. M. F. por virtud de decreto del Sr.
 Presidente de la referida Comanda: que vino p.
 dho. Sr. Virrey en referid^o docum^{to}, y de la
 Provisión que contiene de S. M. F. sobre la
 propiedad y disfrute de la Comada, se pare-
 ra de q^e efectivamente havia pertenecido en lo
 antiguo a la villa de Surumena y q^e termi-
 no a el qual correspondia la Aldea de Villana;
 y por virtud de la Congrua de esta Pla-
 za, para a ella el d^o que antes tenia la de
 Surumena. En cuyo estado hizo comparecer a
 la Villa varios vecinos de referida Aldea
 quienes en Representación de los d^omas
 hicieron entrega del citado docum^{to}, y des-
 pués de varias Juntas y Conferencias

72
encomendado dho P. y los vecinos de Villanueva, penerables
encomendados del dho que dho villa havia adquirido
sobre la forrada por virtud de la longuina,
se convinieron en pagar a favor de los dho.
de esta villa el canon o censo anual de quatrocientos
maravedis por el total de la referida forrada
con mas cinco an. tambien anuales, por un
pedazo de terreno conrigo a ella titulado el
Bueho. Luce virtud de estos varios venenos de la
ante dha Aldea de solemnizar el convenio,
competentemente autorizado por los dho, con
fha venida y en el corriente, presentando
una juratoria al P. Villanueva, haciendo fe de
que se adoptan las medidas oportunas a fin de
que se celebren el forraro y otorgare la con-
repond. Luce sobre el pago de los cuarenta y cinco
an. anuales por el total aprovecham. de la
referida forrada, con mas los cinco an. del terre-
no llamado Bueho. Interados de esta manifes-
tacion el Ayuntamiento, y de la tenencia de dha co-
nada mandada practicas en virtud y fuerza por
el dho Villanueva a beneficio de los dho, de esta v.
unanimemente conformes acordaron la concepcion
perpetua a los vecinos de Villanueva, para que
puedan solos quedar aprovechados con la for-
nada de la referida forrada, y terrenos del
Bueho bajo el canon o censo indicado





y q' así se haga entendido a los Apoderados a p'ceder
 red a cargo de la Compañía. Lúna en los terminos
 que lo tiene concedido, en la qual se menciona ene
 acuerdo de que pagará al efecto a p'ceder lúna lo
 que auctorizada al Sr. Comandante para que pueda
 dar guerra a la Superioridad, y que pueda Recien
 la Comp. de Aprobación. Así lo acordaron y firm
 mandó el Sr. Sr. de que y el Sr. Comandante =

Tomás Romero José Lopez Cuervo.
 de Castilla

~~Donato de...~~
 Pristad. José del Cardona

Ante D. Teodoro Vidigal
 José Madroal

Juan José Rodríguez

Juan Gómez Bruch

Mariano Gil

Capta de Concejal, y Alcalde, / Inlavorita de Divina a



8
primero de Oct. de mil ochocientos treinta
y dos. Los señores Don Juan Romero de
Carrillo Alcalde Mayor de ella y su
Alcalde Presidente de este Ayuntamiento: Don Juan
van Josef de Silva Cardero, Don Domingo Fran-
cisco y Don Antonio Garcia Vidigal Regido-
res, Don Josef Madera, y Don Juan Josef Rodriguez
Capitulares, y Don Juan Gomez Pardo Promovido
Jefe y Encargado de mismo Ayuntamiento estando
lo celebrando en un lugar Comunal para
lo que fueron citados con sujecion y expresion
de su favor, a recepcion del Reg. primero por haber
se gravemente enferma; por antecediendo
degeron: que en cumplimiento de la Real Cedula
de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos
veinte y quatro, y de otras Reales Ordenes y lu-
culares de Real Acuerdo, Relativas al modo
con que deben celebrarse las Elecciones de este
Ayuntamiento y de otros officios de Ayuntamiento, bien en-
terados de las circunstancias y cualidades
que deben concurrir en los Electores, despues
de haver conferenciado mucho tiempo
procedieron a votar a la propuesta de
Regidores, Diputados y Sindicos de este





Ayuntamiento para el año próximo venidero, de mil
 ochocientos treinta y tres, que por unanimidad de
 votos se votó lo ejecutaron en la forma siguiente
 Para primero Regidor propuso a D. Andrés Pedro Franco, Fran-
 cisco Ramón, y Felisardo Jorjé Pérez.
 Para segundo Reg.^o a Manuel Juan Carrapio, Am-
 omeo de la Horta, y Am- Pedro Madro
 Para tercero Regidor a D. Jorjé Pablo Andrade, Jorjé
 Experto, y Domingo Rodríguez
 Para cuarto Reg.^o a D. Luis Carrallo, Jorjé de
 Lorna, y Manuel Barreira
 Para Diputado a D. Jorjé Antonio Carrallo, Juan Antonio
 Salgado, y Manuel Franco
 Para Procurador fiscal y Defensor a D. Jorjé Jorjé
 de Carrallo Franco Barrea, y Antonio Novado
 Cuyos Individuos propuestos no se hallan ni
 se sabe tengan tacha alguna moral ni
 política. Seguidamente procedieron a la pro-
 puesta de Alcalde, Pedaneos de las Aldeas
 para otro año, y presidia la correspondiente
 conferencia, lo hicieron en esta forma
 Alcalde de la Feligresía a Claudio de

70
Sonia, Laurencio Josef, y Juan Rodriguez
Alaman

Para Alcalde de la Aldea de S. Jorge
a Josef Luna, Antonio Luno, y Joaquin
Miguel

Para Alcalde de la Aldea de Tuliga a Joaquin
Sebastian, Manuel Gomales Abad, y Ambrosio
Diaz

Para Alcalde de la Aldea de Santo Domingo
a Joaquin Martins, Feliciano Josef, y
Manuel Jorge

Para Alcalde de la Aldea de San Pedro a
Manuel de Sonia, Andres Ferrera, y
Josef Vicorino

Para Alcalde de la Aldea de Villanreal
a Josef Arriaga, Josef Ferrera, y Juan
Vieja. Cuyo Indiviso tampoco debe
comer tachar alguna legal de las
previstas en las R. O. de

En esta forma se concluyeron
estas Inspecciones, y acordaron dho.
Señores de Mericaud testimonios
de ellas a la Superioridad, con la Cer-
tificacion y testimonio que previene
el R. D. de 14 de Octubre





de mil ochocientos treinta y dos. Yo firmo
 y que doy fe = En casa de la Rivera =
 Vales =

Thomas Romero Trista. Don de las Cortes
 de Castilla y Leon
 Don Antonio de la Cruz y Sanjurjo
 Don Juan de Madrazo
 Don Juan Jose Rodriguez
 Don Juan Gomez Braca

ilmo. Sr. D.
 [Signature]

Nota
 Con fecho quatro y cinco de Oct. de la teni-
 ninos de las Propiedades y de Mineros
 con Carta de Mineros en otro dia como
 al Sr. Fiscal de V. M. =

[Signature]

Acuerdo del
 20 de Oct. { En la villa de Olivenza a veinte de
 Octubre de mil ochocientos treinta y dos. Con

Sr. Presidente y donas que componen este
 Ayuntamiento en autos celebrados
 como lo han visto y conueniente
 acordaron sentar precios ala carne de puerco
 Verdada ala moneda, y lo efectuaron en esta
 forma. Carne, toano, y suculada a diez queros,
 libra. Lomo adosa queros. Pelorus ala carne
 queros.

Carne, tocino
 y morcilla 109.
 Lomo ... 12
 Chorizo ... 14

En cumplimiento de lo mandado por el conde de
 Capitan fiscal de esta Prov. en circulo de queros
 del conde, acordaron en esta Republica el
 bando siguiente. Que ninguna persona de otro
 persiga ni cosa de ella ni de ella en las
 propiedades, aguas del mismo termino, ni de
 el de los pueblos circunvecinos, bajo la multa de
 queros ducados, aunque se le halla el futo, o
 se encuentre en un lado, o de diez dias de penitencia
 sin perjuicio de formacion de causa. Los forasteros
 que traen de traer aca. Vellido o
 de otra de su propiedad para vender, cuida
 ran de traer licencias de la Justicia de sus
 pueblos por cierto, pues de lo contrario se le
 detendra el futo, y sufriran la pena impuesta
 sin perjuicio de proceder a lo que haya lugar
 si se probara ser novado. Ningun vecino se
 introduza con un futo a aprovechar
 futo que no le correspondia vassalpena



impuestas por Ordenanza municipal, y leyes del
 Reyro - Si dichos excusos se cometieren en Cuadrillas
 que devora amoviendo esta otra por un año
 o con violencia valiendose de fuerza armada, se pro-
 cedera a la formacion de causa para castigarlos con
 el rigor de las Leyes - Ninguna persona se menodue-
 can en los Olivares, ni Abacos hasta q. todos individuos
 hayan concluido el trabajo de un fauco bajo las mismas
 penas arriba dadas - Si los dueños de Vellora o acci-
 onada tuvieran dadios de alguna persona aalg. pome-
 ra, se daran papeleta que lo acredite para ebran-
 tar la pena imp. por lo acordaron y firmaron
 de quays el dho. Condes -

Juanas Romero
 de Castilla

Domingo de San Esteban

Jose Rodriguez

Juan Jose Rodriguez

Juan Gomez Broca

Alonso Gil

Acuerdo del 2 de
 mayo -

Marilla de Olivena a tres de mayo de 1832
 obispos, treinos y dor. Los S. D. Juanas Romero
 de Castilla Alcalde mayor della y su Conde, Caend.

de los Ayuntamientos D. Juan Josef de Silva Cardero; D.
Domingo Carrasco y D. Amos Piccia indigne, Ale-
gandier: Josef Antonio Utrera, y Juan Josef
Rodriguez Diputados, y D. Juan Gomez Broa.
Procurador general y Promovido del mismo Ayuntamiento
Municipal en sus facciones Comisionales. Como lo han
visto y concurrido por unanimidad el mismo Ayuntamiento
que los propios y otros de esta y. vienen con favor
una multitud de capitales, dejenos, la mayor parte
de una infima cantidad que no merecen el trabajo
que ocasionan en su cobranza, y la multiplicacion
en las fuentes, no solo en la Secretaria de esta
Corporacion, y al Mayorazgo, sino tambien
ala Contaduria general del Reino en el examen
de las mismas cuentas; al que se agrega que
no teniendo la mayor parte de dichos fijos mas
hipotecas especiales que las fijas en que se
tienen unmemorial fueron unip. siendo en
en el mayor numero unas pocas pequeñas, que
van fijos arruinadas en la guerra de la
Independencia, y otras lo van siendo por su au-
riguedad, sus dueños las van dejando perder y
los propios carecen de hipoteca con lo que
pueden repetir: que para remediar estos males
y asegurar de un modo estable los capitales
y fijos y evitar la multiplicacion de trabajos
en las Oficinas, se hace indispensable solucionar
por este Ayuntamiento la disminucion de capi-





tales, y lo que a lo mismo el Superior permiso
para Redimir los dueños todos aquellos que no
lleguen a mil rs, e imponerlos en persona abonada
das que den hipoteca de suficiente valor y per-
manencia a la seguridad de los expresados capi-
tales y Redimos. En su Comeg. y seguros este
Ayuntamiento de que conseguido el permiso para
la Redención, no haria tan solo entrega que
se diese a Redimir los pocos pequeños, ni me-
nos que faltarían personas seguras que quie-
ran Redimir los capitales por la nueva impositi-
cion dando abonada hipoteca capaces de respon-
der en todo tiempo, Devian de acordar y acorda-
ron las señas: que por el Sr. Fiscal en su
parte Oficio al Sr. Viricador de Propios de esta
Provincia con menciones de este Acuerdo en
olvidos de que se practiquen quanto Dilig.
sea conducente para que se conceda el
Superior permiso que va indicado por Com-
venir a los fondos de N. S. S. y beneficios
comun de los enfermos que mas bien por
olvido o indolencia se han de pagar como

15
Entonces los infimos señores de las capitales, y se
les causan costas en su cobranza, así como
para elibir los impios trabajos q.
causan en la dación de las cuentas.

Así lo acordaron y firmaron sus señas de que
Certifico = Dieron = que por voluntad =

Tomás Romero

de Castilla. Juan de Sordas Cardona

Ant. Pileta v. b. g. alff. Domingo Fern. Castañeda

José Paderna

Juan José Rodríguez

Juan Gómez Broca

Otro

Después acordaron sus señas que se
publique bando para que dentro de ocho
días todos los Contadores y Cuentas de Contaduría
presenten en la dña. Real Audiencia de las
variaciones que hubieren tenido en su
viene, ya sea por ventas, compras
o por qualq. otro concepto a fin de
que en el Repartimto. quedará por ve.
partidones obra con el Acuerdo siguiente.



Se requiere: y q. siendo tiempo de procedencia a
 dichos reparos, nombra^{re} dichos ^{re} para reparos
 D. Teofilo Braulio Calvo, y D. Juan Ant. Cano
 vecinos de esta V. quienes tales haga tales
 para su aceptación y sujeción. Lo firmamos
 en esta S. de Badajoz

José Romero

de Castilla (S. de) Meda de Caceres

Ant. Piteira y Bigallo
 José Maza

Juan José Rodríguez

Juan Gómez Bravo

Memo Gu
 B

Acuerdo del 24 de Noviembre de 1832. En la villa de Obuena a veinte y quatro de
 Noviembre de mil ochocientos y dos. Los V. Pre-
 sidente y Demos que componen este Ayuntamiento
 y que subsisten, venidos en un lugar comunal
 como lo han de uso y costumbre, enterados muy
 por menor de las solicitudes de los Empleados mu-

capales, sobre la fuerza Reclamacion de sus
Salarios Debengados, y de todo lo obrado
en su favor por el Sr. Virreydon de Sic-
prios de esta Provincia; cumpliendo con lo man-
dado por el Sr. Intendente de la misma, y bien
convenido de la justicia que averse a los intere-
sados, asi como de que los fondos de Propios se
hallan bien Administrados, segun se ha hecho con-
tar en la visita: que no son susceptibles de mas
valores; ni pueden disminuirse mas sus gaca-
pues se ha procedido en ellos con la mayor eco-
nomia, sin haver mas deudas que las que con-
tan en el testimonio estampado en el Esp.
formado p. dho. Virreydon; ni tampoco otros
Recurros o Arrejos que podran proponer otra
Corporacion para cubrir el deficit que se ve en
contra dho. fondos; Devian de acordar y auer-
dan dho. señores su unanime conformidad
de que se cubra dho. deficit por un Repartim.
vecinal, y que de este modo se han satisfecho los
Avalancados de un sueldo atrasado que piden
con tanta razon, y que por ningun concepto
deben sufrir mas demora en su pexivo
pues a que dho. Salarios son Alimientarios
señalados por Reglamento que devian haver
tenido la preferencia en su pago: Que se pro-



qd testimonio literal de este acuerdo en el expre.
 Expediente, y se entregue al Sr. Jefe de Estudios para q.
 en su virtud exponga lo que tenga por conveniente;
 y celebrando todo se devuelva al Sr. Jefe de Estudios como
 no previene. Asi lo acordaron y firmaron los
 Sres. de que yo el uno certifico —

Juanas Romero
 de Castilla
 Fructos de la Cruz
 Domingo Francisco
 Ant. Pereira Vidigal
 Juan Jose Rodriguez
 Juan Gomez Bravo
 Alonso Gil

Ac. de 28 de Nov. de 1832
 En la villa de Olivenza a veinte y ocho de
 Nov. de mil ochocientos treinta y dos. Por el
 Presidente y Demas que componen este
 Ayuntamiento mandado celebrando como lo

han de ser y con rumbo por antena e el
Acordaron: que med. haved siendo el
precio de trigo, se venda el pan a
ocho cuartos libra del varo; y adien
cuartos el d. flon.

Valdís de Monzón } Se presento Valentin Rod. Vecino de la Hoya
de Longo - - - } del ^{ro} como solicitando que el terreno que de
la ultima demarcacion corresponde al Valde
de Monzón, en la deca de Monzón, se le
diese al quino. q. se sembrase en el presente
año; y un suen en acemion; ang. haver han
anunciado a todo el Valde ^{acordo} se le comeda de
terreno por la quinta parte del fauco que
se produce. Lo firmaron de q. ^{acordo} =
Surrent = acuerdo = vale =
Francisco Francisco
de Castilla

Fristad. Jose das Cardosaff

Comun. Francisco Antonio
Jose Madroal

Juan Jose Rodriguez

Juan Gomez Broa

Alonso Gil

Acuerdo del 15
de 80 e.

En la villa de Plasencia a quince de diel
de mil ochoc. treinta y dos. Los señ. Presidentes



y demas que componen este Ayuntamiento, acordado celebrarse
 de como lo han visto y concurrido, por mi elmo se-
 ñor teniente don memorial de D. Josef Lorenzo Ferrer
 Licudero acompañando un título de curiaño, solicitando
 se le permitiera ir a su facultad y que se le admira
 de vecinos: en un virtud acordaron su etna teled
 unida en ambos extremos, y que se registrase otro títu-
 lo en el libro Capiculan se le devuelva. Así lo acord
 aron y firmaron otros y de que certifico =

Tomás Romero J. de S. B. de S. B.
 de Castilla

Ante mí
 Juan José Rodríguez
 Juan Gómez Bravo

Titulo
 de la Diputación de Badajoz
 de la Diputación de Badajoz

Nos Los Médicos Ciempuecos de Curiaño
 con agraciado del Rey N. S. Vocales de la Real Junta
 Superior de Examinación de los Reales Colegios de Me-
 dicina y Cirugía = Hacemos saber a D. Josef Loren-
 zo Ferrer y Licudero, natural de Madrid

18
Diciembre de Toledo de edad de veinte y dos años ha sido
examinado en el M. Colegio de Medicina y Cirugia de
San Carlos de esta Corte en las las partes
y operaciones de la Cirugia, habiendole he-
cho cuantas preguntas fueron conducentes
para conocer su inteligencia y juicio en esta Pa-
rte, y si haora satisficiera a todo muy cumplidamente
fue aprobado en ella el dia catorce del mes de la fecha
de cuya consecuencia ya haora jurado juramentado
a defender el misterio de la Sagrada Concepcion de
la Virgen Maria Señora. Virtud: Defender la Soberania
del Rey nuestro Señor y los Reinos de su Corona
no haora pertenecido ni haora pertenecer a la
Sociedad, Secretos de las cosas que se han de guardar
el abuelo principio de que el pueblo es arbitro de la
Ley, la forma de gobierno establecida. Anterior, con
acuerdo a la Real Decretada del Consejo de las
Indias, que a ningún subdito le es permitido el Regi-
miento o el Licenciamiento: vive bien y felicemente en Pa-
ria: contra la tiranía de los pobes, y solemnidad y
al mismo tiempo se a los Pios y guardar secreto en
los Casos convenientes damos licencia y facultad para
que el D. D. Josef Lorenzo Fernandez Hernandez pueda
ejercer libremente y sin incurrir en pena alguna
la expresada Facultad de Cirugia en todas las Ciudades,
Villas y Lugares de los Reynos y Senorios de España
empleando los medicamentos tanto externos como
internos, y haciendo las operaciones que juzgare
convenienter, inclusa la Sangria para la curacion
de las enfermedades, juramentado externar, para
a ningún modo poder Secretar y internos en las





impunidad, ni en las puramente inter-
 nas. Por tanto se parte del Rey nuestro Señor esha-
 tanos y liquemos a todos y cualesquiera Jueces
 y Jueces de Depu y Comisarios al nombrado D. Fo-
 nsa Securo Fernandez y Jueces para la Refeuda
 Facultad en los terminos expresados sin ponerle ni
 consentir q. se le ponga impedimento al-
 guno o q. sea ofendido o molestado, bajo las penas
 en que incurran los que se contraieren a conocer
 de Jurisdiccion que no tienen, y de diez mil mrs. p.
 la Camara de S. M., antes le le guarden y hagan
 guardar y cumplir todas las honrras, gracias,
 franquicias, libertades, prerrogativas e immuni-
 dades q. a semejantes Facultades aprobadas se
 le y deven sea guardadas, haciendo se le paguen
 cualesquiera mrs. y deudas que se le paxen de
 su Facultad le fueren devidos. En cuyo testimo-
 nio, y haciendo satisfucho el dho. oida media an-
 uata, libramos el presente titulo firmado de
 nuestras manos, sellado con el sello de nuestra
 Junta y Refeuda. En el infrascripto e loca
 de Madrid a veinte y siete del mes de
 Mayo de mil ochocientos treinta y dos años.
 D. Pedro Castello - D. Manuel Damian

Peres = D. D. Juan Castelló = Joré Audre
Martin Luis basdo = Registado folio
diez y seis del libro corriente a esta
fidacion, numero dorientor noventa
y quatro = Titulo a Cienfano para D. José
Lorenzo Fernandez y Suedes = Tiene un
sello de amas

Es copia del original que devolvi al interese
y firma en veudo. Olvimo garnie de diez
dimit odioscientos treynta y do =

Delorig
Juan Lorenzo Fernandez
y Suedes

Mano Gil

Acuerdo del
de diez

Julavata de Olvimo adier y unave de
diez. dimil odioscientos treynta y do. Lore. Suedes
y demas que componen este Ayuntamiento, mandole
celebrando como lo han de ser y concumben, por
mi celoso de caenat de un memorial present
por D. Nicolas Maria de la Cruz Rodriguez Cienfano
aprovado, exviriendo su titulo y volutiand tele
permira. Vrad de un profeso, asi como el
de reimpensar el Partido del titulado D. Antonio
trinidad durante su enfermedad que padece de un
humo cuyo fin le ha vureado para que no
encare de profeso el veundano intere en enfer
medad. Leuteados de todo sus Sria





A todo devian de acordar y acordaron, se permite un
 obsequio algunos al Sr. D. Juan Rodríguez, el libro vos de
 su profesión, así como el desempeño del Partido mien-
 tras dure la enfermedad del titular D. Antonio Tamudat
 y que se le devuelva el título figurado que sea
 excepto libros capitulares.

Caras fons.

Mediante aquí en las Comarcas se hallan ya
 en el estado más deplorable de ruina por haberse
 destruido una gran parte de las maderas de un techos
 en terminos que están equivoos en sus ados
 victimas en qualquiera día de su favellos, devian
 de acordar y acordaron: que teniendo los Propios
 una casa de su pertenencia sea en el término
 de San Antonio q. siempre ha sido habitacion
 de los ^{ves.} jueces de fuera en tiempo de Porcuq.
 y Alcalde mayor. Despues de la fong. ^{ta} en mil
 orlos. uno, se pare a ella, las maderas sellas y de
 mas emere, al lavillo para celebran en la
 misma San Simones, interin se reedifican
 las Comarcas, así debian males de mucha
 comeq. que esta Diposicion se ponga en ma-
 niva del Sr. Vintador de Propios q. se halla
 en esta v. así de que se le sea mandan
 Revocond por Maerros interligentes

la Villa del comuero, y lo debe auer
cia de la Direccion Real de Propio p.
de la Villa Determinand lo Compuer
am Redifiacion; asi como el que es onere
al s.^{or} Alcalde Mayor del pago de la Lana de
tenere durante tenecido celebrand en ella lo
Cavildo, y por la poverion anual en q.
todos sus anteciores. Ya han discurado sin pago
alguna, para q. se viend asi mismo p. v. u. y p.
vicio de mismo Ayuntamiento. Asi lo acordaron
y firmaron sus señas de que yo el dicho lea
fio =

Tomás Romero J. de C.
de Castilla

Trista. José de las Casas
de Piteira y de Gal

Juan José Rodríguez

Juan Gómez Procy

Alonso de

Avenida del dia
22 de dic.
de la villa de Avenda a veinte y dos de
diciembre de mil ochocientos y dos. Los ve
menores. Presidente y Demas que Compuer
ere Ayuntamiento, citandolo celebrando como





lo han visto y conuenga, por auerme el tino acordaron
 se haga tener al mayordomo de Propio, que proceda
 a la venta del trigo por vencimiento de este año para
 atender al pago de la tenencia por el producto de
 los mimos que corresponde a la fortificacion, y que
 se ha mandado q. la dñacion q. tal que se pague,
 procurando dho mayordomo sacar en la venta tan
 posible Vencaja.

En el ultimo acordaron se venda la fama de
 cerdo vendada a doce queros libra. alarone el
 como, y adien yren el chorizo. Ho firmaron de que
 Certifico =

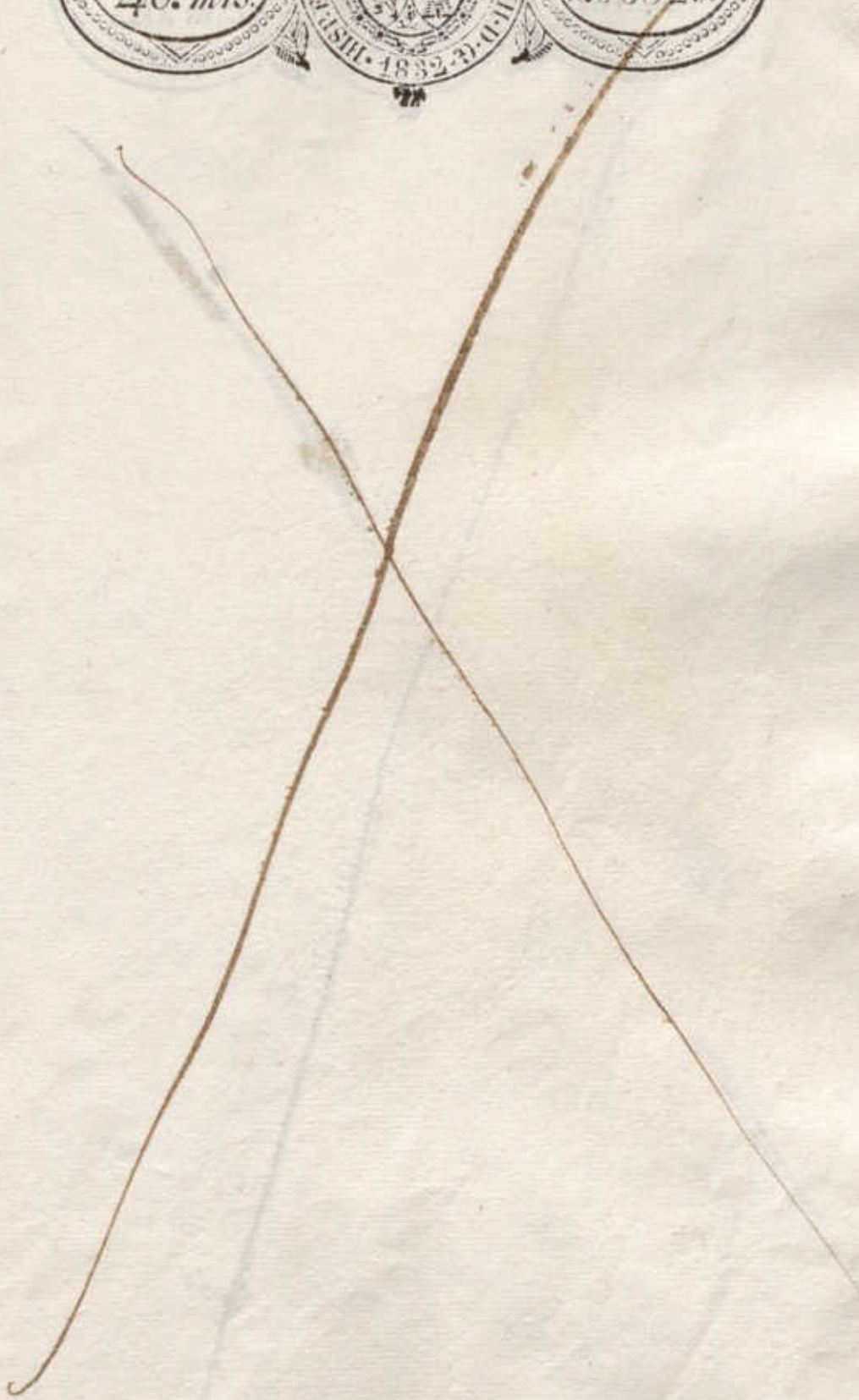
Juan Romero Jefe del Dep. de
 de Castilla

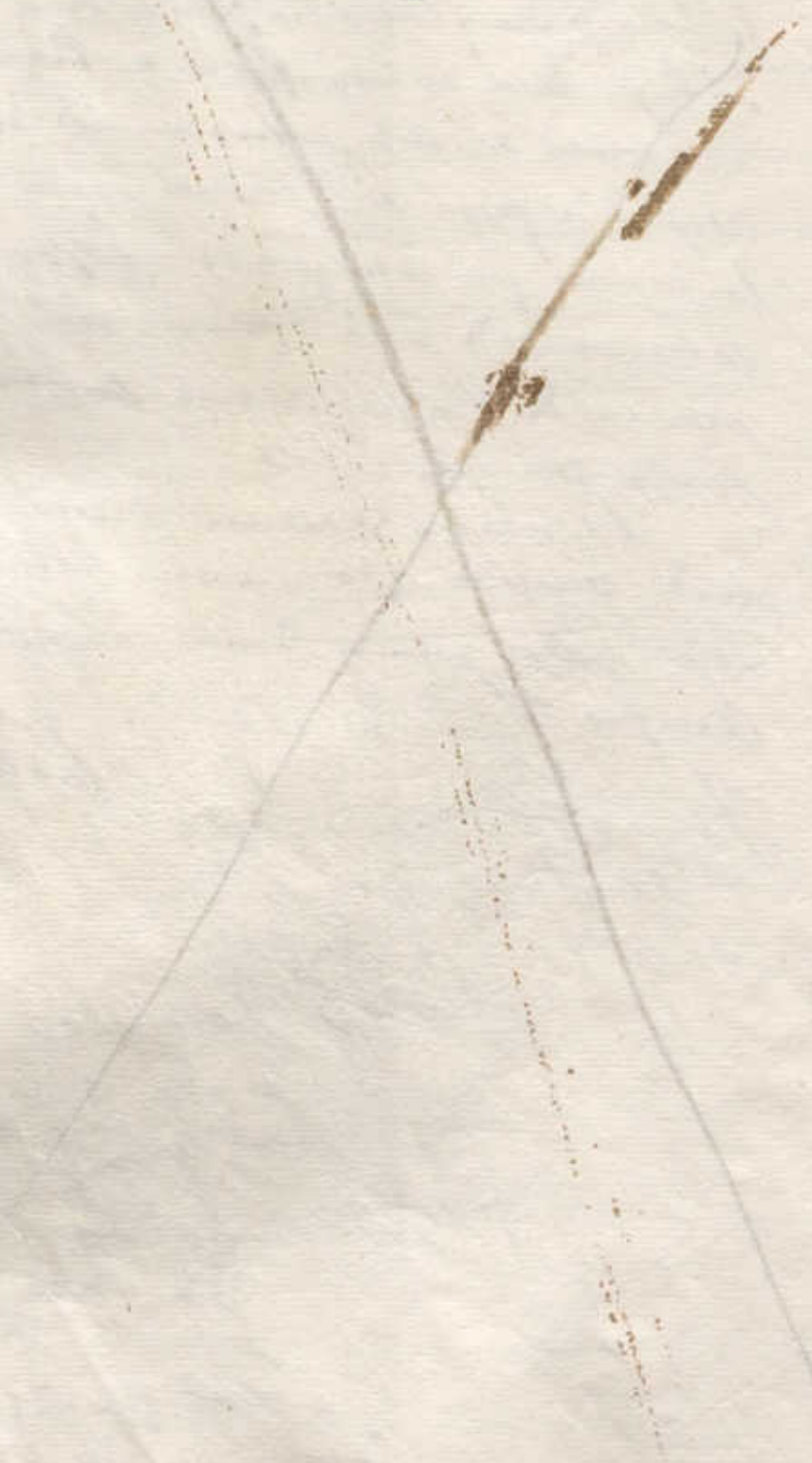
Christóbal Jose de las Cardeñas
 Tomás front intente M.ª P.ª
 Jose Mederos Vidigal
 Juan Jose Rodolque
 Juan Gomez Bro
 Alonso Gil

chorizo carne
 y morcillo - 12g.
 como - 11
 chorizo - 16



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]









Olivenza - - - - -

Año de 1833.

Libro Capitulo de Aca

1870

1870

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]





Acuerdo de 22 de
Enero - - - -

En la villa de Olivenza, a dos de
Enero de mil ochocientos treinta y tres. Los
Señores D. Tomas Romero de Castilla Alcalde
Mayor J. S. M. de ella, Presidente de esta
Ayuntamiento: D. Josef Sebastian de Carralho, D. Juan
Jose de Silva Cardoso, D. Domingo Fran. Cuevas,
y D. Antonio Puera Vidigal, Regidores: D. Josef
Madera, y D. Juan Josef Rodriguez Diputado: y
D. Juan Gomez Broca Prior Sindico gral y Pen-
sionero del mismo Ayuntamiento: juntos y Congre-
gado en un favor Comunal, como lo tienen
de Comumie, por ante mi el Jefe del mismo
acordaron: que mediante a haverse venido
el año de mil ochocientos treinta y dos
y por lo mismo, los Comos que tienen en
favor los Propios y Arrendos de esta Villa,
y en atencion a un considerable numero q
por lo mismo se invierten tiempo en su
cobramo, para que cada se benefique a tiempo
oportuno se daa las licencias, se publique



9
Bando a voz de Regoueros, haciendo saber que
en el proximo termino de ocho dias concur-
ran a pagar a la Mayordomia los censos
apercevidos que parados dho termino se pro-
cedera a su cobranza por via de apremio.

Apelacion Tu mismo acordaron dho señores, se haga
saber por bando, que todos los vecinos acudan
en el presente mes a apelar sus pechos y me-
ridas vago las penas establecidas por leyes mu-
nicipales.

Caudales . . . Del mismo modo acordaron se publique
tambien por bando que en dho presente mes
presenten los vecinos, las cinco caveras de hornos
que en la tina de Ayuntamiento. bajo las mismas
penas. Tu lo acordaron y firmaron en su
dho certifico =

Tomás Romero Jefe de la
de la Villa

Fernando de la Cruz
Don Juan Francisco
Dil. Dil. Dil. Dil. Dil.
Juan de Madroal

Juan Gomez Broca

Alonso Gil
Dil. Dil. Dil. Dil. Dil.

El 20 de Mayo de 1784 En la villa de Olivenza a veinte y tres



Aduero de mil ochocientos treinta y tres. Los señores ^{re,} ^{re,} ^{re,}
 ydunas que componen este Ayuntamiento, estando celebrando
 de como lo han visto y conuincido, se presentaron Manuel
 Lopez Guada de la decia del Munio de la penencia
 de los Regios, manifestando que el Oforno de la casa de
 decia se hallava consumido por parte de la Boveda y que
 no podia cocer a pan sin componerla cuya obra es
 de poca consideracion: tambien hizo presente que algu
 nas personas querian leerse para hacer cosa y ten
 bras al ano venidero, y que era tiempo de plantar
 hacienda. En su virtud acordaron lo siguiente: que se
 diputase a Don Juan de la Cruz la obra que necesita
 el Oforno ya quanto podia ascender para tomar pro
 uidencia en el particular; y que en cuanto a las cosas
 de la diputacion como segun lo que esta acordado
 aque se beneficien quanto apercencia puesto aque
 redunde en un gran beneficio al Arbolado de un
 la limpieza del Oforno de aya, ademas de lo que se
 rarian los fondos de Regios con los quintos que de
 ven producir las Semanas. Asi lo acordaron y firmas
 non Dios a que certifico =



Tomas Navarro Jovellanos,
 de Castilla

Cristobal Lopez de Cardenas

Domingo Fran. castanjo
 Joze ~~...~~

Juan Gomez Br...

Alonso de...
 uno

Ayuntamiento de   Utrilla de Plasencia a veinte

y otros de suero de mil otros en un y tres.
ra y tres. Los Señores Presidente y demas que
componen este Ayuntamiento en su nombre celebrando
segun costumbre por ante mi el dho. Jefe
que mediante a haver subido a precio la fan-
na de leudo por mayor, y ala curara que se
experimenta en el verde y venta ala menuda
devia acordar y acuerdan; que se venda a los
precios siguientes: Carne, torro y morilla a
diez y seis quartos libra: Lomo a diez y ocho;
y choro a veinte y quatro. A lo acordaron y firmaron
haviendo presente yo el dho. Jefe Comisario

Juan Romero Jefe de
de Castilla

Prestad. D. de las Casas

Domingo Juan de las Casas Int. de las Casas
Yo el Jefe de las Casas

Juan Jose Rodriguez

Juan Gomez Broca

Alonso Gil
ano

Acuerdo de
9 de febrero
vulas

En la villa de Alameda a nueve
de febrero de mil ochocientos y tres.
Los S. Presidente y demas que componen





que ayuntamto, enandolo celebrando en un lugar con-
 sitorial, y dada cuenta por mi eldno de haber lle-
 gado los sumarios de la Santa Rula de la jurada
 para el presente año, acordaron hu. ena que en
 dia de mañana Domingo de Noeagenos se haga
 la publicacion con la solemnidad acostumbrada; y q
 en seguida se entreguen los sumarios para su di-
 stribucion ad. Juan Am. de Silva de una vezind. a
 quien nombra en su. al efecto. Su lo acord.
 daion y firmacion de que certifico

Tomás Romero Jefe de la
 de Castilla

Protes. Jose das. Carreras

Antonio de los rios Antonio de los rios

José Madroño

Juan José Rodríguez

Juan Gonar Brocos

Alonso Gal

Recorrido

En la villa de Alentejo a diez y
 ocho de febrero de mil ochocientos y tres
 los V. D. Tomás Romero de familia Alentejo



Mayor de ella Presidente, D. Juan de Surrutun: D.
Josef Sebastian de Guallo, D. Juan. Josef
de Silva Cardero, D. Domingo Fructo Cardero
y D. Juan. Lucia Vidigal Regidor; Jose Ma
dera y Juan Josef Rodriguez deputados; y D. Juan Gomez
Daca Jefe Auditor Jral. y Perito, Remido,
en un favor comunal, concurriran igualmente
en virtud de citacion antecedente y expresion de
causa D. Antonio Lobo Infante, Feliceiro Josef
Cerezo, D. Francisco Josef Curru, D. Auditor Pedro Soc,
D. Josef de cura Juon, Juan. Lo Suarez Barua, y
D. Raquin Josef Gomez como Decano y Mayor
del Contingente de esta villa, y todos a efecto
de ejecutar la eleccion de individuos de Ayuntamiento
tanto para el presente año, con arreglo
al Real Decreto por S. M. en un Real Cedula de
17 de Agosto de 1789, que se dio principio
por la lectura de ella: y bien entendido de
cuanto previene todo un articulo, confieren
ciudad. y durante tiempo sobre las personas
que havian de elegir para Comisales, ejecuta
con la eleccion con arreglo al articulo tenen
eligiendo para cada oficio una terna sepa
rada en la forma siguiente

Para primero Regidor nombra a los señores
D. Manuel Josef Pachero en primer lugar
D. Miguel de Luna en segundo
D. Juan de los Rios en tercero



- 2ª terna -- { D. Juan Lobo yuste para seg. lugar
D. Fran. Murillo en segund
D. Lorenzo Mendocia en tercero
- 3ª terna -- { D. Ant. Pedro Fier para tercero Reg. en primer lugar
D. Luis Ant. Barrera en segund
D. Josef Maria Carrana en tercero
- 4ª terna -- { D. Teofilo Braulio Salas para quarto Reg. en primer lugar
D. Luis Carralho en segund
Fran. Ramon en tercero
- 5ª terna -- { D. Joaquin Jose Gomez para prim. diputad. en primer lugar
Fortunato Josef Maliente en segund
Antonio Gomez de la Roca en tercero
- 6ª terna -- { D. Josef Pablo Andrade para Dip. seg. en prim. lugar
Josef Cayetano Salgado en segund
Felipe Jose Berera en tercero
- 7ª terna -- { D. Man. Navarro para Indico qual y seron en primer lugar
D. Josef Antonio Ramallo en segund
Fran. Lucas Barua en tercero

Cuyos Individuos Eleitos son sujetos de buena medad, aptitud y providad, hi que como a los Eleitos. tengan tanta alguna de las que expone dho. Real Cedula. Con lo que se concluyo era para de Elecciones que firmen

excepto Feliberto Josef Perera que cyrreio n
sived, eluis vna loral deun; y acorda
rod se laque testimonio loral della
y re Minia p. a aprovaion allrenal
Acuerdo de un Proo. de todo lo que
yo el dho doy fe = lund = d = f = vale =

Juan Antonio Jose Salazar
de Castilla

José de los Angeles

Don Juan Francisco de los Angeles
Jose Navarro

Juan Jose Rodri

Juan Gomez Proa
And. Lobo Infante
Fernando Jose Proa
And. Pedro Proa

José Maria Garcia
Francisco Garcia

Joaquin Jose Garcia
Senal de + Pedro
Jose Perera

Maria Gil
sua

Nota

En diez y nueve de unimo laque testimonio loral de la
am. on y con of. de unimo, se unimo al r. f. n. l. =

Gil



En la Villa de Olivenza a veinte y tres de febrero de
 mil ochocientos treinta y tres: los Señores Presidentes y demás
 que componen este Ayuntamiento teniendo a la vista la
 Circular de la Subdelegación de Seguros y Convicciones de esta
 Provincia fechada veinte y uno de Enero último por la que el
 Sr. Subdelegado de Seguros previene a la Realidad de este
 lugar que en el quinquenio de setenta y tres a. y ochocientos treinta
 pendientes al segundo Censo y Reparto de esta Villa
 y un Arroyo para la reparación del Puerto de Salina
 y que se hagan efectivos y entreguen en la Realidad por
 el Real de esta Provincia en todo el territorio muy precisa-
 mente al tiempo de presentarse las Cuentas de Seguros con los
 contingentes y en atención a que con tanta premura
 no se puede ejecutar el Repartimiento por ser muy poco
 el tiempo que media al fin que ha de hacerse la entrega
 dijeron que plantando como plantado cuarenta mil setecientos
 setenta y seis a. y once mrs. de Cuentas a saber: Por mil
 ciento tres a. y una mrs. del R. Provincial; Por mil cuarenta
 y diez d. y diez y nueve mrs. del R. Municipal; y por treinta y seis
 mrs. a. y veinte y nueve mrs. del R. de Sal. debían acordar
 y acordaron que las Cuentas quisiere destinarse por
 cubrir en parte la cuota cargada a esta Villa y un

A diez y quatro de mayo de mil ochocientos veinte y tres y treinta y
un años, yo el Sr. D. Juan de Dios y
el Sr. D. Juan de Dios, con cuya
determinacion se ha de atender con la preferencia
que se previene al pago de dicha suma, y se ha de
contar la inversion de mencionados ochocientos y se tenga
previsto cuando se hayan de firmar los repartimientos
del año venidero, y que los oficios de Montañes tengan el de-
bita conocimiento, mandaron el Sr. D. Juan de Dios, y el
Secretario de ponga testimonio literal de este acuerdo
en cada uno de los referidos repartimientos del presente
año. A lo acordado y firmaron el Sr. D. Juan de Dios, y
D. Juan de Dios = Luis de Dios = en los
repartimientos del presente año = todo vale

Juan de Dios
de Castilla

Juan de Dios
de Castilla

Juan de Dios
de Castilla

Juan de Dios

Juan de Dios

Acuerdo del 2
de mayo

En la villa de Olivenza a dos de mayo
de mil ochocientos veinte y tres años.



Precedente y demas que componen este Ayuntamiento. eran
 solo celebrando como lo han sido y con unidas por
 el dho. se leyó un Oficio del Sr. Virreydon de la Propia y
 que manifestara la animo y proponer ala Superioridad
 que el Capital de tremos y queros mil y no. V. que
 accionen los pequenos censos de la Propia que eran presen-
 tes a N. d. m. m. los vecinos de esta V. se dividieran
 en capitales que no vayan de mil y ni excedan
 de tres mil, arreglados con fuerza cuyo va-
 lor no vaje de dos tercios partes del Capital,
 con cuyo animo se conforman las dhas. como ven-
 tajas al fondo de la Propia, y por dho. animo
 acordaron se continen asi al dho. por Virreydon

Cobrador de esta V. - No haviendo sido aprobada por el Real
 Acuerdo de esta Provincia la nueva Eleccion
 de Andru. de Ayuntamiento para el presente año
 aquele que correspondia de haverse beneficiado, como
 dho. de Cobrador de la Comuna, y siendo eiem-
 po de dar principio a su cobranza, para no
 caer en Nipornavidad por era falta, acor-
 daron las dhas. se haga entenden ad. Josef
 Fran. de la Guerra Cobrador de la Com. dho.
 con dho. cargo por este presente



cuanto fui si lo aceptare se le entreguen
inmediatamente las cédulas de cupo pro
su ^{don} dicitio y el libro cobradorio pro
ya proceden con cobramiento sin lame-
nora dilacion, que no permite lo adelantado
del tiempo, dandon cuenta si no lo aceptare
pro nombrado sus. En lo acordaron y firmaron
en esta de que certifico =

Juan Platero Jefe de los
de Castilla

Fernando Lopez de Cardenas

Juan Gomez Bravo

Morano Gil

Acuerdo del 13
de Mayo

Sobre Remedio a la
Caja de Realidad
de 1857. 2º pag.
de tambora

La Real Cédula de 13 de Mayo de 1857
de nul otisuenos, tucima y fac. Los señores
Presidente y demas que componen este ayun-
tamiento, en virtud de lo que se ha de
vicio y concurrido, por mi celoso y mandado del
Presidente, se dio uneligenencia de un par
del Sr. Comandante Jefe Inspector de
Voluntarios Reales de esta Provincia en el fin
cuyo del comencio, previniendo que por
los fondos de propios de esta se le entregue

del Depositionario la suma de dos mil quinientos
seiscientos y noventa y cinco duros
que en dos de febrero sacifico don
Juan de Ramos. Asi lo acordaron y firmaron

juristas de que sacifico =
Por Juan de... Maria, se ha solicitado abun un bono de esta piedad
de la cuadra G.^a ha sido con la accion. En el poniendole
puerco am con, y un perquiso de volverte a quedar
en estado que tiene; en un virtud acordaron en su
concederle esta gracia mediante que en ella no
se perjudica de lo que ya tiene ni le da mejor una
y real. Ello firmaron de que sacifico =

Juan de Ramos
se Castilla

Tristan de...
Ant. de...
Jo. de...
Juan José Rodríguez

Juan Gómez Brou

Mano Gil
tus

Usted q. solista
Atun un bono de
en la cara

Porción de los
Concejales
de la villa de...
de... con...
de... con...





all se terminó
 el día de tom^o por
 el Sr. D. Juan

Los Señores D. Juan, Promovido de Caridad
 Alcalde mayor de esta Ciudad de este Ayuntamiento
 reunido con los Demas individuos
 que lo componen en su Sala Comunal,
 siendo tan día de la semana, y previa cita
 con anterioridad, concurren los Señores D.
 Manuel José Carro, D. Antonio Robo Yuso
 y D. Juan Pedro Pascual de los Angeles
 Calvo Regador; D. Joaquin José Gama, y
 D. José Pablo Luján Diputado, y D. Manuel
 Navarro con Jueces Real y Penales todos
 Jueces por el Real Acuerdo de esta Provincia
 según Causa de la ferriacion enampada
 en el pliego de Cognition su fha Carone
 del Coram^o mor, y previo el juramento
 de fidelidad que prestaron ante el Sr. D.
 D. Juan, acordaron darles la posesion
 que les corresponde y se manda en esta ferri-
 cacion se haga terminacion que esta y pacifica-
 mente sin contradiccion de persona



Algunas y en señal de ello ocuparon los
nuevos electos en respectivos lugares
como que se loenyo eno aca
que firmen en el con los apremiados
de que yo el mismo certifico —

Juan Antonio Jose Sabo Garcia
de Castilla

Frisol Jose de la Cardosa

Juan Jose Rodriguez

Juan Jose Rodriguez

Juan Jose Rodriguez

Manuel Jose Blachero

And. Lobo Infante

Theofilo Braulio Calisto

Joaquin Jose Gomez

Jose Paulo de la Cruz
Manuel Ramirez

Thomas Gal
Luis

to
dono. d. Alcaide
y su oficio

Seguidamente acordaron los señores ayun-
tamiento, nombrar los Alcaides que han de



Servir en las Aldeas de esta jurisdicción, y feligresía
de la Hueva en el presente año, y lo ejecutaron
en la forma siguiente:

Para Alcalde de la Hueva nombraron a pluralidad absoluta
de votos a Juan Rodriguez Almona.

Para el de la Aldea de San Jorge a Joaquin Miguel.

Para el de la Aldea de Saliza, a Joaquin Sebastian.

Para el de la Aldea de San Domingo a Joaquin Martin.

Para el de la Aldea de San Benito a Josef de Abad.

Para el de la Aldea de Villanueva a Josef Suarez.

y que se les pague los arriendos oportunos para
que en el cavildo del sacro proximo comunera
apretada el correspondiente juramento, y tomar posesion
de un respectivo cargo.

Dep. de Sanid. Para Vocal de jurisdicción de la suma de elandad en lugar
de el que con Juan Jose Rodriguez que lo era de este
Ayuntamiento, nombraron al actual D. Jose Pablo Andrade.
Y en lugar de D. Juan Jose Pacheco que lo era como pen-
sion particular, y haora queda por su sueldo de
Regidon decano, nombraron su sucesor ad Fran. co. Juan
aguien se le haia entendido G. en amercion.

Haviendo cesado en su empleo de Regidon

2
D. Domingo Carrasco en cuyo concepto se via de
Diputado en la Junta de Cavalleria, nombrado
en su lugar al diputado
D. Jose Pablo de Andrade
quien estando presente queda enterado para
su asistencia a la Junta

Don
Necand. el dño de
la fama

6
Para Necand el dño de la fama que por no haber
Abasco como es costumbre, queda comisionado D. Andres
Pedro Troce, en lugar de D. Domingo Carrasco q.
como concierne cargo, quien estando presente que
de enterado de su ejecución

Don
Para la dñna
de la sal

6
Para la Distribucion de la sal al publico quedan
comisionados los dños Señores, Diputados D. Joaq. Jose Gomez,
D. Jose Pablo Andrade quienes quedan enterados
de que en Distribucion la han de hacer los dños
Muniz y Lame. desde los nuevos hasta los doce
de un mañana

Don
Felicite as. M.

11
El Sr. Don Juan D. Manuel Navarro propuso
que mediante a que todos los pueblos harian
felicitado al Rey, N. S. por el Muablen
de su importante salud, y por los favores
y beneficios que se ha dignado
propedir en favor de sus Pueblos, le parecia
errado en el caso de hacerse por este Ayuntamiento,
con cuyo Propuesta se conforma



El Sr. Presidente y Demas Señores, y de conformidad unani-
 me queda encargado de lo Sr. Sindico de prever en la
 Felicitacion el sábado proximo para inteligencia de un
 suar y demas efectos conyugales. Con lo que se fundyó
 este acuerdo que firmaron de q. yo estas letrifico =
 Juanas Romero Manuel Jose Luchero
 de Castilla Ant. Lobo Infante
 An. P. de ...
 Theofilo Braulio Calisto Joa. Jose Gonier
 Jose Paulo de ...
 Manuel Navarro

Dia 23 de Mayo

Proposicion a los señores ...

En la villa de Olivenza a veinte y tres de Mayo de mil
 ochocientos treinta y tres. Yo Sr. Presidente y Demas que
 componen este Ayuntamiento, reunidos en un lugar comun
 en sesión ordinaria con asistencia de Juan Rodriguez Aleman,
 Joaquin Miguel, Joaquin Robarian, Joaquin Martin, y otros
 Antunes Alcalde, nombrados para la villa de Peligrosa
 de la Riera, San Pedro, Saliza, Santo Domingo, y Villan,
 no habiendolos hecho Sr. de la villa de la Riera p.
 entad enfermo, quienes habiendo precedido el serido



jurament.º ante el Sr. Audiencia, solo. dia la posesion de un
Decreto que tomaron sin contradiccion de
persona alguna.

Felicitar.º a V.ª M.ª

Por el Sr. Judio se procura en vosados la
Felicitar.º J.ª S.ª M.ª que se acordó en la villa de amenor
y cuando su Sr.º. Confirma, con ella, se copia aqui
y es como sigue = Señor = N.º Ayuntamiento de la
Honorable villa de Olivenza, en Extremadura, porido de lo,
mas puros sentimientos de amor y lealtad se procura
alor. Sr.º del trono felicitando a V.ª M.ª por vuestra
perfecta convalecencia; por lo beneficio de vuestros espe-
ridos con amonencia y cooperacion de vuestra adorable
Esposa, y por la fama y acierto con que ha renovado los
obstantes que pudieran entorpecer los progresos de la pro-
piedad qual = Una Corporacion como que la efusion de
gracias y punto de este pueblo no fuerd incorporada con
la de todos paises se elevó exponiendo alor. Sr.º Judio
de la milicia madre de los Españoles, que se complace en
proteger eficazmente que en extirpacion politica devida
a vuestro Real Decreto de Sei de febrero ultimo, y la
de cada uno de un individuo, seran porpueva. al cum-
plimiento de un deber. Monociend como el qual de
ello la defensa de los incomentable, Dios de la Real
Cameria D.ª Maria Isabel = Dignese V.ª M.ª Regia benigna-
mente esta sencilla expresion que es la sumera
expresion de la fidelidad de este cuerpo Municipal. Sala
Capitular de Olivenza veinte y tres de marzo de mil
ochocientos treinta y tres = Señor = A. S. N.º.º de V.ª M.ª =
Tomar Romero de Canilla = Manuel Pacheco = Antonio
Lobo Yufame = Andres Pedro Freres = Felipe Bravos





Calvo - Joaquín José Gómez - José Pablo de Andrade - Manuel
Navarro - Manuel Gil, Sr.

Cabezero en fono.

Por el Sr. Regidor Decano se propone: que habiendo sido
una villa Repuebla por notable quando perteneció al Conde
Don Corcuera, en cuyo Gobierno tenía voto en Cortes como
Militar Real de Ocasión que obran en sus Archivos, y cuya
consideracion y prerrogativa era confirmada por el Rey
quinto de su Capitulacion quando en mil ochocientos
uno pasó a los dominios de España, y que por entonces
se ha confirmado por el Rey el Sr. D. Carlos IV, Devia el
presente a S. M. I. convenir a que siga en los
mismos privilegios, acompañando los documentos necesarios
que lo acrediten: y bien penetrados sus señas de esta
propuesta, amonados al mismo tiempo de la obligación
en que se hallan de hacer que no se desfaucen acerca
de las villas de las prerrogativas y de los que la componen, acordaron
que se saquen testimonios de todos los títulos
que se conservan sobre esta particular para apoyar
la solicitud propuesta por el Sr. Regidor Decano

Leyes municipales.

El Sr. Decano hizo presente que en esta villa se
hallaba en la preciosa e indispensable necesidad de
formar una nueva Ley Municipal, por que la
que vigor ademas de ser analoga a las presentes
circunstancias por su antigüedad, y perjudicial a
vecindario la mayor parte de sus disposiciones

no existieren las originales, por haverse perdido
al govierno, y quedado solo una copia
escrita en idioma portugués, que por
su mucho uso y tiempo tramurada ape-
nar se encuentra, y por cuyo motivo casi puede
decirse no hay ninguna; esta consecuencia por un
lado, las dudas de la poca seguridad que hace pre-
sente el Sr. Presidente, acordaron; que si en demora
se procura la formación de dicha Ley, sin im-
por tenerse presente el fomento de la agricultura
y arroyando lo demás, alar personas que cum-
plan; cuyo fin se comisionaron los Señores Regidor,
D. Manuel José Pacheco, D. Antonio Lobo Yustano, y D.
Teofilo Braulio Calero para de nuevo con el Sr.
Judice, procedan a la formación, a la mayor posible
brevedad, cuyos trabajos se ofrece cooperar en
quanto le sea posible dho. Sr. J. y demás de

Ag. yaluores

El Sr. Regidor Decano hizo presente que por
judicial era el dano de aguardiente y alvoro
cueras, y el vino de uva de ella, y que por lo
mismo era de dictamen se negociaran al go-
v. para que se la exonerase del, sacifa-
ciando los derechos de la familia por una ve-
niente; a lo que se accedió por un Sr. J.
Cerciorador de perjurios que manifiesta el por
Proposición



Se acordó por un Sr. J. que el Sr. J. de Comis.



que se halla actualmente en la casa del Regid. Sr. Juan de Silva Cardoso, sea tratado el mismo de la misma manera, y en caso que el Sr. Lezama dese acordar al actual, a la casa del Sr. Antonio Lobo Yufante como puros el mismo segun: asi como tambien el Sr. fonder del Poir.

Cobrador de Fontau de los tres tamen. etc.

Mediano aque por no haberse aprobado la propuesta de Sr. Yufante con oportunidad de tiempo se nombra Cobrador de Fontau, Antonio el Sr. Lezama para la cobranza del primer tamen ad Josef Juan de Aguirre y por consiguiente se hallan las cédulas de pago enmendada. con nombre, devian acordar y acordar con tu tamen que continen dho Aguirre la cobranza de expensas primer tamen; y para la de los tres tamen, Sr. Lezama, nombra ad. Sr. Juan Diaz de la Quintana de su vecindad, excepto el Sr. Regidor Decano que dio su voto a favor de Juan Josef Rodriguez, y de Profilo Calero a favor de Sr. Juan Vicente de Sarvallo, y mandaron se haga saber dho nombram. al d. Sr. Juan para que si lo acepta otorgue la correspond. Alegaron y framo a Respuesta de los Caudales que entraron en un poder interin su entrega en el Sr. Lezama.

Asi mismo acordaron a pluralidad de votos



para Depositiones del Real Ponto desta villa
assuan de Silva Noble desta verindad a
quien se le haga encender para su
acceptacion y donon eferto, Comig^{te}

Relos

--- Siendo como es unonio lo de ordenado que trae el
Relos de la villa el actual encargado de Regulo Parual
Rodriguez, Cauando gravimono por su ind.
y con exprocion tambien de la maquina de dho Relos,
Acordaron sus señas por unanimidad de posu de dho
Cargos al referido Parual como lo queda desde este
dia: y para dar solucione que se han preemad
pretendiendo dho Cargos, la una de Jose Maria
de Olvera en que manifiesta haverlo de ven.
penado unuelon años en acceptacion de publico
y que fue deposedo sin Cauar en morido alguno
para comederlo a dho. Fraque Rivero, el qual
es la otra solucione; Acordaron sus señas au
parando en la porcion en que estubo el
Josef Maria de Olvera, nombrarlo como lo
nombran desde haora para el cargo de Regulo
el referido Relos de la villa, encargandole
el celo que deve tener en ello para que
ande arreglado asin dno Cauar mayor
juicio, y que no se vea en la necid. el dho.
tambien de deposedo por no cumplir





ual corresponde, habiendo dado su voto el Sr. Regidor
 Decano en favor de dichos pagam. suenos. Con lo
 que se concluyó esta Acta que firmaron los señores
 de que yo el Sr. Escrivano =

Tomás Romero Manuel Gore Pacheco
 de Castilla An. to lobo Infante

José Pedro Fray Trifilo Braulio
 Calisto

Josquin José G. G. G.
 José Paulo de S. S. S.

Manuel Navarra
 Manuel Gil
 más

Hecho el 27 de
 marzo - - -
 Agte y de uno.

En la villa de Olivenza a veinte y siete
 de marzo de mil ochocientos treinta y tres
 Los S. Presidente y demas que componen
 este Ayuntamiento Pleno en un caso conve-
 nial, en Cavildo ordinario, se leyó un oficio
 del Sr. Intendente de esta Prov. sustra quince
 del actual, por el que se previene el estenabam^{to}

de los precios aque podran venderse el siguiente
 año, el año proximo venders, y q
 se llenen las cañitas de modelo que acan
 para, deviendo eba cuado. Suu Comega lo epe
 curarod un suu en esta forma.

| precio de la @ | Corro de los | Dirigido | los | Corro corales | Comega acadu |
|----------------|--------------|----------|-----|---------------|--------------|
| Curad | que | de | de | de | de |
| La @ de 24 | 26 | 6 | 14 | 46 | 1.7 |
| de 28 | 33 | 6 | 18 | 57 | 1.17 |
| de 28 | 42 | 6 | 22 | 70 | 1.28 |
| de 28 | 42 | 6 | 22 | 70 | 1.28 |

Y de finis — no los hay ni se acostumbraron vender en uno pueblo y proa
 lo mismo no puede estymarse, tenialas, precios. Lonto que
 se concluye esta acta que firmamos tu suu, de que yo el dno con
 rifico =

En seguida se dio cuenta de una oña del Rey pueno
 Subd. de Propios de esta Provincia, en que se menc
 ta la de la Direccion gral de Propios del Reyno
 de Carlos del corriente mes, en la que entre
 otras cosas se previene, manifieste que ayun
 tamiento si convendria enagenar las deca
 y para perteneciente a estos Propios dandola
 a perpetuidad por medio de publica subasta
 en los terminos que indica la citada orden.
 En su consecuencia se acordó formar el
 oportuno expediente de quanto venite
 en beneficio de los fondos, cuyos fin se

[Decorative flourish]



hago con la pouble brevedad. Asi lo acordaron
y firmaron sus señas de que certifico =

Tomás Romero Manuel Vore Puchero
de Castilla

Antonio Puchero
Antonio Puchero
Antonio Puchero

Joaquin Jose Gomez
Antonio Puchero

Mano Gil

to. de 30 de Julio
Presidencia de Realidad

En la villa de Olivenza a treinta de
Marzo de mil ochocientos treinta y tres. Los
señores Síndicos y demas que componen este
Ayuntamiento, estando celebrado como lo
han de ser y costumbre en un Cabildo convecional
leyeron y leyó una vez una orden del Excmo
Sr. Comandante Gual de esta Provincia de Badajoz
de haber, por la que se previene que no pudiendo
acceder a lo que con fecha quince de lo corriente

Expuso este Ayuntamiento relativo al estado miserable
en que se hallaban los fondos de Propios
por cuyo motivo no podian reintegrar
los mil ducientos quince rs. a la caja de volunt.
Realizar que los havia supido en mil ochocientos
treinta y uno para pago de tambore, y que po-
dia hacerse del producto de la Regencia; se sa-
tisfagan inmediatamente de dho. Propios respecto aq.
no podian disponer del ar.º de la Regencia pro-
ninguna otra cosa, y que el producto cobrado de
esta, se deposita tambien en dha. caja de
Realizar. En su virtud acordaron unánim.
cumplimto; que se pare librama por la suma
de Propios contra su Mayordomo de la Can-
tidad de mil ochocientos quince rs. que deben
reintegrarse a la caja de Voluntarios por haver
los supido para pago de tambore en mil
ochocientos treinta y uno, acompañand a dha.
librama una copia certificada de expreso al
orden para su abono en cuentas. Que los
dos mil ducientos setenta y tres pagados por Fran-
cisco Arredondo de la Regencia por unad
de su renta de un año, y que se hallan depoi-
tados en poder del mismo Mayordomo de
Propios, se depositen en la propia caja de





Realizar como se propuso G. V. B. acuyo fin se pide la
 comparencia oñe libranza conca a oño Mayordoms, con
 copia certificada de la expresada oñe, incluyendose
 ena qual comparencia

Auto de lo mismo

El Sr. Regidor primero manifestò: que habiendose in-
 formado acerca de lo que llevava dicho elms de lo mismo
 y Almoracena por las papeleras que dan de la portura
 en tiempo del conyugal, Matanza que tra un quarto
 por cada exprue que se incluia en oña papeleria,
 y que havia sido alzado por Fran. de Paula quando
 havia oña luma, y segua en el dia, por lo que pedio
 que se acordase lo conveniente para lo que se acordò
 de laaga entenden a Fran. Diaz Cordova, en lleve
 un dia que un quarto por cada exprue que
 ponga en la papeleria. Si lo acordaron y firmen
 non unidas de que certifico =

Tomás Romero Masvellore Pacheco
 de Castilla

Joaquín José Gómez
 José Pablo de la Cruz
 Manuel Navarro

Alonso Gil
 mio

de 23 de abril / En la villa de Mérida a los 23 de abril de mil
ochocientos treinta y tres. Los señores
Presidente y demás que componen este
Ayuntamiento. Mandos en la forma siguiente
en el ayuntamiento ordinario, se abrió un pliego del Excmo
Sr. Comandante Gual de esta Provincia que presento
el Sr. Jefe de los Jueces, el qual contiene un Reino de este Reino
sobre a hallarse unigenito en la milicia voluntaria
Realista muchos individuos que segun el Reglamento no
deben estarlo, solicitando de S. B. se tome la disposicio-
nes oportunas para que la soberana voluntad de S. M. Real
en este particular puntual y exacta se cumpla; acuyo
mandado se halla decreto de S. B. fecha primer^{to} de Mayo
por el qual se sabe mandado que informe este
Ayuntamiento sobre el contenido de dicha Real cedula y con
terminacion de una nominal de los que se hallan
exceptuados de los articulos primero y tercero
del Reglamento de Voluntarios. Esta mandando en cada
uno de ellos el caso que lo exceptua. En su cumplimiento
y no comando en la forma de este Ayuntamiento qua-
lquier sean los Jueces unigenitos en dicha milicia, alor-
daron su sueldo: que para obacuar con la exa-
gnera que se requiere en el informe, se pida
de S. B. al Sr. Presidente al Comandante de Voluntarios
una lista nominal de todos los unigenitos
a excepcion de los S. B. oficiales, y que dada



que sea, se acuerda en conformidad para la observación de
expresado informe con prevención de Reglamentos.

Haviéndose visto de conformidad el Oficio del Promovido de
Propios de esta Real Audiencia de Sevilla, y por el que
manifiesta haber destinado al fondo de Propios, los Redivos
de los Censos de la Muni. de Laverón, y aunque el Organ
de este Avicario según su informe, ha sido grande
tanto del que había recibido por el, pues era para
maten. ^{on} en beneficio del Vecindario; como p.
otra parte lleva la carga y condición de que se ha
de sacrificar de este fondo el salario del Alcalde de la
Cárcel y los gastos que ocurran en ella así para
el año y seguridad de los presos, en cuyo caso V. Ex.
ra el Vecindario tal vez mayor beneficio pues
que habiendo Alcalde se le dan la grande
carga de hacer la Guardia de Cárcel, y lo
que es más la Responsabilidad que en semej
ante servicio tenian Comisari, devian de acor
dar y acordaron la conformidad en lo die
puerto por expresado Tenor. Viniendo, y que
se pase, como lo Oficio, al Mayordomo de
Propios la Muni. de Laverón de los Decretos.

para que se proceda a su cobranza. En lo an-
daron y firmaron de que leuifio

Juanas Honores
de Castilla

Manuel Jose Pacheco

And. Lobo Infantez
Miguel de los Rios

Calisto

Joaquin Jose Gomez
Manuel Navarro

Alonso Gil
nro

Acuerdo del 10 de Abril - - - -
Eularia de Olveina adici a Abul de mil
ochocientos treinta y tres. Los ^{re} Presidentes y
demas que componen este Ayuntamiento, ^{to} reunidos en
Cabildo ordinario: se procedio a señalar precio a
la carne salada de cerdo, y despues de haver conferido
reunidos sobre ello se señalaron los precios sig^{tes}
Frans a 20 q. ^{tos} ^{pa} (la libra de ternero veinte quatro). Igual precio
el toro ^{id} a la de morcilla; y veinte y quatro para la de
chorizo, y acordaron se publique para noticia
de Vecindario.

Sal - - - - No habiendo cumplido Joaquin Lunas Remorante
de la conduccion de la sal de este año, venio a la
villa de Valverde, con la conduccion a que se





Obligo a poner en esta villa en fin de Mayo la
 quarta parte de su total cupo y el de un Aldea, causan-
 do con esta falta un perjuicio notable al vecindario
 por la escasez que experimenta de ese genero, Acorda
 mos en virtud de oficio de la Justicia de Valde para
 que haga saber a lo que el Alcaide que si por a el
 dia viene al comitente mes no ha presentad
 en este termino las trecientas fan. de tal quarta
 parte de cupo, Mandara este Ayuntamiento traerla
 aun cono, y sera responsable ademas de lo que se
 cion que se causen por su morosidad, y con termino
 que se obtiene se forma el expediente de lo que se
 forma el mismo se leyo el verso adverbium el
 Real Auto Acordado por la Sala del fuero
 de esta Comunidad en diez y ocho de Mayo
 Anteriormente, Comunicado por don de fue
 rra del mismo, en el que se hacen varias
 prevenciones a las Justicias y Jueces
 para que se observen de los autos de
 buen gobierno, y en las actuaciones de
 causas; y coniguiente a la prevencion
 diez y seis, previendo su cumplimiento

Real Auto de la
 Sala del fuero

y cumplim^{to}, acordaron se loogue en
este Libro Capitulad para los efectos
que se indican con lo que se con-
cluyo este acuerdo que firmamos a que
certifico =

Juan Antonio Moreno Manuel Jose Pacheco
de Castilla y And. lobo Infante

Juan Pedro de la Cruz Thos. Filo. Dr. publico Calitop
Joaquin Jose Gomez

Jose Paulo de ... Manuel ...
Andrade

Alonso Gal
mo

Acuerdo de 17 de
Abril sobre
Cruzados

Incluyendo dia
se hizo la ved ad.
dura trinidad

En la villa de Olivenza a diez y siete de
Abril de mil ochocientos treinta y tres. Los
señores Preid entre y Demar que componen este
Ayuntam^{to} estando celebrando como lo han
de uso y costumbre: por el 1.^o Regidor Decano
se hizo presente que el Cruzado de Olivenza Rod.
que se halla viviendo la plaza de trinidad
por enfermedad del propietario D. Antonio
Figuera trinidad, por su avanzada edad, pobreza
y poca vida, no es en concepto del que es



por lo que a proposito q.º lo menciona en el Discurso de un
 Municipio, y el Ayuntamiento debe tener en consideracion
 los muchos años de lab.º del propietario, al mismo tiempo
 que la debe tener al Vecindario y que este bien se vea
 de facultacion: por cuya razon lo haie presente para
 que acuerde lo mas conveniente. Para virtud acuerda
 con sus señas se haga entender ad. huc.º finid.º que
 haud el venie de tayo proximo ha de bucar por el
 cuenta suyo de buena uora que decompene du
 rante en enfermedad al Parido de la villa. Asi lo acor
 daron y firmaron sus señas de que certifico =

Jornas Romera Manuel Jose Pacheco
 de Castilla

Man. P. de ...
 Joaquin ...

Don ...
 Manuel Navarro

Atomo ...

Ac. del 24 de ...
 Hum.º cumplido
 años de lab.º ...

En la villa de ... a venie y uora
 de Abril de mil ochocientos treinta y tres.
 Los señores Presidente y Demas que con



11
pueden este Ayuntamiento Reunidos en la Casa
Comunal en la villa ordinaria
Acordaron: q. en la noche del Sava,
do venir y ver el Convento en la
libridad del Cumplesany de la Señora Anonid
Se firmen con la Casa Comunal, y
que al mismo tiempo se publique bando p.
que los vecinos de esta villa lo hagan en obsequio
de V. dt. quedando con el Sr. Sindico para
la de este Ayuntamiento cuyo costo se sacará
por todos los individuos del. No firmen
de que yo otro certifico =

Juan de Herrera
de Castilla

Manuel José Pacheco

Andrés de Infante

Francisco Manuel Calero

José Paulo de Andrade

José José Gormery

Manuel Navarro
Alonso Gil

Acuerdo de 15 de



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la villa de Badajoz a quinientos
de mayo de mil ochocientos treinta y



tres. Los S. Regentes de la N. Jurisdiccion y demas que
 componen este Ayuntamiento, existiendo celebrado como
 lo han de costumbre en sus Juntas Comunitativas
 habiendose enterado muy por menuda de la facultad
 del Excmo. Sr. Capitan Genl. de la Junta Superior,
 para de su autoridad de esta Prov. num. veinte y tres
 inserta en el diario de odio de los R. N. de aq.
 se propongan Arrendamientos para atender al Vaso
 de S. Andrad, acordaron sus S. R. proponer como pro-
 pona el vino que en su tiempo era analogo
 y nuevo gravado, tal es el de la imposicion
 de un dno de doce mrs en fanega de trigo,
 y otro en el de levada que se extraigan por
 el Portugal, por este punto limitado, con tal
 de que si S. E. tubiere abien aprobarlo, se tena
 por punto para la extraccion en las quexas le-
 guas que tiene de S. Pedro en terminos los de
 o. Bador de Alalva, y del Arriero para que asi po-
 dia lograrse la extraccion de este pueblo, y de los demas
 de esta parte siguiendo lo que no se lograria
 si se huviese de hacer por solos los que ha por
 pueno tanto en el de S. Pedro de la Prov. con gra-
 ve perjuicio de los cosecheros y poseedores de granos
 de referidos pueblos. Que al mismo tiempo



se haga parecer a el E. que esta injunccion
es tanto mas admirable quanto que
devenia y un Ardeca tal ve sea el
mas sobre cargado en el Servicio Sanitario que
con la mayor exactitud y precion ha hecho y
esta haciendo con notable perjuicio de un Labo-
rer, y que se agravara mas en la presente Vista-
cion de un miera por la escasez de brazos que
se experimenta, e imposibilidad de poder venir
de Portugal como lo has beneficiado todos los
años. Y últimte. que puede asegurarse con
razon de devenia y un Ardeca con mas de
treientos re. D. D. para el Servicio Sanita-
rio en equivaletencia de los formales de veinte
ochenta hombres que se emplean en los pun-
tos abastados de Londres y un Mero diario en
las Pacullas, Alcazares, Guardia de Puercas
y demas necesarios para la vigilancia y
precauciones.

Cotada

Au mismo acordaron su Señal que se
divida el curso que divide el terreno de la
Cotada de agua vertiente acia la villa que esta
destinado para los Heros, y aprovechamiento
de los vecindarios de las Comunidades como lo queda
los Señores D. Felipe Braulio Calero, D. José



Pablo de Andrade, y D. Manuel Navarro, quienes lo ejecutaron con amueñada e intervención de D. And. Pedro Frascos como arrendatario de la localidad.

Sup. de Nogarwin

En atención a que la Divina Mencionada se ha levantado mediante la falta del Nois que se experimentaba acordaron en su virtud se suspendan por ahora las Nogarwin que se habían determinado, y que de ello se diere indulgencia al Sr. Vicario Eclesiástico.

Buena del Sr. D. Juan de Lomas

Umité se acordó que el cobrador D. José Fran. Nogarwin ha de elevar el próximo la fuerza de primer trimestre de su cargo de este año por un mes y vigente. No firmada de que yo el Sr. D. Manuel Navarro.

Manuel Jose Pacheco

And. Lobo Infante

And. Pedro Frascos

Joaquin Jose Gomer

Jose Paulo de Andrade

Manuel Navarro

Mano del Sr. D. Manuel Navarro

de la ciudad de Badajoz

En la villa de Olivenza a veinte de



de D. Antonio Llamada de la misma fecha diez y siete
del actual, en que después de manifestar haver cumplido
con la presentación de Lirufano que desempeña
en el cargo durante su enfermedad como se le
havia intimado por Acuerdo de diez y siete del
solución de su sueldo que en atención a su actual
estado y a los gastos que se le han ocasionado
con la presentación de don facultativo, se tubiere
con el la Comandancia correspondiente para la satis-
facción sino de todo el atraso que se le debe por
su salario vencido, al menos alguno para
poder atender a su curación; y en un voto acordado
con un sueldo, que se tendria presente a este
intereses así como a los demás empleados.

Verdad de
Franc. Leal

Antonio Fran. Leal morador en el barrio
de los Pozos, ha solicitado Vácar en Verdad
en esta Villa, renunciando los derechos del gobierno
de Portugal de donde es natural, y que hace ya qua-
rta años que tiene su residencia fija en este ter-
mino, como veino contribuyente y pechando
con las cargas en igualdad de los demás. En un
voto y creitos sus sueldos de la Verdad de quano
expone D. Antonio Fran. Leal Acordaron

74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Manoel Jose Pacheco

And. Lobo Infante Joaquin Jose Gomez

Jose Paulo da Silva

Manuel Navarro

Thomas Gil

Fuero de Medico
Cirujano de D. Victoriano
Parras Garcia

Not los Medico-Cirujanos de la ciudad con
ejercicio del Rey N. S. Vocales de la R. Junta Sup.
Gobernadora de los R. Colegios de Medicina y Ciru-
gia = Hacemos saber: que D. Victoriano Parras
y Garcia, natural de la ciudad y diocesis de Cadix, de
veinte y tres años de edad, enarrollado regular, pelo
negro, ojos azules, cara color trigueño, habiendo ac-
tuado tenido los Requiernos prevenidos en el Re-
glamento, ha sido examinado y aprobado en la
facultad de Medicina y Cirugia en los dias ve-
inte y ocho, treinta y treinta y uno de Enero
ultimo por tres Profesores del Colegio de



Cadiz. En un conseq. y hav. de prec. furam. de defender el in-
 terio de la Summa honrra de la Virgen Maria Nra e tra
 Defender la soberania del Rey N. S. y los Dios. de su corona,
 no haver porvenir ni haver de porvenir alar so-
 ciedades. Secretas. Aprobadas por las leyes, ni Naciones
 el absurdo principio de que el pueblo es univo. de un
 la forma de los foros, establecidos, sostenidos con arreo
 glo ala venia decimo quinta del concilio de Constantia
 que ninguno subdito sea perjurado el homicidio o el ti-
 ranicidio, vna bien y fiel. de un profesion, amir de
 honrra alor pobre. de solemnidad y con el mismo ciudad
 que alor fuor, deprecian todos los vicios y contagios
 cuando lo exista la salud publica, acometas alor
 enfermos que enen en peligro de morir el desregl
 de un negocio espiritual, y temporal. no acometa
 par ni cooperar al aborto ni al infanticidio. Admi-
 nistrar el agua de biano alor parvulos siempre
 que sea menester, y guardar secreto en los casos con-
 venientes. Conceder licencia y autoridad cumplida
 al dho D. Victoriano Parra y Garcia para ejercer
 libremente y sin menester en pena alguna la facultad fa-
 cultad de medicina y cirugía en todas las ciudades
 villas y lugares de la Monarquia. Por tanto exor-
 tamos y requerimos a todas las Autoridades, depon
 y comientan al mencionado D. Victoriano Parra
 y Garcia vna la referida facultad sin ponerle
 ni conuenir que se le ponga impedim. alguno

Ante bien, le guarden y hagan guardar y cumplir
toda las honrras, gracias y prerrogativas, exenciones,
e inmunidades, que a semejantes facultades,
rivos, aprouados, sueltos y deuen los guard
dados con arreglo alas Leyes. En cuya virtud y ha
viendo tambien pagado el dno de la media anaca
la Real Junta le libra el presente titulo sellado
con su sello y conformidad por escrito. Dado en Ma
drid a primero de Mayo de mil ochocientos tre
inta y dos = D. D. Pedro Carrillo = D. D. Manuel
Damaso Perez = D. D. Sebastian de Traverso =
Josef Andre, Martin, deo havilgado = Lugar
de Sello = Registrado al folio Catone vto del
Libro Correspondiente numero de ochocientos noventa
y uno = Titulo de Licenciado en Medicina y Cirujia
a favor de D. Victoriano Carrá y familia

La copia literal de su Original que devolvi al
intercedido y firmada en Devolucion o Nuevo.
Oveina veinte y uno de Mayo de mil
ochocientos treinta y tres =

Por el Original
Victoriano Carrá y familia

Mano Gil

Hecho en la villa de Oveina a veinte y dos de
Mayo de mil ochocientos treinta y tres.



Los S. D. Don Romero de Castilla Alcalde
 Mayor de esta Ciudad: D. Man. Josef Pacheco,
 D. Antonio Lobo Ynfante, D. Feofilo Braulio La
 Cero Regador, D. Toay Josef Gomez, y D. Jose Pablo
 de la Torre Diputados: y D. Man. Navarro Pro-
 curador gñal y Comisario de esta Ciudad, ven-
 didos en un lazo comunal se acordó por
 el Ayuntamiento que se en fin de julio próximo vendiera
 en se hallare D. Antonio Figuera trinidad la
 pad y en aptitud para descomponer en lazo
 de Cruzano trinidad de esta v. se declarara
 el Ayuntamiento por Varante P. que se provea
 con arreglo al mandado por S. M.

Por D. Josef Lorenzo Fernandez Encineros Cruzano, de esta
 Ciudad se presento en un lazo un Varante
 de Cruzano que se declare Varante el lazo
 de Cruzano trinidad de esta v. y en un lazo
 acordaron en su: que el Ayuntamiento con
 vista de los S. D. que figen sobre la
 materia, Determinara en su tiempo lo
 que crea oportuno y fuese

Se acordó nombrar uno nombrado por el
 Ayuntamiento para tasar las levanas que

hay en la dca de Almorox para que
paguen los quintos, a Josef Madrid y
Joaquin Arcaño desta vecindad. No
firmaron sus señas de que yo el dno. cer-
tifico =

Juan de Romero
de Castilla

Manoel Jose Pacheco

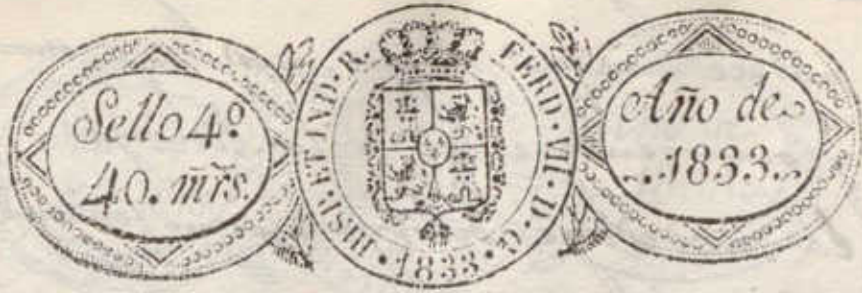
Ante: D. Lobo Infante, D. Theophile Bruckio Calisto

Joaquin Jose Gomez

Señe Pablo de ... Manuel Navarro

Atento Gil
mio

de la villa de Olivenza a veinte y nueve de
mayo de mil ochocientos treinta y tres. Los
señores Presidente y demas que componen este
Ayuntamiento, estando lo celebrando en su casa
comunal, como lo tienen de costumbre: Aun-
dando: que en celebracion del dia de nuestro So-
berano el señor don Fernando Septimo, se cele-
bre en el dia de mañana y hora de las ocho



Della en la Iglesia Mayor una Misa Solemne: que
 concluida se coloque el Retablo de ella. en el Salon
 de esta Sala Comunal y se tenga de manifiesto
 al publico todo el dia, con la comp.^{ta} de los
 la noche haya Illuminacion, dandose a efectos la dis-
 ponicion necesaria por los S. D. Don Juan Lobo, D. teo-
 filo Calvo, y D. Manuel Navarro quienes quedan
 comisionados para ello, y de cuyo gasto presentaran
 nota para su abono por todos los capitulares, med.^{ta}
 aque no los de abono en fuerza de Propios.

Proemio

Se dio cuenta de un Memorial que ha hecho Fernando
 Proemio Rematado de la Alondiga al Sr. D. Juan de
 sub. de Propios solicitando el pago de los arriendos
 fundados en la no excomunion de frans. de este ter-
 mino por la incomunicacion con Conago. de que
 resulto que se le inogan perjurios por que el dia
 de esta fecha comenzo en la medicion de los frans
 que se excomen; en un voto, y del decreto mar-
 ginal de la sub. de sufra dia y que el Sr. D. Juan de
 por el Sr. D. Juan de sufra dia y que el Sr. D. Juan de
 expresa las condiciones con que el Sr. D. Juan de sufra
 dia, acordaron sin embargo reformar lo q. sigue
 que es cierto sin cosa en contrario la ninguna
 excomunion de frans que se experimenta en esta
 y un idea de que se corte la comunicacion

con Portugal a causa de la epidemia que se
padece en aquel Reyno, por cuyo morbo
y comienciendo el año de la Moudiga
la medida de los granos, no teniendo otra
salida, es coniguiente el perjuicio para el Remate
de, y mas quando tiene Rematada otra Renta en
domicilio no menor y mas alta que el año anterior
en que no tuvo emporcentaje alguno en la extracción
de los granos; y aunque la tercera condición del Remate
es que ha de pagar la cantidad de ochos mil tres
cientos rs. por q. se celebra sin quita ni rebaja
alguna y así lo tiene afirmado, parece sin em-
bargo sea concedida la clemencia que S. S. juzga
oportuna.

Man. Ramos - Se leyó un Memorial de Juan Ramos solicitando
cuenta para el pago de servicios y pido para
que se le devuelva al fondo de propios por la
cantidad correspondiente a la Muestra de medio
Cavaron, y se acordó no hacer lugar a dicha
cuenta por hallarse los fondos con necesidad
de suma caudales para cubrir sus atencio-
nes.

Moixis - Se leyó la Real Cédula de S. M. de 17 de
diciembre de 1788 sobre los Avizos concedidos por S. M.
al Moixis de Badajoz por el día de enero
y otro de febrero último, a que deben concurrir
todos los pueblos de la Provincia de Badajoz.



Salamanca y Sevilla que llevan su Exponer a aquel
 establecimiento, con la tenencia para el logro de las paces a la
 N. Sta. de por venir, con lo demas que expone: y aunq.
 una vez obedidos las Soberanas Resoluciones. devian de
 acordar y acuedar q. N. Sta. de aquel era v. fama tra. en
 brado Exponer al Hospicio de Badajoz, auri q. el Comand.
 no cobra los de ella ym. Aldea, asi como de otros que
 blos se venen en el Hospital de Misericordia de esta
 Plaza y con cuyas Venas se atiende ala lanchina
 de aquellos haia la edad de diez años, se N. Sta. de
 lo oporuno q. que se exponen aueveand. del
 pago de tal Arrendo, q. no eran comprendidos
 en la Real Orm, y si excluia segun la lanch.
 real tenida, lo que se acreditara con documentos
 que se podria al Proveedor de la misericordia
 Fundad - - - Tambien se dio cuenta de un Venas de D. Antonio
 Figuera fundad por el que solia N. Sta. de
 Arrendo de veinte y dos del coniente relativo a q.
 si q. fue de julio no cubriere apto para desem-
 penar el cargo de lanchina de esta villa,
 se declarara vacante, y vino por sus N. Sta.
 acordaron no haver lugar ala Reforma o N.
 provision de estado Acuedo, y que se le de el
 testimonio que pide.
 Por el N. Sta. de se hizo presente que



para Representar en beneficio de los frutos
 de Propio lo que convenga, y como
 se le mande para Copias Autorizadas
 por mi el Sr. de los dichos oficios para dar
 el Vinador de Propio, a este Ayuntamiento. o Junta
 del mismo relativo a la paga del dicho Sr. como
 en que pidio una Memoria de papel conada por
 los ayuntamientos de la villa, y de la villa del Sr. D. Juan
 subd. de V. y en virtud de la que se manda
 que los ayuntamientos de varios años paguen o ve.
 unigen lo pagado por el fondo al Sr. de la
 villa, que conde se den a la copia como
 lo pide el Sr. D. Juan. Asi lo acordaron y
 firmaron sus señores de que certifico =

Thomas Romero
 de Castilla

Manuel Jose Pacheco
 Ant. Lobo Infantez And. Pedro Vaz
 Theophile Brautio Calisto
 Joaquin Jose Gornier Manuel Navarros
 Jose Pablo de...
 Antonio Gil



En la villa de Olivenza a primeros de



Junio de mil ochocientos treinta y tres. Los señores
 y demas que componen este Ayuntamiento enandolo celebran
 do, por un el mismo se hizo presente q. en fin de mayo anterior
 o lo que es lo mismo en el dia de hoy havia concluido
 el arriendo de foros y vellor^o que en terreno de
 ultimo hizo el Ayuntamiento a favor de Jose Gutierrez, para q.
 se acuerde lo com^o. Su m. lomeq. acordaron en sual
 que se haga presente al Sr. Jefe para que dixer
 nime si podria venderse el dicho terreno
 en el caso de no haberse rematado por la sub^o. en donde
 se halla en subarrend. El Sr. Jefe de la Com^o de

Tomás Navarro
 de Cartilla

Morcel Jose Pacheco

Ante Pedro Ruiz Trofimo Braulio Calisto
 Joaquin Jose Gomez
 Manuel Navarro
 Jose Pulido Labrador

Thomas Gutierrez

etc. el 12 de junio. En la villa de Olivenza a doce de junio
 de mil ochocientos treinta y tres. Los



177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Señor Presidente y demás Señores del Real Ayuntamiento
que subsisten, mandado celebrando en sus
Cámaras Constitucionales; por el Sr. Don Juan
se hizo presente: que por una Licencia
que ha recibido en su Carta de D. Juan de Vera
y González Abogado que dice por los Reales
Comisarios, ofreciéndole su Carta en esta Villa,
vé que sin duda se ha establecido en ella,
y no comendándole si ha presentado el título
al Ayuntamiento como era prevenido para
poder ejercer su facultad, y pedido la vec-
indad con documento de la Dignidad de
pueblo donde la tubiere radicada, deves
va saberlo para exponer lo que crea
oportuno; y habiéndose concertado que
no lo ha hecho, pidió el Sr. Don Juan que
se determinase por este Ayuntamiento lo oportu-
no para que lo ejecutase en el caso
de que quedase permaneciendo en el pueblo
ejerciendo su Profesión: In un Comisario
Acordaron las señas se le haga en
vez al D. Juan de Vera y González g. c.





en la villa de Badajoz, provincia de Badajoz, a los 10 dias del mes de Mayo de 1833, yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta ciudad, en los términos que manifiesta el Sr. Jefe de la Real Audiencia, y en el interin se abrenge a ejercer la facultad. Así lo acordaron y firmaron sus señas de que certifico =

Tomás Romero
de Castilla

Manoel Jose Pacheco

And. Lobo Infante Thos. D. Brancio

Joaquin Jose Gomez Calisto

Manuel Ferreras

Manoel Gil

Lejos de la villa de Badajoz, a los 10 dias del mes de Mayo de 1833, yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta ciudad, en los términos que manifiesta el Sr. Jefe de la Real Audiencia, y en el interin se abrenge a ejercer la facultad. Así lo acordaron y firmaron sus señas de que certifico =

Manoel Gil

Acto de la Real Audiencia de Badajoz, a los 10 dias del mes de Mayo de 1833, yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta ciudad, en los términos que manifiesta el Sr. Jefe de la Real Audiencia, y en el interin se abrenge a ejercer la facultad. Así lo acordaron y firmaron sus señas de que certifico =



y Avunio devarilla con el Objeto de q. el Ayuntamiento te
 niendo un verdadero consueño de dho. ayuntamiento que da
 hacer los Melam. que crea oportuna sobre un punto
 de pacho. Su lo acordaron y firmaron en el dia
 de que yo el dia de hoy =

Tomás Romero Navarro José Pacheco
 de Castilla Ar. Lobo Infante
 Thosifto Brullis Calisto Joaquín José Jornerro
 José Pablo de Andrade
 Manuel Navarro

Manuel Lpi
 Nro. C

Alcaldes de Posen
 Adelantado grande

En la villa de Olivenza a diez y ocho de junio
 de mil ochocientos treinta y tres. Los señores D. Jo-
 se Romero de la villa Alcalde mayor por el M. de
 ella y su Parocho, Presidentes de un Ayuntamiento: D. Manuel
 José Pacheco, D. Antonio Lobo Infante, D. Andrés Pedro
 Truco, y D. Thosifto Brullis Calisto, Regidores: D. Joaq.
 José Jornerro, y D. José Pablo de Andrade, Diputados,
 y D. Manuel Navarro Procurador gral y Person.

del mismo Ayuntamiento, Mmidos en un larra,
Comerciales y Sala Capitulada como lo
traxen de Comendado quando se ofreci
traxen asuntos concernientes al Real
servicio, y bien como del Vicario ante, por ante
en el mismo Real y del mismo Ayuntamiento. Digo en
que tienen pendiente varios negocios pertenecientes
alos fondos publicos de esta villa, en la direccion
gual de Propios y otros del Reyno, y en otras ofi-
cinas de la Corte, y siendo indispensable de veras
su decision por los medios legales, devian de
Acordar y Acuerdan Autores competentes
a persona de su confianza, que los dirija y diri-
ba en nombre de esta Corporacion, y teniendolos
en la de D. Sebastian Grande Agente de Negocios de
la villa y Corte de Madrid, Dado luego por el puer-
to, y con y ante a los que en adelante se sub-
cedan por qualesquiera voz y caucion, que se
dan y confieren todo su poder cumplido amplio gual
y bastante, y el que por dho se requiere, para que
se ponga en dha direccion gual y demas oficinas
en donde viciara los expedientes, y representando
esta Corporacion, los promueva, y devese hara
lograr la soberana Resolucion que correspondiere,
previendose caso necesario los memoriales, y re-
cursos oportunos, y practicando todas cuantas
diligencias judiciales y extrajudiciales sean





conducencia. alban coico de los negocios, por manera q
 si para los pendientes, otorgue ^{te} uacacione de promueba, fue
 re uacacione de poder de clauula o leguimio que aqui no se cigne
 se, no por eis dese cosa alguna por haer en favor de ene
 Ayuntamiento, puerque si mas especial para ellos tenecencia
 ere minimo dan, y conceder al expresado D. Celestino grande
 con todos los leguimio y clauula, haer la de poder de libe
 racion en vno o mas libricuio, con lo uindico anes
 y dependiente, libre vno, franco y qual ^{on} obligacion
 y relevacion en forma. Asi lo acordaron y firmaron
 el ^{ve} en la Comunion de que voy fe =

Juanas Romero
 de Castilla

Manoel Jose Pacheco
 Antonio Lobo Jofan
 Theofilo Braulio Calisto
 Joze Paulo de Andrade
 Manuel Navarro

Alonso Gil

In la villa de Olivenza a veinte y dos





se hizo presente que tambien examino y vio con la N.^a
 composicion del dicho Consejo de San Amaro, y que
 visto lo que el Consejo de la obra hade para el dicho
 canon n.^o pedia que se hiciera permiso del
 subd. del ayuntamiento, lo que se acordó p.^r su señoría
 y lo firmamos de que yo el t.^o lealísimo = Juan
 tres = yo = v.^o

Tomás Romero
 de Castilla

Miguel José Pacheco

Andrés de San Juan

Thomás Brantón Joaquín José Gofier

José Paulo de la Cruz

Manuel Avendaño

Thomas del

etc. del 26.º de junio
 de 1833.

En la villa de Olivenza a veinte y seis dias del mes de junio
 de mil ochocientos treinta y tres años, y de ellas que comparecieron
 y juraron, y en su casa de morada, habiendo visto
 la obra del dicho ayuntamiento, y de ellas que comparecieron
 el conde de... y de ellas que comparecieron...
 de esta Plaza sobre que se guarda armamento en el mes de...



viele y al hall. latal, acordamos en tener que los P. D. de
lo Caluro y D. Manuel de... para a Badajoz
aprovechando la fomento a S. B. en forma de
palabras que como apretada en el asunto, cuya
conservacion acuerdan sea lo q. sigue que el senor
D. Juan de... de acuerdo de esta corporacion.
Como lo... El Ayuntamiento de esta villa no puede ser
tinto... del Cav. Gov. de esta Plaza que V. B. le ha servido
interior en sus... sin saber y viene al actual, y
ha acordado se manifiere a V. B. como lo hago; que si bien
quiere cada corporacion no molestar la de V. B. con
conservacion, no puede cobrar, por cuanto la que se produce
p. el... no viene el menor fundamento en la clausura
que se le ha dado, por la que se ha dado margen a q. V. B.
haya prevenido se ve de la Urbana dividida a la primera
orden... de esta plaza q. cobrar que sea de un
doble... q. V. B. puede formar una de exacta
de los acontecimientos q. han precedido, no puede...
de este Ayuntamiento, un sueldo de... en un...
de los... q. de los... q. se ha valido para llevar
los... de V. B. de los... a un... q. de
presta las... q. de la... q. de
a... Contribucion, y... de las... de
Ayuntamiento... q. de... de...
siguiente se previene q. los... de...
las... de... de los... con la...
anticipacion. En el... q. de... de...
en... q. de... de...
y... q. de... de...
dicion o a las... en su... y...
las... de... de... en...
q. de... de... de...
tribuna de los... de... q. de...

oro
curre



DIPUTACION
DE BADAJOZ



a los mismos los cupos al concejo, a cada plaza, poniendo
 veinte al pie, a cada pedida. En el artículo veinte y dos del
 título cuarto, se percibe el método q' dice observarse q'
 apremiar al pago a los morosos, cual se dispuso con
 tra ellos una Real Cédula de apremio, y q' ultimo q' en el veinte y
 tres del mismo título, se dispone el apremio o ejecución
 contra los banes, a los q' se guisa a la Real Cédula susodicha, para
 recobrar en el pago, tales son, como están, las Reglas i que
 están sujetos los ayuntamientos, en junta o contabucione, y a
 las que sin una grave y estrecha necesidad, no pu
 den dispensarse. Por otra parte, el Real Cédula susodicha, que
 los militares y demas q' gozan fuero, están sujetos a los
 ayuntamientos. Por el en los pueblos acopiados, y en q' se hallan
 acopiados. Por la de veinte y tres de mayo a mil ochocientos
 veinte y ocho se manda, que los Reales y militares acopiados
 en los pueblos acopiados por sal no se excluyan a pagar
 caba y pagar la q' se le signata q' los ayuntamientos, a union con
 los demas vecinos, en cuya virtud fueron incluidos los milita
 res acopiados en esta Plaza. La entonces, este Intendente, Sr.
 Quintanilla, y Revisado, mas por un Capitán de Real Compañía
 mas de su honor o Auditor, se le previno la ejecución q'
 sin q' en esta Real Cédula, se indicase algun método diferente
 al prescripto por el citado R. Decreto de Ben. a Julio, y
 así el q' esta Corporación ha continuado signatiendo al
 Gov. a esta Plaza y Intendente Mayor, de q' ha correspondido.
 En el modo de percibirse, en en el q' ha habido disputa,
 el Ayuntamiento q' su parte ha procurado siempre que

130
pedar la armonia, hasta el ultimo a separarse
de cada q' le marca la d. l. institucion, distribuyendo
las Cédulas a cargo de conducto a su jefe por
a guisa de ello no han sido divididas. En su
virtud esta Corporacion tuvo su convocacion al punto a
suitalar al s.º Gobernador por el Procurador Sindico, a
cual quedo devocion al mismo modo, la tra al s.º
tendente a esta No. fha. tace a fibreas a mil ochoc
tasenta, a q. se refiere la a. N.º. por lo que la Reconsili
cion a este Consejo municipal con el s.º 100. y que
le entregue la Sab. luego q' tho. s.º pague su importe
aquí llamad el Ayuntamiento la Superior Atencion a
diversidad a los pueblos acopiados, y q' conguian
el Estado por esta sujeto a su Repartim. a un
con los demas vecinos, así como al metodo admini
trativo a su cobranza. El encargo a distribuir la
no puede entregarse, sin acreditar los contribuyentes
con su Cédula a cargo haver pagado su importe al
Cobrador, y no habiendo como no hay ofoli, todo esta
sujeto a la observancia de lo q' l. l. tiene mandado en
esta materia. El Estado de cuyo fueso no es menor p
privilegiado, lo ha observado con puntualidad, y sin
ninguna etiqueta ni repugnancia, convencido a la Par
y en virtud de la deferencia q' se ha dado con todo lo
previsilegiado, en quanto asunto ha estado a su a
tus de orarla = una prueba a esta deferencia y q'
no obstante hallare el s.º 100. y algunos a dadas
por su descubrimto a su cargo, no solo q' lo corrup
alor de l. l. a este año, si es tambien en parte al s.º



Ante no han sido apremiados con arreglo a instrucción como los demas vecinos. = Otra circunstancia hay q' notar con respecto a dho. porq' por la cual no puede este pagar en el almacén su cuota a sal. La Cédula de suppo a S. continúe ademas a este punto, lo q' le ha costado perdido q' los de Rentas Provinciales y Utensilios, en Varón a las ciudades graduadas a la labor q' tiene establecida en la deca o la Ciudad a los usatos, sola en este termino alcavalatorio; la cual difunta en arrendamto, y q' como si tiene sucesor fundamto la quassa producida a S. y este Ayuntamiento omite por ahora larg' a dho. S. tiene muy fundada a S. acced a las cuales para S. informarse si lo tiene a bien, a los dos Concepales conductores a esta. De lo expuesto opere a la falta posicion en q' este lugar municipal se halla por el año q' queda se le manda revisar a una S. instancion q' sea el, no se le ha percipito otra particular adaptable a sus circunstancias: por lo mismo luego a S. tenga la Ciudad a sig. nificable el metodo q' ha de observarse q' cumplida exactamte con su deber sin perjudicar al fisco a los q' le gozan

Mediante la encara d'itguon que ya se experimenta para los molinos, y que de ellas ha de resultar con precisos la del pan al publico; para precaver este mal, acordaron sus Exas. se haga enmendar a los dueños de las muelas que tienen la carga de poner a promer las muelas quando la necesidad de esta, que inmediatamente se las trasladan en



terminos que para el dia diez de Julio proximo
quedan en las ayuntadas de Sabuena
Arma caso de necesidad. A lo que
damos y firmamos nuestras deyas y el
nro. Cerozifio =

Thomas Romero
de Castilla

Manoel Jose Pacheco

Antonio Lobo Infantez
Theofilo Baulio Cabrita
Joaquin Jose Gomez
Jose Paulo de Andrade
Manoel Navarro

Alonso Gil
nro.

Ac. de 30 de Jun. de 1801.
Sal. el 1. de Jul.

En la villa de Olivenza a tres de Julio de
mil ochocientos treinta y tres. Los señores
Previdente y demas que componen este Ayun-
tamiento, Munidos en un Casa Comunal
como lo tienen de consuegro, se dio cuenta
de la supexion de un del campo. Capitan Gual
de veinte y seis de Junio ante, comenta. A la ex-
poncion hecha al. S. en 17 de Julio, mandan-
do que el Cav. Gov. y J. M. de esta Plaza observen
de modo en el proceso y pago de la al. q. lo hacen



los demas dare privileg. como los vecinos puros qe
 estuyennant. no dice reparacion de qe le marcan la
 B. Surru y q. no den lugar a fomenar. q. son a. B. des
 agradable. En un loma acordaron su fman q. por eni
 estos se haga enmend. al labrador q. enmenda la
 gub. de cupo al t. p. y d. est. como a los demas vecinos
 de la fman de Regae certifico =

Juan Antonio Moreno Vasc Pae
 de Castilla

Ante mí
 Joaquín José Gómez

Manuel Navarro

Auerdo con. In lav. de Olivenza a quatro de julio de
 mil ochoc. treinta y tres. Lore. D. Com.
 Nourens de familia Alcalde mayor de ella
 D. Man. Lore Pacheco, D. Ant. Lobo Zufante,
 D. Feofilo B. B. Calvo Regiduros,
 D. Jose P. Gomez, y D. Jose Pablo An
 drade, D. y D. y D. Man. Navarro Pro
 fudico de esta Ayuntamiento. Vmudos en
 extraordinario le presento D. Vicario

Sumario de lo que se dio en el Consejo
y manifestos: que en la tarde de
hoy a venido del Rey de España
sobre el Rey, para a la fama
de las cosas que se oyeron del Rey a su regreso, lo
cedula de suplico de la Real del segundo tanto
y que en el mismo día que se dio el Rey, lo
ha unido de palabras y de otros sucesos
de la ciudad de España (Sumario) y que por
quiere una corporación de la ciudad de
de unidos de tanto tiempo de unidos, lo
acordado de la Real del Consejo de los señores
por Capitanes de la Real de España, y para
poderlo hacer con la premisa de un
Antonio de la Real del Regidor de España
Caluro, quien por el presente le confiere
el poder más amplio y especial que se
requiere, así de que se presente ante
el Rey presentando y firmando ante el Rey
luego Municipal por el Rey que se cree
conveniente al honor que se merezca en un de
las cosas que se dan en el Rey Sumario
y de la Real del Rey de España que se
de conviene; franquendo copia au-
torizada de este acuerdo para la
gestión de la presente en este





auno. Añ lo acuerdan orogad y firmam
 su suar de que yo el uno de y se = him =
 Joaq. Josef = W. = ten. = Juan Comeg. = no v =
 Juan Francisco Manuel Jose Pacheco
 de Castilla Antonio Lobo Infante
 Theofil. y Praulio Joaquin Jose Gomez
 Calixto
 Joze Paulo del Andrade Manuel Navarro
 Almo. Gt
 Luis

Acuerdo sobre
 el comercio de
 de seum

En la villa de Olivenza a cinco de Julio de mil
 ochocientos treinta y tres. Los señores D. Pedro y demás
 que componen este Ayuntamiento, reunidos en un lugar
 conveniente, acordaron: que en demora se haga
 presente al Excmo. Sr. Capitán General sus señas
 de Voluntarios Reales, que en los de esta plaza
 se halla un D. Juan con la plaza de Corneta
 pagado de su haber de tres r. diarios por los
 sueldos de propios, sin que en los años
 que difuere de su haber se le haya enco

ejercer su destino, ni menos el de tambien como
 se le pone en las nominas o libranças
 para el pago mensual. Como lo ha
 hecho; que al menos tiempo se manifiere
 a S. M. el deplorable estado de los Indios de Piquias
 que se hallan llamados en una equa errancia
 de J. y G. Comis. de arrendidos la principal aten-
 cion de su Reglamto qual con las docaciones
 de un luytador que claman unenamente por
 los de tres años que se les estan deviendo, unenamen-
 te el sueldo de su gozo mensual. De un haver men-
 sual, y tambien de la soldada como sueldo de su
 y sin hacer el menor sero en la milicia; afin
 de S. M. se suva acordar la extincion de la plaza
 de Cometa que tiene el sueldo como unido. A lo
 acordaron y firmaron en una de q. yo el Sr.
 Certifico =

Tomas Romero Manuel Jose Pac
 de Castilla Recor
 Ant. Ldo Infante
 Thosilo Pratico
 Calisto
 Joaquin Jose Gomez
 Manuel Navarro
 Alonso Gil

de Julio
 DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

de la villa de Olivenza a 10 de Julio



Hoyna D. Maria Cantina, se celebre en la Iglesia mo-
 nasterio de Santa Maria de la Villa una Solemne misa y ter-
 cium con antenas de todas las Comunidades de las
 y suuudades aqueñas. se unuaria para el auen-
 uia, cuyo fin y para que se ofeunda con la mayor
 solemnidad posible se comuicaron los S. de theofilo
 Calero, D. Maguin Gomez, y D. Juan. Navarros, quienes
 acordaron que en el dia, se loquea de Berraco
 de S. M. en el Balon de San Juan Comunal.
 Que en la tarde del mismo dia, haya una Capa
 de uodico en el terrero, y para la oferacion se
 comuicaron los S. de An. de los, D. Aud. Vasos, y D. Don
 Pablo Andrad. Que en la vupera. Andad dho.
 de Berraco en la Villa que se oferara
 por las calles como anuncio de la faniion.
 que se uiaa en el, y se oferara en la carne
 a los pobres una uerceda, dandore acada uno
 dos libras, y dos de pan para lo qual se pediran
 lasa de los de los. Comuicaron que en los dias
 de uino y tres, y de uino y quatro haya fumi-
 nacion qral. y oficial uenue que los S. Comu-
 nicaron hauea que la faniion se haga con

todo el con yslucimto una poble, y que todo
 la favor que se ocanonad en ello sean y
 la curienda que ha de sacrificarse por
 los que la Alcaidada, y por mi el tino, sin
 perdurand en lo un minimo, a los fondos
 publicos, como tambien se ha hecho para
 correar la soldadura del Balcon, que debe
 curiendase en esta funcion. No firmamos
 donde se que conifio =

Tomas Romero Marcel Jore
 de Castilla Pacheco

Ag. Lobo Infante
 And. P. ...
 Joaquin Jose Gomez
 Jose Paulos ...

No me he
 ...

Acuerdo de 22
 de Julio, sobre la
 suena de la Alcaid

En la villa de Olivenza a veinte y tres de Julio
 de mil ochocientos treinta y tres. Los C. Alcaldes
 y Jueces que componen este Ayuntamiento, estan
 solo celebrando como lo han de costumbre
 de la Alcaid, que en atencion a la escasez
 de agua que se experimenta en la suena





Comesde, y especialm^{te} en la llamada de la Mala que
 se adviene encoyendo su mancomunal sin duda por no
 haver sido tiempo ha, y que por la falta de Com.^{te}
 no era el Ayuntamiento de nueva sin perjudicar la sa-
 lud publica, sobre lo que ya trata la Real de 1812
 sus disposiciones, y no pudiendose demorar la lim-
 pieza de esta fuente por via de Vagante necesidad
 a solicitud licencia del Ayuntamiento de laborio de la
 que queda hacera que de vera para de cien m^{rs.} Alon.
 dacion su faja que remediaran^{te} se encargue de
 el estudio de proceder con el Maestre Alarife
 y demas operarios que se necesitan a limpiar la
 referida fuente y ponerla en conveniente serman-
 to que alo mayor brevedad pueda hacerse de un
 Aguar que vendamos, y que se de parte por el
 Sr. D. al Sr. D. de Propios de esta Real
 Municipalidad que se lava aprobada y abo-
 uada los gastos que se ocasionen.

Favon

Se leyo en oficio del Sr. D. de la Supremacia de
 Favon de esta Real Audiencia, pudiendo se le diga se pudiese
 comunarse del Acero en esta villa para
 arreglar el de Favon: y se acordó se le
 comunique que es el de terreno de arroyo



y el de quince de el del Rey Don Juan, de que
vian para la fabricacion del favelon.

Los favelones de que se fabrican =
Luna de = tres = v

Thomas Romero
de Castilla

Manoel Jose Pacheco

Antonio Lobo Infante

Theofilo Braulio

Calisto Jose Paulo de Andrade

Joakin Jose Gomez Manuel Navarro

Alonso Gil
tuo

Acuerdo del 31 de Julio
sobre la vacante de la
vacante

En la villa de Olivenza a trece dias
de Julio de mil ochocientos trece y tres.
Los señores Presidentes y Alcaldes mayores de la villa de
Olivenza: D. Manuel Jose Pacheco,
D. Antonio Lobo Infante, D. Andres Pedro Pro
y D. Theofilo Braulio Alcaldes Regidores: D. Joaquin
Jose Gomez, y D. Jose Pablo Andrade Diputados:
y D. Manuel Navarro Procurador Sindico general
y Penitenciario de esta Ayuntamiento. Reunidos





en un larva Cominercial como lo tiene de lo mismo
 bre: por el 1.º Reg.º quanto se hizo presente sea el
 ultimo dia de Julio, y por lo mismo, que si pareciese a los
 Demas. S. se traxere sobre el Casado de Lusitano de 1.º
 como esta acordado, y convinierend. en ello los demas
 S.ºs. digeron que p.º convenia si el Lusitano truxera
 D. Ant.º Figueroa Trinidad se halla Capon y en algunas
 a poder decompensas por si el Casado, y p.ºved en
 ejecución del acuerdo de Venise y dos de Mayo ultimo
 invicaron al S.º Presidente aque se hubieren conpa.
 recer en el caso a D. Ignacio Barina, y D. Miguel
 Belmar Medico de la V.º con el objeto de que repor-
 taren sobre el estado de la enfermedad del Refen-
 do D. Antonio Trinidad, y habiend. conproced.
 de mandado de S.º, Manifestaron sus facultaci-
 on: que segun lo que observan en la Personal.
 que padere el Lusitano Trinidad, no tienen e.
 perama alguna que pueda curarse radicalm.
 fundandolos en la naturaleza facultativa, y opinan-
 do que aunque experimente alivio, no po-
 dra pasar este, a sin vivir con bastante
 incomodidad y no poder andar librem.º. En

En Comend. Vista la incapacidad en que se queda
Manifiestan las facultades de halla D.
Antonio Seguero tenid. & poder exer-
cer y desempeñar el Partido de Cruzano
de esta V. desde luego devian & declaran y decla-
ran por vacante el mencionado Partido, para
proceder con arreglo al Determinado en el
parrafo diez, cap. diez y ocho de la Real Cedula
de quince de Mayo de mil ochocientos treinta
y uno; y para ello acordaron prefijar como pre-
fijan el termino de treinta dias para la pre-
sentacion de memoriales, y que se publique en
en la facade de Gobierno, y en el Boletin Ofi-
cial de esta Provincia para noticia de los
pretendientes, expresandose el numero de ve-
cinios de esta villa y un Aldea, Dotation del Par-
tido y las demas circunstancias que se crean con-
venientes. Lo firmamos yo el Sr. D. J. y el Sr.
D. J. =

Manoel Jose Pacheco

Ante el Sr. Jefe de la Plaza

Thedilo Brando Calisto Joaquin Jose Gomez
Jose Pulido
Andres

Manoel Pacheco

vista y teniendo á la vista el Reglamento
de ocho de Junio de mil ochocientos veinte y
acordaron los Señores, se contente al Excmo.
Comandante, que dicha reclamacion es
contraria en un todo al art. 1.º de la Ley de
pedidos de dicho Reglamento, por cuanto el servicio
prestado por los voluntarios en el día veinte y cinco
de Julio, con sueldo y la Ley de celebrada en dicho
dicho Excmo. Excmo., así como el q. hicieron q. man
ten el bien y servicio p.º en las operaciones, al dicho
mundo, memoria y acciones, y la última parte
de la Ley ordinaria, que están obligados á pa
rar sin poder exigir haber alguno: que aunque
los auxilios con alguna gratificación, no sea p.º obligar
y si atendiendo á ser pobres: que caso al mismo lo
cepto se los auxilios en el día de la Ley de N.º.º que
cumplirán en la custodia del Retiro y sucesos
de Excmo., y á expensas de los q. acordaron, por que
así se ha de hacer en celebrada y citada
día: que es muy extraña la reclamacion al Excmo.
to de Excmo. apoyada por el Comandante, por cuanto
no se funda en una obligacion en Dios para su parte
antes al contrario, se procede en esta reclamacion con
tra lo terminantemente prevenido en el citado
artículo de la Ley de la Ley, y tambien contraria
al honor que el Excmo. y voluntarios voluntarios, de
mo en la preferencia q. se les ha dado en la custodia
del Retiro y Ley, y dia q. se ha expuesto al p.º
Asimismo se acordó que el Comandante y Contador
ciones, distribuya las cedulas de pago con acuse
á la N.º.º Intendencia respectiva, y á lo q. sobre ello tiene
mandado últimamente el Excmo. Señor Capitán general





...ute prescrite y loo.º. Asi lo acordaron y firmaron
 a que yo el Sr. D. Juan Certifico =

Imperado: ---

Asimismo acordaron en esta y las quince de mayo de este
 pedados que deve comenzar el Abandono del campo, y la tras-
 cension el día villa, se haga en la Plaza publica, cuyo
 fin se comienza el ^{on} estudio para la perfeccion de en-
 pedros y demas anexo haciendose encender adho. Rend.
 que un la menor demora de principio adha obra,
 Yo firmo de que Certifico =

Juan Antonio Manuel José Pacheco
 de Castilla Antonio Lobo Infante

Juan Pablo Cruz Francisco Braulio Calisto
 Joaquin José Giffure

José Pablo de los riberas
 Manuel Navarro

Alonso Gil
 uno

Se acordó el día
 de Agosto

En la Villa de Alcazar a diez y siete de Agosto de
 mil ochocientos treinta y tres. Por Presidente y
 demas que componen este Ayuntamiento, celebrando
 de, como lo tienen de costumbre, y el Sr. D. Juan de Dios
 inteligencia a un oficio al Caballero Teniente de Rey de
 esta Plaza, D. Fran. Campanon, su fha quince del ac-
 tual, y celebrados a su contenido acordaron que por el





sin Cédulas de Cupa o Sal, como hasta ahora lo ha hecho, ni a las medidas coactivas q. le previene la Real Instancion q. con las demas eximios puestas que no hay fueras privilegiadas en este Reino o Ind. y Reaudacion. q. ultimamente q. el medidor de la Sal no puede entrar a N. la que le corresponde sin que se haga constar con la Cédula o Lijio haverla satisfecho al cobrador, como se ejecuta con los demas contribuyentes.

M.º Sindico como emarg.º debarca los precios del trigo en el dia quince del corriente para señalar los que han de ser, via de Regla q.º el pago de lemos, suraniferos que lo fueren los de veinte y ocho, veinte y nueve, y treinta y favor por cuyo nombre señalaron en suar el de veinte y nueve como precio medio, y en unum el de once y la fanega de cevada. An lo acordaron y firmaron de que Certifico =

Thomas Carrero
de Castilla

Manoel Jose Sanchez
Antonio Lobo Infante
Thomeas Drachis
Joaquin Jordá Gomez
Jose Luis de Andrade
Manuel Navarro

Atomo Gd
nro

En la villa de Salamanca a veinte y uno de



Agora seunt octo uenios tierra y tres. Los
Presidente y demas q componen
este Ayuntamiento estando celebrando aora
Daron: que mediante haues sabido
el precio del diente Sei en arroyo al de
tierra en que estava, se sabia al Abatecedor
de Sabon el precio deue, pudiendole vender de
de mañana a tres queros libra al blando,
y a diez y nueve el duro; haciendole enten-
ded que en lo futuro no lo suva sin auen-
cia deue Ayuntamiento; Si lo acordaron y fu-
maron sin suar de que certifica =

Juanas Honore Manuel Oset Pacheco
de Castilla Antonio Lobo Infante

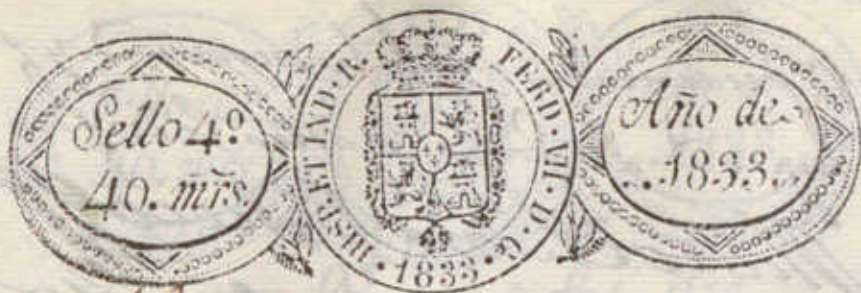
Ande P... Joaquín José Gomer

José Paulo de ...
Mateo Navarro

Momo. bil
turo

Avenida del 28
subgouo

In la villa de Olivenza a veinte y ocho de
Agora seunt octo uenios tierra y tres. Los tres
Presidente y demas que componen este Ayun-
tamiento, reunidos en Cavildo ord: en un Caen
Comunales, por el Presidente le manifeste
la Real Cedula de diez y ocho de di. de mil
ochocientos diez y tres, que previene la forma



Atuendo el 7 de
Septiembre

En la villa de Olivenza a diez y siete de Setiembre de mil ochocientos
treinta y tres. Los señores D. Juan Josef Pacheco Presidente
interino por induccion del Sr. Alcalde mayor, y demas
que componen este Ayuntamiento en virtud de celebrada en
su la villa de Olivenza acordaron de representacion
al Excmo. Sr. Capitán General de esta Real Isla para que se sirva
dar un oido a fin de que no se disminuyan de un
los enfermos Colelicos del Lordon y Juncos, puesto que
interinamente la villa no debe estar uniguna
ocasion enferma, por que de este modo en lugar de ser
ninguna se mal se aumenta y progresa mas
En virtud de acordar se sirva a la salud de la villa de Olivenza
para que tenga a bien de traer y se establezca
en un Hospital p. los enfermos y veagros del Lordon, fue-
ra de la poblacion para en Olivenza, ya
sea en la Juncos de Santa Catalina, o en la
llamada de sea, que por la proximidad de
ambas pueden ser curados de Medicina,
Medicinas, Sangradores, Lanas, Alimentos
y demas auxilios temporales, y espirituales
en el caso de que la Junta Superior de
Sanidad no vuelva con prontitud



de que sobre el particular se ha
representado. A lo acordado y fu-
erza de lo que se ha acordado

Manoel Jose Pacheco

Antonio Lobo Infante

Tosifilo Donato Calisto

Joaquin Jose Gomez

Manoel Navarro
Antonio Gil
nro

del 11 de sep.

En la villa de Olivenza a once de setiembre de mil
ochocientos treinta y tres. Los señores Alcaldes y de-
mas que componen este Ayuntamiento. acordando
celebrar en sus Cortes Constitucionales como lo ha
de uso y costumbre, por el señ. Dn. D. de la
revenue que havia de ponerse que en las tiendas
havian de haber extraordinariamente los artículos
de azúcar, azucar, y fidecos necesarios en las pre-
tes circunstancias siendo muy extraño que levante
se pueno que antes se declarase el color y
poner el color y se acordó de los generos en
las tiendas, y los vendian a doce queros libra
de azúcar y fidecos, y a veinte y dos la de azúcar,
que el Ayuntamiento no devia consentir se afijese
al vecindario con el levante de azucar.



En su Comeg. se acordó q. los ^{se} Capitulares, puden acordar
 las treudas, y tomen una novina exorta de las exortaciones
 que haya en ellas de los tres reynos uados articulos, y hechas
 con toda premura se publique bando haciendo emender
 a los Comerciantes, y Revendedores, que con su desmodica
 ambicion ofenden las Leyes procesoras de los mercaderes
 y la annuan en por venir mas de trece años, que el que
 se experimenta con el arced que la divina justicia se ha con-
 vido mandamos, y que respecto a que antes de este yate mand
 los generos en sus Almacenes, y calculada su ganancia en
 la venta a los precios que lo hanian y q. ha inducido
 el Sr. Sindico, no pueda alterarlos por haora vendien-
 do a por menor a los otros de doce queros el ano y fi-
 deos, a diez y ocho la Armas tenida, y a veinte y dos
 la florero, bajo las penas a los Compraventores, q. estan
 imp. p. bandos de buen Gov. y de Ley, Sancionada, y del Rey no.
 Lo firmamos a que yo el Sr. Confesio =

Juanas Romero Moron del Rey y de la Real Audiencia
 de Castilla Antonio Lobo Jefe

Andr. Pedro Pique Trujillo Donaldis Calisto
 Joaquin Jose Gomez Manuel Navarro

Alonso Gil
 Sr. D. =



En la villa de Olivenza a fecha de 20 Sep. de mil
 1833



Dual obsequios pecunia yda. Los l. exced. y demas q componen
 que ayuntam. fund. or. en un. lara. conmutables. como lo tiene
 de lorumbr. por anuam. ultimo. digeron: que no conta se haya
 Remarado en ascendam^{to} la deera del Munon, y el Quarto de
 los Arzobis conceip. a los Propios de una v. que se hallara
 en Subana por la Menda. de una Prov. y se pueno ag. postea
 vacuamam. en que en elora se halla aquella Ciudad no
 puede acada luraone, aung. ena v. se halla en la mu-
 mar, tal vez podria haver quien apereca dha finca
 cubriendo el presupuesto acordaron un. lara. se oficie
 al Intendente para que le sirva de acuerdo a
 que ayuntam. para el Munon de Menda a finca
 por tres años con el fin de que no queden baldias en
 perjuicio de los fondos publicos.
 deo q. la presentacion de luraone al Pare. de luraone de
 se Remita a la Junta de luraone y luraone de luraone q.
 de luraone presentador. Lo firmaron y certifico =

Manoel Jose Pacheco

Antonio Lobo Infante

Thosé Braulo Calisto

Joaquin Jose Garmier

Jose Paulo Estroza

Manuel Navarro



la villa de Obispona a veinte de Mayo de mill ochocientos
 treinta y tres. Por el Sr. Presidente y de mas q. compo-
 nen este Ayuntamiento y Subscriben, havendole
 manifestado por mi el Sr. q. d. l. Jov. deca
 el Sr. le havia presentado en la Villa como
 alor oned de hoy con vecinos de Var. para los concursos
 en los dos Paraportes presentados, q. el minimo en el dia
 de hoy, seg. di. me elig. a un Sr. y que havendole
 manifestado que el Ayuntamiento no podia dar las va-
 cuas q. falta a medio, sobre q. havia deccernido
 se le fomentare en el Sr. Jov. me manifeste que
 que no havia oficio alguno, y que se reuniese
 por now en los Paraportes, amovandole al Ayun-
 tamiento y fomentandole con la bayouera de los
 Reales, y con otras expresiones bien por de-
 cororas: Alord. en un Consejo este Ayuntamiento
 q. se ponga la fomentacion siguiente en d. los
 paraportes. = Este Ayuntamiento. Aunq. oblig. al hum.
 de Var. alor militares, exentes o transentes, cuyo
 numero no lleque acing, atendiendo alas circun-
 stancias que padere esta poblacion, y la de ha-
 llarse acordada por tal degraia, lo que da ma-
 gend ala exaer. a viveres y fondos que ya se ayren
 pueno que el Sr. de pan y granos que consume en
 villa viene de otros pueblor inmediatos, faltandole cer-
 tido en la actualidad; no le es posible acua lo por
 atender al minimo de Var. que se solicita por
 este paraporte, siyo porador no comta se haye
 presentado en esta V. en el punto donde se halla
 y mas cuando el Ayuntamiento esta tratandole



De hacer pedidos al Comand. del Lordon de alg. ^{nos} ~~articulos~~ de q.
 ya lores con perfuino deute vacund; tod lo que amonda a esta
 Corporacion haer lo puerand a d. b. Asi lo acordaron y fin
 maron su suar de q. Certifico =

Manoel Jose Pacheco

Antonio Lobo Infante
 Theofilo Branko Calisto
 Joaquin Jose Gomez
 Marmel Navarro
 Jose Paulo de Andrade

Manoel Gil
 mis

Acuerdo de
 25 de sep.
 Quarto Fiel

En la villa de Olivenza a veinte y cinco de septie
 de mil ochocientos treinta y tres. Los señ. Presidentes
 y demas q. componen este Ayuntamiento, enandolo ce
 lebrando como lo tienen de uso y lo comun de por
 antemano alrmo dijeron: Que vando de la facultad
 de comedida a los Ayuntam^{tos} para no subarar
 los abarros y ramos arrendable que no ten
 beneficiosa a los pueblos, y siendo perjudicial
 a esta villa el ramo de Quarto Fiel medidor
 devian de acordar y acuerdan su suar

que no se subare y quede sin amandam por
ser mas perjudicial que beneficios. Y
lo firmam de que se sigue =

Tomás Noviero Manuel José Pacheco
de Castilla Antonio Lobo Infante

Andrés P. de S. J. Theophile Praulis Calisto

José Paulo de S. J. Manuel Navarro

Manuel Gil
mío

Acuerdo del 28
de Setiembre

En la villa de Olivenza a veinte y ocho de
Setiembre de mil ochocientos treinta y tres. Los
Señores Presidentes y demas que componen este
Ayuntamiento en audito celebrando como lo
tienen de consuetudine acordaron; que mediante
se la licencia de moler y por consiguiente
la que se experimenta de Asturias, y para
que no falte el pan a este vecindario; se ponga
gan inmediatamente provision para moler la
Araona que son obligadas: y para el
arreglo de la fabricacion de Asturias y que
se evite todo fraude entre las panes.



quedan Comisionados en este punto los Sr. D. Manuel Jose Pa-
checo, y D. Manuel Navarro sin cuyo consentimiento y acuerdo
no se podran hacer ni molestar en esta Real Audiencia. A lo
acordado y firmado en la ciudad de Badajoz a 10 de Julio de 1833.

Manuel Jose Pacheco

Antonio Lobo Infante

Antonio Pedro Triguero

Therfilo Donatillo Calisto

Joaquin Jose Gomez

Jose Paulo del Andara

Manuel Navarro

Alonso Gutierrez

Acuerdo del
2.º de Agosto

La lavilla de Olivenza a diez de Octubre de mil ochocientos treinta y tres. Los Sr. Presidente y demas que componen este Ayuntamiento acordados celebrando como lo ha sido de costumbre, se leyó un oficio del Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla de 10 de Septiembre de 1833 en virtud del cual se previene que luego de pronto este Ayuntamiento



g. migrar en terreno el impio a lo que se
tercer trimestre de este año. Jam Coureg.
Acordaron dho. Sr. se haga presente a Sr.
las sumas en que desde el día de
dho. Sr. se ha visto en poblacion con la enfer-
medad de pleura, que p. ave moribo fue acordada
en dho. dia a media legua, quedando por conigte
fuera del orden las ideas, y los forajos cuyos ha-
bitantes, comunicados absolutam. y sin licencia ni
reserva para vender un genero y fanados no han
podido a ningún modo satisfacer un conuicio:
que la cantidad que ha podido Meadane, aviendo
a uno venie mil rs. que podria Meadane avir
la Muxera mediante la comunicacion en q.
se halla esta villa con la ciudad de Badajoz
de cuyo fin podria S. S. conuiciona persona que
trayendo la carta de pago venga a la Muxera
a Meadane: haciendo ver a dho. Sr. que
hallame aun acumulada esta poblacion
de London sanitaria y sin Meadane las habitaciones
para proporcionar medio de pago. tu-
conuicio, y sea de los forajos que como apo-
derados y amedatarios eran sujetos a satisf-
cerlos: que esta villa ha sido en toda
epoca ocupada en este servicio como lo ha sido



Des enere tuncore, si no haviereis Ocurrido las tuncas
 Currimos de la Ymunion al Obispo; y que lo mismo
 se haya si no apunat acua Caponacion por el Neco ha
 tad que se bea con libertad para poder hacer las obras
 tad; mer que si asi no se la considerare amedora se
 vera en la necesidad de acudir a la pied. del. etc. Asi
 lo acordaron y firmaron D. J. yo el teniente letrado =

[Handwritten signatures]
 Pacheco *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Gomez *[Signature]* Navarro *[Signature]*
 Alonso del *[Signature]*
 Neco *[Signature]*

Acuerdo al dia
 7 de mayo

En la villa de Olivenza acunio de oct. 2 mil
 ochocientos treinta y tres. Los S. Regidores primos
 D. J. de la Cruz y D. J. de la Cruz, y demas
 que componen este Ayuntamiento, estando
 celebrando como lo tienen de costumbre, por un
 ultimo se hizo presente los tiempos oportunos de
 proceder a preparar documentos para ejecutar
 los reparos con la posible igualdad para el
 año proximo venidero, y en su consecuencia se acordó
 publicar bando para que todos los vecinos, y ayto

Incluido dia
 12 publico



por el M. para el presente año, fueron provisionales.
 En el mismo acordaron nombrar lectors q. los regarim. de
 el Concur. del año venidero, y con efecto nombraron a Felis-
 vero Jose Berera, y Luis Carralero vecinos de esta villa
 aquehen. se les hara saber para q. lo acepten y
 fuesen en forma. En lo acordado y firmaron
 por suen. de que certifico
 J. de M. acordaron q. el Mayor domo de Propios proceda a la ven-
 ta del trigo y domos granos de sus fondos a los precios mas venen-
 sos para atender a los gastos de Ayuntamiento.

Concur. q. d. los re.
paratimpentor

Coma de
Jaen

Manuel Jose Pacheco
 Ant. Lobo Infante
 Joaquin Jose Gomez
 Jose Paulo de Andrade
 Manuel Navarrete
 Tomas Gil

Reunion de
Concejalos

En la villa de Olivenza a veintidós dias
 de octubre de mil ochocientos treinta y tres.
 Por el M. de Juntas Nombrado de Cavilla Alcaldete
 Mayor por el M. de ella, Presidente del Ayuntamiento
 D. Manuel Josef Pacheco, D. Antonio Lobo Infante,
 D. Antonio Pedroso, y D. Leopoldo Baullio Calvo,
 Regidores: D. Joaquin Josef Gomez, y D. Jose Paulo





distindad e dignidad, y d. don. Narciso Pa
 curador hndio qual y Peronero de un
 mo tyuntam^{to} Unidos en un Real
 Comunal, Comunion igualm^{te} en
 virtud de citacion y expresion de laud^o J. de
 Josef Perera, J. Jose Mira Guion, J. Domingo Laran
 Josef de Soria, J. Joaquin Valentin, J. Juan Antonio
 de Andrad, y d. Joaquin de Alego Andrad. como
 vecinos y Mayores Comarcal, de esta Villa
 todos respecto de ejecución de las dhas. de Judio
 de tyuntam^{to} para el año proximo venidero
 con arreglo al Real Cedula de
 Sei de febrero ultimo, y Decernicion de
 Real Acuerdo de esta Prov. en diez y nueve de
 comience mes, a que a dia principio por la
 tud de aquella y vien enterado de quanto se
 contiene en un articulo, Confirmando por
 bastante tiempo sobre la penson que havia
 de legar para Conceales, se efectuó la dhas.
 arreglados al art. tercer de dha. R. Cedula, pro
 poniendo para cada oficio una tena^o sepa
 rada en la forma sig^{te} y aplanada de vov^o.
 Para primera Region eligen en primer Lugar
 a d. Miguel Celma; en segundo ad. Juan Ordo
 y en tercero ad. Ignacio Antonio
 Para segunda Region en primer Lugar
 ad. Jose Mira Guion; en segundo ad. Lorenzo
 Mendora; y en tercero ad. Joaⁿ Valentin



Salga p.^{ra} el Reynado de S. M. las Doña Ysabel Segunda

Para tercero Regidor en primer lugar ad. Luis Larraño
en segundo ad. Josef Namalto, y en tercero a Fran.^{co}
Ramón

Para quarto Regidor en primer lugar a Joaquin
Figueredo, en segundo lugar ad. Joaquin deiego
Andrada, y en tercero a Luis Figueredo

Para primero dignidad en primero lugar ad.
Juan Antonio de Silva, en segundo a Josef La-
yetano Salgado, y en tercero a Juan Pedro Madera

Para segundo dignidad en primero lugar a Juan
Ortega, en segundo a Josef Vicente, y en
tercero a Fran.^{co} Mender de Silva

Para Proa Sindico g^{ral} y Penionero en prime-
ro lugar ad. Fran.^{co} Murillo, en segundo
ad. Antonio de Silva Noble, y en tercero
a Vicente Galera

Los Vecinos, Joaquin deiego, Felixcano Josef
Pereza, y D. Domingo Carrasco, no se conformaron
con la propuesta del quarto Regidor en primer
lugar en la persona de Joaquin Figueredo y ni-
siempre se p^uiere así se no conformada. Lo
por lo demas fueron de voto p.^{ra} unanimidad
y por ser en conp^{ro} de los proponer

personas que tienen las qualidades y propiedad
de aptitud y provida, sin contarles tengan
tacha alguna. Con lo que se concluyera
esta eleccion que firmamos con este Felipe Josef Pue
ra, y Josef de Souza que expresaron no saben y
acordo el Ayuntamiento. Se saque testimonio literal
della y se remita a su aprovision al Real Sta
do de esta Prov. y de todo lo que yo el Sr. D. J. de

Tomás Noviero
de Castilla

Manoel Jose Pacheco

Antonio Lobo Infante

Andrés de Souza

Joaquín José Gomez
Thomás Manuel Calisto

Jorge Paulo de Andrade

José de Mira G. de
Manuel Noviero

José José Valentim

Joaquim do Rego
José de Souza de Andrade

Manoel Jose Pacheco

Manoel Jose
de Souza



y de la Real Academia de la Lengua don Fr. Abel Segda,
 y de la de Matemáticas de mil ochocientos treinta y
 tres. Los Señores D. Tomas Romero de familia Alcalde
 mayor de esta Ciudad de este Ayuntamiento. D. Juan
 Josef Pacheco, D. Antonio de la Cruz Infante, D. Juan Pedro
 Traves y D. Teofilo de Paulis latinos Regidores; D. Joaquin
 de Gomez, y D. Jose Pablo de Estrada de Jurados,
 y D. Manuel Navarro con Indios qual y Personeros
 de mismo Ayuntamiento, en virtud de celebrados
 como lo han de uso y costumbre, se leyó la
 orden de la Real Junta Superior Governativa de medi-
 cina y Cirujia del Reyno, de diez y nueve de
 noviembre de este año, por la que propone en la ten-
 da para el partido de Lusitana titulan de esta
 villa, en primer lugar ad. Victoriano de Par-
 ra y Garcia aprobado de Lus. en Medicina
 y Cirujia; en segundo lugar ad. Josef Lorenzo
 Fernandez aprobado de Lusitana; y en tercero
 lugar ad. Valador Druve aprobado en igual
 clase: en virtud de lo que se dio en allegar
 a voto de ellos, y pueno a votacion, se eligió
 Regidor primero, y segundo, fue electo D. Josef
 Lorenzo Fernandez: por el tercero D. Victoriano
 de Parra Garcia: por el quarto D. Josef



12
Doxemo Fernandez: por el primer diputado,
vitoriano Parra. y por el segundo
diputado, D. Jose Lorena, resultando q.
este tubo un favor quatro votos
y aquel dos. Y oida esta votacion por el
Cavallero Don Indio Dijo: que protestava
contra ella por no haberse sacado a su favor
de esta en consideracion primera en que otra
Real Junta propone en primer lugar al vicio
nico, y la propuesta no puede haber sido sino
a favor del mayor merito: segundo por q.
siendo Parra medico y Cruzano es evidente
que nunca mas conocier^{to} en la facultad
que un Cruzano simple o Romano, y
tercer^o por que la Junta Administrativa del
Hosp. de San. de Navarra se fizo tambien al
Sr. Fernandez y por otras Par. q. le merecen
exponer sobre el particular, a lo que repusieron
los q. han votado a favor del D. Josef
Lorena Fernandez, que asi lo han hecho
por que lo han considerado justo y con-
forme a la facultad que el Reglam^{to}
y leyes les conceden, y acordaron
que se de para adelante a esta Real
Junta de esta eleccion como se





Valgo p.º el Reynado de S. M. la Señora Doña Isabel Segunda
 previene en su cédula con. Ello firmada de
 que yo el dicho Rey fe = que de ter. a. ve
 acordado alg. d. que lo pido
 tomar nombre
 de Castilla

Manuel Jose Pacheco
 Antonia de Infante y P.º P.º
 Theofilo Prualto Calisto
 Joaquin Jose Gomez
 Jose Paulo de Andrade
 Manuel Navarro
 Alamo Gil

Avenida al 30
 a octubre
 tocino y car-
 nos 1. 12g.
 Moneda. id
 domo - 14g.
 honro - 16g.

En la villa de Olivenza a trece de Julio de mil ochocientos
 veintio tres años. Los señores Alcaldes y demas que
 componen el Ayuntamiento. Mando, en sus casas
 comunales, acordaron: que siendo preciso oportuno
 de vender carne fresca a serda ala menuda pro
 abano de publico, devian a señalar como señalada





los paces que se venden y lo tuvieron en
 una forma: tomo y lomo ados guano y libro
 a igual precio la muelle: a lomo guano
 la de lomo; y ados y con la de lomo, y q.
 q. la venta preceda el dictamen del
 medio comulion de la suma de lomo cuyo fin
 queda encargado al Con. Indio.

Añ. mismo acordaron se haga lomo a los Judios del
 Ayuntamiento que a los dos de lomo de lomo que
 lomo comulion a la loma y lomo: a lomo en lomo
 su de lomo y lomo: a lomo el lomo de lomo
 lomo de lomo y a los lomo de lomo a lomo
 de lomo por lo lomo al lomo lomo y al
 lomo lomo q. que lomo una lomo de lomo
 de lomo que lomo por lomo lomo lomo
 lomo. El lomo de lomo lomo lomo =

Tomás Romero
 de Castilla

Manoel Jose Pacheco
 Antonio lobo Infante
 Tiofilo Domingo Calisto Manuel Tiofilo
 Jose Paulo de Andrade



En la villa de Badajoz a dos de Nov.



Valgo p.^a el Reynado de S.M. la Sra. Doña Isabel Seg.^{da}

*Nulla in unum
se die curam ala
sunt conseruati*

Amil ochocientos treinta y tres. Los S.^{tes} D. Tomas
 Romero de Cauda, Alcalde Mayor de ella, Preside
 de este Ayuntamiento: D. Juan Josef Pacheco, D. Antonio
 Lobo Ynfante, D. Andres Pedro Paez, y D. Leopoldo Brau
 tio Caluro Regidores: D. Juan Josef Gomez, y D. Josef
 Pablo de Andrade Diputados, y D. Juan Navarro Pion
 Sindico g^{ral} y Contador del mismo Ayuntamiento
 en virtud de lo celebrado como lo han dicho y conun
 bre se dio cuenta de un Memorial presentado p.^a
 D. Josef Lorenzo Fernandez fha de este dia, por el q.
 manifiesta que cuando venia en la jrd. de Badajoz
 de aqui y adonde ha estado el Colono moros que mo
 raron en la dicha villa de Badajoz, tubo noticia en ella
 de haver sido elegido para Cruzados titulan de
 esta V.^a como uno de los de la forma propuesta
 por la R.^{ma} Junta Superior del Reyno, y que deseand
 prestar su servicio al Verind. se presenta
 y solicita que esta Corporacion se sirva con
 ferirle la provision para dar y otorgar v^o
 de titulo de Cruzado titulan a provision dha
 tenencia. En virtud por el R.^{mo} Regidor Decano
 se expuso que habiendo dado su voto en el
 V.^o de este Memorial por ser uno de los
 comprendidos en la forma propuesta p.^a
 la Junta sup.^a Guernativa, hallando su voto

conforme a la facultad que se le concedió en
el art.º de un Capitulo die y ocho del Re-
peticion Reglamiento aprobado por el. me-
vante. da la voto que se le di la pover-
sion de suspano. Titulan que obraba aplurand
de votos a pover de la povera de confundido
Dn.º Regidor segundo dijo que se produca lo
que ha povera el conf.º primero. Dn.º
gidor tercero: que en virtud de haver dado su
voto ad. Victoria. Para por hallar en un con-
ciencia quedara mejor servido el publico, no
depara de firmar esta acta por estar ya
mada la votacion. Dn.º Regidor quarto
se le diere la povera por parecerle justo y
conforme a la mayoria de votos en que
Dn.º Fernandez fue nombrado por el. me-
de dia veinte y seis del presente. Dn.º
duplicado primero dijo que depara un voto nuevo
p.º no estar claro el que depara de nombrar
se le haya vedado la povera. Dn.º duplicado
segundo se conforma con lo manifestado
por el. Dn.º Regidor quarto. Dn.º por el. Dn.º
indio todo lo expuesto p.º la. Dn.º dijo: que
pudriendo ser enmendada o desestimada por
la superioridad. la povera que hizo contra
la votacion para la eleccion de suspano





Valga p^{ra} el Acordado de d^{ta}. la Señora Doña Trábeci Segunda =

procreada igualmente. Consta la que haora se ha hecho para que se de posesion por que cree q. los efectos de la Accion procreada deben suspenderse hasta que la Superiorid. a quien ha recurrido Decida: En un Conseq. por mayoria de votos se Acordo que sin perjuicio de las procreas hechas por el Sr. Indico sea considerado por haora como Curioso titulado de esta villa de D. D. Loreno Fernandez a quien se le de la deuda un cligo de los firmantes de que yo el Sr. Dey se

En la Segunda acordaron por unanimidad, que en Comite. racion ala creacion de fons de fons q. se experimenta al por mayoria y q. que no falte laudo, no obstante lo mismo ya señalados, se señalasen con dos quarentos mas en luvias de cada fons y se señalasen al margen. Los firmantes

Juanas Romero
de Castilla

Manoel Jose Pacheco

Ant. Lobo Infante Juan Pardo

Prospero Braulio Joaquin Jose Gomez
Calisto

Jorge Paulo de Andrade Manuel Navarro

Atomo Gil
mrs

Juanis Lanne
y mrs... 14
Lanus... 16
Llanis... 18

Acuerdo En la Villa de Obienna a veinte y seis de
Noviembre de mil ochocientos treinta
y tres. Los Srs. Presidente y demas que compo-
nen este Ayuntamiento, reunidos en sesion ordinaria

Acordaron evacuar el informe que esta pendiente
acerca de la disposicion hecha por el Procurador Sin-
dico, relativa a la eleccion de Grajano titulado, y
Luzasome y lo ejecutaron en esta forma = Sr. Intendente =

Este Ayuntamiento en cumplim^{to} de su orden anterior de

V. S. y con vista de los documentos que le acompañan,

debe informar con separacion del parecer de cada uno

de sus Individuos; y lo hace en esta forma = D. M^oxa-

muel Toré Pacheco, Alcaide primero, informa: que la

Representacion del Sindico escrita en terminos de poca

delicadeza, contra una Cooperacion a que el mismo pu-

torce, no tiene por fin el puro celo por el bien publi-

co del Vecindario, como aparenta, y si su parion, la

que está tan conocida por el contenido de la misma

representacion, que no son necesarias reflexiones, para

que a la primera vista se perciva, al mismo tiempo

que el Ayuntamiento ha practicado la eleccion conforme a

la Ley, como para a comprobada con la misma = Declara

da vacante la plaza de Grajano por conformidad del

Ayuntamiento en Acta de treinta y uno de Julio ultimo,

acuerdo al mismo tiempo se noticiase en la Gaceta de

Spana, para que los Aspirantes presentasen sus mem-

oriales en el termino de treinta dias, en el cual el

Profesor D. Lorenzo Fernandez presento el suyo que fue

admitido por el Ayuntamiento, sin que el Sindico protesta-

ra contra el mismo, y de consiguiente autorizo este

memorial de conformidad con el Ayuntamiento. Concluido

el termino, se volvió a acordar en Acta de diez y ocho

de Setiembre ultimo que reunidos todos los memoriales

de los Aspirantes que fueron catorce, se dirijieron a



Valga p^{ra} el Reynado de S. M. la Señora Doña Isabel Segunda
 la Superior y R. Junta Governativa de Medicina y Cirujía del
 Reyno, como se previene en el artº décimo capº diez y ocho del Reglamen-
 to general para el Refinamiento literario de las R. Aca-
 demias de Medicina y Cirujía aprobado por S. M. en que
 el Síndico protesta en este acto contra el memorial del D. José
 Lorenzo Fernandez, y de consiguiente autorizó con el Ayuntamiento
 los memoriales de los catorce Aspirantes. La Junta Governativa
 de Medicina y Cirujía, examinando el mérito de los catorce aspi-
 rantes, como le está encargado en el citado Reglamen^{to}, formó la
 terna de los mas dignos y beneméritos, y la debió al Ayuntamiento
 y presentada en el celebrado en el día veinte y seis de Octubre últi-
 mo sin que el Síndico protestara contra la misma en la cual
 estaba incluido en Segundo lugar D. José Lorenzo Fernandez, por
 unanimidad de la deliberacion del Sr. Presidente y conserales votantes, y
 se dispuso hacia la eleccion, sin que el Síndico protestara contra esta
 conformidad, como se comprueba con la misma acta. Imperada la
 eleccion, el informante usando de la amplia facultad que le concede
 la Ley para elegir uno de los designados en la terna, dió su
 voto en el Profesor D. José Lorenzo Fernandez, como tambien en
 el segundo y cuarto Medico, y el segundo Diputado, y el tercer
 Medico y primer Diputado usando de la misma facultad, dieron
 su voto en D. Victoriano Parra designado en primera lugar,
 quedando la eleccion en favor del Profesor D. José Lorenzo Fer-
 nandez a pluralidad de votos. El Procurador Síndico que
 havia autorizado por dos veces la solicitud del electo con su
 unanime conformidad, como tambien la terna, tubo el arrojizo
 de protestar contra la eleccion conforme a la Ley, descubriendo
 de su parcialidad a punto de cometer el error de anu-
 dir que debió dejarse a D. Victoriano Parra por ser propuesto
 en primer lugar, y por ser Medico Cirujano como consta de
 la acta de eleccion, de cuyo modo manifestó el Síndico su par-
 y empeño en beneficiosa a D. Victoriano Parra, en e-
 ludiendo con esta su protesta la misma Ley, que en el

estado Art.º Decimo del Reglam.º dice= Las Plazas de
Medico-cirujano, de Medico solo, o de Cirujano, titulares,
de los Pueblos, se proveeran por las Autoridades respectivas,
precisamente en uno de los que las designe en una
orden mi.ª de Junta Superior, formada de los más
dignos y benemeritos entre todos los Aspirantes, cuyos nombres
reales, o sus copias autorizadas, se remitiran sin escusa
a la Real Junta Gubernativa de la facultad, quedando
aquellas responsables de la eleccion que hiciere contra
lo terminantemente prevenido en este Art.º= En vista de
esta Ley es evidente, Sr. Intendente, que la eleccion es un
acto de libertad, y de una libertad autorizada por la misma
Ley, y que por lo mismo, estaban los Cotantes autorizados para
elegir al que en la lista ocupaba el primer lugar, lo mismo
que al que ocupaba el ultimo, y pretendiendo el Sindico en
su protesta que la eleccion se hiciera, no conforme a la
facultad que le concede la Ley, y si a su arbitrio y arbitrariedad,
esto es, que se eligiera a su apasionado Perua, por
ser propuesto en primer lugar, es una infraccion de la
misma Ley, y por consecuencia, la protesta es ilegal e
indecisa a la misma Junta Gubernativa, por que indica
que esta propuso al electo en segundo lugar con tener
los sitios, lo que es un abuso, desconociendo la rectitud de la lista.
= El segundo fundamento de la protesta es por ser Perua. Médico-
Cirujano, cuya circunstancia no debe tener lugar en Olivenza,
donde existen dos Médicos titulares, y un otro tercero
particular, necesitado la Villa tan solamente de un Cirujano
haver en sus operaciones y disecciones; cuyas cualidades se
reunen en el electo D. Don Lorenzo Perua, que ha seguido
sus estudios en el Colegio de S. Carlos de Madrid, y aprobado
por los Catedraticos del mismo Colegio, y con practica
en el Hospital Real de la misma Corte, siendo bien notoria
las repetidas operaciones y direcciones que este facultado
ha practicado en Olivenza con feliz resultado, como
tambien su merito en Badajoz, donde por invitacion de la
Junta municipal de Sanidad, se presento en el dia catorce
de Setiembre ultimo, abandonando su casa y familia
establecida en Olivenza, y con grave riesgo de su vida.



Valga por el Reyado de Ill. la Señora Doña Isabel Segunda

por lo que se le han ofrecido docientos y veinte dias, siendo encargado del Hospital de Colexicos que se estableció en el castillo, y de varios colericos de la Ciudad; por cuyos relevantes servicios ha merecido que la Junta de Sanidad diese al efecto una honorífica certificación. Si el Indio en su protesta y en su representación da a su antojo como preferente en merito a Parra para cuyo ha pedido las Certificaciones adjuntas, los informantes y Vocales, dieron esta preferencia en el efecto D. Jose Lorenzo Fernandez, porque no les consta que Parra haya practicado hasta hoy la operacion alguna en Cirujia o direccion de consideracion como la tiene el efecto repetido respectivamente. Dos direcciones se hicieron en dos Cadaveras en el Hospital de Cirujia de esta Villa por orden del Juzgado, y debiendo hacerlas Parra como Cirujano del Hospital, y no permitiendole a hacerlas, invito al efecto D. Jose Lorenzo Fernandez, y repugnando este repugnando que los debia hacer Parra como Cirujano del Hospital, ni por esto los hizo, lo que dio lugar a que el Sr. Alcalde Mayor y el Medico Titular D. Equiano Arriaga que se hallaban presentes en el acto, invitaron al efecto Fernandez para practicar las dos direcciones, que los hizo en efecto, cuyo acto dio lugar a que en el publico se formase el concepto de la ciencia y habilidad de Cirujia de uno y otro facultativo. La Certificacion dada por la Junta de Sanidad sin estar autorizada por el Ayuntamiento Mayor, puede contrariarse con la despedida que se hizo a D. Jose Lorenzo Fernandez que consta de la acta, en la que se prueba que este acto fue por una intriga. La otra Certificacion de la Junta de Sanidad de esta Villa no fue firmada por el informante, ni por otro vocal de la misma Junta, porque antes de firmarse, exigieron que se añadiera a la misma Certificacion, porque si

se hacia merito de los servicios de D. Victoriano Parra,
tambien querian hacer merito de los servicios con realidad
por el electo en Badajoz, y como no les fue
permitido, no autorizo la certificacion con su
firma. Por estos antecedentes, por las reflexiones
expuestas y por la libertad que le concede el citado Reglamento
para elegir uno de los tres sufraganeos, la pluralidad de votos
fue para el Sr. Intendente, que debio escoger a D. Jose Lorenzo Fer-
nandez, aunque propuesto en segundo lugar y sin otras ligas
ni cavala, que la de ser un caballero a que estaban auto-
rizados por la Ley; y siendo la representacion del Judio
Demigrativa a los Consistoriales que han dado su voto en el
electo D. Jose Lorenzo Fernandez, y a la misma Junta fu-
eranaativa, ya han dirigido sobre este particular una reverente
representacion a S. M. como digna Gobernadora del Reyno, sili-
tando lo conveniente. = El Sr. D. Antonio Lobo Infante, Reji-
dor Segundo, dice: que esta conforme con el informe del Reji-
dor primero que precede, excepto de lo que habla sobre la
Certificacion de la Junta de la ciudad, porque no era miem-
bro de ella = D. Andres Pedro Flores, Residor Tercero, dice: que
no se conforma con lo informado por los dos Srs. Regidores an-
teriores, porque su voto y su parecer fue que la eleccion recayese
en D. Victoriano Parra, por parecer mas justo y mas a proposito
para el bien comun del Pueblo el dho Parra, y aunque la certifica-
cion dada por la Junta de la dha Casa de Misericordia no fue
firmada por el Hermano Mayor, fue porque no era del mismo
pareser de los demas hermanos; y por ultimo que esta en un
todo conforme con la exposicion del Procurador Judio = D. Cas-
taño Beaulio Galisteo, quarto Regidor, manifesto que se adhiera al
informe del Sr. primero y segundo Regidores p. que en su contesto esta
manifestado los fundamentos que tubo p. para su voto en favor de D. Jose
Lorenzo Fernandez = D. Joaquin Josef Gomez primero Diputado mani-
festa que en consecuencia de los tres propuestos p. la Real Junta Ju-
dicia, y no citada a su alcance los conocimientos y meritos de qual-



Válga lo el Reyado de S. M. la Señora Doña Isabel Segunda

Los facultados que se otorgan en el primero propuesto D. Victoriano Sáenz
 Sáenz se venia designado en primer lugar y parecele más conveniente
 al segundo diputado D. Josef Lobo Contreras no ha asistido a esta sesión
 y hallandose enfermo y sin su asistencia se vacó el voto informado p. no se
 trasarlo p. más tiempo. = El Sr. Sindico D. Manuel Sánchez dijo: que des-
 preciendo toda personalidad y estando cada día más conveniente de la manera
 de todo y cada uno de los procuradores, quisiere la exposición que ha sus-
 tituido esta informada la repudiaré y viviré en la necesidad de verificar la
 elección de un jano hecho p. la pluralidad de votos y p. la consecuencia
 de una confabulación preexistente y de atender el bien común que
 el informante juró procurar. = Para persuadir una vez más de
 la superioridad de la pluralidad y para poner en paralelo el proceder de la pluralidad
 en la sesión en que se dio cuenta de la causa de Cruzano dirigida p. la
 Junta Superior, con el de la en que se mandó informar. En aquella
 no se tuvo cuenta de todo el punto muy á distancia, sin embargo de que la ma-
 teria era delicada y trascendental; aunque ninguna autoridad reclamaba la
 brevedad, y que el no tener el menor conocimiento de uno de los fundados exigía
 alguna ligera, á pesar de todo y de que el Sindico informante propus-
 se diferir la elección á otra sesión, se procedió á ella sin un minuto
 de tardar un segundo de confidencia previa y en esta, es decir, en la que
 se mandó informar, aunque era muy temprano, aunque la materia
 sobre la cual el informante había de leer estaba á la vista, y aunque el
 Sr. Contreras lo exigía con toda brevedad, no se evasó en aquella sesí-
 on, ni en las cuatro siguientes. = Cual haya sido la causa de aquella
 precipitación, y de esta lentitud tan contraindicada, el Sindico Susu-
 rador que suscribe lo dirá sin temor: en el primer caso el golpe es ta-
 ra fraguado muy de antemano, y no se descaba más que el momento
 de cargarle, y en el segundo ser era preciso tiempo y oportunidad

pa. continuada = Lo quanto cada uno de los señores expresados han leído
informad. Muevanse venida y visto. D. Nov. D. mil ochocientos treinta y tres.
Tomás Romero de Castilla = Manuel Josef Sanches = Antonio de los Infantes
Juan y Pedro Jara = Josef. Braulio Lalito = Joaquín Josef Gomez = Manuel
el Navarro

steo 4
Enseguida se espuso otro informe pidiendo el señ. Intendente en la obli-
gación de D. Josef Sebastian de Sarvallo y se hizo en la forma siguiente.
Señor Intendente = Este Ayuntamiento de Badajoz de la Excmo. Real Audiencia de D.
Josef Sebastian de Sarvallo, cumpliendo con lo decretado p. R. de D. de D. que la
reclamación hecha p. aquel p. si ya no nombre de un compañero, si no se pone
cerca de fundamento, y se franquea con un número aseracione. Si esto es sin cosa
en contrario que en virtud de la Real del presente año searon de Sarvallo y sus
compañeros en sus cargos de concejales y entrase a desempeñarlos, lo que
informan, pero también lo es aunque quite decirlo, que al tomar
cuenta del arca de Contenciones el presente Ayuntamiento no halló en
ella ninguna suma de Realidad p. cuenta del primer trimestre y solamente
existían cuatreros y p. de existencia del año ant. D. mil ochocientos
treinta y tres. Enseguida está la exposición acerca de la cobranza que se hefi-
ció y condujo de su cuenta y luego a la Real Audiencia como todo más p. me-
nos contra de los respectivos libros de entrada y salida del arca que podría
muy bien estar el D. Josef Sebastian, pero que sino lo ha hecho es p. no
conveniente. La Real Audiencia señalada p. Real institución de los Ayuntam.
está bien terminante que es p. cobranza y conducción ninguna de los dos
ejecuciones se han cumplido p. los señ. que reclamaron y si p. lo que info-
man como aparece de los citados libros. D. Josef Sebastian dice que está ofi-
do ha hecho todo de la reclamación, suya y de sus compañeros, y en
esto no habla con la veracidad que corresponde, pues que habiéndose pre-
sentado de Sarvallo y su compañero Juan Josef de D. ante el Excmo.
señ. manifestaron verbalmente la misma reclamación que ahora ha-
ce el primero y verbalmente se les contestó lo que queda placio-
sando quedando sin duda convenido del ninguno de los que tenían
a la Real Audiencia, puesto que al pesar de haber transcurrido siete
meses no han intentado ninguna otra reclamación ante
el Ay. de palabra ni p. escrito, p. todo lo que conceptúan



Valga p^{ra} el Rey nro Sr. D. M. la Señora Doña Isabel Segunda
 lo que infirmar en la presente ha tratado de lo que se
 de la justificación de los que en honor de la verdad pueden
 infirmar lo que firmado. Diferencia veinte y cinco de Nov. de mil
 ochocientos treinta y tres = Lo firmado en el año de 1833
 en el día =

Tomás Romero
 de Castilla

Manoel José Pacheco

Antonio Lobo Infantez Ande Pedro Guay

Profilo Braulio Calisto

Joaquín José Yomera

Manuel Navarro

Alonso Gil
 uno



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]

CIRCULAR
DE LA SALA DEL CRÍMEN
DE LA REAL AUDIENCIA
DE
ESTREMADURA.

AÑO DE 1833.

NUM. 1.



LA SALA DEL CRIMEN
de esta Real Audiencia se ha servido
acordar el auto siguiente.

SEÑORES:

Gobernador Don José Lopez
Requena.

ALCALDES:

Don Santiago Fernandez Ne-
grete.

Don Juan Peinador.

Don Antonio Marquez Osorio.

Don Ramon Lopez Bazquez.

En la villa de Cáceres á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y tres, estando en acuerdo extraordinario, los señores Gobernador y Alcaldes del Crimen por S. M. de esta Real Audiencia designados al margen, digeron: que notándose que por muchos Jueces del distrito y jurisdiccion de este Tribunal, no se observan como corresponde los autos de buen gobierno dictados por el mismo en diferentes épocas, á fin de que se consiga su observancia acordaron y mandaron.

1.º. Que las Justicias y Jueces del distrito y jurisdiccion de este Tribunal que conozcan de las causas de oficio, ó á instancia de parte sobre robos, muertes, heridas, ú otro cualquiera delito en que pueda venir pena corporal ó afflictiva, den cuenta á la Sala de su formacion en el término de cinco dias con testimonio espresivo del delito y sus circunstancias, si los reos están ó no presos, en este caso las diligencias que hubieren practicado para su captura, insertando las dos declaraciones de los testigos mas principales del sumario, la de los facultativos que hicieren los reconocimientos de las heridas y demás que sean concernientes á este particular: la de los inteligentes ó peritos que lo hagan de las armas ó instrumentos que se aprehendan; la de los reos que se hallen presos, y las diligencias



que se practicaren para este objeto y el embargo de sus bienes, teniendo entendido que si en el primer testimonio no pudiesen venir todos los referidos insertos, se verificará de los posibles, insertando lo demas en el segundo.

2. Que los Escribanos cartularios de dichas causas serán responsables si acordado por el Juez que se dé cuenta á la Sala no lo verifican, ó lo egecutan pasado dicho término de los cinco dias, y el Juez lo será si lo consintió, ó pasado el término decretó se hiciese; y para que el Tribunal conozca de parte de quien está esta omision, se habrá de insertar precisamente en el testimonio citado ademas de lo acordado en el artículo primero la fecha del auto en que se previno se diese cuenta, incurriendo el Juez que falte á lo mandado en la multa de ocho ducados, y en otros ocho el Escribano si falta por su parte, ya en no egecutarlo en el término, ó en remitirlo sin la instruccion que corresponde.

3. Que cuando la Sala haya prevenido se le dé cuenta en el término que señale de lo adelantado en las causas, si así no se verifica ó se egecuta, pasado el término asignado, serán responsables los Escribanos y declarados incurso en la multa de cuatro ducados.

4. Que para el reconocimiento de los cuerpos del delito hayan de concurrir precisamente dos peritos, pudiendo ser habidos, bastando solo uno, cuando conste por diligencia no haberse encontrado mas.

5. Que los facultativos cuando pongan las fees de sanidad, lo egecuten espresando en ellas el dia que se verificó esta, y los que duró la curacion.



6. Que en las causas de homicidio se ponga por diligencia el modo y situacion con que se encuentren los cadáveres, las armas y efectos que se hallen en sus inmediaciones, todo con la mayor claridad y distincion, conservándose aquellos en seguro depósito hasta la conclusion de dichas causas.

7. Que los dichos Jueces y Justicias en las causas que formaren, practiquen de oficio en el sumario la correspondiente informacion de la vida y costumbres de los reos contra quienes se proceda, con testigos de providad y carácter, haciendo se pongan en ellas testimonio de las causas que se hubiesen seguido, ó negativo de no haberlas; pero sin que por esto se entorpezca el curso de las mismas.

8. Que dichas Justicias y Escribanos cuando remitan á la Sala los procesos, testimonios, suplicatorias, representaciones, diligencias ú otros papeles, con inclusion de las cartas contestacion al recibo de las causas, provisiones, órdenes y demas que se les devuelvan, ó envíen por la misma Sala, lo hagan por mano del Fiscal de S. M. y no por otra alguna, poniendo en la cubierta el Juez y Escribano que conozcan del asunto, nota que firmarán de ser pobres los interesados caso de estárseles despachando como á tales, ó que el proceso es de oficio sin haberseles embargado bienes á los reos, y en caso de no ser de estas clases, los franquearán en las cajas de correos.

9. Que los espresados Jueces y Justicias fijen inmediatamente edictos en sus Cárceles, haciendo notorio á los presos, que las instancias ó quejas que dirijan á la Sala las pongan en papel del sello cuarto de cuarenta mrs., ó en el de pobres estando mandado se les despache como á tales, y no en el de oficio, cuya circunstancia la espresarán é igualmente



el día en que se hubiesen principiado sus causas, y las remitan por mano del Fiscal de S. M. como queda determinado, con apercivimiento que de lo contrario no se les dará curso ni providencia, poniendo los referidos edictos en el día primero de cada año para que siempre conste, y los presos no aleguen ignorancia.

10. Que los Escribanos en todos los testimonios que extiendan y remitan á la Sala, dando cuenta de la formación de causas, de su estado, acompañando suplicatorias, representaciones, informes para mejorar apelaciones, ó con otro cualquier motivo, precisamente espresen en ellos el día en que principió la causa á que es referente, si se dió cuenta de su prevención á la Sala, si en ella ha habido anteriores recursos, quejas ó instancias y por qué Escribanía de Cámara se contestó y libraron órdenes y provisiones, y con qué fecha, cuyos testimonios los autorizarán dichos Escribanos con su firma y signo.

11. Que los Jueces y Escribanos siempre que prendan algun reo, pongan diligencia circunstanciada de las caballerías, efectos que conduzcan en ellas, armas, dinero, alhajas, ropa y demas que se aprehenda, estampando el hierro, espresando los pelos y señales de las caballerías, diseñando las armas y sus marcas, anotando las señas de estas y las de las ropas y alhajas, é igualmente la cantidad y clase de moneda que se les encuentre, y todo lo depositarán con las formalidades prevenidas.

12. Que en las causas en que haya uso y aprehension de armas de cualquiera clase que sean, cuando las remitan en consulta á este Tribunal, lo hagan tambien de aquellas por el medio mas proporcionado, cuidando que no se cambien.



13. Que los Escribanos que tengan causas pendientes, las pasen el dia dos de Enero de cada año á los Alcaldes que entren de nuevo, haciéndoles presente su estado, y si los reos están prófugos para que se verifiquen sus prisiones.

14. Que los referidos Jueces y Justicias ante quienes pendan las causas criminales sobre delitos, que probados merezcan castigarse con penas graves, ya procedan de oficio ó en virtud de acusacion, y en todas las que haya reo preso, visiten dichas causas y presos en los Lunes y Viernes de cada semana, no siendo feriados, y enterándose del Escribano actuuario del estado de ellas, provean que tengan efecto las providencias últimas; manden sacar las causas de poder de los promotores Fiscales, defensores de los reos, y de los acusadores que las hayan tenido por mas tiempo que el concedido por las Leyes, del que informen los Escribanos actuarios á los Jueces legos, haciéndose responsables á aquellos de cualquiera omision ó condescendencia, como tambien y principalmente, de los que padezcan en no estender con puntualidad y actividad todas las diligencias de su cargo, y si advirtieren que las Justicias á quienes despachen requisitorias para la práctica de otras, no las devuelven dentro del término competente, ó las practican mal, les recuerden el pronto despacho, y en caso de omision, den cuenta de ello á la Sala por mano del Fiscal de S. M. con espresion de la fecha en que libraron los exortos y oficios, recordando su cumplimiento para que pueda graduar la omision y corregirla debidamente.

15. Que para que tenga efecto todo lo expuesto, los Escribanos actuarios noten la celebracion de las visitas de las causas criminales referidas en un pliego del sello correspondiente, con espresion de los fólíos de la causa á los que resulten las providen-



cias tomadas en ellas, y si ninguna se diese, se advertirá en la dicha nota, cuyo pliego de visitas de cada una de las causas, se remitirá con ellas á la Sala por mano del Fiscal de S. M. cuando se dirijan consultando alguna providencia.

16. Que los Escribanos de cabildo de cada pueblo, luego que se reciba en él esta providencia la hagan saber á los Jueces y demas Escribanos numerarios y reales que haya en el mismo, y la coloquen en los libros capitulares, notoriándola en el principio de cada año á las nuevas Justicias, al tiempo que tomen posesion de sus empleos, y Escribanos que vayan sucediendo en los oficios que vaquen, ó reales que de nuevo se reciban ó avencinden en los pueblos, remitiendo testimonio á la Sala de haberlo así hecho.

17. Que en los pueblos en que no haya Escribanos se actúen las diligencias de las citadas causas por ante dos hombres buenos, y de modo alguno solo por ante fiel de fechos, siendo responsables de la contravencion de este particular los Jueces y asesores que asi lo toleren y autoricen, y declarados incursos en la multa de cuatro ducados sin perjuicio de las demas providencias que con vista de las causas, contra ellos se dictaren.

18. Que todos los Jueces del distrito y jurisdiccion de este Tribunal á quienes se devuelvan causas, remitan reales provisiones ó cartas-órdenes para la práctica de algunas diligencias, precisamente hayan de acusar su recibo en el término de ocho dias, pues de lo contrario pasado dicho término se declararán incursos en la multa de cuatro ducados á los respectivos Jueces á quienes hayan sido remitidas aquellas.



19. Que los mismos Jueces ordinarios, siempre y cuando consulten alguna providencia interlocutoria lo verifiquen con remision de las causas originales, pues de lo contrario se les impondrán otros cuatro ducados.

20. Que cuando los reos declaren ser menores de veinte y cinco años, sin perjuicio de que se les provea á su tiempo oportuno de curador, se haga traer y unir á la causa, certificacion de su partida de bautismo.

21. Que los Relatores y Escribanos de Cámara de la Sala la den cuenta, los primeros al tiempo de hacer relacion de las causas y espedientes, ante todas cosas de las infracciones y falta de cumplimiento á cualquiera de los puntos determinados por este auto, y los segundos cuando la den en las Audiencias públicas y privadas que se celebren en las apelaciones recursos, instancias, testimonios y demas correspondiente al despacho de sus oficios, prevenidos, que de esperimentarse lo contrario se darán contra los que así no lo hicieren las mas serias providencias.

22. Que para la exacta observancia de esta providencia se imprima y circule en la forma ordinaria. Asi lo proveyeron y rubricaron, de que certifico.= Tiene cinco rúbricas.= Don Pedro Perez Ortega.

Cuya superior resolucion traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento; circulándola á este efecto á las Justicias de los pueblos de la comprension de ese partido, dando aviso de su recibo á vuelta

de correo por mano del Fiscal de S. M.
anotando la presente Escribanía de Cáma-
ra y de Gobierno; remitiendo á poder del
impresor don Lucas de Burgos, los dere-
chos señalados por pliego.

Dios guarde á V. muchos años. Cá-
ceres 30 de Marzo de 1833.

*Pedro V. de
Burgos*

*S. M. de mayor de Ovienza
Cumplimiento del Real Auto que antecede.*

SELLO DE OFICIO

M. S. P. M. I. N. I. H. V. E. I. D. M. I. H. H. G. 1833

4. MRS
AÑO 1833



yo q. obedes d. con el mayor Nipera, le guarde cumplida
 y efcure como en el uniuo lo contiene: Doy a cargo de
 haga saber la foudido a los señores mun. Manuel Inanada
 y Juan. Trano, vniuo en ena. y un. A. de. q. uadando bien
 euerad d. s. g. la deuida efcucion: y hecho, de e inco,
 legemio a los Capitulares del Ayuntamiento, Colocandose de
 pua en el libro Capitulare para los efcuro q. le man
 dan, Nunciando fermionio que lo acredite ala Pl
 tata por mano de s. final d. el M. P. uer por end
 au lo mando y firmo el Sr. D. Juan Romero de
 Castilla Alcalde mayor de eua. d. olivencia y u
 Parcid a mero de Abril de mil oitoy tres

J. Romero =
 Juan Romero
 de Castilla

Mano Gil

Notif. En el uniuo dia: yo el dno. orando en el dno.
 del con. Alcaide mayor, y tambien los señores Mun.
 Manuel Inanada, y Ramon Trano, la Notif. de
 hecho saber el Real Auto de S. E. la eja de
 crimen que obra por avera, quene. de eua.

de Charreals leido, se quedara cada uno con un efem,
para para sacar copia de un foueno con el fin
de tenerlo presente en los Caros q. le sacara,
de todo lo que doy fe =

Del
C

Notas de la villa ordinaria de hoy diez de los mes, fue
leido q. mi el Sr. el Excmo. R. Sr. a los
señores que componen el Ayuntamiento de esta v.
y conlinda en la causa se colocó en el libro capi-
tular por acuerdo de hoy ^{ve} y en cumplimiento de lo
que se manda =

Del
C

Notas Con esta ome del mismo di el testimonio que
se manda que con el mismo oficio se comunicó
al e. fiscal de e. m. =

Del
C

Notas Con la de doce del mismo se sup. el Sr. que
se presenten en el año nuevo el Real Sr. en
la R. Carrel de esta v. =

Del
C

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



LIBRARY OF THE
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Olivenza

Año de 1834.

Libro Capitulár de Aca
de 1834.



1807

Blanco

*Libro Capitanes y Tenientes
1807*



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.



Precios del 4 de
 Precios del 4 de
 Bando --- 10 for
 Quas --- 18 id

En la Villa de Olivenza acuario de nuevo de nivel
 de los rios de Olivenza y cuerno. Los r. de Olivenza y de Olivenza
 que componen este Ayuntamiento. Mundo en un furo
 comunal, como lo tienen de Olivenza, con un
 el Oficio de Olivenza de la Imprenta de Olivenza de Olivenza
 Prov., y en Olivenza al precio comunal del Olivenza
 mayor que el de Olivenza y de Olivenza. Olivenza o lo q.
 es lo mismo Olivenza y Olivenza. Olivenza acordado
 se venda el Olivenza de Olivenza Olivenza y
 lo de Olivenza Olivenza Olivenza; lo q. se Olivenza
 ven Olivenza Olivenza para que Olivenza Olivenza
 tenga Olivenza. Olivenza Olivenza Olivenza
 Olivenza Olivenza Olivenza Olivenza Olivenza
 Olivenza Olivenza Olivenza Olivenza Olivenza
 Olivenza Olivenza Olivenza Olivenza Olivenza
 Olivenza Olivenza Olivenza Olivenza Olivenza

Tomas Romero Manuel Jose Sanchez
 de Olivenza Antonio Lobo Infante
 Ande Pedro Jose Joaquin Jose Gomez
 Nicofilo Braulio
 Calisto Jose Paulo de Olivenza
 Manuel de Olivenza
 Manuel de Olivenza



En la Villa de Olivenza a Olivenza de Olivenza

Insero a mil ochocientos treinta y cuatro
Los Señores D. Tomás Romero de
Cavalla. Alcalde mayor de ella,
Procurador: D. Manuel Josef Pacheco, D.
Antonio Lobo, D. Audre. Pedro Fier, y D. Teo-
filo Braulio Calvo, Regidores: D. Joaquin
Josef Gomez, y D. Josef Pablo de Andrade ^{Don} diputado;
y D. Manuel Navarro Procurador Sindico general y Pon-
tencio de este Ayuntamiento, mandos en un fa-
ta sumariata, previa licencion antecedente
concurriéron los ^{señores} D. Juan Orionio, D. Luis
Cavalla, y D. Lorenzo Mendonca Regidores elec-
tos no habiendolos hecho D. Josef de la Cruz Guir
por hallarse ausente: D. Juan Ant. de Silva
D. Antonio Ortega diputados; y D. Francisco Mu-
xillo Procurador Sindico general y Caronero tam-
bien elector por el ^{señor} D. D. Subdelegado
de Somena interino, para llevar las re-
peticiones de ellos en el presente año.
Segun consta de certificación de quando del
actual, y previo el juramento de ellos que
prestaron segun formula de ellos ante el
^{señor} D. D. Presidente, acordaron ^{señores} tales la
concordia por ellos que tomaron quiesca
y pacificam^{te} sin contradiccion de persona
alguna, y en señal de ello ocuparon los
electos los anentos que por su orden les



Corresponden. Con lo que se foucluyó en
 una que firmamos el 10 de Mayo con los señores
 señores de que yo el mismo doy fe =
 Tomas Romero
 de Castilla

Manoel Jose Pacheco

Antonio Lobo Infante

Andrés Pedro Sainza

Thosifilo Braulio Calisto

Joaquin Jose Gomez

José Paulo de Andrade

Juan de O. Torres Manuel Navarro

Luis Ant. Carr

Lourenço Mendonça

José Ant. da Silva

Juan. Manuel Antonio Ortega

Alonso Gil

Acuerdo de unánime
 día 8 de Enero

En la villa de Olivenza a ocho del mes de Enero de mil
 ochocientos treinta y cuatro. Los señores Presidente y de
 mas que componen este Ayuntamiento, de quien se ha
 tomado posesion de un Reyno de unos de unos, acordamos



proceder al nombramiento de Jueces para el desempeño
de las comisiones que devan repararse en el
lo mismo para el mejor desempeño del servicio
publico que era muy largo, y lo hizo en
esta forma.

Sancti - Para Vocales de la Junta de Sancti en lugar de los
Jueces que lo fueron de Ayuntamiento nombrados al
Sr. Regidor primero D. Juan Osorio; al depurado
segundo D. Antonio Ortega, y al Sr. Indio D.
Francisco Muxillo; y como vecinos particulares ad.
D. Josef Gomez de Carvallo.

Dio de la carne Para el cuidado del dio de la carne al Sr. D.
primero D. Juan Antonio de Silva

Sal - Para la direccion de la sal en pueblo al Sr.
Depurado D. Luis Carvallo, y D. Antonio
Ortega.

Mojam^{tos} - Para la Junta de Mojamientos al Sr.
D. Juan Osorio y D. Lorenzo Mendocina.

Reparacion de la Alr^{on} - Ultimamente acordaron que en
atencion a que D. Luis Carvallo fue
nombrado por el Ayuntamiento ante
Reparacion de Comisiones, y a que
ha ido llevo para Regidor de este año,
faltandole aun que ejecutase el de la
sal, nombraron en su lugar a Domingo



Valga para el Reino de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Juan Lozano de esta vecindad. Ni lo acordó
 ni firmaron sus señas de oficio =

Tomás Romero de Castilla Juan de Hoyos

Lorenzo Mendonça

Luis Alonso Caraballo

José Ant. de Alvarado

Juan Murillo

Antonio Ortega

Thomas Gil

Josem ad Jose
 Maria Guion

La villa de Obuena a once de Mayo de 1831
 ochocientos treinta y quatro. Los señores Presidentes
 y demas que componen el Ayuntamiento. Reunidos
 en un Cabildo Comunal, se presento a Josef
 Maria Guion Segundo Regidor de esta que ha
 sido para el presente año y que no pudo comparecer

curia el dia ocho de halland a un eme. Inu
 comeq y puerio el jurant q. Como los deman
 preno ame el. Prendeme, le dicion
 In suan la correspond. porcion d
 no destino que tomo quida y pariframente
 In suan adiuon alguna, oupond a unal d
 ella el auento que le comeyonde. Ho fu
 inaron shor. con el aporouad d que
 no el dno doys

Tomas Plomers
 de Castilla Juan de Hoxing
 Lorenzo Meronero
 Sebastian Carrasque Joac Ant. de Arce
 Fran. Murillo
 Jose de Mira Graff Antonio Ortega y
 Horia fil
 suo

ituendo d... Inero ...
 In la villa de Olivena a once de luos de mil
 ocho cienos treinta y cuaro. Los J. Prendeme y
 deman que componen este ayuntamiento citandolo
 celebrando como lo tienen de costumbre, por am
 mi el dno procedieron a nombrar los deponarios
 de Propio, Parito, y obrador de Contas que no hi
 cieron en el acuerdo anterior por no haver ido
 pleno; y en un vna deyrue. de haues confer
 remiado bastante tiempo, se efectuaron shor





Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

no
 Dep. del Propio ... nombra^{to} aplurandad divorci en los lugares a saber,
 Para deponer de el oficio al que le ha sido D. Vicente
 Curralis, havandote entendido que ha de obligar ala
 sequid. de los fondos todos en vienes.
 D. de Louisa ... Para el de Louisa a su vez de Silva Noble con tal de
 que prenda la consep. fianza como se le previene
 por el Ayuntamiento anterior.
 Caballero de Font ... Para cobrador de Louisa. al q. lo ha sido D. Mariano Jim
 rana quien satisficiera la fianza que dio o dara
 otra nueva, sin cuyo requisito tanto en el como aque
 llos, no tendran efecto sus nombram. Los loca
 rones y firmamios han sido de q. certifico =

Tomas Romero
 de Castilla
 Juan de Orosio
 Luis Antonio Carralero
 Lorenzo Mendonca
 Joao Ant. de Silva
 Antonio Ortega
 Juan Co. Murillo
 Alonso Gil
 mio

Acuerdo del 18 de 1
 duen

In la villa de Olivenza a diez y ocho de Enero
 de mil ochocientos treinta y cuatro. Los señores,

Acidente y demas que componen este Ayuntamiento,
tambien, enaudolo celebrando como
lo tienen de costumbre, se leyó la
Circular del Sr. ^{Intend.} ^{te} numero primero
suboleto de nome de com. ^{te}, que previene que en
fin de este mes se previene a Reparam. ^{to} del sub. u.
dio con los docum. ^{tos} que deben acompañar, y se
acordó acordar dho Reparam. ^{to} con dho objeto
sin minus se leyó la Circular numero dos del Volcan
del dho dho mes corriente, que previene
la venida en fin de este mes de los reparam. ^{tos} de los
viniat. Casa y viniat. y tal; cuyos documentos
manifiestan ya dho que era imposible entrar con
este tiempo dntor por concluir respecto a que los
dichos trabajos pero que no se demorara en
adelantam. ^{to}

Determino modo se leyó otro oficio planteados
para que en el preciso termino de ocho dias y
vase la multa de cinq. ^{ta} ducados se vintan los
Reparam. ^{tos} dho ano ant. ^{ta}, y se acordó hacerse
sin demora.

Yo el dho Int. previene la imposibilidad que
me ante para traer al com. todos los in-
venos dntor que perian sobre la dho
de Ayuntamiento que haud haora se me ha para
de un dho dho y que en minus se vintan
algunas cosas apear de estar continuamente
trabajando: que el dho dho que tenia en
acomodado en la Policia y por consiguiente
que estoy solo con el dho bueldo de dho.

quint. octavo. trece y cuatro. D. Jov. de Torres. D. Tomas Romeros
de la villa de Alcazar Mayor de la yndia de la Real Audiencia
de este Reyno. D. Juan de Torres, D. Jose de Alcazar
Quion, D. Luis Carrallos y D. Lorenzo Mendosa,
Regid. D. Juan de Alcazar y D. Alonso de Alcazar,
Diputados, y D. Fran. Muñillo Pro. Indios g. y P. de
este Reyno del mismo Ayuntamiento, Muñidos en un lugar
Comunal, como lo tienen a Comarcal, quando
se ofrecio tratar annos. concurriendo al S. Servicio de
S. M. y del publico que Representan, por auto del
del mismo Ayuntamiento. Dixerou. Que por la Comis.
de liquidacion de arrend. de Real Hacienda de esta Provincia
se ha Comunado sin parados en dos del cont. para q.
en el termino de veinte dias se personalmente en la for.
poracion en esta Oficina por el medio de la
de la Comis. en devida forma con el objeto de
entender de la liquidacion de esta Comis.
en un unico Aldea, y present. a
ella en Comis. In un Comis. de un Aldea y acordaron
y acordaron sus suas, Comisionarios como Comisionarios
para la Comis. de esta diligencia ad. Caxias Pa.
suas de un Aldea en atencion a un Comis.
en el anno y Comis. que le serieren; acuy
fin le Comis. por el presente el poder usar am.
plio y especial que se requiere, para que se
personen en la Comis. de liquidacion de arrend.
de la Real Hacienda, y entienda de la liquidacion
de los de un unico Aldea, prevte. a nombre
del Ayuntamiento su Comis. si la Comis.
se legitima, o caso contrario, haga las gerencias
oportunas a su forma, y present. que crea
necesarias, con todo lo demas que considere



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

vil y beneficios a estos vecindarios; y finalmente
 para que como representantes de esta Corporacion
 firme la liquidacion y demas documentos que sean ne-
 cesarios; para todo le facultan y dan toda la
 potencia y facultades que necesite; dandole copia
 autorizada de este acuerdo para legitimidad
 de su persona. Yo firmamos de que doy fe =

Thomas Romero Juan de Orosio
 de Castilla de Orosio

Lourenco Merendonca Luis Antonio Carrallos

Fran. Mexillo Antonio Ortega

José de Mira Gado

José Ant. de Alcazar

Alonso Gil

Acuerdo del 25 de
 Enero

En la villa de Huelva a veinte y cinco de Enero de
 mil ochocientos treinta y cuatro. Los señores Alcaldes
 y demas que componen este Ayuntamiento; cuando lo
 celebrando como lo han de uso y costumbre; por mi
 el Srmo. Sr. Dn. Juan de Orosio; que son inmemorales

Amos que perora sobre la dña, que por mi solo me
le es posible traerlos al conuente como lo ha hecho a
ta aqui con el auxilio del dñe que de
de el año de mil ochocientos veinte se me ha
gratado y sacrafecto de los fondos publicos en virtud de
la ley de dñe de 1800 y en muchos trabajos que siempre
me ha ocasionado la secretaria: que en el dia me
halla solo por quanto el dñe de la dña de Pamplona
debe primero de dñe. ante proximo se halla empleado
en la subd. de Policia, y que por lo mismo se llama
va como se llama el auxilio de un dñe de
Capad para que no se retrase los autos, q. cada
dia se multiplican, y de que proceso no sea respon-
sable q. la imposibilidad de poder por si solo traer-
los al conuente apenas de no duracion en un
hora regular. In un coneg. conuenciendo en su
la Varon y jurada de esta reclamacion, acordaron
que q. el dñe de Policia se haga pueramente al dñe de
de Policia de esta Prov. con un urgente serio
la formacion de un arreglo de dñe de dñe
tantos en cuanto a dotaciones con proporción
a los vecindarios de los pueblos y trabajos que se
les ocasionan porque de lo contrario talvez
que los que mas tengan se hallen peor do-
tados como sucede al dñe de dñe. que por un
vecind. de mil seiscientos veinte con inclusion
de cinco Aldeas, y por la circunstancia de



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

haber sido conquinado desde duplicados trabajos
 en la lectura y traducción de un informe popelar y
 leyes del tiempo de Portugal que aun eran vigiendo
 y cuya duracion era disminuida de once en once
 años; rogando a mi tía tener abien mandado
 que en el mismo se aprueve el auxilio q. pide D.
 Alonso Gil de un croniente pagado de los ochos
 mil rs. que en el Reglam.º de Propios estan se-
 ñalados para gastos extraord.º. Repeto a que
 no puede pagarlo de un como sueldo, que hare
 tres años no viene, y que si no prestare este
 auxilio no podria apear de un buen deseo y
 actividad de desempeñar qual corresponde la tñta.

Cruzano ----- El Señor Sindico hizo presente: que tenia noticia
 de que el Cruzano de Villa d. Lorenzo Fernandez no pre-
 ra la autonomia al pueblo que debe por un decimo:
 que si era havia abandonado infinito vecen a ven-
 turose sin el competente permiso, y que hayen in-
 mo le comta haverle aruado para un tiempo y
 no se le halla en el pueblo, cuya absoluta arvi-
 tudad haad en deprecio de ne dignant.º que
 no deve comenialo; El V.º Presidente manifiesto

ser cierto la salida al longino q. mencionado el Sr.
Indio, pero que tambien lo es haver pedid
permiso a V. el d. Lorenzo, asegurandole
que quedara encargado del pueblo durante
su ausencia el profesor D. Victoriano Parra, con este
motivo, y el de la confianza que le merecia en el profe-
sor, no ha tenido motivo^{te} en concederle el permiso.
El referido Sr. Indio contento al Sr. Presd^{te}, que segun
noticia tenia havia faltado a la verdad el d. Lorenzo
pues que jamas hizo tal encargo a Parra, y en su
lugar reparable y merecia una seria determinacion.
que desde luego reclamada en cumplimiento de su oficio
y representacion del Vecindario: oíd por su fuan
y para poder acordar lo conveniente con el asen-
to que se requiere, acordaron se le diese compa-
recer a d. Victoriano Parra con el fin de que diga
si con efecto en la dize de su salida, que ha he-
cho d. Lorenzo Ferrandez le ha hecho formal en-
cargado del pueblo: con efecto se hizo comparecer
a dho Parra, quien haviendole enterado y
previendo digiere lo que haya ocurrido en
el particular, manifestó con la mayor fran-
guera: que el d. Lorenzo Ferrandez nunca
le ha ablado ni desadolado encargo alguno
durante su ausencia, ni menor ha tenido
quando se ha ausentado ni con que objeto;





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

y que la única vez que le ha ablado sobre el particular
 ha sido antes de haber que por casualidad se le en-
 contró en la calle, y le dijo que tenía que marchar
 a Badajoz y vendría por haber, que lo tubiere entendido
 para ir a ofrecio alguna cosa. Inútil consecuencia
 y apesar de la ninguna veracidad y menor buena
 fe con que ha procedido el Excmo. Sr. D.
 Lorenzo Ferrnandez en los permisos que ha pedido
 al Sr. Presidente, y del abandono con que trata
 su obligación, vna de las de equidad y con-
 sideracion por hacer, devian de acordar y acor-
 daros se haya entendido al D. Lorenzo, que desde
 hoy en adelante haya de cumplir exactamente
 con su deber de Excmo. Sr. D. Presidente con-
 sistent. en el pueblo, y que de tener vna pre-
 sa y urgente necesidad de salir del, haya de ob-
 tener el permiso de vna Junta o del Presi-
 dente, de fando en lugar profuso que lo derumpe-
 ne sin que la ausencia pare de tardar y
 por causa legitima, aperiendo que vno com-
 se dara por vacante el Partido, porque

ser estra no pueden permitir el abandono de
Vecindario que representan.

Abog.
do.

Se leyó una cédula del Rey fuendense subd.
del Prop. de diez del cont. por la q. se man-
da abonar a los Abogados D. Josef Domenech y D. Juan
de Vera los trabajos que han prestado en varias
causas, de la Congruencia Reglam. de los ocho mil mil
Detallados para gastos ordinarios y extraordin., tra-
ciendole comen. que los Nos. no teman vicios, ni ha-
ya fondos en el d. Penas de fama: In unum acor-
daron su s. se le comene al. ^{en} fuend. ^{de} haciend
previene lo alcamos que retrahian los Regios y
que tienen por susfaced larga Reglamen-
cia y Abmisencia de hace tres años: que
los d. Penas de fama segun la primitiva
similitud, en principal objeto es el de la
manutencion de los Nos.; que siendo cosas
sus productos si huviese variacion de los
para otros fines menos previos se ha
para aquel que no permite la menor
expend. lo pend. de sepan deatendida tan
sagrada y humana obligacion, asi que los
Licenciados Domenech y Vera como los de-
mas funcionarios que prestan trabajos
en causas criminales no tienen lugar a seme-
jantes Reclamaciones, y mas quando por el





Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña Isabella II.

Inmisiones no se desd la rufacen unaque de con
 de papel. Con lo que se concluy una acta que firmas
 su sñra de que certifico =

Juan de Herrera
 de Castilla y Juan de Borja
 José de Alirad y José Lourenço Mendonça
 Luis Antonio Concha y José Ant. de Silva
 Juan Muxilla y Antonio Ortega

Homo Gil
 tino

Word } Con la misma fha hice emendas por escrito el
 acuerdo ant^{or} en la parte que le toca al Sr. Juan
 D. Torclorems Ferrnandes = Gil

otra } En diez y siete de este presente mes, presente
 al Ayuntamiento D. Celestino de Loria y de la villa
 de Borriano, del que resulta = que por la fha
 sup^{or} suvernaiva de Sarmaria del Reyno





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

ce al fondo de Capion como se ha hecho en los años
 anteriores, sin dudas por equivocacion que habia pade-
 cido la Comidad. al evender dho pliego; a fin de q. S. M. le
 hizo Mandar se subsane dha equivocacion
 con vista del Real decreto de S. M. la Reyna Gobernadora
 de 20 de Julio anterior uniendo en el diario de la Com. de Vieino
 ra al unimo Placato a la libre venta y compra,
 negociacion y trafico de la Arina, trigo, centeno y de
 otros granos, acordaron sus señas se haga preven-
 to al p. futuro. que siendo contrario a dho R.
 Decreto, el Placato de la Alcavala del Vieino en
 quanto dice respecto al dho que por R. futuro.
 de Benza Prov. se halla unguento sobre los
 granos, se haya determinado si este d. y unguento
 podria vincular el granato o Arriens en la
 parte de dho granos, y pasando al unimo tras
 no era, del Ducado de Prov. de los puebls
 con vista del unimo R. decreto, y siendo con-
 ael, el dho de medida de granos que se
 en esta v. acordaron sus señas se founte
 con el s. lib. de d. y unguento sobre si devia
 vincular el Arriens del presente año

Caro del trigo
 o ueno (dime)
 d. y unguento



con el fin de que quedara con la licencia que
S. M. manda, y en el Ayuntamiento el Ayuntamiento
de los diez mil r. en que se halla aasen
dada la utilidad y utilidad

Circular sobre el
clavamiento de los
20 r. de los r. de los r.

Se leyó la Real cédula de diez y seis de Mayo último re-
lativa al Ayuntamiento de Salamanca por cuarenta años de re-
tado por el d. para el d. y en su cumplimiento
se acordó en publicacion en la forma ord. lo
que se combuyo la tenor que formacion ha
de que se refiere yo a mis

Juan Antonio de los Rios
de Castilla

Luz de los Rios
Cavallero

Fran. Murillo

Alonso de los Rios

Al. de los Rios
de los Rios
de los Rios

En la villa de Salamanca a ocho de febrero
de mil ochocientos treinta y cuatro. Los Pre-
sidente y demas que componen este Ayunta-
miento, reunidos en extraord. y con una de
su oficio de subd. de fomento de esta Prov.
ha de ser dia por que pide treinta Bayagos
mayores y en la casa para la salida de
Badajoz de Reg. Infancia de la Reyna, vino





Valga para el Reino de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

que dho oficio segun su contenido trae el concepto
 de mandatos superiores, mas que el d. Presid. de dho
 de Badajoz, acordaron sus señas que inmediatamente
 se puese en efecto, mas que pensando pradoram^{te}
 que dho P. haya sido sorprendido para que pidi-
 do, se le haya ved por el d. Presid. que era v.^o
 es independ^{te} del Partido y Comand. de Badajoz
 acompañado de copia de la R. O. en que se declara
 puer q. S. S. tal vez lo ignore, y haciendo ved q.
 ya se le ha negado el cumplimiento a semejante
 pedido q. la misma razon de independencia
 asi como al que era v.^o como plaza de Armas
 asi siempre con su armamento, ha sufrido sine
 por si sola sus auidis de Badajoz en otros
 vecind. todas sus cargas, y q. actualm^{te}. y q.
 imitarion del d. Comand. q. tal era trauendo
 sero. extraordin. como los de la Reparacion de la
 brecha de la muralla, todo con el fin de que
 dho P. haga entender al d. Presid. de Badajoz le abs-
 tenga de Competen. de era v.^o al sero. de bagage,
 de cuyo cumplim^{to} procedan desde ahora ve-

gualo sin suar; y que por el contrario enan por
tos a puenan todor quanto han necesario al bien
de los dños de la Reyna nueva Señora
Doña Isabel Seg.^a y de su auguina Ma-
dne con la mayor puenad y voluñad. Asi lo
acordaron y firmaron de que se sigue =

Juanas Tomeros
de Castilla Juan de Bering.

Luis Astorico
Carrallos Lorenzo Merdona

Fran. Muñillo Antonio Ortega
Manojo

Ac. de al 22 de Agosto de la villa de Olivenza a veinte y dos de Agosto
dunil odioso de treinta y cuatro. Los señores
y demas que componen el Ayuntamiento, enaudolo
celebrando como lo han dicho y conuñad: por
antemi el dño se acordó: que enaudolo se pueno co-
mun y con. de la anoda de veinte a puenad
y en se, se venda la libra de sabon blando a
trece quarenta, y el duro a diez y nueve.

Sabon blando 129^{tos}
y el duro 19^{tos}

Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

Inene ante se pueno D. Juan de Guzman
Quñano conuñad de don D. Alejandro de
yoli Dñe Governador. de esta Plaza de
esta, y con el don Juan de Guzman de don
D. Isabel Segunda y de su auguina Madne





Valga para el Reino de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

La Reyna Gobernadora conq. se sirve obsequiar
 a esta Corporación; en un Comis. acordaron en su
 que aceptando como acopiar con el mayor plazer
 semejante oficio, se le conceda adho. p. Governador
 por el. ^{on} ^{to} dándole las gracias por un obier
 quis que p. su naturalidad y calidad es el mas
 apreciable que podia servir en el Ayuntamiento

Como a fav.

Se leyó el Real Decreto de 21 de Mayo de 1834. de
 comiendo miras en el dia 21 de Mayo de 1834. de
 día y noche de unino, por el q. quedan en libre libe
 tad y sin traba alguna los suadores de ganado yeg.
 en la provincia de este Reino, y derogados todos los Reales
 Decretos, órdenes y Reglamentos que hayan vigidos
 en la materia, y se acordó su cumplimiento. y que se acordara
 sobre ello lo conveniente. Lo firmaron los Reg. Corisifios

Tomás Romero
de Castilla

Juan de Soria
C

José María G. ...

León Antonio Carral ...

José Ant. da Silva ...

Juan. Murillo ...

Acto del 26 de Feb. de la villa de Avenda y tierra de
Febrero simul otros cuarenta y quatro.
Los S. Presid. e Int. y demas que componen
este Ayuntamiento, visto e curador del Real de
cuerdo de diez y siete de la Real V. de la villa de
que el Sr. Conde a los señores del foyado Yeguan
y Lavellan, derogando quantos ordenamientos, ordenes
y determinaciones acordadas anteriormente por Auto
del Sr. Conde: que por el Sr. Presid. se pare
oficio a los Diputados de la Congregada Junta de Cas.
D. Ant. de Bobo y D. Ant. de Bobo para que lo tenga
entendido, y afin de que en el termino de seis dias
dejen libres y desocupados los tres Cuartos de la
Deuda de la Monfara que aprovechan con las
Yeguan para subararla y que su producto in-
grese en el fondo del Propio como Auto. A vi.
Lo acordaron y firmaron sus S. de C. de C. de C. de C.

Juanas Romero

de Castilla

Juan de Noriega

José de Mira Giraldo Lorenzo Mendonça
Luis Antonio Carralho José Ant. de Silva
Juan Murillo

Alonso Gu
mo



Valga para el Relato de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

de mil ochocientos treinta y quatro, los señores
 señores y demas que componen este Ayuntamiento
 y que subscriben, Reunidos en Cavildo extraordinario
 se presento el Sr. Jefe de Militaria de esta Prov.
 con una copia del Sr. Jefe de Militaria de esta
 Provincia y de la de Sevilla, por lo
 que se requiere a los Ayuntam^{tos} de varios pueblos
 que constan en el Recibo de Reales Censos
 correspondientes al año anterior, Reunidos
 de modo que presento al Sr. Jefe de Militaria, que era
 villa en el Recibo de Reales Censos en
 y otros unos por Reales de Ayuntam^{tos} civiles; y de
 cuarenta mil ochocientos y por el Sr. Jefe de
 de Seguros de esta; aperturando a los Ayuntam^{tos}
 que para el dia ocho de la actual aman tan
 dar no se presentare a Solo en el pago
 suscritos el aperturamiento de Seguros. En un
 consecuencia y dando por Reunidos en
 Corporacion, acordamos el Sr. Jefe de Militaria que para

9. Reperta al furo civil, se hara
ved al porymend^{te} que nada deve este
pueblo, y que en quanto al de Arguano
se apremiara inmediatamente al arrendataria
Ant. de Silva Nobles al pago de lo que
en el ochocientos de D. No firmados de q. yo se
dimo certifico =

Juan de Pomarero
de Castilla

Juan de D. S. S. S.

Juan Antonio Carralero
Lorenzo Hernandez

Juan. Murillo

Alonso Gil
Hizo

Acuerdo al 26^o
de marzo

En la villa de Olivenza a veintidós y seis
de marzo de mil ochocientos treinta y cuatro.
Los S. Prendentes y demas que componen
este Ayuntamiento, enandolo celebrando como
lo tienen de costumbre, por el p. S. S. S.
se hizo presente la necesidad que havia de
nombrar un alguacil mayor en lugar de
Joaquin Jose de Olivenza, pero y procediendo
q. la Policia segun havia hecho ya me.





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

senté, y que p. tal motivo, y para que los asuntos no
 padecan retraso, media se acordare la vacante
 de ve dentino, y se proveyere en su lugar de ve
 poniendo teniendo si es posible algunos vienes con q.
 respondan a algunos intereses que entran en su poder p.
 cobramo. En su virtud se acordó dar p. vacante de ve
 en media la plaza de Alguacil mayor, y que si en el
 termino de ten ocho dias no hubiere persona para
 y conocida en esta v. que la solucio se public. la
 vacante en el boletin oficial. Asi lo acordaron
 y firmaron sus señas de que yo el dno. letrado

Tomás Romero
de Castilla

Juan de Orosio

José de Miró G. y G.

Luis Antonio Carralero

Lorenzo Mendonça

José Ant. de Silva

Antonio Ortega

Fran. Muñiz

Alonso Gil



En la villa de Olivenza a cinco de Abril

de mil ochocientos treinta y cuatro. Los Señores
Presidente y demás que componen este
Ayuntamiento, estando celebrando como
lo han de uso y costumbre; por mi el Sr. D.
Pedro Luena de los memoriales uno de Fran.
Piquer, y otros de Fran. Maria vecinos de esta
villa solicitando la plaza de Alguacil mayor ord.
vacante: y enterados de los Sr. D. de la Capitanía, y
circunstancias que concurren en Fran. Piquer
acordaron por unanimidad nombrarle como
le nombran por Alguacil mayor ord. de esta
Jurisdicción, con el mismo sueldo, emolumentos
y obligaciones que un anterior, siendo
aquel de mil doscientos cincuenta y ocho rs.
y diez y nueve ms. q. le señala el Reglam.
y otras obligaciones, todos los Alumnos y ten.
vices que duran al Ayuntamiento. y purgado
ya sean judiciales, ya gubernativos: y ha-
yendo hecho comparecer en este caso al
Sr. Fran. Piquer, aceptó el nombram. y se
obligó a servir en plaza y obligaciones,
con puntualidad y celeridad.

 Diputación de Badajoz.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Se acordó trasladar en la Casa de Reales

de fomento de esta Prov.^a se les previno por
S. S. que inmediatamente se acordase la
revisión del Arrendamiento de la mone-
ra de los granos y Mondigo, perteneciente al
fondo de Propio, y que todos los vecinos quedasen
en plena libertad de vender sus granos sin
revisión ni traba de medida, con arreglo
al R. Decreto de S. M. de veinte y nueve de Mayo de
setenta y cinco, en consecuencia, y habiendo hecho con-
parar el Arq.^{to} Franco arrendatario dicha alon-
diga, y medida pública, se les hizo entender que
que desde este día quedase revisada el Comen-
do: que diese libre y desocupada la casa Mon-
diga; y que sacifajase al Mayordomo de Prop.
la llave de la casa de la Monera en que
ha de entregarse la llave, en lo que queda
conforme, y un Riponero dada a los Comar-
ques. Y en consecuencia se publicó por bando
esta determinación a fin de que los vecinos
la tengan entendida y que puedan libremente
vender granos en un lugar y tienda
a su poder mayor como por menor huxta
las de medida, pero con la obligación de
contratar o afiliar las medidas bajo las
penas establecidas en este punto. Y me.





Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña Isabel II.



aque el local de la Mondiga es pertenencia de los
 Señores, que queda librado por la Real Orden al con-
 trario, para que pueda producir en favor de
 V. M. acordaron amueblar el local para al-
 macen o venta de granos, y que se saque
 a pública subasta tenalando para su remate
 el día de próximo veinte y seis del corriente
 y hora de las doce de mañana publicándose
 por edictos y pregones.

Alf. ord
 M.º tomar

Hallándose vacante la plaza de Alf. ordinario
 de este Juzgado por fallecimiento de don Francisco
 y vuco por su tía los memoriales de varios
 aspirantes; acordaron nombrar para q.
 la plaza desde este día a Antonio tomar
 de esta vecondad mediante a que sabe es
 cívico cuyo Nacimiento o cualidad es atendible
 q.
 el caso, a quien se le acordará con el salario
 señalado por N.º de la ley.

Comuniqué a
 tambor. p. la
 M.º

Comuniqué a Real Ord. de 20 de mayo de 1834.
 Comunicada por el v.º subd. de Jomera

11
to. Ruidos en Senor los extraordinarios
pod autem ultimo, se vio una solicitud
de D. Jose Sanchez Romero Preceptor de
Grammatica Latina vecino de Alconchel
cuyo titulo acompaña, solicitando que se repa-
rase quedado esta villa sin Preceptor por la
confusion que ha sufrido de ella D. Jose Carras
se le acosa en otra facienda que ya habiendole
perdido por espacio de cinco años. En un viage
siendo cierta la expulsion de D. Jose Carras, y no de-
viendo de atender ni por momento la Educa-
cion de la juventud tan Recomendada por el Ill.
Acordaron sus señas con vista de los títulos presentados
acoser como acoser para el desempeño de
la facultad de la misma interinamente al
D. Jose Sanchez Romero, sin perjuicio de lo
propio en que en caso de D. Jose Carras, hauien-
do así ver al Illmo Señor Obispo de
esta Diocesis para que se sirva apro-
var esta determinacion, y que no se vea
abandonada la educacion de la juventud
y de la orden al Administrador de
las rentas del Seminario Conciliar de
San Juan en esta villa para que





Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

se acuerda al D. Jose Sanchez Romero contador mayor
 que ena angrada a dicha Catedra. di lo acordad
 row y firmaron en suar de g. certifico =

Juan de S. ...
 Luis Antonio ...
 Joao Ant. da Silva ... Antonio Ortega ...
 Fran. Muñiz ...
 Alonso Gil ...

Acuerdo de ...

En la villa de Olivenza a nueve de junio de mil
 ochocientos treinta y quatro. Los Señores Presid.^{te}
 y demas que componen este Ayuntamiento. Reunido
 en un Cabildo Comunal, como lo tienen de costum
 bre, se leyó la Orden del Sr. Governador Civil
 desta Prov. la fecha del comienzo que se
 ha recibido el diez por la noche, con la q.
 acompaña un esemplar del Real
 para la convocacion de las Cortes generales
 del Reyno, y otra de la convocacion de las

minima y de la Ley de Elecciones, previniendo
que al mayor brevedad posible se pu-
blique aquel con toda la solemnida-
des y pompa de Costumbre. En su fu-
secuencia acordaron sus señorías en cumplimiento
y que para que la publicación se haga con la solen-
nidad y pompa que se requiere, se celebre en
el Domingo próximo quince de noviembre: que
al día ocho de noviembre se celebre una misa
solemne con el santísimo sacramento. Manifestación
y seguidamente se quite el te deum, cuyo fin
se imitará al ^{or} cura parroquial de Santa María
de Sanlúcar, y también al de la Magdalena para
la asistencia de toda la cofradía, y Religiosos
de San Francisco: que se coloque en el Balcon de
la Sala Comunal. Los Reales Retratos de S.
M. M. los Reynas Nuestras Señoras: que se imite
al ^{or} cura de Santa Clara, no solo para su asistencia
con los señores jefes y oficiales de la Milicia y de la Guarni-
ción en los de la Milicia Urbana, sino también
para que se traiga mandado que forme una
Milicia para acompañar en la publicación
al Ayuntamiento, y que una vuelta lucidos
los Reales Retratos, manifestándole las calles
de la Canera, y que si es posible asistan
como Baridones, guarnidos de sus





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.



Se anuncia al publico por pregón deya publicacion para que cuelpas sus casas vecinas de la camera que sea La Plaza, Calle del sud, tenen, Alfonso moro, Oxied, Calhada de lya. Sauto, avata la casa conintionale, y que en dha noche flumines pasara todos los vecinos: que los ^{tes} d Luis Canales, d. Lorenzo Mendora, y d. Juan Muilla queden encargados de la funcion, au como se ver que la Muniia de savallenia avita a ella. Añ lo acordaron y firmaron en su traia de q. l. en f. =

Juan de D. orioq.
 Luis Antonio Carancho
 Juan Antonio Mendonca
 Juan Ant. de la Cruz
 Antonio Ortega
 Juan Muilla
 Alonso Gil

Jose Maria de la Cruz
 m. or. no. al. d.
 Diego Alvarez
 orio

En la villa de Olivenza a diez y ocho dias de junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Los d. Juan de orio Regidor decano Reg. de la Jurisdiccion de Olivenza, D. Jose de la Cruz fuion, D. Luis

Antonio Lomallo, y D. Lorenzo Mendosa Regidor
D. Juan Antonio de Silva y de Arce Oregón Dipu-
tados, y D. Francisco Muriel Prior Sindico
de este Ayuntamiento. Mandos en virtud
de un Carta Comunal, se represento
al Sr. D. Diego Alvarez Oros, Alcalde mayor
interino nombrado por S.M. en Real orden
de veinte y cinco de Mayo ultimo que por el
señalado Acto; Inmunicion y deynas de prerrogas
de honor. Inobediencia con el Reyero y con
monia de nombradas, vna tambien con
Certificacion del juramento prelado por Dho. Sr.
en el Consejo Real, acordandose unanimes
dad por el Sr. D. Diego Alvarez
como conferido de la Real y qual corres-
ponde, en virtud de la qual Oyo el Acuerdo de
la Presidencia chiva otros actos que conueny-
una verdadera y legitima posesion y toma que
ta y pacificam. en el fin conraduion de uno
na alguna; y en virtud de Regidon deano de onrego
el banon que ocupava; y que se de fermin
a S.M. para hacerlo conueniente al Gov. de S.M. Dho
formacion de que doy fe yo el dho. de la ley
Impresa. = de España e Indias y en manos de
Presid. =

Juan de Torres Jefe de Mesa
Luis Antonio Carrasco
Lorenzo Mendosa



Valga para el Reino de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Nota
 en laminado fros
 termino con: alno
 ad alto mo on
 de yal depº de
 rra y furo

Juan Antº Castiva
 Fran. Muxillas
 Lic. Diego Alvarez
 Antonio Ortega
 Alonso Gil

Real oñ --- Ministerio de gracia y justicia de España - Con esta fecha
 se ha sido del Reyno Governador nombrado actualde
 mayor interino de esta villa ad. Diego Alvarez noño,
 y es su voluntad q. inmediatamente que se presenten le pond-
 ga en su jurament. en posesion de su destino. De Real oñ
 lo digo así para su intelig. y cumplim. = Dios que
 a N. m. a. se supiere veinte y cinco de Mayo de
 mil ochocientos treinta y quatro = Gaceli = Sr.
 del Ayuntamiento de Olivenza

Se copia de su original que obra en la Libreria
 de este Ayuntamiento. Olivenza diez y seis de junio
 de mil ochocientos treinta y quatro =

Alonso Gil

Don D. Diego noño presento alomun



posicion presente igual Pl. om de la que queda
copiado, y leuif de haved preuado juramento
ante el Excmo S. Duque de Valera de
orden del Consejo Real de España en
Madrid, dada por el Sr. de mi no D. Juan de
Madrid a treinta de Mayo ultimo, cuyo
documento se devolvieron a dho S. Excmo lue
go q. como la preuado. Aluina ^{on} ~~frat~~ ~~lugar~~
L. G.

Ar. del 18 de Jun. 1763
Comunidad

En la villa de Olivenza a diez y ocho de Junio
de mil ochocientos treinta y quatro. Los S. D.
Diego Alvarez Osorio Alcalde mayor de dho
D. Juan de Osorio, D. Jose de Maria Guion, D. Luis
Antonio Carralero, D. Lorenzo Mendonca, D. Juan An-
tonio de Silva, D. Juan Ortega, y D. Fran. Alu-
xillo, Regidores, diputados y Procuradores que
componen esta Ayuntamiento, reunidos en
sesion ordinaria en un lugar Comunal, se pre-
sento el Sr. Ayudante de la Plaza D. Jose Val-
lejo, Jefe de plaza de dho. Brig. de Cam-
pata Militar de la misma, el Sr. publico
para publicar un bando de disposiciones
Sanitarias dictadas por la Junta Superior
que segun manifiesto de V. Excmo Ayudante
se le havia comunicado el Excmo S.





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

Capitán Gual de esta Prov. en su virtud le mando leer
 con sus efectos al P.º de publico; y encorador de los q.
 el Band que se expusiere, es consecuencia a tomar las
 medidas oportunas a evitar la propagacion del Cole-
 ra que parece se ha presentado en la inmediacion
 Plaza de Melve; y sin embargo de no haverse comu-
 nicado por la Junta Superior a este Ayuntamiento. ni a la
 municipal de donde la menor noticia ha habido
 oia, acordaron en su virtud que en la tarde de hoy
 se lea en esta Compt.ª con arreglo a lo que se
 acuerda, de los Sr. Alcalde e Mayor como Presid.ª
 el Vicario Ecles.º ofend. unan.º, Del Reg.
 Decano D. Juan de Ordoña, Del Sindico D. Fran.
 Munillo, Del Diputado D. Antonio Ortega
 y de los dos Voceros por el Ayuntamiento. D. Juan Navarro
 y D. Toribio Gomez de Sansallo; y del Medico Consul-
 tor D. Ignacio Arana, a fin de que pueda
 usando de sus facultades, tomar cuantas me-
 didas conceptus oportunas a evitar la pro-
 pagacion de un mal tan pernicioso y de-
 tudor; para lo qual se le da licencia al
 Abogado a fin de que los cite y



perdida de tiempo. Y sin haver ocurrido otro
aun no, lo acordaron y firmaron dho. señ.
de Certificados

Lic. Diego Alvarez

Juan de Osorio

Otonio

José de Miva Guinov

Luis Antonio Carrallos y Laurencio Mendocia

José Ant. de Silva y Antonio Ortega

Fran. Murillo

Otonio Gil
tus

Acta de la Elección de
Electores de Parícut

En la villa de Olvencia a veinte de
Junio de mil ochocientos treinta y cuatro.
Los señ. D. Diego Alvarez Otonio Alcalde mayor
por L. M. de ella y un Parícut Presidente del
Ayuntamiento y de esta junta Electoral de Parícut:
D. Juan de Osorio, D. José de Miva Guinov, D.
Luis Antonio Carrallos y D. Laurencio Mendocia
Regidores: D. Juan Antonio de Silva y D. Ant.
Ortega, Diputados, y D. Fran. Murillo Procurador
Dio, Patronero del mismo Ayuntamiento, reunidos



Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña Isabel II.

en la Sala Comunal con los señores, Contramaestre,
 D. Antonio Lobo Infante, D. Fernando José Amador
 D. Joaquín José Gómez, Feliberto José Cervera, D.
 Domingo Francisco Carrasco, D. Andrés Pedro José, y D.
 José Gómez & Sanvallo, previa oración antecedente
 y expresión de fama: por el Sr. Presidente se leyó
 en alto e inteligible con la Real Convocatoria
 3.ª la celebración de las Cortes Generales del Reyno
 de veinte de Mayo siguientes como se previene en un
 artículo de ella: y también se leyó el Real Decreto
 de cinco de Mayo de la misma Real Convocatoria
 con el mayor decoro, e imparcialidad, bien en-
 tendido de aquella, y libre de toda parcialidad,
 y con el solo objeto de hacer una elección
 pura, con base fundamental para la de diputados
 a Cortes, procedieron a nombrar los dos electores
 que han de concurrir en la Junta
 Electoral de Prov.^a, y con arreglo al art. noveno
 de la misma Real Convocatoria, se hizo la elección
 por el sistema secreto para el primer elector
 de la que el Sr. D. Antonio Lobo Infante, por doce votos de los
 señores de que le componen en suma el Sr. D.

D. Diego Alvarez Osorio Alcalde mayor de
esta villa Prendente de esta junta. En
segunda se procedió por el mismo día
a la elección del segundo elector, y el voto era
por tres sufragios en favor de D. Manuel Va-
rvaro Subdelegado de Justicia de este Partido. Lo
que se concluyó con esta elección, por virtud de la
qual quedan electos legalmente los expresados
Sr. D. Diego Alvarez Osorio y D. Manuel Va-
rvaro, quienes en esta junta de Partido la con-
fieren los poderes y facultades amplias y de
necesario para que concurrirán en el
día tercera del corriente mes a la capi-
tal de esta Provincia y permaneciendo
en su Junta Electoral, representen en
ella el derecho que compete a este
Partido en la elección de diputados a Cortes,
procurando el mejor acierto en el
servicio de la Reyna nuestra Se-
ñora y procomunal del Vecindario.
Y de esta Acordada se franqueará a la
da uno de los electos la Certificación
que se preceptua en el artículo quin-
ce de la Real Cédula convocatoria





El día 17 del mes de Julio Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

se dió a los señores
señores a los señores

Con presencia de esta Junta que firmaron el Sr. Presidente
Reg.º primero, y primero interino del mayor
Comisionado, con cargo de
Comisionado General, y

Lic.º Diego Alvarez

Juan de los Rios

Alfonso

Antonio Lobo Infante

Alonso Gil
Alonso

Acuerdo del 5
de Julio

Labon de Piedra
a 22 q.º
P. de 16...

En la villa de Olivenza a cinco de Julio de mil
ochocientos treinta y quatro. Los señores
Presidente y demas que componen este Ayuntamiento
en virtud de celebrando comparencia Jueces
vivas Abandecidos de favor manifestando tra-
ver subido el precio de la piedra de marea y
cuero n.º. La arroya, y por consiguiente que desde trece
re y nueve que tenia quando se le pedia el favor
de veinte y quatro el duar y fabrica del blando, ha
subido de n.º. en @, y que segun la forma de
la portencia al presente el precio de veinte
y dos y quatro liras; y el de diez y seis al seg.º
bien informados ha traído de la fabrica



De esta manifestacion, acordaron tenerse
los salones a los indudados precios. E lo
firmaron de que certifico =

Juan de Arce. Jose de Mira G. de
Luis Antonio Carrillo. Lorenzo Atencio
Jose Ant. de Silva. Antonio Ortega
Fran. Muxillo

Alonso Gil
Vano

Ar. cor. ou 7
Julio lobos
Pan

Varo 119^{tos}
Hanco. 18^{do}

En la villa de Olivenza a diez de Julio de
mil ochocientos treinta y cuatro. Los señores
Prend. y demas que componen este Ayuntamiento
ravniento por ante mi el uno de ellos.
Que en atencion a la mala calidad del tri-
go de la presente cosecha, ha buido a pre-
sencia de los señores Prend. y demas que componen
este Ayuntamiento, y a que de pan
no puede fabricarse pan por ser perjudi-
cial a la salud publica, acordaron tenerse
el pan de trigo viejo a once cuantos
la dos libras del varo, y a tres la de
blanco, de flor; pero q. el pan de blan-



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

El fraude por parte de los panaderos de pueblos y foros
 teros así en la calidad como en el peso se vigile
 convenientemente imponiendole por pena al que faltare
 a qualquiera de las cosas la de perderse el pan
 y quanto durado de multa puer así como se
 tiene considerado de que no se le comiere perjuicio
 en su tráfico, también deve atenderse al buen
 finis del común en el peso y calidad del pan, y que
 que no paderna la salud pública; lo q. se trata
 para por vando para que no aleguen igno-
 rancia. Lo firmamos de q. certifico =

Juan de Orozco - José de Mira G. y J.
 Luis Antonio Cortés - Lorenzo Mendonça
 José Ant. de Alvará - Antonio Ortega
 Juan Muxilla

Atomo G.
 mis

En la villa de Badajoz a nueve de julio de mil
 ochocientos y quatro. Loe. Casende



ydemas q. componen este Ayuntamiento de unidos
en senon exaranda, y vino quell precio
del trigo baruido aca el precio de la
semana faneqa, acordando se oida el
pan varo apraio de doce quartos la dor li-
bras, y el de flor a catorce quartos, sin perjuicio
de tomar la medida que conenga a fu de
que no falte suado. Lo firmaron de que yo
el dho certifico =

Juan de Soria, J. de Soria

Luis Antonio Carralero, Lorenzo Mendonca

José Ant. de Silva, Antonio Ortega

Juan Muxiles

Thomas Gil

Acuerdo del 20 de
Agora - - -
del dho. Ayuntamiento

En la villa de Badajoz a dos de Agosto de mil
ochocientos treinta y quatro. Los J. de Soria
ydemas que componen este Ayuntamiento
entendidos celebrando como lo tienen de costumbre
q. dho J. de Soria se hizo ver que para
era ala tranquilidad y seguridad publica deve
recomendar la licencia de la Bana
por cuyo medio se vendria un exarato conu-
niente de la persona, su vida y comuni-
dad, y en fin de proporcionar tranquilos los ve-
cinos en la vigilancia de otros empleados



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



y que p. lo mismo lo haia presente para que
 se tratase lo conveniente: su virtud, y convenido
 por el como lo era el Sr. D. Valentin de Vera que des en
 virtud de semejante establecimiento acordaron una
 m. que se divida el pueblo en quatro Barrios
 segun a la forma de terminos, y buena situacion,
 y que para cada uno se nombren dos personas p.
 Alcaldes de Barrio cuya division se haia p. la mas
 equitativa, y conveniente de las calles, con la mayor
 igualdad posible en el numero de calles, y previendo
 procedido al nombramiento de aquellos Alcaldes en los
 lugares siguientes: Para el primer Barrio afor-
 mado Don Valiente, y Antonio Gomales.
 Para el segundo Manuel Morgado, y Antonio de
 Vera: Para el tercero Domingo Prieto, y Fran-
 cisco Gomales de la: y para el quarto Joaquin Felix
 Roque, y Jose Maria: A lo qual, previo el
 juramento del caso se le darán por el Sr. Presi-
 dente las oportunas instrucciones, y se le
 harán las prevenciones que fuesen oportu-
 nas al dicho Ayuntamiento de este

Devuinos en beneficio de Vecindario. Con
lo que se concluyó la tenor que firmamos
en esta de que yo elms. Escrivano =

Lic.^o Alvarer. Alvario

Alonso

Mendoza

Cavallero

Silva

Mexillo

Hernandez

Acuerdo de 5 de Sep^{re}
de 1714 de la Real
Cámara de Indias,
nombrando a Espagnol
de la Rota

En la villa de Plasencia a 5 de Setiembre de mil
ochocientos treinta y quatro. Los Señores Presidentes
y demas que componen este Ayuntamiento, reuni-
dos en un Cabildo comunial. en Cavildo ordinario
por ante mi elms. dize: que hallandose Espagnol
Cavallero en una edad avanzada por la que y los
achagues que padece no esta capaz de seguir
desempenando su oficio de Alguacil ord. de su Magestad
para el qual se precisan mas robustez y agili-
dad, acordaron por su exoneracion del cargo de
Alguacil, quedando solo y en acension con la Rota
con la Potencia de Ayuntamiento; y respecto
a la necesidad que hay de Alguacil para el
pagado de las deudas de la Rota de esta
vecindad que se segun informo el Cavallero
Prior Sindico de la Rota en apuntamiento de



Valga para el Refusado de S. M. la Señora Doña Isabella II.



podrá desempeñar por su edad y circunstancias
 de saber leer y escribir regularmente. Quien lo descom-
 pensará desde este día con el salario y costumbres
 que le han hecho sus amos. Así lo acordaron
 y firmaron los señores de que certifico =

D. Diego Alvarez
Juan de Borja

Juan Antonio Carralero, Lorenzo Merodio
 Juan Ant. de Silva, Juan. Murillo
 Thomas Gil

Acuerdo del día 20 de Septiembre
 En la villa de Olivenza a tres de Septiembre
 de mil ochocientos treinta y cuatro. Los
 señores Presidente y Síndico que componen este
 Ayuntamiento, reunidos en la villa ordinaria en



un favor Comunal, se leyó por mi último la
Real Cédula de veinte y quatro de Mayo de este año
en el Dolein de esta Prov. de alcant
de numero treinta y seis, que comuni-
ca el ^{or} Governador Civil de la misma, relativa
ala uniformidad que deve seguirse en las enagenar.
de Piedad Rurales y urbanas, penitenciencia, a los Cas-
prios de los Pueblos, y facilitar la redencion de noviciado.
adominis particulares sin que para ello se persiga
a los fondos municipales, y enterados de lo que se
dha. Céd. or, obedeciendola con el dicho Reyero, acor-
daron su cumplimiento, y que para la formacion
del expediente o expedientes oportuno, se ponga
termino literal de cada una que se han por
Covara, parandolo al V. Presidente para que co-
mo fue decretado proceda con el acuerdo que se
requiere.

Tabern
Duro 26 q.
blando 20 id

El Solicitor de Piedad Rurales arrendatario del Abasco
del Pavor, y leuador su renta, de que el precio
comienzo de la renta es el de cinquenta y uero
xx. arrova, acordaron la venta a quel
veinte y seis queros libra el duro o de medra,
y al de veinte queros el del blando.

Urbanos Haviendose unipro en la Cmo de esta de
Piedad, y eligiendo de la misma ciento treen-
ta y un Urbanos de buena nota, acordaron
que sus repare oficio al Cavallero Com.



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



para que se lea darles el otra correspondiente
 en la Compañia, y que ponga una nota al Ayuntamiento
 que falte para el comp. de la milicia urbana, afin
 a hacer en el Ayuntamiento el pedido en la forma que
 esta mandado. Lo lo que es con los el familia
 que formaron el ^{1º} de que certifico =

Don Alvaro Moris

Don Juan Giron

Alfonso

Antonio

Francisco

Miguel

Diego

Antonio

Don Juan

Acto de 19 de
 Setiembre

En la villa de Olivenza a diez y nueve de
 Junio de 1831. Setenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro. Los
 señores Don Juan de los Rios, Presidente y de un que componen el Ayuntamiento
 de Olivenza, y de un que componen el Ayuntamiento de Olivenza
 acordaron de un modo inmediato a la
 Real Cédula de 17 de Mayo de 1831. Lo que se acuerda en la
 Real Cédula de 17 de Mayo de 1831. Lo que se acuerda en la
 Real Cédula de 17 de Mayo de 1831. Lo que se acuerda en la



et R. Comis. ^{en subsidio Mercantil} y Sal Xene ano, anotandose
 pod un el dno en que, quedas Remuegrada
 en su la Misu ucion al Sen por uen
 ro que se haviand cargado pod cobranza
 y Conduccion los Concesale, Cobradores y dno del ano
 ano. por no ser abonable segun la R. om exue
 ve de febrero de dho ano ^{or} y que la R. p. an.
 dia en el presente ano por no tener noticia
 de la R. om, no haviá vno de ella en dho ayun.
 camienso dependola en el dho. Lo firmans D.
 de g. Cerrefio = sobre R. om. = subsidio Mercantil =
 vales =

Lic. Alvarer. Olvera ^{en} J. Borjas. Garcia
 Carrasosa Merdones  
 Sitwa ^{or} Ortega ^{or} Murillo ^{or}
  
 Alamo Gil ^{uno} 


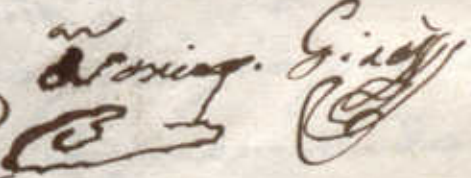
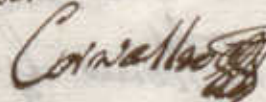
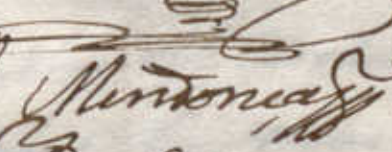

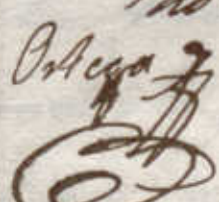



Acuerdo de 27 de Mayo
 sobre Revisiones

En la villa de Almoron a veinte y siete
 de mayo de mil ochocientos treinta y quatro. Los
 señores Presidente y demas que componen este
 Ayuntamiento. Quando en su Casa Comunal G.
 anterior ultimo dixeran. Que no haciendose
 Comunado ninguna otra o en gran Los
 Elecciones de Concesale. que la Real Cedula



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

De las sesiones del año antecorrido, y viendo tiempo oportuno de proceder a ellas, como era mandado en el pliego de Dec.º próximo y con arreglo a dicha Real Cédula, acordaron que por mi eldmo. y con refer.ªencia a los Repartimientos de B.º Com.º de este año, ponga certificación a continuación de los hechos Mayores Comunitarios que devieron con este Ayuntamiento, procedan a hallar y hechos se les paren cédulas amediana y cyrenon de Cadix para que comuniquen el día ^{no} p.º de ^{no} oct.º y hora de la día a la Com.º de B.º adho efecto. Así lo acordaron y firmaron los Señores de que certifico =

Lic.º Alvarez-Ostoria 
 D.º José G.º 
 Concellero 
 Merino 
 Titular 
 Ortega 
 Merino 
 Alamo Gil 
 uno 



Yo Alamo Gil uno de la Reyna r.º. y de

Ayuntamiento de esta villa de Olivenza, licitados
que se consiguiera por menos los Reparacion^{to} de la
Provinciales, Paja y premulion, Fucos li-
viles, y subsidio mercantil del p^{te}
Multa de los mineros que los tiene mayores, conve-
niente en esta villa son D. Antonio Lobo y Juan
D. D. Fernando Jose Muniz P^{te}, D. Joaquin Jose Jo-
med, Felisberto Jose Perera, Vicente Ortega, Do-
mingo Juan Larrano, y D. Andres Pedro Franch,
y como es notorio que Vicente Ortega era
improvisidad de poder concurrir a cosa publica
por hallarse perlatas, Multa de los Repar-
timientos que el que sigue a Mayor conve-
niente Jose Gomez de Cavallo, Joaquin con-
te con la contap. Referencia y cony^{to} del
Acuerdo anterior, doy la presente que firmo
en Olivenza a veinte y ocho de Agosto
de mil ochocientos treinta y tres =

Alonso Gil

Escuena & En la villa de Olivenza a quince de octubre
de mil ochocientos treinta y tres. Los
Sr. D. Diego Alvarez ovinio Alcalde m.
Presidente de este Ayuntamiento. D. Juan



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



Dono, D. Jose de unna Guion, D. Luis Lawalls, y D.
 Lorenzo Mendoced Reg.º. D. Juan Aus.º de Silva
 y D. Aus.º Ortega Diputados; y D. Fran.º Murillo
 Pion Indico gral y Person.º de Dho Ayuntamiento
 Wmº de unna para Comisionales, Concurrieron
 igualmente en virtud de unanimes antedichas y en
 ron de unna D. Aus.º Lobo Yufante, D. Fernando
 Jose Murillo, D. Joaquin Jose Gomez, Felix de Jose
 Perera, Domingo Lavano, D. Andres Pedro Froel
 y D. Jose yoma Lawalls como vecinos y mayo-
 res Comisioyentes de unna, y todos aserros
 de unna la Eleccion de Concejales para
 el año proximo venid.º con Anraglo ato de unna
 to por su. en Real Cedula de seis de febrero
 de unna ant. aquele dia prinipio por la
 leccion de Dha R.º Cedula, Conferenciando
 entre los abas la persona que han de
 elejir para Concejales; y executaron la leccion
 con arreglo de unna. tenen elejendo para
 cada oficio una persona segun en la
 forma siguiente

Para primero Regidor nombraon

plurimidad de votos a los siguientes a saber
1.^a terna { D. Agustin Arizna en primer lugar -
D. Miguel Selma en segundo -
D. Mariano Quintana en tercero -

2.^a terna { D. Juan Antonio de Tudrade en primer lugar
para seg.^a Region -
D. Francisco Ramos en segundo
Felivero Jose Perera en tercero -

3.^a terna { D. Domingo Carraro para tercer Region en
primer lugar
Joaquim Figueras en segundo lugar -
D. Manuel Rivas en tercero lugar -

4.^a terna { D. Jose Fomel Larvallo para cuarto Region en
primer lugar
Antonio Rivera en segundo lugar -
Manuel Goid. en tercer lugar -

5.^a terna { Jose Maria Perana para Dignidad ^{no} _{prim.}
en primer lugar
Vicente Salas en segundo -

6.^a terna { Jose Cayetano Salgado en tercero -
Manuel Vicente Law. para seg.^a Dignid.
en primer lugar -

7.^a terna { Antonio Corado en seg.^a -
Jose Vicente en tercero -

8.^a terna { D. Jose Domenech para Judicio en pri-
mer lugar -

9.^a terna { D. Cipriano Ramirez en segundo - - -
Juan Ant. Salvado en tercero - - -

Acuerdo del 15 de
Octubre - - -

En la villa de Olivenza a quince de Oct.
de mil ochocientos treinta y quatro.
Los Señores Presidente y demás que
componen este Ayuntamiento, reunidos en
su Casa Comunal, como lo han de uso y
costumbre con anterior último Dizeño: que
en atención a inmensos trabajos que ofrece la Ex-
celsísima Real Ayuntamiento, y aque^{do} que los
negocios en él corrientes no baxan solo el actual
Secretario apeará su de su Comandado, quien con
el diminuto sueldo de dos mil doblones que
anualmente goza no le es posible sufragar el de
un excelente Capataz, por cuyo motivo se da ma-
yor aque en ocasiones de impromptitud por en-
fermedades, se experimentan algunos retrasos en los
Asuntos con perjuicio del sero publico; aten-
diendo al mérito convalidado por D. Frac. Gil At-
fesor de la Milicia Urbana de Cavalleria de esta
Plaza en los Asuntos de esta Secretaria en que
trabaja incesantemente sin ningún gravamen
en los fondos publicos, y alos conocimientos que
por tal modo tiene adquirido, devian de acordar
y acordar dichos Señores nombrar al exmerado
D. Frac. Gil como Concejero le nombrar desde ha-
ya por Secretario Supernumerario de este Ayun-
tamiento, para que, en ausencias y enferme-
dades del infrascripto desempeñe esta Secretaria.





Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña Isabel II.



Cuyo merito y el servicio hacia aora, y en un lance
 de vobas de cuido voluntariam^{te} por la Reyna S. M. se
 tendria presente en el caso de vacar tho de vobas q.
 la obtion a el del D. Fran.º Gil aqui en el Ayuntamiento.
 ena reconocido por un servicio prestado con el ma-
 yor de vobas, y que de este acuerdo se de conocimiento
 al Gov. Civil de esta Prov., y al intereudo, aqui en
 se franqueara copia autorizada si la apereciere.
 Asi lo acordaron y firmaron tho de vobas de que
 certifico de acord adun en aho de hoy y a la dema, entug
 de vobas q. los Com. y Senor, amedug aho de hoy y a la dema,
 Sr. Alvarez-Osorio Sr. Orosio Sr. Garcia

[Handwritten signatures and names in cursive script]
 Carralosa Menonca Sitwa
 Mexilla Ortega
 Almoneda

Acuerdo del 23 de Nov. } En la villa de Olivenza a veinte y tres de octubre
 de mil ochocientos treinta y quatro. Los S. Señores
 y demas q. componen este Ayuntamiento. Reunidos en un
 caso consuetudinal, como lo tienen de costumbre



por un tiempo estubo digiero: que haviendose pro-
curado la liquidacion de Arrendos de Fontanillas, conserpon-
diente a ellas. y un Arrendo de un mil ochos.
cientos quinientos para mil ochos ^{to} venise
y cinco, en siete de febrero de este año por la que
seulta de Arrendo a favor de don J. y Arrendo la cau-
tidad de ciento ochenta y tres mil cinco diez y seis
reales y ocho marcos, y esto haviendose expedido por la
Comunion la Congregacion de Certificacion como officio cu-
ando el Ayuntamiento entro dia por medio de don apode-
rado D. Cirilo Ramier pueo en Lomaxim; no pu-
diendo hacer las Reclamaciones oportunas para q.
se lleve a su fin. Mas una o parte de ella en
el suplico de Fontanillas. por la falta de dicho docum^{to}, acorda-
ron su misma que por el conserpente de Reclame de
el conserpente la Congregacion de Certificacion, ma-
nifestando a. S. la equidad con q. siempre ha obra-
do esta V. y que por la misma razon debe manifestar
con la misma equidad. devida. Si lo acordaron y fin-
maron de que se sigue =

Diego Alvarez Juan de Soria
N. Soria
Luis Antonio Carras
Lorenzo Merino
Antonio Ortega
Juan Murillo
Alonso Quijano

para conseguir un laudable objeto: que tiene
ademas de lo que la concinnia de la dacion de donaciones
ducados, y que estos no le han sido pag.^{dos}
hace tres años, con todo lo demas que el
p.º p.º.º crea como manifestada al son
governador civil para que sea elevado el mismo
deve.º y unam.º de los negocios de Solivia, y obrando
la responsabilidad de abandonar en que van a serme
los del publico.

Lic.º Alvarez-Osorio
Carralero Merino
Situa
Alonso Gil
Borja. G.º
Munilla

Acuerdo Pedro de Enlarilla de Olivenza a dos de Noviembre de
mil ochocientos treinta y quatro. Los v.º d.
Diego Alvarez-Osorio Alcalde mayor de esta P.º
deve.º y unam.º. D. Juan Osorio, D. Jose de Luna
Guion, D. Luis de M.º Lawallo, y D. Lorenzo Mendocia, Regi.
dore.º D. Juan Antonio de Silva y D. Antonio Ortega de
pucador, y D. Fran.º Munilla por estudio p.º y leonem
de los ayuntam.º, Mendocia curul para comunal, con
lo tenen de Corumbra, por d.º deve.º y unam.º
por el v.º Comisionado de la Comuna de liquidacion
de Armas de la Real Mar.º se ha Comunal deve.
ayuntam.º con fra.º veine y nueve de Oct.º anterior
oficio previniendole que para proceder a la forma
de la Cuenca de R.º Comun.º de la primera epoca



Valga para el Relato de S. M. la Señora Doña Isabella II.

Comprensiva desde el año de mil ochocientos ^{to} ochocientos con abono en cada de los submi-
 nistrados verificados en los referidos años se hace indispensa-
 ble apoderar ^{to} individuos del Ayuntamiento actual y otros años
 intererados en la liquidacion afín de que se involigencie
 de la Operacion y la praxe en lo conformado: En su consecuencia
 y para que tenga efecto la disposicion de esta Oficiina, de
 via de acordar y acuerdan acordaron al efecto ad lincem
 Ramon veintidós de esta villa mediante a la intermision
 que tiene en el negocio en que ya ha sido comisionado
 por este Ayuntamiento en la segunda epoca de
 Contratacion; a cuyo fin otorgan su total apa-
 voro del referido D. Ciriano Ramirez poder amplio
 especial y bastante quanto por dho se requiere
 para que se peorone en la Oficiina de liquidacion
 de atrasos, y en ella ante su jefe, tome los
 conocimientos oportunos de la liquidacion q^{da}
 dho ^{on} P. hace mension en su citado Oficio, remitiendo
 presente la Remision que tiene hebra en la copy-
 racion de los subministrados en mencionada epoca
 compensada con el cargo de un Contador, y de que
 de examinado todo con proligidad, haga quanto
 conveenga en beneficio de este veintidós, haudo

pressan la conformidad que es oportuna en el
caso de no hallar obice que la impida
y finalmente haga y practique quantos
diligencias sean precisas, y sea para todo lo
confieren sus poderes y facultades, en dho. negocio
con Venunacion de las leyes que favorecian a los
p. Concejales. En m. credito aui lo acuerdan
y firman de que doy fe =

Juan de Torres
E

José de Almirante
Luis Antonio Carreras
Joaquín Mendonça
Juan Ant. de Silva
Antonio Ortega
Franc. Manuel
Alonso Gil

Acuerdo del 15 de Mayo de 1777
En la villa de Olivenza, a quince dias del mes
de mayo, trece y quatro. Los señores, Provedor
y demas que componen este Ayuntamiento en
caudolo celebrando se precien los Borjes
esta vecind. Panadera de flor enonferando
que enand el precio del trigo a treenta y
cinco rs. fanega devia levantarse el
precio de pan de flor en atencion a que no



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

puede fabricarse de trigo nuevo, en un comog
y ciertos en suar de la leyonion de tra Pandera
acordaron le vendd tho pan agunie quaver
por dos libras, previniendola en el arco que runde
vapo en Rep'ouradidad de la buena calidad de
pan por la misma razon de q. deve elaborarse
de trigo vieo y no de nuevo, de que quedo en
especificarlo. Lo firmaron de que yo el sumo


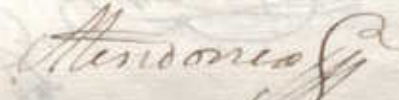
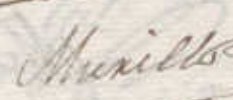
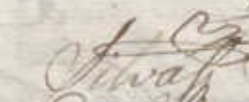


Certifico =


Sr. Mayor. *[Signature]* Sr. Mayor. *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Hecho en la Villa de Viviana a veinte y tres de Nov. de
 1831 mil ochocientos treinta y cuatro. Los señores
 y demas q. componen este Ayuntamiento, estando
 celebrando hize presente yo el sumo q. solo una
 boveda y arte de vicindario havia presentado las
 Relaciones de sus bienes q. haude servir q. los

Reparacion de contribuciones al año proximo, y q
 sea ya tpo de darse principio a ellos: En
 su virtud se acordo publicar bando lici-
 tando el ant.^o y haciendo entendida
 vicindaria q.^a 11 q.^a ultima de esta man. no ex-
 ceptan la presentacion de otras relaciones. lo p.^a
 para el proximo q.^a haya lugar, y q.^a despues no
 sean oidas las reclamaciones q.^a hicieren.

Alguacil - - - - - Haviendose duplicado el Alguacil Joaquin de
 Salceda q.^a interceda falsas contestadas en el litem
 p.^a de sus obligaciones, y sollicitud en vacante
 Diego Nunez de esta vicindad se le admitio desde
 esta dia con el mismo salario y obenciones q.^a te-
 nia el anterior y revocada el Reglamento. Asi
 lo acordaron y firmaron de que yo el Decano
 no certifico =

Lic. Alvarez-Ostosio  
 Mendonca   
 Juvay   
 Alonso Gil 

Acuerdo del 3 de
 diciembre  En la villa de Olivenza a tres de diciem-
 bre de mil ochocientos treinta y cuatro.
 Los S.^{os} R.^{os} Excmos y demas que compo-
 nen este Ayuntamiento, cuando se celebraron
 de como lo tienen de costumbre q.^a





Valga para el Reino de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Amemi el Srno Digeron: que siendo tiempo oportuno se proceder a los reparamientos de Reales Comarcaciones para el año proximo venidero deoran de nombrar y con efecto nombrand por Peñon Reparador a D. Andree Pedro Froer, y Antonio Fran. Bonito de una vezidad, a quienes se ha de hacer para que lo acepten y fuxen, cuidando el presente Srno de proporcionar operarios para los trabajos en dho reparamientos.

Asi mismo acordaron se haga saber al mayor Srno de Propio que proceda ala venta de los granos que cocutan correspond^{tes} al Namo, cuidando de sacar los mayores ventafan. Lo firmaron de q.

Certifico =
 Sr. D. Manuel Antonio

Domingo Carralero

Antonio...
 Manuel...
 Antonio...

En la villa de Olivenza a seis de dia de junio





ochocientos treinta y quatro. do. S. P. x. y dema
 que componen este Ayuntamiento estando celebrando
 se presento una solicitud de D. Mariano. G. y
 presentando el titulo de medico, para q.
 vino se mande vequirar y se le devuelva
 y se le permita libram. oras de facultad, y se acor.
 do como se solicita.
 Igual presention hizo D. Jose Melero abogado con
 respecto au titulo de farmacευico, y se acordó
 lo mismo que con respecto al ant.
 Asi mismo acordaron un fin que en el dia ocho
 del actual, y hora de la tarde de un tramando se pu.
 blique la Sancion Real sobre la desercion de
 Infante D. Carlos y un descendiente a la corona
 de España; y que para ejecutarlo con toda prompti
 tud y solemnidad se pare oficio al Sr. Gov. de esta Plaza
 para si queda a unta con el Sr. M., y que se tuvo
 franquicia la tropa y urbanos que amitan en su
 macion. Asi lo acordaron y firmaron de que
 Certifico =

Lic. Alvarez-Olivero D. F. Rosio y Caraballo
 Mendonca Titra Murillo
 Alamo G. G.

Acuerdo cost.
 del 6 de dia. ...
 Guimaraes

En la villa de Olivenza a seis de dia.
 de mil ochocientos treinta y quatro. do.
 S. P. x. y dema que componen este

y veinte y nueve mar, q^l duplicada q^l ha venido
satisfecho el trimestre anticipado co-
mo esta mandado componer la dos
los quatrocientos once d^l y veinte y cua-
tro mar y no los quatrocientos noventa y uno
q^l resultan enmendados en esta cedula. En la
del segundo trimestre no se enmendada enmen-
dada la cuota de Utinilio y si esta conforme con
la del libro cobrador, pero si se halla enmendada
da la de frutos civiles q^l deviendo ser de ciento se-
scuenta y siete d^l y veinte y seis mar, como lo esta
en el libro y tambien en la cedula del primer
trimestre, se halla aumentada con cien e ha-
viendo hecho el uno a la centena un dos, y en
la suma total del siete a la centena un ocho.
En la cedula del tercer trimestre no se halla
ninguna enmendada pero si el mismo aumen-
to de cien d^l en la partida de frutos civiles: se ad-
vierte tambien q^l esta cedula se halla extendida
q^l letra distinta de la Secretaria de Ayuntamiento
sin la rubrica del Secretario, teniendo una gra-
duda quisiereon insertarla a la de aquel. En la
cedula del cuarto trimestre se enmendada el
mismo defecto de esta extendida q^l la misma
letra q^l la anterior, sin la rubrica del Sec^{to}
y con el mismo aumento de cien d^l en la par-
tida de frutos civiles, resultando q^l unica enmen-
da en el libro cobrador del cobrador la cuarenta
y dos partida de frutos Civiles. Asi mismo q^l





Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Viniendo noticia este Ayuntamiento de q.º d. Rafael Co-
 bor havia publicado q. las Cédulas de Lupo y Fernando
 Jose Var no se hallaban conformes, y si enmendadas,
 se le hizo comparecer, con el objeto de q. las presentadas
 se para su lotaje, mas no pudo tener efecto q. que
 contentó dho. Cobor q. aunque era licita la enmienda
 de aquellas y hallare enmendadas sus licotas, luego
 q. hizo cargo de ello al cobrador este de dho. dho.
 Ayuntamiento al Var y recogio las Cédulas. Concluida
 estas operaciones se hizo comparecer al cobrador
 D. Ricardo Quintana, y hechole cargo de su resultado
 de contentó su licota haver hecho las enmenda-
 das de la partida de Otavio en la primera
 Cédula de d. Jose M.ª de Acosta y q. su duda ha-
 bria sido equitativa. Mas como la q. se hallava
 en el Libro cobratario con respecto a Juntas Ci-
 viles: Asimismo confeso q. havia remitido a
 Fernando Jose Var la demas q. havia resultan-
 do en sus Cédulas, q. recogio y q. no existian q. ha-
 verlos voto. En su consecuencia, y a presencia
 de Manuel del Carmen apoderado de d. Jose M.ª
 de Acosta y con consentimiento y consentimiento de d. Ricar-
 do Quintana, se entendieron en el acto expresas

82
cedula de lupo arreglada al cobrador q. fin
me go el fmo y puro el Acordado el Cobrador
Quintana, quedando este conforme en la
integridad a aquies en el dia de mañana
la cantidad de trecentos ochenta d. q. havia de es-
cer en las parentadas q. Casmen y q. quedan en
la Secretaria. Concluido este acto quedo el Ayuntamiento
en un lenon suelta q. acordar lo conveniente
y habiendo reflexionado con detencion y madurez
un asunto de tanta trascendencia acordaron el S. S.
en primer lugar q. el cobrador Quintana ponga en
carga de contribuciones toda la ejecucion q. se halle
en su poder: q. mediante lo adelantado del tpo y
para q. la cobranza no se demore en solo un
tanto y contad se cometan o repitan semejantes
excesos, nombren sus S. S. q. interviene a D.
Nicolas Quintana q. el recibo de la cobranza de Con-
tribuciones de este año a D. Manuel Vicent e
Casalla, a quien se haga entienda visible sobre
ello y tome toda intervencion en el cobro, a cuyo
fin se le faciliten los libros cobratorios y se den
las demas instrucciones q. convingan, suposten-
cudo real y se entienda sin perjuicio de qual-
quiera otra providencia q. deya tomarse
si llegare a descubrirse otros excesos contra el
cobrador quedando a cargo de sus S. S. la ob-
servacion de ellos, y q. se haga entender a



Valga para el Relato de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

ta disposicion a los expresados Quintana y
 Manuel Vicente p^{ra} su intelig. Asi lo acon-
 daron y firmaron a q. yo el uno soy fe-

lic. Manuel Quintana
 Manuel Vicente
 Silva Murillo

Mano Gil
 uno

Titulo de Medico
 D. Man. no Gil

Los Medicos Cirujanos de Camara
 con ejercicio del Rey nuestro Señor Vocales de la
 R. Junta Superior gubernativa de los R. Colegios de Medi-
 cina y Cirujia. Hacemos saber q. D. Mariano Gil y Pinar
 natural de Olivenza vecino de Cadajoz obtiene regular, q. por
 q. y pelo es habiendo acreditado tener los requisitos prevenidos
 por la ley, ha sido examinado y aprobado en la facultad de
 Medicina el dia veinte y tres de Abril ultimo en la R. Academia
 de Medicina y Cirujia de Sevilla. En tanto, damos licencia y
 autorizacion cumplida al expresado D. Mariano Gil y Pinar p.
 q. libramte sin pena ni calumnia alguna, pueda ejercer la
 citada facultad de Medicina en los casos y cosas a ella tocan-
 tes y concernientes, en todos los dominios de S. M. en virtud
 de esta nuestra carta. De parte del Rey nuestro Sr. ex-
 postamos y requerimos a todos los Jueces y Justicias de



de cualquiera clase y condicion q. sean no le pongan
impedim^{to} alguno, ni consentan q. sobre ello sea molestado
ni vejado; antes bien le guarden y hagan guar-
dar y cumpla todas las honras, gracias, pre-
rogativas, exenciones y privilegios q. por las
leyes le estan concedidas, haciendo se le paguen cualesquiera
maravedis que por razon de su facultad le sean debidos
y declaramos q. el susdicho ha prestado juram^{to} de
defender el Reino de la Purissima Concepcion de la
siempre Virgen Maria Nuestra Señora; usar bien y fidedel-
de su profesion, guardar secreto en los casos convenientes,
defender la soberania del Rey nuestro Sr. y los derechos
de su Corona, no haber pertenecido ni haber de pertene-
cer a la sociedad nieta reprobada por las leyes, ni
reconocer el absurdo principio de q. el pueblo es arbitro
de mudar o cambiar la forma de gobierno establecida
por las leyes, con arreglo a la sesion decimaquinta del Concilio
de Constanta q. a ningun subdito le es permitido el re-
quidido o el tiranicidio; asistir de limosna a los pobres
de salud y con el mismo cuidado q. a los otros, de-
preciar todos los vicios y contagios quando lo exija la
salud publica, aconsejar a los enfermos q. estén en publi-
co de morir el arreglo de sus negocios espirituales
y temporales; no aconsejar ni cooperar al aborto ni
al infanticidio, y administrar el agua de socorro a
los parturidos siempre q. sea necesario; en cuya vir-
tud, y habiendo pagado el derecho de la media-anata,
le libramos el presente Titulo, firmado de nuestras
manos, sellado con nuestro sello, y representado por nu-
estro Secretario. Dado en el Pardo a trece de Nov.
de mil ochocientos treinta y cuatro = Nota En
donde ~~se~~ se habla del Rey N. Sr. (q. e. e. g.) entien-
dan de la Reyna N. Ma. = D. D. Pedro Castelló
D. D. Manuel Damian Peur = D. D. Juan Castello
y Mac. No firma el Sr. Vocal D. D. Sebastian
Aso por hallarse enfermo = D. D. Pinyanundo



Valga para el Realde de S. M. la Señora Doña Isabe. II.

Duran fis = Registrado al folio 169 del libro correspondiente numero 222 = Titulo de Licenciado en Medicina a favor de D. Mariano Gil y Ramos. = Lugar su Sello



Excmo. Sr. Farmaceutico Sr. D. Jose Melero

La R. Junta superior gubernativa de Farmacia y de los Reales Colegios de enseñanza de esta facultad en todos los Reinos y Senorios de S. M. = Hace saber q. D. Jose Melero y Argente, natural de la Villa de los Marineros, Diocesis de Sevilla, de edad de treinta y seis años, color trigo, pelo y ojos negros, oporido, obtuvo cedula de S. M. (que Dios guarde), en q. se le permite dispensarle la comparecencia personal en esta corte, mandando en ella se le examine de la facultad de Farmacia en Badajoz en los dias 16 y 17 de Diciembre ultimos por los Profesores subdelegados al efecto por esta R. Junta, y habiendole sido examinado y aprobado de Teorica y practica de la propia facultad en la misma Ciudad de Badajoz en virtud de comision q. a este fin expidio, y prestado juramento de defender el Misterio de la Santissima Concepcion de la Virgen Maria, su fidelidad a la Reyna S. M. Doña Isabel 2.ª y durante su menor edad a S. M. la Reyna Gobernadora, amén, y sostener la doctrina del Concilio de Constantia contra el herejido, la soberania de S. M. y los derechos de su Corona, q. no pertenecen ni pertenecian a otras personas, ni a otras potestades, por las leyes, usas y costumbres bien y fielmente esta facultad, guardara secreto de su sigilo en los casos convenientes y dar de limosna a los pobres



las medicinas q. pudiere: usando de la autoridad
concedida exclusivamente a la Junta por R. l. cedula
de cinco de febrero de mil ochocientos y
cuatro, da licencia y facultad cumplida
al referido D. Jose Melero y rogales para
ejercer libremente la farmacia y todo lo con
a ella tocante y concerniente, y establezca Botica
publica en cualquiera de las ciudades, villas y lugan
res de los dominios de S. M. su su consecuencia
de parte de S. M. la Reyna Gobernadora, exhorta
y requiere a cualesquiera Jueces y Justicias dejen
y consentan al expresado D. Jose Melero y rogales
usar y ejercer la facultad de farmacia sin per
mitir q. en ello se ponga impedimento alguno
antes bien le guarden y hagan guardar y cumplir
las honras, gracias, exenciones y prerrogativas q.
como a tal farmacutico le corresponden y le deben
ser guardadas con acatamiento a las leyes. Y declara
q. el susodicho ha pagado el derecho de la media
anata. Por lo cual libra y firma el presente titulo
sellado con su sello, y representado por su Secretario
en Madrid a catorce de febrero de mil ochocientos
quinto y cuatro = D. D. Geronimo Lorenzo =
D. D. Antonio Moreno = D. D. Juan Lopez
Ruiz = nota = no firma el Sr. Presidente
D. Augustin Jose Mentec por hallarse enfermo =
D. D. Hilario Franes Mio = Reg. fol. 124 del lib.
Causas. Titulo de farmacuticos para D. Jose Melero
y rogales = Lugar del Sello

Los dos originales unicos corresponden con los orig. que
devolver a los interesados, y firmados un recibo. Ove en
diez de dia. de mil ochocientos trece y cuatro =

Recivimos. Mariano Gil y Jose Melero
Alonso Gil



Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña Isabel II.



Hecho del 10 de Diciembre

Sal

En la villa de Olivenza a diez y diez de Diciembre de mil
 ochocientos treinta y quatro. Los señores y demas que
 componen este Ayuntamiento. cuando lo celebrando, y conuino
 a la fiscalia del Sr. Intendente mun. de Olivenza y tras unca
 ra en el abasto del valor mun. de suena y de conuio
 los pueblos que aun no han sacado toda la sal de los
 Almacenes, y viendo uno de ellos ena v.ª por la falta q.
 le queda en un lugar de sal, que por repetidas veces le
 ha intimado al temerance, acordaron sustra que
 se haga entender a Donito Gomale, y au fiador
 que si para el dia de suena y quatro
 de este mes no completan el cupo de sal, la sacuriam
 au cona, au como sean responsable a todos los danos
 y expensas que se originen a esta corporacion.
 Si lo acordaron y firmaron sus señores de q. leaquis
 die. Alvarez. Oliva

[Signature: Alvarez Oliva]
 [Signature: Gomez Garcia]
 [Signature: Mendonca]
 [Signature: Vitoria]
 [Signature: Munilla]
 [Signature: Ortega]
 [Signature: Alomolgu]

Hecho del 14 de Diciembre

En la villa de Olivenza a cuatro de Diciembre
 de mil ochocientos treinta y quatro. Los señores
 Presidente y demas que componen este



estymando, enandolo celebrando como lo tienen
de couumbre, acordaron: que mediante aque
para fin de año hay con precisión q
sever conuincen los devotos de Propios
y viendo uno de ellos el dize que se la caud
del terreno que ha havido el Sr. Governador
desde el tiempo de Brasil hasta doç de Noviem.
bre de este año cuyo tiempo ha de engado cua
rasueros Cinq. y tres d. y diez y nueve un con
respeto a otros. a. años, y aque no lo ha saci se
cho, pomele Oficio adho. para que se sowa
satisfacerlo al depositario de Propios quien se guen
dara a. d. con el competente Pleno. de lo acor
daron y firmaron dho. d. De que yo setimo Cer
tifico

Lic. Diego Alvarez

Juan Florin.

Alvario

Lourenço Menonca

Juan Antonio Corvello

Juan Ant. de Silva

Antonio Ortega

Fran. Muxillo

Alonso Gil

uno

Por ende aca.
Lic. m. d. man.
A. d. Robo a

En la villa de Avila a veinte y
seis de diciembre de mil ochocientos





Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña Isabel II.

treinta y quatro. Los Sr. D. Juan de Torres
 Regidor Decano Regente de la Real Audiencia
 con el Presidente de este Ayuntamiento. Reunido
 con los Demos Concejales D. Luis Ant. Caro,
 D. Lorenzo Mendora, D. Juan Ant. de Silva y
 D. Primito Murillo, en un lugar concurral
 previa citacion antecedente, se presentó el Sr.
 D. Manuel Ant. Roboa Alcalde mayor interino
 nombrado por S.M. en Real Cédula de 10 de
 corriente que presenta en este acto, en un
 obediencia y execucion, y con vista de la certificacion
 que tambien presenta S. M. dada por el
 Sr. D. Juan de la Cruz del Real Acuerdo de esta Pro-
 vincia en fecha veintidós del actual, en
 la que consta haber presentado el Dicho
 Sr. Alcalde, acordando unánimemente dar posesion
 al Sr. D. Manuel Roboa, y con
 efecto de la d. n. Real y qual conceyendo,
 en señal de la qual doy el Anuncio de la
 Presidencia de este Ayuntamiento. Chiso otro
 actos que la Comunion Verdadera y

legitimada que tomo Sr. quecia y parifica.
amente sin contradicion de persona
alguna; y el Sr. Decano leurrego el
sacros de la pnia uion que cobria iure
amant; y mando que se remita termino iure
deca arca al tomo C. minimo de pnia
y pnia; y al Real Acuerdo de esta Prouincia
de lo pnia en las de q. yo el tmo day
fe =

Juan de S. onica

Luis Alonso

Cavallo

Lourenco Mendonca

Juan Ant. de Silva

Juan M. Muijlos
enam. tit. voboa

[Signature]

Alonso Gil

[Signature]

Nota

Conlaminau q. ha de remitiend termino iure
deca dada en pnia al tomo C. minimo
de pnia y pnia; y al Real Acuerdo de la Pnia

[Signature]

Al. da
el con. de Man. An.
tomo voboa

Ministerio de Gracia y Justicia de Espa.
na = S. M. la Reyna Governadora se ha



Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña Isabela II.

Sevildo nombrad a N. Alcalde mayor interino
 de la villa de Olivenza por traslado del D. Diego
 Alvarez Osorio. de S. M. con lo participo al para
 su inteligencia y satisfaccion y afin de que por
 uned. sacam. a Sevilla indertno presentand
 ante el devido juramento en la Real Aud. del terri-
 torio. dia que a N. M. a. el Pardo cinco de dia.
 de mil ochoc. treinta y quatro = Gaxeli = P. D. Mant.
 Ant. Roboa, Alcalde mayor de Truxillo
 Es copia de un original que devolvi a dho. Roboa
 Olivenza veinte y tres de dia de mil ochoc. treinta
 y quatro =

Gil

Acuerdo del 31
 de dia

En la villa de Olivenza a treinta y uno de
 diciembre de mil ochoc. treinta y
 quatro. Los S. M. J. Presidente y demas que
 componen este Ayuntamiento, acordaron
 celebrando como lo han de uso y costum-
 bre, y siendo tiempo de establecer una suma
 de derechos de vinos de esta V. para que se
 paxan entre ellos los once mil m. en g.

al dicho de la misma ha quedado encausada
esta villa con la Real Hacienda, y que queda
hacer el Reparto en el año próximo, don
daron su Señoría nombrados D. Juan
y al efecto lo hacen en D. Juan Antonio de Silva,
D. Antonio Lobo Infante, D. Teófilo Brando
Calvo, D. Juan Antonio Andradé, D. Luis Bar
roca, y D. Manuel Vicente Larreal; cuyos m. d.
viduos firmarán la Junta en Representación
de todos los Corregidores de esta V. y en términos
Representa la cuota de los once mil d. en el
los mismos de modo y forma que es más
conveniente; permitiendo la venta a los ta
venceros o Rebendedores, por ajuste, alzado,
o como crean más oportuno, y harán todo
lo demás que fueren beneficios, en térmi
nos que al cumplimiento de cada térmi
no han de poner a disposición de Ayuntamiento
la cantidad vendida para su conducción
a terreno, contra cuya suma en el caso
de no cumplir se ha de Repartir el apremio
correspondiente, y a la que se le darán
los auxilios que necesite para la cobran
za: Y mandaron D. nros. Señores

Fe. de



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

Comuniqué este Acuerdo p.^a el v.^o virey - P.^o al
efecto a que se dirije.

Reuendo al v.^o Gov.
Civil sobre el punto

Respecto aq. el v.^o Gov. Civil no ha vuelto ala
consulta q.^a en otros se actual se le hizo sobre lo ven.
toso que era para dar la decia del Reino p.^a
tres años en virtud de sus habed licitades por uno
se acordó que por el v.^o virey - P.^o se Reuende
su Resolución con vigencia. Así lo acordaron y
firmaron de q.^a yo el t.^o certifico =

Isidro Mendonca
Sivay Mexillo



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Vaiga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.





[Faint handwritten signature or initials]

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





Valga por el presente de fe y de verdad en esta ciudad de Badajoz a los 15 dias del mes de Mayo de 1881.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp, is visible in the center of the page.]





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II





[Faint handwritten signature or initials]

[Faint, illegible text, possibly a date or reference number]



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.





Valga para el Estando de S. M. la Reina Doña Isabela II

[Faint, illegible handwriting]

Olivenza

Año de 1835.

Libro Capítular & Actas
de 1835.



Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

SETTO DE
OFICIO
4. MRS
ANO 1834





Acuerdo, sobre
su y su
Com. de Ins.
pública

En la villa de Mérida a la hora de la noche de
mil ochocientos treinta y cinco. Los Sr. D. Manuel An-
tonio Alcalde mayor de ella y Sr. D. Domingo Folleco,
de su Ayuntamiento. y demás que lo componen, Mando, en
su cara Comisaría, habiendo visto la ^{on} ~~on~~ del Sr. Gov.
civil de esta Prov. de día del corriente, y con vista también
del título segundo de la Real Cédula de veinte y uno de
diciembre último para el Régimen y gov. de las huertas de pro-
piedad terrenal, procedieron a nombrar los individuos
que deben componer la Comisión de Inspección
pública de esta villa, y lo hicieron en la forma
siguiente. Para Presidente del Sr. Manuel Antonio
Alcalde que lo es de este Ayuntamiento. Sr. D. Domingo Folleco
vicario deo cura Parroco de Santa María Magdale-
na de esta villa: Sr. Manuel Fúria, Sr. Juan Antonio
de Alva, y Sr. Cipriano Ramírez Padre de familia
en quienes, concurran en lo posible, las circunstancias
de moralidad y calidad que previene la Real Cédula.
En consecuencia acordaron en su cara
Comisaría inmediatamente testimonio legal
de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la
Provincia a fin de que una vez aprobado sus
nombramientos y lo devuelva p.º que Annalen

dese la Comunion pueda proceder a los
travajos de su vicario con la premura
que le encarga por la Superioridad
Lo firmamos en virtud de que yo es
Juzgo Ferrifios =

~~Juan de Oropesa~~ Juan de Oropesa

~~Luis Antonio Carrallos~~ Luis Antonio Carrallos

Juan Muñillo

Antonio Ortega

Thomas Gil

de. al. D. n. d. n. En la villa de Obuena a veinte y uno de
Junio de mil ochocientos treinta y cinco. Los
señores, Presbitero y demas que componen este
Ayuntamiento, acordando celebrarlo como lo heu
re costumbre por motivo el dño difunto: fue
en atencion a que por los muchos sucesos que
ocurrieron y principalmente el de la Junta de
la rãda por el M. no puede d. Juan Antonio
de Silva proveer la curia diaua ala
Junta de los rãcheros para el reparo del dño
de algunas rãnes y aloues, devian de nom
brar y nombrar por Jndic. d. d. d. Junta
ademas de los nombrados ad. Juan Jose
Pacheco, y d. Jose Gomez Carrallos, con



el fin de que no se acuerde el Reparto de dicho dno
aguener se haga entendido para su conocimiento
Lo firmamos sus tenes de que tenemos

[Signature]

[Signature]

[Signature] *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Acuerdo
Nombrado
de la
Caud. de Con
tao us.

In la villa de Olivenza a veinte y quatro
de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco. Los
Sr. Presidente y demas que componen este
Ayuntamiento, citandolo celebrando como lo tie-
nen de costumbre, y siendo tiempo oportuno
de nombrar cobradores de Reales Contribucio-
nes para el presente año, despues de haver
Reflexionado y Conferenciado sobre ello, acor-
daron unanimemente nombrar como nombraron
por tal cobrador a D. Fran. Gil Vecino de esta
villa persona de toda capacidad; y que se le
haga saber para que si lo acepta, haya de
prestar fianza con suficiente hipoteca
a satisfaccion de este Ayuntamiento para



de las humas que como tal cobrador ha de
recaudar semanalmente. Si lo acordaron
y firmaron sus vuas. a que yo el Srmo

Certifico =

~~Roberto~~

Francisco Lopez Moya

Mercedarias

Francisco

Fran. Muxilla

Recepcion / En el mes de Mayo y año segundo se hizo compare-
cer ante el Srmo. D. Fran. Gil, xera
segund. quien enterado del nombram. que
dijo que lo acepta en forma, y que proce-
ra antes de entrar a ejercer su funcion,
la fianza que se le previene. Lo firmo
a q. doy fe =



De Febrero de mil ochocientos treinta y cinco. Los
 Señores Presidentes y Comisarios que componen este
 Ayuntamiento de Mérida en la villa ordinaria por ante
 mi estubo dignos: que en atención a que las Casas
 Comunitarias se hallan absolutamente impropia-
 lizadas y por ende celebrarse en ella los Cavildos
 por la total ruina de sus techos, y a que en
 la Urgente necesidad saca de ellas los Reales
 Retrazos, Dotal y Demos cueros, y lo que es
 mas el edificio para evitar un perjuicio de
 tanta consideracion y trascendencia, y temiendo
 los Propios de esta Villa otra cosa de su propiedad
 que aunque destinada para habitacion de los
 Señores Alcaldes mayores, se halla en el dia des-
 ocupada por que el actual concurriendo la necesi-
 dad que se menciona la cede quicoro, de un
 de Alcaide y Alcaidada su casa: que sin
 perdida de momento se acuerda por el
 Presidente al Sr. Procurador civil de esta Pro-
 vincia, solicitando la traslacion de las Casas
 Comunitarias a la del terreno de San
 Antonio como Propiedad de los Propios
 y a proposito para celebrar los Cavildos





y cinco. Los ^{señores} Presidentes y Demas que componen este Ayuntamiento, Reunidos en la Sala del ^{señor} Presidente en la noche del día, por el Sr. D. manifestaron una Carta del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, quince del corriente, por la que se previene, que siendo necesario procurar el mayor aumento a los fondos de Propios para atender a cubrir sus cargas, la acordado que la Carta perteneciente a los mismos, a la qual devia trasladarse el archivo, se enviase a la persona que ofreciere mas garantías, y que dicho archivo se conservase en la parte de la Casa Comunal que ofreciere alguna seguridad. En su virtud, y habiendo manifestado el Sr. Presidente, que a poco a hacia Reunido defendida con el Sr. D. para el Sr. Brigadier D. Alejandro Mayoli Gov. Dellea, y solicitada la mencionada Carta, no tubo inconveniente quearle la Carta en atencion a que ninguna otra persona podia ofrecer mayor garantía, y con efecto entró dicho Sr. Brigadier a llevarla en el mencionado día quince

del Corriente; y enterados unánimemente acordaron
su conformidad en lo determinado por el Sr.
Gobernador Civil, así como en la dis-
posición del Sr. Presidente.

Caminos de
Badajoz


M.º Sr. Presidente Manifiesto el mal estado en
que se hallaban algunos pedregos del camino
que se dirige a la Capital, por los quales no po-
dian ya transitar los carros, y que sería que
el Sr. Gov.º Civil havia manifestado dignos
quando estuvo en esta plaza el año ant.º, así
como el que se disponia con brevedad a volver
a ello, y combendria no solo por su utilidad sino
por el común beneficio de publico, se tratase
de su recomponicion; en un virtud crearon un
Junta de esta manifestacion, como del beneficio
que resultava a los pueblos de la recomponicion
dicho camino, de quien se havia conferenciado
acerca dello, no hallandose con fondos al-
gunos con que poder hacerlo, y el Jun-
ta fue la proposicion, de que siendo un Sen.º
que tanto interesaria a todos los habitantes,
en general, podria adoptarse el medio
que se adoptó para la recomponicion






de las murallas de la plaza en el año anterior
 qual fue la de Comunion a trabaxar los vecinos
 un dia cada uno como lo hicieron quatorce.
 y creo lo haran con mayor motivo aora, pues
 que en ello se consiguen dos bienes, el uno
 poner tramitable el fanimo, y el otro dar
 trabaxo a una porcion de jornaleros mueras
 de que no lo encuentran, invitando a los
 pudientes paguen un jornal a aquellos en
 el dia que les correspondia: Dicho por un
 tenor me proponer acordaron unani-
 memente se lleve a efecto, y que el Ayuntamiento
 sea el primero en llevarlo adelante
 mandando cada individuo un jornalero
 a otros trabaxos, a los quales se de principio
 desde pasado mañana: que aora un
 Concejal diariamen^{te} a los mencionados tra-
 bajos para que se hagan qual concej^{al}
 que por el son p^{re}vid^o se uniese a los
 Comand^{os} de Ingenieros para que fari-

luc algunas herman^{tas} y volunt^{te} que se
ce Prendero del campo se le haga
saver, que las quimientos Varas de
calzadas que es obligado a contino un
lo efuere desde luego en dho camino desde
la salida de la luytada de Puente nueva
dijo lo acordaron y firmaron sus firmas
de que certifico


Titus
Antonio Ortega y Mirella
Homo Gil
en
Domingo Carreras

Acuerdo sobre
Cruz no secular } En la villa a veinte y seis dias
de mil ochocientos treinta y cinco. Los
Sr. Presidente y demas que componen
este Ayuntamiento, Reunido en la villa de
ordinario como lo tienen de cometido
por dho Sr. Presidente se manifiesta una
orden del Governador civil de esta Prov.
refecha. Catorce del corriente, en que
se menciona la Real Determinacion de



M. la Reyna Governadora que dice así =
 M. la Reyna Governadora con lo
 propuesto por V. en el expedienteclaro al
 de la villa de Olivenza para la villa de Olivenza, se
 ha servido mandar: que D. Antonio Figuera tri-
 nidad continúe en la posesion de su plaza de Con-
 jano titular de dha villa, y que si su quebranta-
 da salud no le permitiese desempeñarla, se lla-
 para sucederle a D. Victoriano de Parra. De M.
 oñ lo comunico a V. para su inteli. y efecto.
 correspondencia = Lo traslado a V. para su
 inteli. y puntual cumpl. Su Real Acuerdo
 en su día, que dha Real Oñ se guarde cumplida
 y se cumpla en todas sus partes, quedando desde luego
 V. de D. Victoriano Parra por la imposibilidad de
 D. Antonio Figuera, y que se de inteli. al Conjano D.
 Lorenzo Fernandez. Lo firmamos de q. soy fe =


Acuerdo del
 4 de Abril

En la villa de Olivenza a cuarenta y Abul de
 mil ochocientos treinta y cinco. Los V. Pre-
 sidente y demas que componen este Ayunta-
 miento, reunidos en Senor ordinario, ha

Sobre fortif. viéndose enmerado de un Oficio del Sr. Comandante
de Ingenieros de esta Plaza de veinte
y nueve de Mayo año de mil setecientos y ocho
en el producido del Campo de Propios debe incluirse
se el de la faz de terrenos de S. Antonio, y otras
fincas como son la decañada de S. Benito,
y la de la Regenera que deben comprenderse
p. el primer y la tercera parte de la fortifica-
cion, con lo demas que cynera. acordaron
sus Señores, se fortif. que la faz siempre fue
haveranos de los Alcaldes mayores, sin embargo
alguno, y que si es verdad que por la direcc.
de Propios esta N.tra que la pague, lo es tam-
bien que p. la misma se previene sea para
la recompensacion y aumento de la misma cosa
por cuya parte, no corresponde cosa alguna
ala fortificacion, ni aun tubo la menor
parte en ello. Que la fortif. jamas pence-
nió al Campo de Propios: que fue pro-
piedad del Verdadero, y que con consentimiento
deve, se aplicó para la fortificacion de
Medio y Cruzano; y que si es verdad que
por el Sr. Virrey de Propios se declara
devia entrar el producido de S. decañada
en Propios, tambien lo es que lo hizo



por que el vendim. de los no alcorno acubina
 los salarios de los dos médicos y cirujanos, y por los
 siguientes en el total fondo de Propios
 y Arrendamientos. Fue en igual caso se halla la Regia
 ra Terrasno Valdivia que por el ^{1º} Intendente
 de la Prov. fue arrendado para con la produce
 atendida al equipo de los de Realma; y haora
 entra en el fondo de Arrendamientos, sin que ninguna
 accion tenga como unido lo tubo, la forficacion
 de los ^{2º} Directores.

Alto
 de los
 favor - - -

En unimo se dio cuenta de una oia de
^{1º} Intend. que quiere de otros ultimos
 previniendo, se suministran de pan y pienso a la
 milicia urbana de Yufancera y la ^{2º} movelrada
 de esta Plaza, cuyo impuesto justificado en forma
 sera tasado Religiosos; en unimo se acordó
 se cumplan, y que se continúe a los ^{3º} Intend.
 que se lea hacienda el subministro a ^{4º} Intend.
 milicia desde primer del comiemo como se lo
 tiene mandado.

Catedra de la
 trinidad

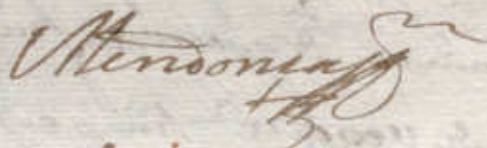
En atencion a que D. Jose Luis q. obrenia la
 Catedra de la trinidad de esta villa se halla
 ausente habiendo levantado del todo su
 casa y familia p. las ^{5º} de ^{6º} de ^{7º} de ^{8º} de ^{9º} de ^{10º} de ^{11º} de ^{12º} de ^{13º} de ^{14º} de ^{15º} de ^{16º} de ^{17º} de ^{18º} de ^{19º} de ^{20º} de ^{21º} de ^{22º} de ^{23º} de ^{24º} de ^{25º} de ^{26º} de ^{27º} de ^{28º} de ^{29º} de ^{30º} de ^{31º} de ^{32º} de ^{33º} de ^{34º} de ^{35º} de ^{36º} de ^{37º} de ^{38º} de ^{39º} de ^{40º} de ^{41º} de ^{42º} de ^{43º} de ^{44º} de ^{45º} de ^{46º} de ^{47º} de ^{48º} de ^{49º} de ^{50º} de ^{51º} de ^{52º} de ^{53º} de ^{54º} de ^{55º} de ^{56º} de ^{57º} de ^{58º} de ^{59º} de ^{60º} de ^{61º} de ^{62º} de ^{63º} de ^{64º} de ^{65º} de ^{66º} de ^{67º} de ^{68º} de ^{69º} de ^{70º} de ^{71º} de ^{72º} de ^{73º} de ^{74º} de ^{75º} de ^{76º} de ^{77º} de ^{78º} de ^{79º} de ^{80º} de ^{81º} de ^{82º} de ^{83º} de ^{84º} de ^{85º} de ^{86º} de ^{87º} de ^{88º} de ^{89º} de ^{90º} de ^{91º} de ^{92º} de ^{93º} de ^{94º} de ^{95º} de ^{96º} de ^{97º} de ^{98º} de ^{99º} de ^{100º} de ^{101º} de ^{102º} de ^{103º} de ^{104º} de ^{105º} de ^{106º} de ^{107º} de ^{108º} de ^{109º} de ^{110º} de ^{111º} de ^{112º} de ^{113º} de ^{114º} de ^{115º} de ^{116º} de ^{117º} de ^{118º} de ^{119º} de ^{120º} de ^{121º} de ^{122º} de ^{123º} de ^{124º} de ^{125º} de ^{126º} de ^{127º} de ^{128º} de ^{129º} de ^{130º} de ^{131º} de ^{132º} de ^{133º} de ^{134º} de ^{135º} de ^{136º} de ^{137º} de ^{138º} de ^{139º} de ^{140º} de ^{141º} de ^{142º} de ^{143º} de ^{144º} de ^{145º} de ^{146º} de ^{147º} de ^{148º} de ^{149º} de ^{150º} de ^{151º} de ^{152º} de ^{153º} de ^{154º} de ^{155º} de ^{156º} de ^{157º} de ^{158º} de ^{159º} de ^{160º} de ^{161º} de ^{162º} de ^{163º} de ^{164º} de ^{165º} de ^{166º} de ^{167º} de ^{168º} de ^{169º} de ^{170º} de ^{171º} de ^{172º} de ^{173º} de ^{174º} de ^{175º} de ^{176º} de ^{177º} de ^{178º} de ^{179º} de ^{180º} de ^{181º} de ^{182º} de ^{183º} de ^{184º} de ^{185º} de ^{186º} de ^{187º} de ^{188º} de ^{189º} de ^{190º} de ^{191º} de ^{192º} de ^{193º} de ^{194º} de ^{195º} de ^{196º} de ^{197º} de ^{198º} de ^{199º} de ^{200º} de ^{201º} de ^{202º} de ^{203º} de ^{204º} de ^{205º} de ^{206º} de ^{207º} de ^{208º} de ^{209º} de ^{210º} de ^{211º} de ^{212º} de ^{213º} de ^{214º} de ^{215º} de ^{216º} de ^{217º} de ^{218º} de ^{219º} de ^{220º} de ^{221º} de ^{222º} de ^{223º} de ^{224º} de ^{225º} de ^{226º} de ^{227º} de ^{228º} de ^{229º} de ^{230º} de ^{231º} de ^{232º} de ^{233º} de ^{234º} de ^{235º} de ^{236º} de ^{237º} de ^{238º} de ^{239º} de ^{240º} de ^{241º} de ^{242º} de ^{243º} de ^{244º} de ^{245º} de ^{246º} de ^{247º} de ^{248º} de ^{249º} de ^{250º} de ^{251º} de ^{252º} de ^{253º} de ^{254º} de ^{255º} de ^{256º} de ^{257º} de ^{258º} de ^{259º} de ^{260º} de ^{261º} de ^{262º} de ^{263º} de ^{264º} de ^{265º} de ^{266º} de ^{267º} de ^{268º} de ^{269º} de ^{270º} de ^{271º} de ^{272º} de ^{273º} de ^{274º} de ^{275º} de ^{276º} de ^{277º} de ^{278º} de ^{279º} de ^{280º} de ^{281º} de ^{282º} de ^{283º} de ^{284º} de ^{285º} de ^{286º} de ^{287º} de ^{288º} de ^{289º} de ^{290º} de ^{291º} de ^{292º} de ^{293º} de ^{294º} de ^{295º} de ^{296º} de ^{297º} de ^{298º} de ^{299º} de ^{300º} de ^{301º} de ^{302º} de ^{303º} de ^{304º} de ^{305º} de ^{306º} de ^{307º} de ^{308º} de ^{309º} de ^{310º} de ^{311º} de ^{312º} de ^{313º} de ^{314º} de ^{315º} de ^{316º} de ^{317º} de ^{318º} de ^{319º} de ^{320º} de ^{321º} de ^{322º} de ^{323º} de ^{324º} de ^{325º} de ^{326º} de ^{327º} de ^{328º} de ^{329º} de ^{330º} de ^{331º} de ^{332º} de ^{333º} de ^{334º} de ^{335º} de ^{336º} de ^{337º} de ^{338º} de ^{339º} de ^{340º} de ^{341º} de ^{342º} de ^{343º} de ^{344º} de ^{345º} de ^{346º} de ^{347º} de ^{348º} de ^{349º} de ^{350º} de ^{351º} de ^{352º} de ^{353º} de ^{354º} de ^{355º} de ^{356º} de ^{357º} de ^{358º} de ^{359º} de ^{360º} de ^{361º} de ^{362º} de ^{363º} de ^{364º} de ^{365º} de ^{366º} de ^{367º} de ^{368º} de ^{369º} de ^{370º} de ^{371º} de ^{372º} de ^{373º} de ^{374º} de ^{375º} de ^{376º} de ^{377º} de ^{378º} de ^{379º} de ^{380º} de ^{381º} de ^{382º} de ^{383º} de ^{384º} de ^{385º} de ^{386º} de ^{387º} de ^{388º} de ^{389º} de ^{390º} de ^{391º} de ^{392º} de ^{393º} de ^{394º} de ^{395º} de ^{396º} de ^{397º} de ^{398º} de ^{399º} de ^{400º} de ^{401º} de ^{402º} de ^{403º} de ^{404º} de ^{405º} de ^{406º} de ^{407º} de ^{408º} de ^{409º} de ^{410º} de ^{411º} de ^{412º} de ^{413º} de ^{414º} de ^{415º} de ^{416º} de ^{417º} de ^{418º} de ^{419º} de ^{420º} de ^{421º} de ^{422º} de ^{423º} de ^{424º} de ^{425º} de ^{426º} de ^{427º} de ^{428º} de ^{429º} de ^{430º} de ^{431º} de ^{432º} de ^{433º} de ^{434º} de ^{435º} de ^{436º} de ^{437º} de ^{438º} de ^{439º} de ^{440º} de ^{441º} de ^{442º} de ^{443º} de ^{444º} de ^{445º} de ^{446º} de ^{447º} de ^{448º} de ^{449º} de ^{450º} de ^{451º} de ^{452º} de ^{453º} de ^{454º} de ^{455º} de ^{456º} de ^{457º} de ^{458º} de ^{459º} de ^{460º} de ^{461º} de ^{462º} de ^{463º} de ^{464º} de ^{465º} de ^{466º} de ^{467º} de ^{468º} de ^{469º} de ^{470º} de ^{471º} de ^{472º} de ^{473º} de ^{474º} de ^{475º} de ^{476º} de ^{477º} de ^{478º} de ^{479º} de ^{480º} de ^{481º} de ^{482º} de ^{483º} de ^{484º} de ^{485º} de ^{486º} de ^{487º} de ^{488º} de ^{489º} de ^{490º} de ^{491º} de ^{492º} de ^{493º} de ^{494º} de ^{495º} de ^{496º} de ^{497º} de ^{498º} de ^{499º} de ^{500º} de ^{501º} de ^{502º} de ^{503º} de ^{504º} de ^{505º} de ^{506º} de ^{507º} de ^{508º} de ^{509º} de ^{510º} de ^{511º} de ^{512º} de ^{513º} de ^{514º} de ^{515º} de ^{516º} de ^{517º} de ^{518º} de ^{519º} de ^{520º} de ^{521º} de ^{522º} de ^{523º} de ^{524º} de ^{525º} de ^{526º} de ^{527º} de ^{528º} de ^{529º} de ^{530º} de ^{531º} de ^{532º} de ^{533º} de ^{534º} de ^{535º} de ^{536º} de ^{537º} de ^{538º} de ^{539º} de ^{540º} de ^{541º} de ^{542º} de ^{543º} de ^{544º} de ^{545º} de ^{546º} de ^{547º} de ^{548º} de ^{549º} de ^{550º} de ^{551º} de ^{552º} de ^{553º} de ^{554º} de ^{555º} de ^{556º} de ^{557º} de ^{558º} de ^{559º} de ^{560º} de ^{561º} de ^{562º} de ^{563º} de ^{564º} de ^{565º} de ^{566º} de ^{567º} de ^{568º} de ^{569º} de ^{570º} de ^{571º} de ^{572º} de ^{573º} de ^{574º} de ^{575º} de ^{576º} de ^{577º} de ^{578º} de ^{579º} de ^{580º} de ^{581º} de ^{582º} de ^{583º} de ^{584º} de ^{585º} de ^{586º} de ^{587º} de ^{588º} de ^{589º} de ^{590º} de ^{591º} de ^{592º} de ^{593º} de ^{594º} de ^{595º} de ^{596º} de ^{597º} de ^{598º} de ^{599º} de ^{600º} de ^{601º} de ^{602º} de ^{603º} de ^{604º} de ^{605º} de ^{606º} de ^{607º} de ^{608º} de ^{609º} de ^{610º} de ^{611º} de ^{612º} de ^{613º} de ^{614º} de ^{615º} de ^{616º} de ^{617º} de ^{618º} de ^{619º} de ^{620º} de ^{621º} de ^{622º} de ^{623º} de ^{624º} de ^{625º} de ^{626º} de ^{627º} de ^{628º} de ^{629º} de ^{630º} de ^{631º} de ^{632º} de ^{633º} de ^{634º} de ^{635º} de ^{636º} de ^{637º} de ^{638º} de ^{639º} de ^{640º} de ^{641º} de ^{642º} de ^{643º} de ^{644º} de ^{645º} de ^{646º} de ^{647º} de ^{648º} de ^{649º} de ^{650º} de ^{651º} de ^{652º} de ^{653º} de ^{654º} de ^{655º} de ^{656º} de ^{657º} de ^{658º} de ^{659º} de ^{660º} de ^{661º} de ^{662º} de ^{663º} de ^{664º} de ^{665º} de ^{666º} de ^{667º} de ^{668º} de ^{669º} de ^{670º} de ^{671º} de ^{672º} de ^{673º} de ^{674º} de ^{675º} de ^{676º} de ^{677º} de ^{678º} de ^{679º} de ^{680º} de ^{681º} de ^{682º} de ^{683º} de ^{684º} de ^{685º} de ^{686º} de ^{687º} de ^{688º} de ^{689º} de ^{690º} de ^{691º} de ^{692º} de ^{693º} de ^{694º} de ^{695º} de ^{696º} de ^{697º} de ^{698º} de ^{699º} de ^{700º} de ^{701º} de ^{702º} de ^{703º} de ^{704º} de ^{705º} de ^{706º} de ^{707º} de ^{708º} de ^{709º} de ^{710º} de ^{711º} de ^{712º} de ^{713º} de ^{714º} de ^{715º} de ^{716º} de ^{717º} de ^{718º} de ^{719º} de ^{720º} de ^{721º} de ^{722º} de ^{723º} de ^{724º} de ^{725º} de ^{726º} de ^{727º} de ^{728º} de ^{729º} de ^{730º} de ^{731º} de ^{732º} de ^{733º} de ^{734º} de ^{735º} de ^{736º} de ^{737º} de ^{738º} de ^{739º} de ^{740º} de ^{741º} de ^{742º} de ^{743º} de ^{744º} de ^{745º} de ^{746º} de ^{747º} de ^{748º} de ^{749º} de ^{750º} de ^{751º} de ^{752º} de ^{753º} de ^{754º} de ^{755º} de ^{756º} de ^{757º} de ^{758º} de ^{759º} de ^{760º} de ^{761º} de ^{762º} de ^{763º} de ^{764º} de ^{765º} de ^{766º} de ^{767º} de ^{768º} de ^{769º} de ^{770º} de ^{771º} de ^{772º} de ^{773º} de ^{774º} de ^{775º} de ^{776º} de ^{777º} de ^{778º} de ^{779º} de ^{780º} de ^{781º} de ^{782º} de ^{783º} de ^{784º} de ^{785º} de ^{786º} de ^{787º} de ^{788º} de ^{789º} de ^{790º} de ^{791º} de ^{792º} de ^{793º} de ^{794º} de ^{795º} de ^{796º} de ^{797º} de ^{798º} de ^{799º} de ^{800º} de ^{801º} de ^{802º} de ^{803º} de ^{804º} de ^{805º} de ^{806º} de ^{807º} de ^{808º} de ^{809º} de ^{810º} de ^{811º} de ^{812º} de ^{813º} de ^{814º} de ^{815º} de ^{816º} de ^{817º} de ^{818º} de ^{819º} de ^{820º} de ^{821º} de ^{822º} de ^{823º} de ^{824º} de ^{825º} de ^{826º} de ^{827º} de ^{828º} de ^{829º} de ^{830º} de ^{831º} de ^{832º} de ^{833º} de ^{834º} de ^{835º} de ^{836º} de ^{837º} de ^{838º} de ^{839º} de ^{840º} de ^{841º} de ^{842º} de ^{843º} de ^{844º} de ^{845º} de ^{846º} de ^{847º} de ^{848º} de ^{849º} de ^{850º} de ^{851º} de ^{852º} de ^{853º} de ^{854º} de ^{855º} de ^{856º} de ^{857º} de ^{858º} de ^{859º} de ^{860º} de ^{861º} de ^{862º} de ^{863º} de ^{864º} de ^{865º} de ^{866º} de ^{867º} de ^{868º} de ^{869º} de ^{870º} de ^{871º} de ^{872º} de ^{873º} de ^{874º} de ^{875º} de ^{876º} de ^{877º} de ^{878º} de ^{879º} de ^{880º} de ^{881º} de ^{882º} de ^{883º} de ^{884º} de ^{885º} de ^{886º} de ^{887º} de ^{888º} de ^{889º} de ^{890º} de ^{891º} de ^{892º} de ^{893º} de ^{894º} de ^{895º} de ^{896º} de ^{897º} de ^{898º} de ^{899º} de ^{900º} de ^{901º} de ^{902º} de ^{903º} de ^{904º} de ^{905º} de ^{906º} de ^{907º} de ^{908º} de ^{909º} de ^{910º} de ^{911º} de ^{912º} de ^{913º} de ^{914º} de ^{915º} de ^{916º} de ^{917º} de ^{918º} de ^{919º} de ^{920º} de ^{921º} de ^{922º} de ^{923º} de ^{924º} de ^{925º} de ^{926º} de ^{927º} de ^{928º} de ^{929º} de ^{930º} de ^{931º} de ^{932º} de ^{933º} de ^{934º} de ^{935º} de ^{936º} de ^{937º} de ^{938º} de ^{939º} de ^{940º} de ^{941º} de ^{942º} de ^{943º} de ^{944º} de ^{945º} de ^{946º} de ^{947º} de ^{948º} de ^{949º} de ^{950º} de ^{951º} de ^{952º} de ^{953º} de ^{954º} de ^{955º} de ^{956º} de ^{957º} de ^{958º} de ^{959º} de ^{960º} de ^{961º} de ^{962º} de ^{963º} de ^{964º} de ^{965º} de ^{966º} de ^{967º} de ^{968º} de ^{969º} de ^{970º} de ^{971º} de ^{972º} de ^{973º} de ^{974º} de ^{975º} de ^{976º} de ^{977º} de ^{978º} de ^{979º} de ^{980º} de ^{981º} de ^{982º} de ^{983º} de ^{984º} de ^{985º} de ^{986º} de ^{987º} de ^{988º} de ^{989º} de ^{990º} de ^{991º} de ^{992º} de ^{993º} de ^{994º} de ^{995º} de ^{996º} de ^{997º} de ^{998º} de ^{999º} de ^{1000º} de ^{1001º} de ^{1002º} de ^{1003º} de ^{1004º} de ^{1005º} de ^{1006º} de ^{1007º} de ^{1008º} de ^{1009º} de ^{1010º} de ^{1011º} de ^{1012º} de ^{1013º} de ^{1014º} de ^{1015º} de ^{1016º} de ^{1017º} de ^{1018º} de ^{1019º} de ^{1020º} de ^{1021º} de ^{1022º} de ^{1023º} de ^{1024º} de ^{1025º} de ^{1026º} de ^{1027º} de ^{1028º} de ^{1029º} de ^{1030º} de ^{1031º} de ^{1032º} de ^{1033º} de ^{1034º} de ^{1035º} de ^{1036º} de ^{1037º} de ^{1038º} de ^{1039º} de ^{1040º} de ^{1041º} de ^{1042º} de ^{1043º} de ^{1044º} de ^{1045º} de ^{1046º} de ^{1047º} de ^{1048º} de ^{1049º} de ^{1050º} de ^{1051º} de ^{1052º} de ^{1053º} de ^{1054º} de ^{1055º} de ^{1056º} de ^{1057º} de ^{1058º} de ^{1059º} de ^{1060º} de ^{1061º} de ^{1062º} de ^{1063º} de ^{1064º} de ^{1065º} de



y como los ^{res} señores y demas que componen
 este Ayuntamiento, reunidos en sesión ordinaria por ante
 mi el día acordaron: que en atención al mal
 estado en que se hallan las dos Fuentes porales
 de esta villa denominadas de la Fuente, y de la
 Hala, cuyas aguas descendían por la falda de
 consiguiente se hallan viciadas y caen en una con-
 dición con perjuicio grave de la salud pública,
 se proceda a su limpieza dando salida y con-
 dición a las aguas por los conductos que tie-
 nen unos vasos que los que tienen quando
 hay abundancia de agua a fin de poner en
 estado de verse sin perjuicio de la salud,
 para lo qual se comisionaron a los ^{res} Reg.
 y Sindico D. Luis Carralero, y D. Fran.º Murillo
 quienes procuraron se haga con el mayor
 cuidado y economía y darán cuenta a esta
 Corporación de su resultado
 En ^{es} Consejo y Prop. -- En mi mismo acordaron: que en atención
 a la morosidad que se advierte en el pago
 de contrib. ^{es}, y dilatorias y como del fondo
 de los Regios, se publique por bando, con-
 llamand a pagar los deudores en el

preciso termino de sei dias aperturados
de aperturas

Dijo - - - Sedio cuenta de un Oficio del Sr. ^{Ord} de
de Remar Decumale. Debe obijando pudiendo una
noticia de los dichos que hayan pagado las
cinco mayores para cada año comun del
ultimo Quinquenio; y no teniendo en esty un
tanto amerced algunos por donde poder for-
mar otra noticia, acordó pedir al Sr. ^{Ord} de
Incurado lo q. tenga para poder formar el
estado que se pide. Si lo acordaron y
firmaron sus nros. de que doy fe =



teniendo Poderes En la villa de Olivenza a dos de Mayo de
mil ochocientos treinta y cinco. Los Sr. Pre-
sidente y señores que componen este Ay. un-
versitario, y subscriben, reunidos en un lugar
comunal como lo tienen de costumbre
por ante mí el Sr. secretario D. J. G. de
que por om. del Sr. Intendente de esta
Provincia se fha venice y mere



A marzo año de 1835 se han subministrado a la milicia va-
 lant moviliada de esta Plaza de Infanteria las
 vacaciones de pan en todo el año proximo mes de abril
 y teniendo esta Corporacion que liquidar lo sub-
 ministrado para quemar imponer se sea abonado
 en cuenta del primer trimestre de un conuino.
 De lo luego para que esto se benefique acordaron
 que se organice como por el presente organo
 poder amplio y especial a favor de D. Lixiano Pa-
 rrales de esta vecindad teniendo a la expresada
 milicia, a quien confieren el poder y facultades
 eudio necesaria, para que se personandore en
 la Intendencia, Contaduria Real de Navarra y de
 otra Oficina que correspondan liquide el menio-
 vado subministrado de pan, y qualq. otro que
 se hayan hecho por este Ayuntamiento a la mi-
 licia valant moviliada en el Infanteria
 como de Cavalleria en ciudad mes de abril
 y hecho periva su importe finme qualer
 quexia documentos, Revisos, Funguitos
 y cartas de pago, y haga quexias dili-
 gemias sean necesarias hasta ulorimar
 mencionada sumo, pues para todo au-
 torizan su Excelencia al ciudad D. Lixiano

Examinados vras obligaciones que hacen de los
vienes y rentas, y Remunerationes de sus fuecos
y otros. A lo acordado y firmado
de que doy fe =

 Juan de Osorio.

Luis Antonio Casariego
Lorenzo Mendonça

Juan Ant. de Silva
Fran. Merillo
Alonso Gil

Acta del 13 de junio En la villa de Olivenza a trece de junio
de mil ochocientos treinta y cinco. Los señores
Presidentes y demas que componen este
Ayuntamiento. Mandos en sus cartas conuocacionales
apropuendos del Sr. Indio de Alcaide publicas
vando acordando los publicadores repetidas
veces sobre la provision de tener leidos en
la poblacion, particularmente el que conue-
nia las medidas sanitarias, en el que
se haga encendido a los vecinos siete, como
de tres dias para que sepan que dentro
dellas manden llevar al campo todos
los leidos, y que concluido dicho termino

Sobre leidos



todos los que se encuentran ya sea en la Calle, ya
en las plazas se declararon por de comino, y en un punto
se aplicaron a los ganos de trigo de la misma
vibrada de esta villa

Plaza de S. Diego - - el proveyendo de mismo S. Judio se acordó para
contener el hurto que se adviene de trigo ya
en los trigos segados, y ya en los que no lo estan,
se pare oficio al Sr. Governador de esta Plaza
afin de que se hiva dar un al Com. de su plaza
solar guerra de esta plaza para que de crezca
en un estado y las condicione appresencia de S. on
S. on. acuanca persona de ambos sexos traigan
manos, o talagados de trigo, afin de que sea
consegida de arrojados segun merecan

Foro de S. Diego - - El mismo S. Judio manifiesto lo que
era acordar al gobierno de S. M. la Resolucion al
Sup. de que formo y vino el Sr. Virador de P. on
en un oficio de S. on, relativo a que la plaza
de esta plaza no devia permitir la tercera parte de
Productos de los P. on por considerarse un
gano en el Preyuntamiento de guerra; y que
de acordarse de aprobar por la Com. de S. on
Preyuntamiento, se devia acordar enmerad a la
Resolucion por el Conduto Com. de S. on

de Copias de la gentione ya hechas si prae-
 ciere conveniente. En un vnaud acod
 daron en la via de efecuarlo como lo
 proponia el S^o Sudio. Otui lo acod-
 daron y firmaron de que yo el S^o Sudio

[Signature]

u
 S^o Sudio

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Homo Gil
 S^o Sudio *[Signature]*

Acuerdo del 22 de
 Julio - - -

El Cavilla de Ovema a venice y don de julio
 de mil ochocientos treenta y cinco. Los Señores
 Presidentes y demas que componen este ayunta-
 miento y subteranos, Mandos en señon ordina-
 ria como lo tienen acordado: por el cau^o
 Sudio de Luis present: que contra lo mandado
 por S^o S. en la Real C^o de venice y mare de
 mayo ultimo, que denave el modo y forma de
 efecuarlo la demarcacion de la fortificacion, ha
 vido con bastante estacion en esta demar-
 ca de la pared de la Nueva de los traos parada
 la porcada de un emrada muchas varas
 fuera de la demarcacion del S^o Sudio, y por
 tanto en derecho no puede mirarlo



con indiferencia uno tampoco debe haberlo en
 Ayuntamiento que como cuerpo Municipal era
 encargado bajo la real cédula de 1794
 en el fomento y conservación de la propiedad
 del Vecind. que ignorando que
 haya ningún diploma del Gov. de S. M. la
 Reyna para semejante devocion, antes de
 contraer, le cometa que era mandado que don
 no se le quitase bases de la finca
 no se desfogue, pero que se conserven los edificios
 en el estado que tienen, no puede menos de
 hacerse así presente para que se acuerde
 por el Ayuntamiento lo que fuere conve-
 nia al mejor servicio de S. M. y del Vecind.
 Así mismo manifiesto de S. Indico: que en el
 Ayuntamiento. Celoso en cumplir cuantas disposiciones
 suplicas se le comunican, ha dado cumplimiento
 ala del vecind. por lo que se ha acordado
 de que se pida un^{to} relativa al quito de los
 taxadones, Urbanos de esta Plaza, abriendo subasta
 voluntaria, y expresando de cumplido

para el caso de equipo de Cinguenos taxadores,
que pareca calculo de los Governadores de esta
Plaza habiam de sacarse de las compa-
ñas de la Milicia Urbana de la misma,
en terminos que eran Recaudador nueve mil y
mas en para sus obgetos, pero lo mandando
de la misma cuenta que el Governador ha
contrado con este Ayuntamiento. y en guardar la
deuda proporcional con el Real Decreto de veinte
y cinco de mayo de este año, y Ley Organica de
veinte y tres de junio, ha dispuesto poner y ane-
xar en los taxadores a todos los solteros
de la Milicia Urbana su divisiion de edades, ni ma-
tedades de mayor edad y demas que pre-
viene la Ley, en lo que cree el que abla se
perjudica a este Vecindario no solo en el nu-
mero, sino tambien en la cantidad para el
equipo. Lo que tambien hace presente para
que sobre esto se acuerde lo conveniente,
y para otras manifestaciones por un tanto
acordaron por unanimidad que se autoque
en forma al Excmo Sr. Indio D. Fran. co
Munillo para que ante dize Ayuntamiento,
y tambien como Representante de este
Concilio de Vecinos haga todas sus cuentas





gerencias y Melamaroner, sean favorable aluni-
 mo y a las atribuciones que comparen a esta
 Corporacion Municipal, y que sean comprati-
 bles con la Real oñ, Decreto, y ley que
 aya, a cuyo fin le autorizan y facultan p.
 el presente, de que si necesario fuere tale
 franquencia el oportuno termino. A lo
 acordado y firmado por el Sr. D. Juan de
 castro =

Vobosay  
 Merdonay  
 D. Antonio 

Ad. ext. n.º 1º
 de setiembre
 En la villa de Olivenza a cinco de setiembre mil
 ochocientos treinta y cinco. En el Presidente
 y de una que comparen a esta Corporacion Municipal
 ciudad, reunidos en sesión extraordinaria
 por el Sr. Presidente le dio a entender a
 oñ de lo mismo por D. Juan Gomez de Arles

Vue. Prend. de la Junta Comunal de Jovencos
unialada en la Capital, susha cuerno de
comunidad, enterados con concilio y de
manifestos de la Junta que acompaña
Acordaron por unanimidad, vna un voto a los
de dha Junta por si y ante de vncind. que
represente de quien era legus no cede en
entusiasmo y patriotico sentimiento en favor
del orden de nuestra adorada Reyna y li-
bertades Patrias, a ninguno de los yderrambos con-
peran al votten de ella, con la Noxe, curacion
que se le concede en dicha Junta Comuni-
va, Acordo elegia como digno por unani-
midad para la diputacion que se pae-
viene por el. a D. Teofilo Braultis
Cahico Comandante de la Artilleria va-
band, y D. Antonio Lobo Infante en guerra
comunera la qualidad de adhesion
y demas circunstancias que se requieren
para tales representaciones, y que
se les pauen los correspondientes officios
de este nombramiento para que se
presenten en la Junta al a mal



La casa de Parido elijan un diputado y un su-
plente que en el día dos de proximo del con-
curran a aquella Junta en N.º de
de los pueblos del Parido, acordaron
su casa elijan para vocales segun el venid.
daron de esta villa y un curio. Ademas que para
de nul. f.º de curio vecinos, ad. Manuel Navarro,
D. Andres Pedro Saez, y D. Juan Am. de Silva
para que unido con los que nombren los pue-
blos del Parido, se reunan segun es acordado
el día veinte y nueve del con.º. a las diez de
la mañana en la casa comunal, y elijan
el diputado y suplente que en via esperada
de. Cuyo nombram. se haia enmendado en
forma a los electos para un interlig.º. Hoja
man de que yo el ten.º. letrado =

Torres. Carrallos

Ortega

Alonso Gil
Munoz



de Octubre del año ochocientos treinta y cinco. Los
 señores D. Manuel An. Sobos Alcalde mayor de esta
 Ciudad de este Ayuntamiento, D. Domingo Cou ^{re} ~~de~~
 Regidor y D. Juan que lo componen, previa citacion
 antecedente de la Real Cedula de D. D. Audax Pedro
 Jose Alcalde de los: D. Domingo Carrasco teni
 ente de Alcalde: D. Felipe Braulio Calvo, D.
 Manuel Jose Pacheco, D. Jose de Santa Guion,
 y D. Jose Pablo Ancochea Regidores tambien
 electos todos por el Gobierno civil de esta
 Provincia segun ha oido de diez del
 corriente, no habiendo concurrido el
 cuarto Regidor D. Joaquin Jose Gomez G.
 hallarse enfermo en cama, ni tampoco
 el Sr. D. Juan de la Cruz Murillo q
 se halla de Capitan de la Compañia de
 tiradores en la Ciudad de Merida, y habiendo
 comparecido muy por menor a los ^{ve} ^{tes}
 de cada oñ, ante el Sr. Presidente pre
 taron con la solemnidad legal e juraron
 preujsos en el Real Decreto de forma.



ra a la hora de Octubre de mil
 ochocientos treinta y cinco los
 señores don Andrés Fed. de Soto, Al-
 calde, Presidente de este ayuntamiento
 don Juan Gaminos, Francisco
 Castaño, teniente del Alcalde, y
 los Regidores don José Filo, don
 Julio Calisto, don Manuel José Tac-
 heca, don José de Miza Guion,
 y don José Pablo de Andrade,
 reunidos en sesión ordinaria
 acordaron, y acordaron, que se
 cese el ayuntamiento de la villa de
 del Común en México, como Ca-
 pitular de la Compañía de Fina-
 dones de esta misma Villa existen-
 te en el mismo Pueblo de México,
 por cuya causa notoriamente
 resiste de su Ermita, y el quinto
 Regidor, don José Pablo de And-
 rade, para sus funciones de
 Procurador interino del Común,
 y por el primer Correo se le
 parte de esta Oportunidad al
 don Gobernador Sivil de esta
 Provincia, p. q. se sirva man-

Señal
turio

Dado lo que estime conveniente
sobre el particular.
Asimismo se acordaron, y se pu-
diendo q. Alonso Gil, secreta-
rio de la contaduría de rentas, ni en
to continuar con sus funciones,
en este Ayuntamiento a persona
de su capacidad, y inteligencia
cia, por estar excedido de
obtener Oficio de Republi-
ca, por ser Escribano de Au-
toridad en el Tribunal de N.
Jurisdicción de esta Villa, y Es-
cribano actual de la misma,
como se previene en el Arti-
culo diez y nueve, título segun-
do del R. Decreto de veinte
tres de Julio de ochocientos
Anno 9.º el qual se previene
en el Ayuntamiento de
la Península, e Islas adja-
centes, y en cumplimiento
de lo que se manda en el Ar-
tículo sesenta y tres título
desimo del mismo R. Dec-
reto, se nombre Escriba



non secretari o interino del
 mismo on legion, y en su virtud
 fué nombrado el Sr. D. Domingo
 D. Manuel Jose Pacheco y para
 de su competencia interinamente la
 funciones de tal secretario.
 Fullimamente se acordó y deviendo
 celebrarse los ayuntamientos una
 vez cada semana como se previ-
 erne en el artículo primero y do-
 titulo diecinueve de la citada R.
 orden, y se celebraron los mismos
 por los dias hora y de la mañana
 de los sabados de cada semana,
 convocando a el Sr. Presidente
 sesiones extraordinarias cuando
 lo juzgare conveniente, y si lo que
 da en su firma con los señores
 segun se manda en el artículo uno
 entre y nueve de titulo diecinueve
 del mismo R. Decreto.

D. Pedro José Paulo de Andrade
 Procurador Intrino

Manuel Jose Pacheco
 Secretario interino

En la Villa de Caceres





Consistorio de Badajoz en forma
 la Junta de Badajoz, que se
 electos Sr. Malde, Presidente,
 el Sr. D. Manuel de
 se habia en Sr. Jose Pablo de
 rade, de cuyo nombramiento se
 esta misma Junta, asi como este las
 Provisiones de Procurador interino
 de Honra, eligiendo a Sr. D. Manuel
 de Escobedo de la misma Junta
 Sr. D. Francisco Diaz Lorenzo para
 haber de desempeñar este Oficio
 en las Juntas anteriores.
 Acordaron igualmente los Señores
 Consistoriales que en principio de la
 Sig. se le comisionase de principio a la
 obra de la labrada, asi como se la
 ven al presente de D. Manuel de
 emperador su correspondiente al
 rona de de la salida de la Esp.
 de la de la Junta misma, la mi
 no de Badajoz y Jefe de la Villa
 ra empieze a Jefe correspondiente
 en la Calle de la Piedra, como lo
 vivia acordado el anterior Ayuntamiento
 tamiento en Jefe de D. Diego de
 de Marzo de este mismo año, que

Caltra
 Dat.

Dando Comienzo para inspeccionar la Obra de sus Catedrales y el
son Jefe de el Mude, y nro
mingo Francisco Castaño
Por el mismo son Jefe de el
señor de el mismo Ayuntamiento
miento, y por el Honor de el Rey de
es, y seis de el Honor de el Rey de
dirigido un Oficio al Sr. Governador
de el Sr. de esta Provincia,
asiento de su Jefe de el Ayuntamiento
na de el Rey de el Sr. de el Sr.
señor de el Sr. de el Sr. de el Sr.
ros Empleos de el Sr. de el Sr. de el Sr.
de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
tamiento, excepto el Sr. de el Sr. de el Sr.
Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
Enfermeria de el Sr. de el Sr. de el Sr.
Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
modo de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
señor de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
de la Compañia de el Sr. de el Sr. de el Sr.
villa existente en la Ciudad de Me
rida, y de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
necesidad de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
acordada de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
pene de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
interino de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.



urgente necesidad de esta Eleccion,
empereó á confesçion sobre el suje-
to susugentor, y tenor de la quida
y. de ser enpena de las tensiones
de este Empleo, y visto y esta
conproçion, atendiendo á lo q
previene el Real cedula de 17 de
titulo si oviendo y citta de 17 de
tension de la, no podia ve eligia á
D. Alonso Gil Secretario del Rey
yuntamiento, por sea Escribano
del Juzgado de este Partido, Escriba-
no de Huerfano, en el Exibuna
de N. Jurisdiccion de esta Villa, y
Actuario de la misma, al mismo
tiempo, y via de ser enpenado el Exp
leo de Secretario del Ayuntamiento
en lo de ser enpenado el Exp
y con toda actividad, inteligen-
cia, y obediencia en la tramsi-
on de este su Empleo, acordar
do lo q. el Consistorio de q. se in-
terten en esta misma Real los
expresados justos fundamentos
top, por los Cuales de ven eligia ot-
no Secretario, para q. sirvan de
satisfusion al mismo D. Alonso
Gil, y para q. en todo tiempo seyan
notorios los mismos fundamentos,





por lo que al no haber sido elegido
 Secretario no intereso.
 Considerandolos S. Consistoriales
 y Sr. Francisco Gil de esta Verindad
 veine las circunstancias de ser adic
 to a la Regencia S. de probidad,
 Capitulo de Practica seguida en la
 Secretaria, y acordado elegiale,
 como en efecto le es elegido unu
 ninamente Secretario de S. y un
 tamiento y que se le pre el corre
 tente Aviso, y que en dilacion se pre
 sente en esta Casa Consistorial
 a tomar la competente posesion,
 y Juramento.
 Acordaron lo mismo S. y previ
 endo sido nombrado el mismo Sr.
 Francisco Gil por el anterior ay
 untamiento Cobrador de S. y Cont
 raciones de este Ayuntamiento en esta
 misma Villa, y el Sr. D. Pucheco
 oidor Sr. Manuel Jose Pucheco
 haga las funciones de secreta
 rio interino en la Cuenta de la
 respectiva Cobranza, y el mis
 mo Sr. Francisco Gil presente

en la respectiva Caya u en otro lu-
cualquiera Expediente, obser-
uándose en esta parte la
divida legalidad.

Precepta
sion, In-
cumiento,
y Posesion
de Secre-
tario.

Acto continuo se presentaron en
la misma Caya Consistorial y D.
Francisco Gil, quien entrado por
el Sr. Alcalde Presidente, de la
Eleccion, y los Consistoriales
unanimemente
en su favor p. el Secretario de este
Ayuntamiento por tener la Cuali-
dade reservada p. el desempeño
de este Empleo, expreso, que en esta
va, y que no otro Empleo de buen
na voluntad, por emplearse en
el Sr. Servicio de la Reyna nra
Sra. y de este Verindario, y del mis-
mo Ayuntamiento, y en virtud
ante el Sr. Alcalde Presidente presta
el Juramento con la solemnidad de
que prescripto en el Sr. Decreto de
veinte tres de Julio de noventa
Anno p. reorganizacion de los Cu-
erpos Municipales, y gozo el mismo
recomprometio el mismo exacto mi-
ente con sus obligaciones, y por lo
mismo, se le puso en Posesion de su
Empleo por el mismo Sr. Presidente,



y Sr. Comisionados sin Reclamacion alguna, ocupando en el de la verdadera posesion el Ayuntamiento, y le corresponde en el mismo Ayuntamiento. Y últimamente se acordó que el Sr. Don Manuel de Torres y Pacheco, y el Sr. Don Antonio de Herrera, y Don interino de Herrera, se mereceren en la Secretaria de inventaria los libros, Mapas de Secretos y Ordenes, y todo lo demás que correspondiera a la Secretaria de entrega, para custodiar en la misma Secretaria. No firmar con el nuevo Secretario.

Inventa
 rio del Sr.
 vivo

J. Andradé
 Pacheco
 Secretario interino

En la Villa de Obispona a veinte de Oct. de mil ochocientos treinta y cinco. En presencia de los señores D. Juan de Dios de Aldey y de la Cruz, Alcalde y Jefe del Ayuntamiento de la misma, y Don Juan de Dios Carrasco, teniente de Alcalde, D. Cosme de la Cruz, D. Manuel de Pacheco, Regidor, y D. Don Pablo de la Cruz, Jefe de Justicia interino, y en virtud de lo acordado en la sesión de esta corporacion.



lucia sobre el producto de la Regrista y otros por acordaron se manifestase á S. E. todo cuanto huviera sobre el particular

Asi mismo acordaron nombrar por individuos de el mismo Ayuntamiento de q. una expedicion se hiciera presente al Sr. Capitán General de esta Real Audiencia de Sevilla este vicario con la saca tan sumatoria de taxadores, y si los q. estaban en la asamblea se hallaban se recibian con los de esta villa segun el nuevo estatuto y con el S. E.

En segunda se presento D. Joaquin de las Navas solicitando se le admitiera en la Guardia Nacional de esta villa y comendandole este Ayuntamiento q. un hombre sin domicilio ni residencia fija y no de la mejor conducta acordó no admitirlo en esta Guardia.

Lo firmaron D. Joaquin de las Navas y D. Joaquin de las Navas

D. Pedro José de las Navas
D. Joaquin de las Navas

En la Villa de Olivenza a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco: los Sres. D. Andres de las Navas y D. Joaquin de las Navas al Ayuntamiento de la misma, D. Teofilo de las Navas, D. Manuel Jose Pacheco y D. Jose de las Navas Regidor y D. Jose Pablo de Andrade, D. Joaquin de las Navas y D. Joaquin de las Navas Regidor en sesión ordinaria se presento D. Joaquin Jose Gomez Regidor al dicho Ayuntamiento a tomar posesion de su cargo, y no habiendole hecho antes q. haver estado enfermo, y

la consecuencia el Sr. D. Vicente le recibio para el
momento q. hizo segun dno, ofreciendo cumplir bien
y fidedelmente con dho cargo y defender los dnos
de la Reyna Sr. D. Manuel Segunda, y en
su virtud dho Sr. D. Vicente le dio la posesion ~~de~~
~~de su cargo~~ ~~de su cargo~~ ~~de su cargo~~
~~de su cargo~~ en el lugar que tomo tal posesion
de competencia.

to
Nombran a los ^{te} Regidores de la villa de ^{te} Almodovar dho Sr. D. en cumplimiento de
lo q. previene el Sr. D. los dnos. en su
Circular inserta en el Boletín oficial n.º Ciento uno
fecha veinte y siete del Cora. y oficio de Sr. D. a la mi
ma dho, se pare aviso al ^{no} competente de
mayores contribuyentes q. q. mañana prime
ra de Noviembre y sea el fin de ella, con
curran a las Casas Conventuales, a fin de que
en union con este Ayuntamiento procedan al nom
bram^{to} de los dos individuos q. deben componer
parte de la Junta de partido, q. ha de nombrar
el local a la de Provincia

to
Nombran a los ^{te} Regidores de la villa de ^{te} Almodovar dho Sr. D. en virtud de
las reclamaciones hechas q. los Alcaldes, pedan con
las dhas q. q. se les relieve en dho cargo, se
procediere a la eleccion de los sujetos q. los ha
vian de substituir ya pluralidad absoluta o boto
fueron nombrados los siguientes: Jose de tu
ria q. la Aldea de S. Jorge: Manuel Ignacio
q. la de Taliga: Mariano Morera de la de S. Pedro
miquel: Jose de Soma de la de S. Quinto: Jose
Antuero q. la de Villanueva; y q. la de Vili
gencia de la Poveda a Jose Luis de la Alameda
lla, para dho oficio q. q. el sabado siete
de Nov. proximo comparecan ante el

Juan de S. Juan yayo el dho. testifico
 And. Pedro Juan
 Leopoldo Bernaldo
 Cabildo
 Manuel Jose Pacheco
 Jose de Mira
 Joaquin Jose Gomez
 Jose Paulo de Andrade
 Manuel de Matta Caprera
 Joaquin de Negro
 Jose Gomez de Cascales
 Juan Ant. de Sierra
 Antonio Ortega
 Joa. Ant. Salazar

de este nombre. En la Villa de Monina a cuatro de abril
 de mil ochocientos treinta y cinco. En el dho. dho.
 dho. Pedro Jose Pacheco y dho. dho. Ayuntamiento
 de esta Villa la misma. D. Leopoldo Bernaldo Cabildo
 de esta Villa nombrado p. la dho. Villa y dho.
 dho. Jose Pacheco en lugar de dho. Monina
 que tambien lo fue. D. Jose Sanchez Gata y

858
Manuel Fr. S. M. si que yo el dho. C. M.
tífico

Andrés Pedro Vain y Polanco Granadilla

Benito del Hierro y Joaquín Romerales

Manoel José Pacheco

José Chaves

Albarado

Juan Manuel Manzano

D. D. P. de S. Francisco Ramo

Teófilo Braulio Calisto

José María

Juliano Sánchez

García

Juan J. de Torres y Plana

Arce de San Pedro y de Antonio

Montes de Benito del Hierro

El Secret. y Escrutador

José Sánchez

García

Excmo. del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Oboscura a catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco. Los señores D. Pedro de los Rios Alcalde, D. Juan del Ayuntamiento a la misma D. Domingo Fr. Castana Teniente de Alcalde, D. Teófilo Braulio Calisto, D. M. José Pacheco, D. José María Unión y D. Joaquín José Torres Regidores, y D. Jo





... a Pablo ... y ... Judio ...
 ... en la Casa Comunal ...
 ... al Juicio ...
 ... D. Fran^{co} ...
 ... Civil ...
 ... dia ...
 ... tanto ...
 ... y lo firmaron ...

... acordaron ...
 ... en la Reyna ...
 ... y ...
 ... se lo loquen ...
 ... Comunal ...
 ... y la ...
 ... como ...
 ... y lo firmaron ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

... el dia ...
 ... de las ...
 ...
 ...
 ...

la misma, y Don Fr.º Luciano Tenor Alcalde, D.
D.º Profilo Bernaldo Calvete, D.º Don Juan Pacheco D.º Don
Juan Liron, y Don Juan Gomez D.º Don Pablo de
Andrade Regidores, y Don Fr.º Murillo Tenor
al Común reunidos en sus casas Comisionari-
tas acordaron lo siguiente: Que en virtud
de la invitacion del Sr. Conde Civil y esta D.º para la
subscripcion al diario de las Censuras, y lotes hecha a todos
los ayuntamientos de su linde en el presupuesto y cuatro
inserta en el boletín de diez y ocho del Cora, acor-
daron Don Sr.º Subscripcion a D.º diario

Los mismos acordaron que en atencion al mucho tra-
vajo que tiene la D.º y este Ayuntamiento y con arre-
glo a lo que previene la ley organica en la materia de
cultura y obligacion al Sr.º Inaranta y ocho se forma
el presupuesto en este D.º y este año que todos los demas que
son municipales ordinarios, y en medio de subirlo
segundamente fueron nombrados para la comision y entrega de
los papeles en la Capital D.º Profilo Bernaldo Calvete
y Don Juan Gomez Regidores, y el Ayuntamiento

Comisionaron y nombraron que ciertos Repartidores, y B.
contadores que el proximo año de mil ochocientos
veintay seis a Febrero. Que se crea y se abra a esta
ocasion, y que se hiciera consulta al Sr.º Intendente sobre si
puede seguir el Sr.º D.º tanto que los gastos de D.º Repartim-
to sea contrario si donde se ha de sacar esto

El ultimamente que se acuerda al Sr.º Conde Civil el Reg.º de 1800
de Compras sobre el mal estado de las cosas Comisionarias
haciendole presente que estas estan cada vez mas
arruinadas en tal estremo que cualquiera dia estan
en tierra, y estando a esto que entonces no se aprue-
vchase la mitad de los materiales, que se aprue-
baria si se le acuerda con brevedad. Así lo





Alordaron y firmaron los q^{de} deuen hacerse de que yo
 el Sr. Certifico =

Fraij

Muñilla

Juan Colino

En la Villa de Obispona a cuatros dias de mil ochocientos
 treinta y cinco: Los S^{res}. D. Pedro Teos Alcalde de
 esta villa, D. Domingo Fran^{co} Jantano Teniente y Alcalde,
 Josepho Bernaldo Galisteo D. Manuel Jose Pacheco y D.
 Joaquin Gomez Regidores y D. Fran^{co} Muñilla Jron
 al común, venidos en sesion extraordinaria q^{ra}
 dan algun remedio a la fuga tan escandalosa x lo
 suelta a esta Villa Alordaron: que se oferia, el 1^o de
 1835 a esta Villa q^{de} mandare salir una cantidad inme
 diatamente en su plenitud: que se repudiaran sus a las Al
 dres q^{de} habiend^o fondar con el mismo objeto ^{te} ultimam^{te}.
 q^{de} se pudiese en pansion a los Jades x los fugados con
 embargo x sus bienes dando parte x esta ocasion a
 la Srna Diputacion de esta Prov^{cia} as como x esta me
 dida. Lo firmaron los S^{res} de q^{de} yo el Sr. Certi
 fico =

Fraij

Juan Colino

Juan Muñilla

En la Villa de Obispona a doce de Diciembre de mil ochocientos
 treinta y cinco: Los S^{res}. D. Pedro Teos Jron



Miades Tundante al Ayuntamiento a la misma: D
Domingo Castano Tundante a Madrid. D. Tofel
P. Galisteo D. Manuel Tor. Tachero
D. Joaquin Lopez Negidore. y D. Fran.
Munilla Tor. del comun Tundante en sus
casas con un to real. Y autem el Sr. Alordanon
nombrad como nombraron Y el Regentado de Aguas
de D. D. Luis Carrallo, Tor. Vicente y Tor. Antonio
Madrid an como a D. Manuel Tor. Tachero Y que
como vedado de este Ayuntamiento a la
regente. Que en virtud del of. el Sr. Tundante sobre las
reclamaciones q. le hizo doctores Tundante Y el Ayuntamiento
tan. le avorita Y la cobranza de algunas sumas
se le diga. que dho Tundante no ha recurrido nunca
al Ayuntamiento y q. es muy extraño lo haqn al Sr. Tundante
y q. no es el y si su hijo el Alordanon de
la Santa de Campo como supone el Refeudo Li.
reus Tundante. Si lo Alordanon y firmaron a
q. y D. Tundante certifico =

[Signature]

Franc. Munilla

[Signature]

En la Villa de Obispon a veinte y cinco de Nov. de mil
ochocientos treinta y cinco: La Sr. D. Andres Pidas
Alc. y D. Reg. Fr. Alordanon Tundante al Ayuntamiento a la misma: D.
Domingo Fran. Castano Tor. a Madrid. D. Tofel P. Galisteo
D. Manuel Tor. Tachero D. Tor. de Man.
Luis, D. Joaquin Tor. Lopez y D. Tor. Tachero Tundante



Regidores y D. Fran^{co} Murillo. Jueces del mismo, Reunidos
 en sus Casas Comunitarias, se leyó y en el día un oficio
 del Sr. Gov.^{no} Civil, en q.^{ta} se declaracion hecha q.^{ta} esta ayuntamiento
 en el día y en el de octubre ultimo q.^{ta} el ayuntamiento
 con un tante a Merde y dos Regidores, mas se hizo nom-
 brar q.^{ta} otros tantos a D. D. Juan Pacheco: D. Antonio
 Ortega, D. Jose Maria Estanaga y D. Juan Gomez a con-
 unta, en su consecuencia y voto de juramento en for-
 ma se dio posesion a dichos ofi.^{ces} y todo reunido acor-
 tado se dividiese el pueblo en dos barrios quedando el
 compuesto a la Parroquia de esta Maria del castillo a con-
 to del Sr. D. Domingo Fran^{co} Estanaga y el otro
 la Magdalena del Sr. D. Juan Pacheco, y q.^{ta} se diese
 cuenta al Sr. Gov.^{no} Civil de la aut.^a posesion. Lo fue
 por el Sr. D. Juan de los Rios Centifeno =

Ante mi Pedro Cruz Marco y Jose Pacheco

Antonio Ortega

Jose Maria Estanaga

José Gómez de Carvajal

Fran^{co} Murillo

Acta el Plenipalacio en la Villa de Alconera a primero de Mayo
en metalico a lo
decentos y ochenta y
siete y cinco

se mil ochocientos Treinta y seis. Los señores D. Juan
Pedro Lopez Alcala Fiscal del Ayuntamiento.
a la vez el Sr. D. Domingo Ferrn Cortado de
siente a Alcala 1.º D. Manuel Jose Pacheco
2.º Ferrn a Alcala D. Cosme Antonio Calisto, D. Isa-
quin Jose Gomez D. Jose Pablo a Alcala D. Jose Maria
Estana y D. Jose Gomez a Cavallo Regid. y D. Fran-
Muñillo 1.º J.º J.º del mismo, Plenarios en la Com.
extraordinaria de leyes en of.º de la Real Diputacion
Provincial en el q.º exigia a cada uno q.º cada uno
de los señores a quienes havia caido la suerte a solda-
do y a quienes devotado fueran Plenipalacios en me-
talico y no q.º los señores inmediatos, haciendolos q.º
separato vicinal y en el termino de ocho dias, lo en-
vatas a la Com.º para q.º se cumpla esta medida
casi imposible de llevar a cabo q.º se evasen en q.º se tra-
ha este vicinal y a ser muy pocas las casas com-
prendidas en este Plenipalacio q.º estan exentos y el
todo el q.º perteneca a la Guardia Nacional; se
hiciera una representacion a esta Com.º dif.º haciendo
se vea lo incom.º de llevar a cabo lo mandado en referid.
of.º y q.º visto haver suficiente sum.º de mozos de guerra
pues se liquidan las sumeraciones como en las demas
Puntas anteriores; y fue nombrado q.º esta Comision
D. Fran.º Muñillo. Hecha la acordacion y firmacion
en q.º yo el Sr.º Certifico

Yo
[Signature]

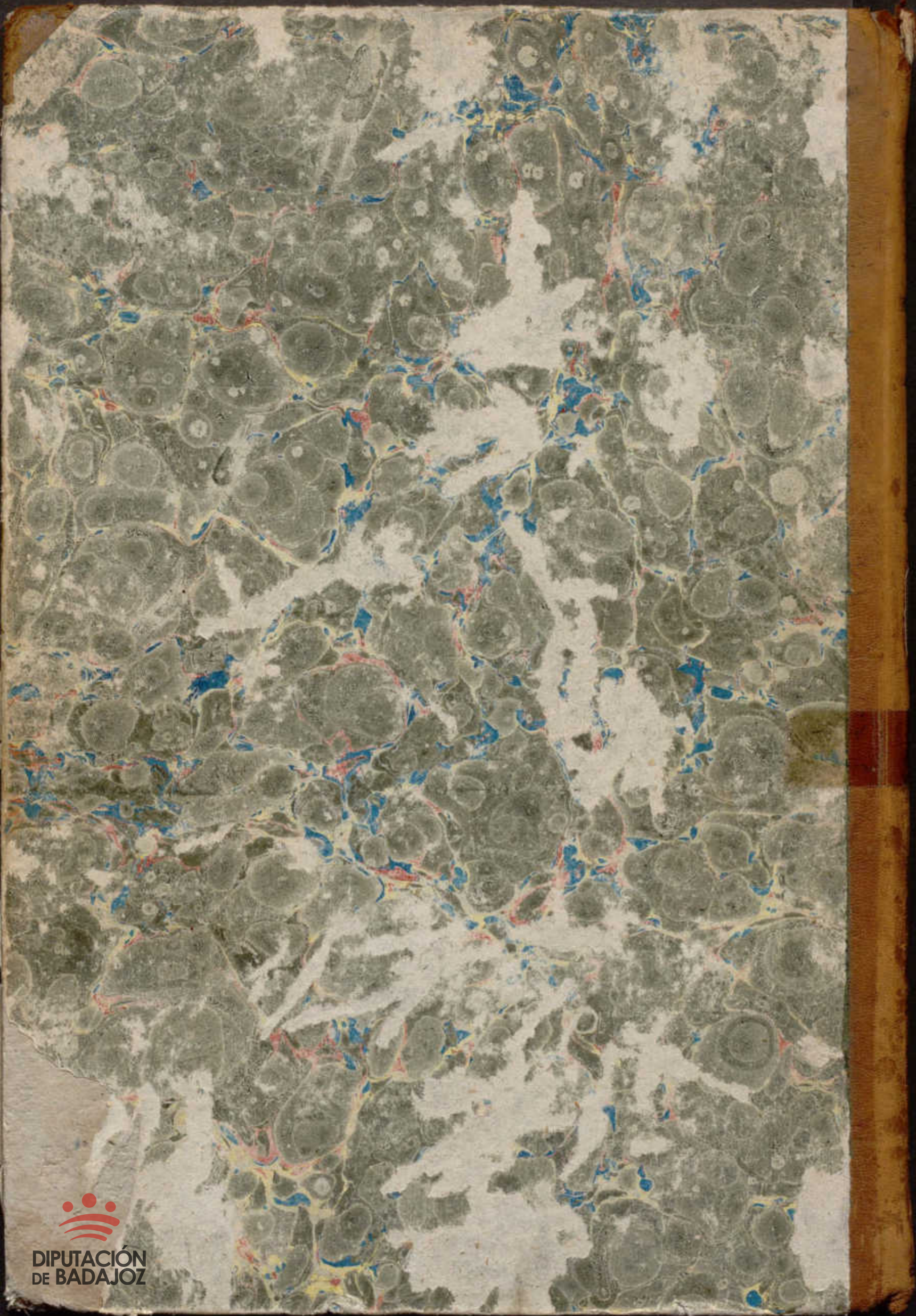






[The body of the document contains several paragraphs of handwritten text in cursive script, which is extremely faint and largely illegible due to fading and the age of the paper.]





DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ